

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22

MAT.: Aprueba Ordenanza de Imagen Comunal de El Quisco.

El Quisco, 26 octubre 2020

VISTOS:

1. D.A. N° 3851 de fecha 06.12.2016, que asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851/2016;
2. La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Ley General de Urbanismo y Construcción: Decreto 458; Decreto con Fuerza de Ley 458 APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (Fecha Publicación: 13-ABR-1976 | Fecha Promulgación: 18-DIC-1975;
5. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción: Decreto 47, FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, Publicación: 05-JUN-1992 | Promulgación: 16-ABR-1992;
6. Acuerdo N° 366, de fecha 07.10.2020, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°2856, de fecha 08.10.2020;

CONSIDERANDO:

- a) La Ordenanza de Imagen Comunal de El Quisco y las disposiciones que de ésta emanan, regulan aspectos relativos al diseño, a la construcción y a la mantención de edificaciones, mobiliario urbano, equipamiento y espacios públicos de la comuna, así como al empleo de propaganda y extensión de línea eléctricas o de telecomunicaciones, con el objeto de ordenar y fortalecer la imagen urbana, rural-urbana y rural de la comuna de El Quisco, en virtud del potenciamiento de su identidad como un factor de desarrollo económico como social;
- b) Esta Ordenanza se propone potenciar el uso de materiales y técnicas locales, permitiendo a su vez la generación de nuevas soluciones que dialoguen con aquellas que actualmente generan valor visual a la comuna. Asimismo, la ordenanza promueve que las intervenciones a desarrollarse en El Quisco, que sean sensibles a la geomorfología y el patrimonio de la comuna, procurando reducir su impacto ambiental y visual;
- c) Las disposiciones se conforman como un marco de regulación que busca mejorar la imagen visual e impulsar estándares mínimos de la urbanización que eleven el confort y el bienestar de los habitantes de El Quisco

RESUELVO:

- I. **APRÚEBESE, "ORDENANZA DE IMAGEN COMUNAL DE EL QUISCO"**, aprobada mediante acuerdo N° 366 de fecha 07.10.2020 del H. Concejo Municipal, cuyo texto a continuación se inserta:

Contenido

TITULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.1.-	Alcances de la Ordenanza.....	5
Artículo 1.2.-	Territorio de Aplicación	5
Artículo 1.3.-	Supervigilancia de la Ordenanza.....	5
Artículo 1.4.-	Definiciones	6
TITULO 2.	MOBILIARIO URBANO	8
Artículo 2.1.-	Descripción	8
Artículo 2.2.-	Refugios Peatonales.....	9
Artículo 2.3.-	Kioskos de Diarios y Revistas.....	10
Artículo 2.4.-	Centros de Información Turística.....	10
Artículo 2.5.-	Casetas de Seguridad.....	11
Artículo 2.6.-	Escaños	12
Artículo 2.7.-	Segregadores Peatonales.....	13
Artículo 2.8.-	Macetas y Jardineras	13
Artículo 2.9.-	Bolardos.....	14
Artículo 2.10.-	Papeleros	15
Artículo 2.11.-	Canastillos De Reciclaje.....	16
Artículo 2.12.-	Puntos Limpios.....	17
Artículo 2.13.-	Puntos Limpios Subterráneos	18
Artículo 2.14.-	Alcorques.....	18
Artículo 2.15.-	Protectores de Árboles	18
Artículo 2.16.-	Tutores de Árboles.....	19
Artículo 2.17.-	Bicicleteros	19
Artículo 2.18.-	Señalética Direccional de Calles.....	19
Artículo 2.19.-	Sombreaderos	20
Artículo 2.20.-	Bebederos.....	21
TITULO 3.	EQUIPAMIENTO DE PLAYA.....	22
Artículo 3.1.-	Porta Kayaks y Tablas.....	22
Artículo 3.2.-	Rampas y Senderos Accesibles	22
Artículo 3.3.-	Torres Salvavidas	22
Artículo 3.4.-	Baños de Playa.....	23
Artículo 3.5.-	Duchas Accesibles.....	24
Artículo 3.6.-	Kioskos de Playa.....	24

Artículo 3.7.-	Elementos de Sombra y Mobiliario Anexo a Kioscos de Playa y Módulos de Servicios	25
TITULO 4.	ELEMENTOS URBANOS	26
Artículo 4.1.-	Terrazas Comerciales	26
Artículo 4.2.-	Estacionamientos de Bicicletas	30
Artículo 4.3.-	Estacionamientos de Vehículos	34
Artículo 4.4.-	Cierros	36
Artículo 4.5.-	Cierros Sitios Eriazos	44
Artículo 4.6.-	Antejardines.....	44
Artículo 4.7.-	Muros de Contención	45
Artículo 4.8.-	Luminarias	45
TITULO 5.	SEÑALÉTICA TURÍSTICA.....	46
Artículo 5.1.-	Condiciones generales	46
Artículo 5.2.-	Tipologías.....	46
Artículo 5.3.-	De Bienvenida	46
Artículo 5.4.-	De Identificación	47
Artículo 5.5.-	De Orientación o Direccional	48
Artículo 5.6.-	Señalética Explicativa	49
Artículo 5.7.-	Solicitudes y Aprobaciones	50
TITULO 6.	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS.....	51
Artículo 6.1.-	Materialidad y Calidad	51
Artículo 6.2.-	Transparencia	52
Artículo 6.3.-	Colores de Fachada y Auspicios	53
Artículo 6.4.-	Marquesinas	54
Artículo 6.5.-	Toldos	54
Artículo 6.6.-	Antenas, Equipos de Energía y Climatización.....	55
TITULO 7.	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.....	56
Artículo 7.1.-	Definición.....	56
Artículo 7.2.-	Sobre el pago de derechos y exenciones	56
Artículo 7.3.-	En Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales.....	56
Artículo 7.4.-	Consideraciones Generales del Diseño.....	56
Artículo 7.5.-	De la Información Desplegada	56
Artículo 7.6.-	Sobre las tipologías y áreas de aplicación	57
Artículo 7.7.-	Sobre Correspondencia y pre anuncios	57
Artículo 7.8.-	Letreros Adosados	57
Artículo 7.9.-	Iluminación	59

Artículo 7.10.-	Letreros Sobresalientes	60
Artículo 7.11.-	Letreros Colgantes Autosoportantes	61
Artículo 7.12.-	Letreros Tipo Tótem	62
Artículo 7.13.-	Letreros Unipol o Torres	63
Artículo 7.14.-	Sobre o Tras Puertas, Vidrieras o Ventanas	63
Artículo 7.15.-	Letras Corpóreas.....	64
Artículo 7.16.-	Sobre Techos	65
Artículo 7.17.-	En Antejardines.....	65
Artículo 7.18.-	Murales.....	66
Artículo 7.19.-	Pintados.....	66
Artículo 7.20.-	Banderas Publicitarias.....	66
Artículo 7.21.-	Pasacalles y Gigantografías	67
Artículo 7.22.-	Banderines de Luminarias.....	67
Artículo 7.23.-	Afiches y Carteles.....	68
Artículo 7.24.-	Atriles.....	68
Artículo 7.25.-	Pantallas	68
Artículo 7.26.-	Propaganda Política	68
Artículo 7.27.-	Otras formas de publicidad y propaganda	69
Artículo 7.28.-	Profesionales y Técnicos Competentes	69
Artículo 7.29.-	Solicitudes y Aprobación.....	69
Artículo 7.30.-	Certificado de Recepción Final.....	71
Artículo 7.31.-	No Interferencia.....	71
Artículo 7.32.-	Instalación y Ocupación de Vía Pública.....	72
Artículo 7.33.-	Cambio de Ubicación o Modificación de Aviso	72
Artículo 7.34.-	Conservación, Mantención y Retiro.....	72
Artículo 7.35.-	Pago de Derechos y Actuación Conforme.....	72
Artículo 7.36.-	Retiro de Publicidad por Parte de la Municipalidad.....	72
Artículo 7.37.-	Infracciones y Sanciones	73
TITULO 8.	Vías y Aceras	73
Artículo 8.1.-	Diseño	73
Artículo 8.2.-	Seguridad Vial y Peatonal	73
Artículo 8.3.-	De las Aceras y el Confort	73
Artículo 8.4.-	Luminarias	75
Artículo 8.5.-	Del Arbolado	76
Artículo 8.6.-	De la Intervención de Aceras y Soleras	76
TITULO 9.	ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES	77

Artículo 9.1.-	Condiciones Generales del Diseño.....	77
Artículo 9.2.-	De la vegetación	79
Artículo 9.3.-	Del Equipamiento	80
Artículo 9.4.-	Alteración de la Topografía Existente	80
Artículo 9.5.-	Accesibilidad Universal y Rutas Accesibles	81
TITULO 10. SOTERRAMIENTO DE CABLES.....		81
Artículo 10.1.-	Alcances.....	81
Artículo 10.2.-	Sobre quienes aplica	81
Artículo 10.3.-	Modificación o instalación de tendidos	81
Artículo 10.4.-	Rotura de Pavimentos, Calzadas y Áreas Verdes en Bienes Nacionales de Uso Público	82
Artículo 10.5.-	Exención de Pago de Tributos.....	82
Artículo 10.6.-	Áreas de Soterramiento Obligatorio.....	82
Artículo 10.7.-	Nuevas obras de urbanización	83
Artículo 10.8.-	Remodelaciones urbanas.....	83
Artículo 10.9.-	Requisitos de Proyectos.....	84
Artículo 10.10.-	Coordinación Municipal.....	85
Artículo 10.11.-	Concesión de ductos, poliductos, multiductos o galerías	85
Artículo 10.12.-	Identificación de Infraestructura	85
Artículo 10.13.-	Fiscalizaciones y Sanciones	85
TITULO 11. ARTICULOS TRANSITORIOS		86
Artículo 11.1.-	Aplicación	86

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Alcances de la Ordenanza

La Ordenanza de Imagen Comunal de El Quisco y las disposiciones que de esta Ordenanza emanan, regulan aspectos relativos al diseño, a la construcción y a la mantención de edificaciones, mobiliario urbano, equipamiento y espacios públicos de la comuna, así como al empleo de propaganda y extensión de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, con el objeto de ordenar y fortalecer la imagen urbana, rural-urbana y rural de la comuna de El Quisco, en virtud del fortalecimiento de su identidad como un factor de desarrollo tanto económico como social.

Esta Ordenanza se propone potenciar el uso de materiales y técnicas locales, permitiendo a su vez la generación de nuevas soluciones que dialoguen con aquellas que actualmente generan valor visual en la comuna. Asimismo, la ordenanza promueve que las intervenciones a desarrollarse en El Quisco sean sensibles a la geomorfología y el patrimonio ambiental de la comuna, procurando reducir su impacto ambiental y visual.

Las disposiciones se conforman como un marco de regulación que busca mejorar la imagen visual e impulsar estándares mínimos de la urbanización que eleven el confort y el bienestar de los habitantes de El Quisco.

Artículo 1.2.- Territorio de Aplicación

La presente Ordenanza regirá para todo el territorio Comunal, con excepción de la Zona Típica y Pintoresca de Isla Negra, la cual deberá contar con su propio instrumento de regulación conforme a lo dispuesto por el Decreto 223 del año 2017, Reglamento sobre Zonas Típicas y Pintorescas, del Ministerio de Educación.

La Ordenanza posee indicaciones específicas referidas a las zonas descritas en el Plano OIC-01, que se anexa al presente documento.

Artículo 1.3.- Supervigilancia de la Ordenanza

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, a la Secretaría de Planificación, al Departamento de Rentas Municipales, al Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Medio Ambiente, al Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Local y a la Dirección de Seguridad Pública, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Será responsabilidad de la Dirección de Obras el ingreso único de los proyectos de edificación pública y privada, intervención de aceras y perfiles viales, instalación y remodelación de equipamiento público, mejoramiento de espacios públicos, áreas verdes y arbolado urbano, y la coordinación con la Secretaría de Planificación Comunal para la revisión de estos y la oportuna coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para la revisión de materias específicas relativas a áreas verdes y arbolado urbano, además de la respuesta de observaciones, aprobación o rechazo ante el interesado, sea este el propietario, representante de la empresa que desarrolle el proyecto u otro.

Asimismo, será responsabilidad de la Secretaría de Planificación Comunal evaluar periódicamente la implementación de la Ordenanza, actualizando sus disposiciones y Anexos, en caso de ser necesario.

Artículo 1.4.- Definiciones

Se dará por entendidos los términos del presente listado, siendo este complementario a las definiciones contenidas en el Artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuyas definiciones prevalecerán por sobre las presentes.

1. **Accesibilidad Universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad de la forma más autónoma y natural posible.
2. **Antejardín:** área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial.
3. **Atractivo Turístico:** lugar, actividad, servicio o condición específica de un grupo humano que revierte interés del turista por sus cualidades y/o singularidad.
4. **Circuito Turístico:** articulación de atractivos turísticos en forma ordenada y priorizada que facilita el conocimiento turístico del visitante y cuyo lugar de inicio y termino es el mismo.
5. **Acera:** Espacio comprendido entre la línea de solera y la línea oficial, destinada principalmente al tránsito de personas, separada de la circulación de vehículos.
6. **Ancho Libre de Paso:** dimensión referida a la sección de una vereda o espacio público que no presenta interrupciones u obstáculos y que permite el tránsito fluido de peatones o vehículos.
7. **Arbolado Urbano:** se refiere a los árboles plantados en áreas urbanas y en especial, a aquellos que se emplazan en Bienes Nacionales de Uso Público.
8. **Área Verde:** superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
9. **Área Verde Pública:** bien nacional de uso público que reúne las características de área verde.
10. **Bandejón:** superficie libre de calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
11. **Bien Municipal:** bien que pertenece al dominio de la comuna o municipalidad, son bienes municipales los que el Estado han puesto bajo el dominio de las municipalidades.
12. **Bien Nacional de Uso Público (Abrev. BNUP):** son bienes cuyo dominio pertenece a la nación toda y cuyo uso pertenece todos los habitantes de la nación.
13. **Bosque Esclerófilo:** formación vegetal propia de las zonas mediterráneas caracterizado por la convivencia de especies xeromórficas de hoja perenne, duras, resistentes a sequías veraniegas.
14. **Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
15. **Cupo:** Derecho de un vehículo para usar el espacio de estacionamiento.
16. **Fachada:** son aquellos paramentos exteriores de una edificación.
17. **Formación Xerofítica:** formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas.
18. **Franja de Servicio o Veredón:** espacio de la acera destinado a la instalación de ornamentación vegetal, arbolado y/o mobiliario urbano.

19. **Destino Turístico:** espacio geográfico, delimitado física y administrativamente, conformado por un conjunto de atractivos turísticos naturales y/o culturales, servicios turísticos, equipamiento e infraestructura complementarios, condiciones de accesibilidad, imagen, recursos humanos e identidad local, que motivan el desplazamiento de turistas y el desarrollo de actividades turísticas asociadas.
20. **Distanciamiento:** distancia mínima horizontal entre el deslinde del predio y el punto más cercano de la edificación, sin contar los elementos de techumbre en volado, aleros, vigas, jardineras o marquesinas. Sumado a ello, se entenderá por distanciamiento la distancia mínima horizontal entre elementos de equipamiento urbano y aceras y entre árboles o vegetación.
21. **Equipamiento:** construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.
22. **Espacio de Estacionamiento:** Lugar en el cual se puede estacionar un vehículo.
23. **Espacio Público:** bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
24. **Estacionamiento:** Lugar permitido por la autoridad para estacionar.
25. **Franja de Servicio y/o Veredón:** corresponde al espacio de la acera destinado a la instalación de ornamentación, arbolado urbano o mobiliario urbano.
26. **Franja de Utilidad:** corresponde al espacio de la acera bajo la cual se instalan ordenadamente redes eléctricas, telefonía u otros servicios.
27. **Flora Endémica:** son aquellas que solamente habitan en un determinado territorio, siendo un subconjunto de las especies nativas.
28. **Especies Nativas:** son aquellas que viven de forma natural en Chile, es decir, aquellas que se cree que se originaron o llegaron naturalmente sin intervención de las personas.
29. **Fachada:** cualquiera de los paramentos exteriores de un edificio.
30. **Huella Podotáctil:** recorrido de pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a guiar y/o alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.
31. **Letrero:** corresponde a una palabra o conjunto de palabras escritas para publicar o notificar algo. En la presente Ordenanza se referirá al soporte físico empleado para difundir una palabra o un conjunto de palabras con fines de publicidad o difusión.
32. **Línea de Solera:** línea hacia la calzada, conformada por la alineación de soleras.
33. **Línea Oficial:** la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público.
34. **Madera rústica:** se refiere a aquella madera escasamente elaborada.
35. **Mampostería:** Fábrica de piedra sin labrar, o con labra rústica, aparejada en forma irregular.
36. **Mediana:** isla continua, realizada altimétricamente mediante soleras, que separa flujos vehiculares.
37. **Parque:** espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, u otros.
38. **Perfil vial:** orden o disposición de calzada, aceras y medianas entre líneas oficiales de una vialidad.
39. **Piedra Tipo Lo Gallardo:** piedra canteada típica de la zona, proveniente de cantera Lo Gallardo.
40. **Plaza:** espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

41. **Quebrada:** Hendidura de una montaña o cerro, o entre montañas o cerros, a través de la cual se produce la descarga natural de escorrentías superficiales de aguas lluvias.
42. **Ruta Accesible:** parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.
43. **Ruta Turística:** articulación de atractivos turísticos en forma ordenada y priorizada que facilita el conocimiento turístico del visitante, cuyo lugar de inicio y de termino es diferente.
44. **Solera:** elemento de hormigón o piedra cuya finalidad es separar la calzada de la vereda, altimétricamente.
45. **Solerilla:** elemento de hormigón o piedra cuya finalidad es separar elementos propios de la vereda o de un espacio público.
46. **Suelo Duro:** son aquellos suelos conformados por pavimentos rígidos.
47. **Suelo Natural:** estado natural del terreno anterior a cualquier modificación artificial practicada en él.
48. **Techumbre:** parte de una edificación que comprende desde el cielo del recinto más elevado hasta la cubierta.
49. **Vereda:** parte pavimentada de la acera.
50. **Veredón:** parte de la acera destinada únicamente al empleo de césped, ornamentación vegetal o área verde.
51. **Zona Verde:** superficie de un parque, plaza, plazoleta o área verde destinado a albergar vegetación o césped.

TITULO 2. MOBILIARIO URBANO

Artículo 2.1.- Descripción

El mobiliario urbano se refiere a todos aquellos elementos que tienen como propósito facilitar o resguardar la vida pública en el espacio urbano y en particular, en los Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Municipales de la comuna.

Los elementos del mobiliario urbano que son normados por la presente ordenanza son:

1. Refugios Peatonales
2. Kioskos de Diarios y Revistas
3. Centros de Información Turística
4. Baños Públicos
5. Casetas de Seguridad
6. Escaños
7. Segregadores Peatonales
8. Macetas y Jardineras
9. Bolardos
10. Papeleros
11. Canastillos PET
12. Puntos Limpios
13. Puntos Limpios Subterráneos
14. Alcorques

15. Protectores de Árboles
16. Tutores de Árboles
17. Bicicleteros
18. Señalética Direccional de Calles
19. Rampas y Senderos Accesibles
20. Sombreaderos
21. Bebederos

Artículo 2.2.- Refugios Peatonales

Los refugios peatonales corresponden a aquellas instalaciones de carácter permanente emplazadas en el dominio público, especialmente diseñadas para resguardar a peatones mientras esperan el paso del transporte público.

Los refugios peatonales se emplazarán a un costado de las vías que cuentan con servicio de transporte público sean estos buses de locomoción colectiva, colectivos o taxis. Su emplazamiento no deberá entorpecer el paso de peatones, dejando siempre una franja libre de tránsito mínimo de 1.50m entre el refugio y el borde de la vereda más próxima. Cuando la acera no posea el ancho suficiente para asegurar la franja libre de paso, el diseño del refugio peatonal deberá adecuar sus paramentos de tal forma que permita el desplazamiento peatonal en su interior.

Su diseño deberá contar como mínimo con una cubierta que proteja de la lluvia y exposición solar a quienes la utilicen considerando condiciones predominantes del lugar en el cual se emplace, escaños contruidos en obra a fin de permitir el descanso mientras estos esperan el servicio de transporte, e iluminación artificial para evitar generar condiciones de inseguridad en su interior y en su entorno. A su vez, el diseño de los refugios deberá permitir el control visual de los usuarios hacia entorno, particularmente en aquellos paramentos donde se pueda percibir la aproximación de los vehículos de transporte.

Los refugios peatonales deberán construirse con materiales propios de la zona, resistentes a la exposición solar, a la humedad y al aire salino, debiendo integrar muros de mampostería y estructuras de madera. El suelo de estos deberá ser de hormigón compactado, baldosa o empedrado según se estime oportuno, procurando que el nivel de este tenga una pendiente no inferior al 2% para evitar la generación de apozamientos que inutilicen la infraestructura. A su vez, los refugios peatonales deberán contar con todos los resguardos para que estos sean accesibles para personas que enfrentan discapacidades, evitándose su desarrollo sobre peldaños u otros elementos que dificulten su acceso y uso. En caso de presentar rampas, estas no podrán tener una pendiente superior al 8%.

Los refugios solamente podrán contener imágenes, soportes de información o señaléticas dispuestas por el municipio, evitando su utilización como soporte para fines comerciales o publicitarios ajenos a los previstos.

Deberá complementarse la instalación de los refugios con basureros y en casos pertinentes, con tratamientos paisajísticos que permitan su integración al paisaje.

En el **Anexo 1** se provee el diseño de refugios peatonales que deberá ser utilizado en toda la comuna de El Quisco. El municipio podrá estimar pertinente su modificación en función de las condiciones que se presenten en el emplazamiento de cada uno de estos elementos.

Artículo 2.3.- Kioskos de Diarios y Revistas

Los kioskos son aquellas estructuras permanentes o móviles emplazadas en espacios públicos y aceras, cercanas a flujos peatonales, que tienen por finalidad contener actividades comerciales minoristas. Poseen un tamaño reducido y albergan un máximo de dos personas en su interior.

Los kioskos de Diarios y Revistas se regirán por las disposiciones emanadas de esta Ordenanza y por la Ordenanza N°428 de “Concesiones BNUP destinadas al funcionamiento de Kioskos de Diarios y Revistas” y sus posteriores modificaciones. Estos se compondrán de un cubículo, sin servicios higiénicos, con una superficie no superior a los 2 m². En ningún caso su altura, medida desde el punto más alto de su cubierta, podrá superar los 3,40 m de altura.

Los kioskos, no podrán entorpecer el tránsito de peatones en los lugares donde se emplacen, debiendo restringir su uso a los límites del área concesionada por el municipio. En tanto, su emplazamiento y uso deberá cumplir con las condiciones señaladas por el art. 7° de la Ordenanza DA N° 428 y sus posteriores modificaciones.

Su construcción será de materiales perdurables y de expresión local como muros de mampostería o muros recubiertos en piedra, y madera. A su vez, estos deberán poseer paramentos abatibles que permitan su cierre durante los periodos en que estos no se encuentren en funcionamiento, sin que estos, una vez abiertos, excedan los límites del espacio concesionado.

En ningún caso se podrá utilizar los kioskos para colgar carteles, afiches o elementos publicitarios, de cualquier tipo.

En el Anexo 2 se provee el diseño del kiosko de diarios y revistas a ser implementado en la comuna de El Quisco. Las tipologías de kioskos indicadas en el anexo a ser empleadas según cada zona serán las siguientes

Tipología según Anexo 2	Zona de Uso Permitido
Kiosko de Diarios y Revistas Tipo 1	ZC1, ZC2, ZC3, ZQ1, ZQ2, ZEQH, ZPL1 y ZPL2
Kiosko de Diarios y Revistas Tipo 2	ZIN, ZC4, ZC5, ZT1, ZPT y ZPL3

Artículo 2.4.- Centros de Información Turística

Se entenderá por centros de información turística a aquellos recintos y sus respectivas instalaciones, mobiliario y edificaciones que tengan por objeto distribuir y difundir información de forma centralizada, de los atractivos, servicios y circuitos turísticos presentes en la comuna.

Dichos centros deberán presentar un diseño acorde a la arquitectura característica de la zona donde se emplacen, debiendo utilizar materiales calidad tipo 1 conforme al artículo 5.1 de la presente Ordenanza, privilegiando el uso de maderas y revestimientos o muros de mampostería en piedra canteada tipo Lo Gallardo o similar, a excepción de las zona ZT1, donde deberá utilizarse piedra de río de canto redondo.

Los centros de información turística deberán emplazarse en áreas visibles para facilitar su ubicación por parte de los visitantes sin bloquear accesos o vistas de valor. Su emplazamiento y arquitectura deberán procurar mantener una homogeneidad con las edificaciones existentes, evitando todo tipo de interrupción en el paisaje existente.

Los centros de información turística sin sala de atención o pabellón de exposición deberán considerar una cabina de al menos 4m² de superficie para el desarrollo de la atención de monitores o guías, contando con un baño con 1 WC y 1 lavamanos. Estas edificaciones deberán presentar un 40% de transparencia y deberán considerar un paramento exterior donde se integre debidamente a su arquitectura un letrero o soporte de información turística de al menos 1.5m².

Aquellos centros de información turística que cuenten con pabellones de atención donde se exhiban los circuitos por parte de los mismos prestadores, deberán considerar puertas, repisas o paramentos que permitan el cierre de la exposición en horarios de no atención.

Todos los centros de información turística deberán diseñarse en conformidad a los estándares de accesibilidad universal, considerando además vitrinas, y mesones de atención accesibles con una altura no superior a los 70 cm de alto. Asimismo, deberán considerarse señaléticas en Braille a una altura adecuada, para la entrega de información.

En el Anexo 3 se proveen dos tipologías de Centro de Información Turística a ser implementadas por el municipio, sin perjuicio de modificaciones que mandate la Secretaría de Planificación Comunal ya sea por ya sea por su capacidad o adaptación al lugar donde este se emplace. Las tipologías de Centros de Información Turística indicadas en el anexo a ser empleadas según cada zona serán las siguientes:

Tipología según Anexo 3	Zona de Uso Permitido
Centro de Información Turística Tipo 1	ZC1, ZC2, ZC3, ZQ1, ZQ2, ZPL1 Y ZPL2
Centro de Información Turística Tipo 2	ZIN, ZC4, ZC5, ZT1, ZPT Y ZPL3

Artículo 2.5.- Casetas de Seguridad

Se entenderá por caseta de seguridad a aquellas instalaciones destinadas a albergar servicios de vigilancia, control acceso o funciones similares.

Cuando sean emplazadas en Bienes Nacionales de Uso Público, estas no podrán obstaculizar el tránsito de peatones a menos que la naturaleza de su funcionamiento e instalación lo justifique. No podrán bloquear vistas de valor o elementos claves del paisaje natural o urbano que por su belleza o simbolismo histórico sean identificados como tal.

Su diseño deberá considerar materialidades perdurables y de expresión local como muros o machones de mampostería y estructuras de madera a la vista. Su tamaño será variable, no pudiendo superar los 7m² de planta.

En dichas construcciones quedará prohibida la utilización de señalética comercial de todo tipo.

Las casetas de seguridad a ser dispuestas en los accesos a terrenos privados o condominios presentarán tamaños de acuerdo a sus propias necesidades, no obstante, deberán acogerse a las indicaciones de materialidad y transparencia contenidas en el artículo 5.1. de la presente ordenanza.

En el Anexo 4 se provee el diseño de una caseta de seguridad tipo a ser implementada en los espacios públicos de la comuna, sin perjuicio de modificaciones que mandate la Secretaría de Planificación Comunal u otro departamento o dirección municipal ya sea por su capacidad, materialidad o adaptación al lugar donde este se emplace.

Artículo 2.6.- Escaños

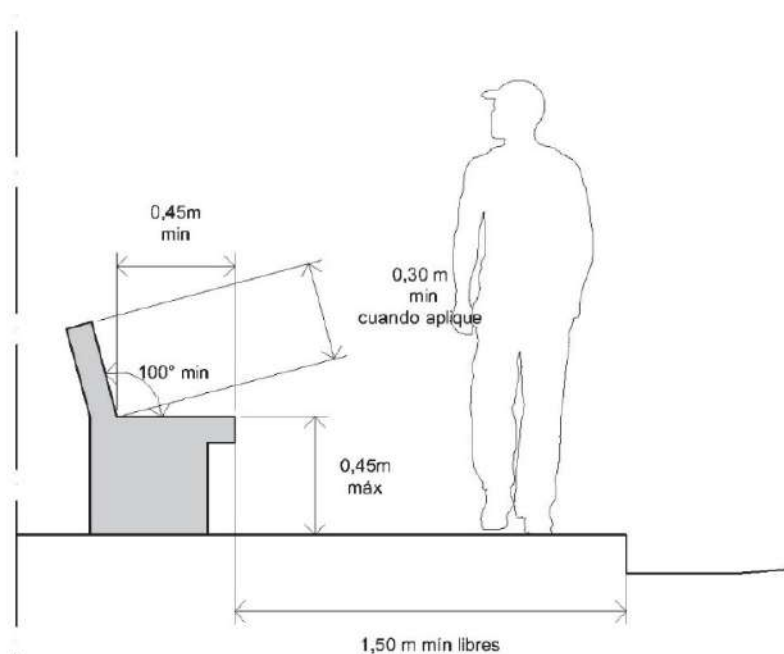
Los escaños corresponderán a asientos emplazados en áreas públicas destinados al descanso de las personas.

Estos deberán tener una capacidad mínima de dos personas y deberán construirse en materiales resistentes tanto al uso como al ambiente salino y húmedo de la costa. Se privilegiará el uso de hormigones pulidos, machones de mampostería en piedra, machones de hormigón armado con revestimiento de piedra, y maderas nobles, impregnadas o con imprimantes o aceites cuya aplicación asegure su durabilidad.

Su emplazamiento deberá procurar no entorpecer la circulación de personas, alineándose en el caso de aceras y costaneras, cuando fuere posible, a las franjas de servicio señaladas en el Artículo 8.3.- En caso de no existir dicha franja, el escaño deberá permitir un ancho mínimo de paso de 1.50 metros. Cuando dichas condiciones no existan, no se emplearán escaños, salvo que el equipo municipal estimase de extrema utilidad dicho servicio.

Los escaños deberán fijarse al suelo mediante anclajes de hormigón o pernos, quedando prohibidos los montajes simples, sin fijaciones.

Su asiento deberá tener una altura máxima de 0.45m, y un ancho mínimo de 0.45m, mientras que aquellos que exhiban respaldo, estos deberán presentar un ángulo que permita el descanso, superior a los 100°. Se privilegiará el uso de escaños accesibles, con respaldo y apoya brazos.



En el Anexo 5, se proveen diseños de escaños a ser utilizados en las áreas públicas de la comuna, en conformidad a las diferentes zonas propuestas por esta Ordenanza. Las tipologías de escaños indicadas en el anexo a ser empleadas según cada zona serán las siguientes:

Tipología según Anexo 5	Zona de Uso Permitido	Área de Uso Preferente
Escaño Tipo 1: Muro Habitable	Todas las Zonas	Costaneras, Parques, Plazas y Plazoletas
Escaño Tipo2: Escaño Simple Mampostería	Todas las zonas, a excepción de ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5 y ZEQH	Aceras
Escaño Tipo 3: Atrio	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5 y ZEQH	Plazas, Plazoletas y Áreas Verdes
Escaño Tipo 4: Banca Simple Madera	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5	Aceras
Escaño Tipo 5: Escaño Mampostería Con Respaldo	Toda la comuna a excepción de ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZPL1, ZPL2 y ZPL3	Costaneras, Plazas, Plazoletas, Áreas Verdes y Aceras
Escaño Tipo 6: Mosaicos	ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZPL1, ZPL2 y ZPL3	Costaneras, Aceras y Plazas

Artículo 2.7.- Segregadores Peatonales

Se entenderá por segregador peatonal a aquel elemento que busca proteger a los peatones de una colisión con vehículos, delimitando claramente el espacio de acera y calzada.

Los segregadores peatonales deberán ubicarse sobre las aceras, de forma paralela al eje longitudinal de la calzada, a 0.30m del borde de la solera.

Los segregadores peatonales no deberán obstruir el campo visual de los conductores sobre los peatones que transitan por la acera.

Los segregadores peatonales variarán en longitud conforme al contexto en el que se inserten, mientras que su diseño deberá responder a las zonas en que se encuentren a excepción de aquellas zonas frente a recintos educacionales y recintos de atención de salud, donde deberán implementarse únicamente segregadores tipo CONASET. Todo proyecto o intervención que solicite o requiera la implementación de segregadores peatonales deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Tránsito del municipio.

En el Anexo 6 se presentan diseños de segregadores peatonales a ser implementados en la comuna, conforme a las zonas propuestas en el plano OIC-01. Las tipologías de segregadores indicadas en el anexo a ser empleadas según cada zona serán las siguientes:

Tipología según Anexo 6	Zona de Uso Permitido
Segregador Peatonal Tipo 1: Madera	ZQ1, ZQ2, ZC1, ZC2, ZC3, ZPL1, y ZT1
Segregador Peatonal Tipo 2: Rústico	ZIN, ZC4, ZC5 y ZPT
Segregador Peatonal Tipo 3: Conaset	Toda la comuna.

Artículo 2.8.- Macetas y Jardineras

Se emplearán macetas y/o jardineras con el fin de delimitar terrazas concesionadas, ocupaciones temporales de estacionamientos, como segregadores de ciclovías en calzadas, y como elemento ornamental destinado animar y a embellecer bienes nacionales de uso público y bienes municipales.

Su emplazamiento no podrá obstaculizar el tránsito peatonal, ni dificultar la visibilidad de conductores. Cuando su empleo no sea de carácter temporal, estas deberán presentar fijaciones por medio de pernos de anclaje u otro sistema cuyas terminaciones no generen condiciones de inseguridad en peatones.

Su altura no podrá superar los 0.70m y deberán contar con drenaje para la descarga de excedentes de agua. Deberán tener una capacidad suficiente para albergar el sistema radicular de arbustos y plantas de hasta 0.4m de altura.

Las macetas deberán presentar un alto nivel de ejecución, presentando superficies lisas, pulidas y cantos redondeados de tal forma que estos no se conviertan en peligro para niños.

Las macetas que se empleen como delimitación de terrazas concesionadas, deberán ser mantenidas por el adjudicatario de la concesión, implicando su limpieza periódica, y la mantención de las especies vegetales que en ella se planten, considerando riego, desmalezamiento, abono y mantención del sustrato de plantación y su fumigación cuando sea necesario.

Las especies a ser utilizadas deberán ser de tipo arbustiva, florales o xeromórficas sin que estas presenten espinas, puntas o elementos cortantes que puedan provocar daño a quienes circulen a su lado y que por accidente las toquen.

En el Anexo 7 se proveen diseños y especificaciones de macetas y jardineras, mientras que en el Anexo 33 se provee un listado de especies vegetales a ser utilizados para dichos fines. Las tipologías de macetas y jardineras indicadas en el anexo 7, deberán ser empleadas en las siguientes zonas:

Tipología según Anexo 7	Zona de Uso Permitido
Jardinera Hormigón	ZC1, ZPL1 y Costaneras
Maceta Circular	ZC1, ZPL1 y Costaneras
Maceta Cuadrada	Toda la comuna
Jardinera Madera	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZIN y ZEQU

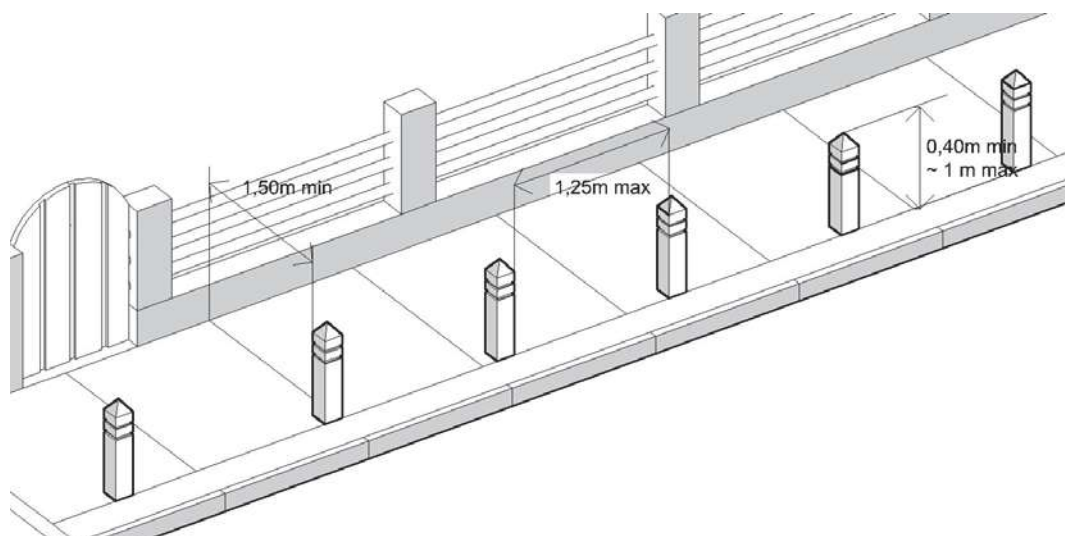
Artículo 2.9.- Bolardos

Los bolardos son elementos verticales cuyo fin es el resguardar la seguridad de las aceras y espacios públicos y evitar el mal uso de dichos espacios como estacionamiento.

Los bolardos deberán tener un distanciamiento máximo de 1.50 metros entre ellos, disponiéndose a un mínimo de 30 centímetros de la línea de solera, pudiendo ser integrados en veredones con tratamientos de paisaje a fin de evitar la notoriedad visual de estos. Su emplazamiento deberá evitar que estos se conviertan en un obstáculo al libre desplazamiento de los peatones.

Estos podrán ser fijos o móviles, dependiendo de la naturaleza de uso del espacio a ser resguardado. En ambos casos deberán presentar fijaciones de hormigón.

Los bolardos podrán ser cilíndricos, esferoidales u ortoédricos, de madera u hormigón armado según cada zona y tendrán una altura mínima de 0.40m y máxima de 1m.



En el Anexo 8 se proveen diseños de bolardos a ser utilizados en la comuna, en conformidad a las zonas propuestas por esta Ordenanza y al siguiente cuadro:

Tipología según Anexo 8	Zona de Uso Permitido
Bolardo Hormigón Tipo Bala	ZC1, ZC2, ZC3 y Costaneras
Bolardo Esférico	Parques, Plazas, Áreas Verdes y Costaneras de toda la comuna
Bolardo Madera Rústico	ZQ1, ZQ2, ZQ3, ZPT, ZIN y ZT2
Bolardo Madera Clásico	ZT1, ZC4, ZC5, ZEQU

Artículo 2.10.-Papeleros

Los papeleros son todos aquellos recipientes dispuestos en el espacio público que se encuentren al alcance de los usuarios, destinados a la recopilación de residuos de forma temporal.

Estos deberán emplazarse en torno a áreas de tráfico peatonal, sin obstaculizar el paso de peatones. Cuando se dispongan en aceras, estos deberán ubicarse preferentemente en la franja de servicios, mientras que en aquellas aceras que por su diseño o tamaño no presenten dicha franja, deberán emplazarse a 30 cm de la línea de la solera, dejando un ancho mínimo libre de paso de 1.50m cuando las condiciones lo permitan. A su vez, estos deberán emplazarse a más de 10 m desde las esquina. La provisión de los papeleros deberá cumplir con el siguiente estándar, sin perjuicio de lo que defina la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

	Uso de Suelo	
Tipo de Espacio	Habitacional	Mixto Residencial /Comercial, Comercial e Industrial
Vías	No aplica	1 cada 75 metros
Espacios Públicos	1 cada 200m2	1 cada 100m2

La capacidad de los basureros no podrá superar los 50 litros, mientras que la boca del recipiente deberá ubicarse entre los 0.70 y 1.00 metro de altura respecto al nivel de acera, presentando una altura máxima de 1.20 metros de altura, con el objeto de impedir que estos se presenten como obstáculos visuales.

El diseño de los recipientes deberá facilitar el retiro de los residuos de forma limpia y eficiente e impedir que estos sean utilizados como depósito de basura domiciliaria. Deberán construirse en materiales que resistan el ambiente húmedo y salino, y la exposición solar, y junto a ello, soportar el lavado periódico de su superficie. Asimismo, deberán ser resistentes a impactos y actos vandálicos, debiendo presentar fijaciones de hormigón o en su defecto, anclajes de acero.

Sus terminaciones serán preferentemente en madera, incorporando logos del municipio o material gráfico que la institución estime conveniente. Se privilegiará el uso de solamente una tipología por tipo de calle o sector, a fin de fortalecer la coherencia visual de estos elementos en el espacio urbano o rural.

En el Anexo 9 se presentan los diseños de papeleros ser implementados por el municipio de acuerdo a las diferentes zonas planteadas por la Ordenanza, lo cual es resumido en el siguiente cuadro:

Tipología según Anexo 9	Zona de Uso Permitido
Papelero Tipo El Quisco	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQU, ZT1, ZIN, ZPL1, ZPL2, Costaneras y Sector La Puntilla
Papelero Tipo Elegant	ZQ1, ZQ2, ZQ3, ZPT Y ZT2

Artículo 2.11.- Canastillos De Reciclaje

Los Canastillos de Reciclaje son aquellos dispositivos cuya función es acopiar botellas de plásticos o latas, exclusivamente.

Estos contenedores deberán poseer una forma predominantemente vertical y deberán facilitar su descarga frontal, de manera limpia y ordenada. Su capacidad mínima de almacenaje será de 1.5m³, mientras que su capacidad máxima no podrá superar los 3m³. Los Canastillos de Reciclaje deberán estar compuestos por marcos de madera y podrán exhibir malla acma y/o madera como cierre de sus paramentos. Dichos paramentos deberán diseñarse de tal forma que permitan desde el exterior, verificar su nivel de llenado para consecuentemente ordenar su vaciado. Los canastillos deberán usarse para acopiar exclusivamente un tipo de material. Estos deberán poseer señalética que indique claramente el tipo de material a ser acopiado y su forma de uso. Sus colores deberán registrarse por la NCH 3322. Los Canastillos de Reciclaje podrán ser móviles o fijos según lo indique el Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Aquellos canastillos que por necesidad del municipio deban instalarse en aceras, deberán hacerlo preferentemente en aquellas que tengan franjas de servicio. De no ser así, deberán emplazarse de tal forma que estas no obstaculicen el tránsito peatonal, debiendo mantener un ancho libre de paso de 1.50m como mínimo. Cuando por razones de cabida esta condición no pueda cumplirse, no se permitirá la instalación de canastillos.

En el Anexo 10 se presentan los diseños de los Canastillos de Reciclaje a ser implementados en la comuna.

Artículo 2.12.-Puntos Limpios

Los puntos limpios son aquellas instalaciones en espacios públicos, recintos municipales o particulares destinadas a la recopilación separada de residuos de tal forma que faciliten su reciclaje y manejo sustentable.

Los puntos limpios deberán emplazarse en espacios especialmente acondicionados para tales fines, según estime conveniente el Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de El Quisco. En cualquier caso, dichos emplazamientos deberán reunir condiciones suficientes para evitar que estos obstaculicen el tránsito de peatones o bien, dificulten el uso de plazas y espacios públicos, quedando prohibida su instalación sobre aceras, restándole espacio a los peatones. Se privilegiará su instalación en lugares visibles, cercanos al tránsito peatonal y vehicular, a fin de facilitar su uso y la gestión del retiro de los residuos acumulados. El emplazamiento deberá evitar la creación de puntos ciegos, evitando la generación de focos de inseguridad e insalubridad.

Los puntos limpios variarán en capacidad según lo indique el Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. No obstante, estos deberán poseer como mínimo recipientes para la recopilación de papeles y cartones, plásticos, y vidrios de forma separada, teniendo como mínimo una cabida de un contenedor PET definido en el Artículo 2.11.-, un contenedor de 360Lt y una campana de vidrio tipo Azteca de 3m3, los cuales deberán encontrarse debidamente indicados a través del color en conformidad a lo dispuesto por la NCH-3322, debiendo complementarse con señalética e iconografía que facilite la comprensión de su utilización por parte de los usuarios.

Los recipientes se montarán sobre una losa de hormigón compactado con una pendiente de 2%, de terminación lisa, de modo tal que facilite su limpieza y lavado con agua, evitándose la creación de pozas de agua que dificulten el uso de la instalación. Junto a lo anterior, el punto limpio deberá contar con iluminación artificial con el objetivo de aumentar su visibilidad y disminuir situaciones de inseguridad, así como facilitar su identificación y uso.

El diseño de los puntos limpios deberá asegurar que su frontis se encuentre libre para facilitar el retiro de los residuos por parte de recolectores y camiones pluma o grúa. A su vez, los recipientes deberán diseñarse de tal forma que su operación sea lo más limpia y eficiente posible, evitando todo tipo de vertidos al espacio público.

Con el objetivo de facilitar la integración de los puntos limpios en el espacio público o vías, se privilegiará el empleo de elementos ornamentales y paisajísticos, promoviéndose el uso de vegetación nativa, siguiendo los lineamientos planteados en el Artículo 9.2.-

Los puntos limpios deberán contener señalética que permita su asertiva y fácil identificación, prohibiéndose su empleo para fines publicitarios o comerciales.

En el Anexo 11 se provee un diseño tipo de Punto Limpio a ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que estime conveniente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Secretaría de Planificación Comunal.

Artículo 2.13.- Puntos Limpios Subterráneos

Los puntos limpios subterráneos son aquellos cuyos receptáculos se encuentran soterrados y que poseen un sistema de levante automatizado, mientras que solamente su boca o tapa se encuentra a nivel de superficie.

Estos elementos deberán disponerse en zonas de alta carga de uso y alto tráfico peatonal, como zonas de uso comercial, de uso mixto o industriales, a fin de evitar emanaciones de olores e impactos negativos en la imagen urbana del sector. Las bocas serán de acero pintado color gris o acero corten, dejando una boca cuyo diámetro sea igual o superior a 0.50m y deberán tener una altura no superior a los 1.50m medidos desde el nivel de la acera.

En el Anexo 12 se provee el diseño preliminar de un punto limpio subterráneo cuyos lineamientos de diseño deberán ser seguidos por el municipio, sin perjuicio de los cambios y adaptaciones que estime conveniente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Secretaría de Planificación Comunal y la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 2.14.-Alcorques

Los alcorques son aquellos elementos destinados a resguardar la taza de los árboles de basuras e impactos que afecten tanto al tronco del árbol como a sus raíces, permitiendo a su vez su respiración, riego y la aplicación de fertilizantes.

Los alcorques a ser implementados deberán ser fáciles de mantener y deberán ser indeformables, pudiendo ser de hormigón o acero.

Se permitirán aquellos de tipo drenantes únicamente cuando el lugar donde emplace exhiba restricciones de espacio y un alto flujo peatonal, lo cual deberá ser visado por el Dirección de Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Planificación Comunal.

Para la elección de la tipología, se deberá privilegiar la coherencia del modelo elegido respecto a aquellos presentes en el entorno. En el caso de proyectar nuevas vías o remodelaciones de las existentes, el modelo elegido no deberá presentar variaciones en trayectos inferiores a 300 m.

Los alcorques deberán ser resistentes a golpes y deberán tener una superficie mínima de 0.50 m², Superficie que variará en función del tipo de árbol, el tamaño de su tronco y de la tipología de vía en la que se emplace. Los departamentos de Aseo y Ornato y Medio Ambiente visarán su implementación.

En el Anexo 13 se proveen diseños de alcorques a ser implementados, en concordancia con las tipologías de aceras provistas en el Artículo 8.3.- y su respectivo Anexo.

Artículo 2.15.- Protectores de Árboles

Se entenderá por protectores de árboles a aquellos elementos que tienen por objeto proteger arboles recién plantados o de temprana edad, de impactos o actos vandálicos.

Los protectores de árboles deberán ser resistentes a golpes, al clima salino y húmedo, y a la exposición solar. Estos deberán ser de acero con imprimantes que aseguren su resistencia, de color negro o gris oscuro y deberán tener una altura máxima de 1.50 m. Su diseño deberá

permitir su desmontaje sin dañar el tronco del árbol y su posterior reutilización. Su diámetro deberá inscribirse en el alcorque en el cual se encontrará el árbol.

Se emplearán protectores de árboles preferentemente en aquellas vías de alto flujo peatonal y vehicular.

En el Anexo 14 se presentan los diseños de protectores de árboles a ser implementados por el municipio de acuerdo a las diferentes zonas planteadas por la Ordenanza y a los tipos de vías, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Tipología según Anexo 14	Zona de Uso Permitido
Protector Tipo 1: Madera	Parques, Plazas, Plazoletas de toda la comuna y envías de las zonas ZQ1, ZQ2, ZQ3, ZPT, ZIN, ZT2, ZPL1, ZPL2 y ZIN
Protector Tipo 2: Acero Ornamental	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZT1, ZEQU y en todas las vías de servicio según OGUC Artículo 2.3.2.

Artículo 2.16.- Tutores de Árboles

Se entenderán por tutores de árboles a aquellos elementos que permitan proteger y dirigir el crecimiento del tronco de árboles de forma correcta. Los tutores deberán ser de tipo rollizo impregnado con una altura de 1.80m y de 1 a 2 pulgadas de diámetro, pudiendo utilizarse de 1 a 3 tutores por cada especie plantada. Los tutores deberán asegurar su fijación al suelo y deberán presentar amarres de goma al tronco, de tal forma que estos no afecten la salud del árbol.

Artículo 2.17.- Bicileteros

Los bicileteros corresponden a aquellos soportes especialmente diseñados para estacionar bicicletas o ciclos. Estos deberán ser del tipo C invertida, de acero inoxidable.

Los bicileteros deberán fijarse mediante pernos de anclaje o bien, por medio de fundaciones de hormigón, al suelo. Cualquiera de las soluciones deberá prevenir que estos sean arrancados en actos vandálicos.

Los bicileteros deberán disponerse de acuerdo con los lineamientos otorgados por el Artículo 4.2.- de la presente Ordenanza.

Artículo 2.18.-Señalética Direccional de Calles

Se entenderá por señalética direccional de calles a aquella dispuesta preferentemente en intersecciones de calles y avenidas, cuyo propósito es advertir el sentido del tránsito de la vía en la cual se emplaza, el nombre del pasaje, calle o avenida y la numeración de las propiedades que se encuentran en el trayecto de la vía entre esta y la próxima señalética direccional de calle.

La señalética direccional de calle deberá presentar la información anteriormente descrita de forma legible tanto para peatones como para conductores de vehículos circulando a una velocidad máxima de 50 km/h, asegurando que la totalidad de sus mensajes sean transmitidos sin dificultad.

Las tipografías a ser empleadas serán las siguientes:

- Nombre de calles y avenidas: Taz Bold, 225 pt
- Numeración de calles y avenidas: Taz Bold, 195 pt

Los paneles informativos deberán presentar un contraste suficiente entre el color del soporte y las letras de tal forma de facilitar la lectura de la información que esta entrega.

Tanto el poste de soporte de la señalética como sus paneles informativos deberán construirse en madera con un tratamiento que permita su resistencia al ambiente húmedo y salino, así como a la exposición solar.

El poste de la señalética tendrá una altura mínima de 2.60 m, dejando una altura libre mínima de 2.30 m medida desde el nivel de terminación de la acera adyacente. Los paneles informativos deberán tener una dimensión mínima de 0.30 m de alto por 1.00 m de largo. Ningún elemento de la señalética podrá encontrarse a menos de 0.40 m de la línea de la solera.

La señalética deberá poseer fundaciones de hormigón que aseguren su estabilidad y resistencia ante impactos menores y cargas laterales de viento.

En el Anexo 15 se provee el diseño de la señalética a ser implementada en la comuna. Sus planos y especificaciones serán facilitados por el municipio a quienes lo soliciten.

Artículo 2.19.-Sombreaderos

Se entenderán por sombreaderos a aquellas estructuras, dispuestas en bienes nacionales de uso público que tengan por objeto proveer sombra a quienes transiten o descansen bajo ellas.

Estas podrán instalarse en espacios públicos y aceras siempre y cuando su estructura no obstaculice el libre tránsito de peatones. En caso de instalarse en aceras, estas solamente podrán hacerlo cuando estas presenten un ancho mayor a 3.00m. Sus pilares deberán dejar un ancho libre de paso de al menos 1.50m de vereda. El plomo de su cubierta deberá ubicarse a más de 0.30m de la línea de solera. La estructura deberá dejar una altura libre mínima de 3.00m, medidos desde el nivel de la solera.

Su estructura será de madera noble, impregnada o de madera con imprimante o protector para asegurar su durabilidad. La estructura deberá presentar anclajes a apoyos de hormigón, los cuales en ningún caso deberán sobrepasar la altura de la acera.

Su diseño deberá asegurar la provisión de sombra bajo, para lo cual el proyectista deberá presentar un análisis de sombra que comprenda su comportamiento en muestras que comprendan el recorrido solar de un día por mes de año. Será responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales y de la Secretaría de Planificación evaluar la suficiencia de dichas estructuras.

En el Anexo 16 se provee el diseño de un sombreadero tipo, cuyas dimensiones deberán variar en conformidad al lugar donde se emplace.

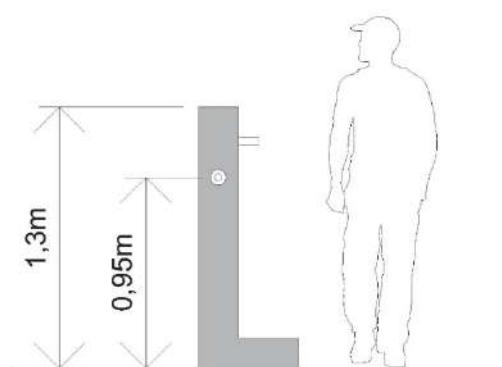
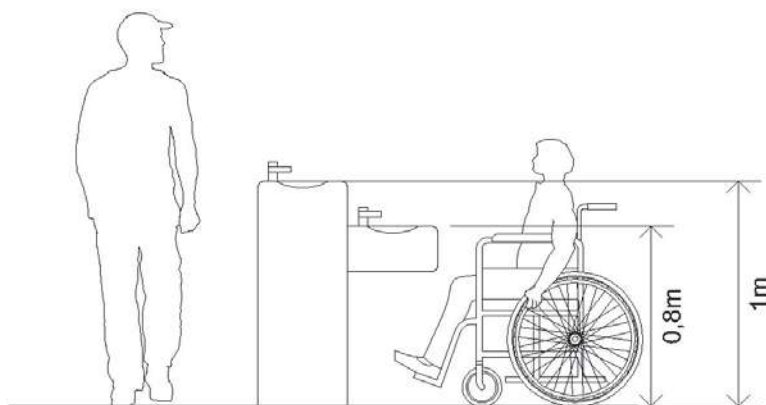
Artículo 2.20.-Bebederos

Se entenderá por bebedero a aquel mobiliario urbano destinado a surtir de agua potable para el consumo humano y/o animal en un bien nacional de uso público.

Los bebederos deberán emplazarse en costaneras, plazas y parques siempre y cuando no obstaculicen el paso de peatones. Cuando se instalen en aceras o costaneras, deberán dejar un ancho libre de paso de 1.50 m como mínimo.

Deberán construirse en un material durable, lavable y resistente a actos vandálicos, con receptáculo y grifería de acero inoxidable. Estos deberán presentar fluxómetro y podrán contemplar receptáculo para animales en su parte inferior. Los bebederos deberán ser accesibles, con doble receptáculo considerando una altura máxima del receptáculo accesible de 0.80m, mientras que el receptáculo de altura normal deberá tener una altura máxima de 1.00m.

En los paseos costeros podrán instalarse bebederos verticales que faciliten el llenado de botellas, los cuales deberán tener una altura máxima de 1.30m medidos desde el nivel de solera. Estos deberán tener fluxómetro, cuyo botón de activación no podrá superar los 0.95m.



Se deberá proveer como mínimo:

Lugar	Bebedero Accesible	Bebedero Vertical
Costaneras	1 cada 200m lineales de paseo	1 cada 350m de paseo
Plazas y Parques (según art. Artículo 9.1.1.-)	1 cada 700m2	No aplica

TITULO 3. EQUIPAMIENTO DE PLAYA

Artículo 3.1.- Porta Kayaks y Tablas

Se entenderá por Porta Kayak y Tablas a aquellas estructuras que tengan por objetivo concentrar de forma vertical u horizontal múltiples unidades de kayaks y tablas de diferentes tipos.

Será obligatorio para quienes operen concesiones o quienes posean permisos de otra naturaleza para ejercer actividad comercial deportiva en playas, que impliquen el arriendo o uso de kayaks y tablas de surf, SUP, Bodyboard o de otra índole, que estas se encuentren debidamente ordenadas en porta kayaks y tablas, a fin de evitar el desorden y la ocupación extensiva de la playa.

Los Porta Kayaks y Tablas deberán ser de madera de color natural, con refuerzos metálicos, y deberán poseer ruedas neumáticas que faciliten su retiro de la playa o su concentración en una zona de esta, de forma diaria.

En el Anexo 17 se proveen diseños referenciales de Porta Kayaks a ser utilizados en las playas de la comuna, sin perjuicio de lo que estipule el Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local, y el Departamento de Fomento Municipal.

Artículo 3.2.- Rampas y Senderos Accesibles

Todas las playas habilitadas para el baño de la comuna deberán contar con un área de desplazamiento de personas con discapacidades motrices a través de senderos especialmente habilitados, que permitan el desplazamiento de sillas de rueda. Estos deberán tener un ancho mínimo de 1.50m y deberán construirse preferentemente de madera. El sendero deberá estar debidamente señalizado.

Toda obstrucción o uso que no se refiera al puro desplazamiento podrá ser sancionada por los inspectores municipales.

Artículo 3.3.- Torres Salvavidas

Se entenderá por torres salvavidas a aquellas construcciones cuyo propósito sea albergar a guardias salvavidas y a personal de rescate. Estas deberán emplazarse de forma estratégica, de tal forma que por su mera disposición faciliten las actividades de vigilancia y resguardo.

Se dispondrán con un distanciamiento máximo de 200m lineales entre estas, y a una distancia de la línea de baño suficientemente cercana como para asegurar el servicio del rescatista en el menor tiempo posible, incluyendo los resguardos necesarios para evitar su destrucción por efectos de mareas y marejadas, sin perjuicio de lo que estipule la autoridad marítima para tales efectos.

Las torres se construirán en materiales resistentes al ambiente húmedo y salino, privilegiándose el uso de maderas nobles y cubiertas de teja asfáltica color verde.

En el Anexo 18 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de módulos de torres salvavidas que deberán ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 3.3.1.- Torres Salvavidas Alto Estándar

Las torres salvavidas de alto estándar deberán contar con una cabina cuya superficie no sea menor a 6m² y que albergue al menos dos asientos y mobiliario auxiliar. Sus paramentos deberán contar con ventanas que permitan asegurar la visibilidad de la playa desde su interior, reduciendo lo máximo posible la existencia de marcos obstaculicen la visión. La torre deberá permitir desplegar información sobre las condiciones y medidas de seguridad a una altura accesible a los usuarios de la playa, para lo cual el municipio dispondrá de señalética adecuada para dichos propósitos, quedando prohibido el uso de la torre o parte de ella como soporte publicitario

Las torres salvavidas de alto estándar deberán presentar altura no inferior a los 2.00m desde el nivel del terreno natural hasta el suelo terminado de la cabina y deberán contar con una escalera o rampa de acceso cuyo ancho no sea inferior a 1m. La torre deberá contar con una terraza perimetral que permita las actividades de vigilancia de los rescatistas.

Las torres de alto estándar, cuyos diseños se presentan en el anexo 18, deberán distribuirse de acuerdo al siguiente cuadro, sin perjuicio de los cambios que estipule la Secretaría de Planificación Comunal y el Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local.

Tipología según Anexo 18	Playas
Torre Salvavidas Alto Estándar Tipo 1: El Quisco	En playa Los Corsarios, Conchitas – Hanga Roa ZPL1 Y ZPL2
Torre Salvavidas Alto Estándar Tipo 2: Tradicional	En Playa Punta de Tralca e Isla Negra ZPL3

Artículo 3.3.2.- Torres Salvavidas

Las torres salvavidas deberán contar con escaleras o rampas de acceso, una cabina con superficie suficiente para un asiento, mobiliario auxiliar y espacio de vigilancia, así como una cubierta que asegure la protección del personal.

Las cabinas se encontrarán a una altura no inferior a 3 metros medidos desde el nivel de suelo natural hasta el suelo terminado de la cabina, y sus paramentos deberán ser abiertos a fin de asegurar la visibilidad en todos sus bordes. En ningún caso estas podrán ser utilizadas como soportes publicitarios más allá de aquellos relacionados a la difusión de medidas de seguridad que por su naturaleza se requieran, para lo cual el municipio dispondrá de señalética adecuada para dichos propósitos, en caso de ser necesario.

Artículo 3.4.- Baños de Playa

Todas las playas de la comuna aptas para el baño deberán estar provistas de servicios de baño durante el periodo estival. Estos deberán desarrollarse en módulos fijos o móviles con una capacidad mínima de 2 WC y dos lavamanos cada uno, los cuales deberán ubicarse conforme a la demanda estimada por el Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local del municipio. Estos deberán contemplar, ya sea como un elemento interno o externo, duchas abiertas para facilitar la remoción de arena y sal de los visitantes, y asientos que faciliten el

cambio de ropa. Los baños deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos por la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, así como el D.S.50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En el caso de módulos de baño fijo, deberán construirse en madera con un tratamiento que permita su durabilidad o bien, en hormigón y mampostería. De contar con radier, las caras visibles de este deberán presentar revestimientos de mampostería en piedra. Su cubierta deberá ser de teja asfáltica o tipo zinc-alum prepintado color código Hex #088351.

Los módulos de baño deberán contar con superficies lavables que faciliten su limpieza de forma periódica, con ventanas o aperturas que permitan su ventilación continua y/o controlada así como con iluminación artificial. Su diseño deberá prevenir la generación de situaciones delictuales, debiendo emplazarse costado de los accesos, a no más de 10 metros desde el límite de la playa con otros predios y en una zona segura dispuesta por la autoridad marítima.

En ningún caso los módulos podrán ser utilizados como soportes publicitarios más de la publicación de los costos del servicio, y de aquellas informaciones relacionadas a la difusión de medidas de seguridad e higiene que por su naturaleza se requieran. El municipio dispondrá de señalética adecuada para dichos propósitos, en caso de ser necesario.

Los baños deberán contar con factibilidad sanitaria y cumplir con todas las disposiciones que establezca la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, la Capitanía de Puerto de Algarrobo, el Dirección de Obras Municipales, la Secretaría de Planificación Comunal y el Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local del municipio.

En el Anexo 19 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de módulos de baño que deberán ser implementados en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estos a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 3.5.- Duchas Accesibles

Todas las playas habilitadas para el baño deberán contar con al menos un módulo de duchas accesibles cuyo objeto será facilitar la remoción de arena y sal de los visitantes. Estas deberán disponerse de forma abierta en la playa. Deberán construirse en madera y acero inoxidable contando con una plataforma antideslizante y drenante como base, y un asiento cuya altura no debe superar los 0.45m medidos desde la plataforma descrita. Su diseño y acceso deberán evitar generar condiciones de inseguridad para sus usuarios, para lo cual estos deberán implementarse espacios abiertos en todos sus bordes, en espacios de circulación peatonal o frente a estos, sin entorpecer la libre circulación de los peatones.

En el Anexo 20 se proveen los planos y especificaciones de los módulos de duchas accesibles a ser implementadas en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que mandate la Secretaría de Planificación Comunal sobre estos.

Artículo 3.6.- Kioskos de Playa

Los kioskos de playa son aquellas estructuras, permanentes o móviles, que tienen por finalidad contener actividades comerciales minoristas en las playas de la comuna.

Estos recintos tendrán una superficie mínima de 4m² y deberán construirse en madera, hormigón o mampostería, dependiendo de la concesión marítima o permiso adquirido, considerando una terraza de madera cuya superficie no sea inferior al 25% de la superficie del kiosko y un máximo de dos fachadas cerradas que permitan el almacenaje.

Los kioscos de playa deberán integrar mesones de atención para personas con discapacidad, mientras que sus terrazas deberán presentar rampas de acceso con un ancho libre no inferior a 1m.

Los operadores de los kioscos deberán contener los productos de venta al interior del recinto concesionado y deberán asegurar una presentación óptima del recinto hacia el exterior. En los kioscos de playa se prohibirá el empleo de sus paramentos o estructura como soporte publicitario, debiendo regirse por todas las disposiciones establecidas en el TÍTULO 7 de esta ordenanza.

En el Anexo 21 se presentan diseños de kioscos a ser implementados en la comuna, sin perjuicio de los cambios y/o reglamentaciones específicas que emanen del Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local, así como del Departamento de Fomento de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

Artículo 3.7.- Elementos de Sombra y Mobiliario Anexo a Kioscos de Playa y Módulos de Servicios

Todos los Kioscos de Playa o módulos de servicio que requieran implementar sombrillas, quitasoles, toldos y/o mobiliario, deberán regirse por las mismas exigencias establecidas en el artículo 4.1. respecto a los elementos indicados en cuanto a su materialidad, administración y diseño.

Todos los quitasoles, sombrillas, carpas u otros elementos destinados a proveer sombra o protección del clima, que sean provistos mediante arriendo, concesión u otra modalidad de servicio, no podrán contener marcas ni colores corporativos.

TITULO 4. ELEMENTOS URBANOS

Artículo 4.1.- Terrazas Comerciales

Las terrazas comerciales serán entendidas como la utilización de un Bien Nacional de Uso Público anexo a recintos de uso comercial, en línea a la fachada del recinto cuyo fin sea permitir el expendio de productos y servicios complementarios a aquellos que se venden al interior del local comercial al cual se enfrentan. Asimismo, se entenderán por terrazas a aquellas estructuras o habilitaciones emprendidas en antejardines cuyo fin y uso sea similar al anteriormente descrito.

Las terrazas comerciales deberán regirse por las siguientes disposiciones:

Artículo 4.1.1.- Condiciones Generales del Diseño

Las terrazas y antejardines habilitados para uso comercial no podrán bloquear el acceso a conexiones de bomberos, grifos, cámaras de registro de alcantarillado, llaves o pasos de gas o cualquier elemento o conexión cuya obstrucción de acceso revierta un problema de seguridad. Asimismo, las terrazas deberán mantener despejados accesos principales y de seguridad del recinto comercial al que complementan, evitando en todo caso obstruir el paso de bomberos o equipos de rescate.

Cuando las terrazas se encuentren anexas a aceras existentes, estas deberán desarrollarse a la misma altura del nivel de la acera, sin presentar resaltes que puedan dificultar el tránsito de peatones o aquellas personas que presenten dificultades de desplazamiento. En caso de presentar sobre pisos de madera o de otro material, estos deberán presentar rampas o rebajes que aseguren el acceso de personas con discapacidad, cuya inclinación no podrá ser superior al 8%.

Las terrazas podrán contemplar elementos de iluminación temporal, evitando en cualquier caso el empleo de tubos fluorescentes y elementos que proyecten luces parpadeantes o cuyo color cambie continuamente.

El mobiliario para utilizar en las terrazas, incluyendo en ello sillas y mesas, deberá ser de madera o de materiales naturales, prohibiéndose el uso de elementos plásticos con impresiones de marcas ajenas a la propia.

Tanto los cierros como el mobiliario y equipamiento a ser utilizado en las terrazas no deberán bloquear la fachada, dejando un espacio libre de elementos entre el cierro y la cubierta.

Cuando las condiciones señaladas en los párrafos precedentes no se cumplan, no se permitirá la utilización de Bienes Nacionales de Uso Público para la instalación de terrazas, ni tampoco será aprobado su permiso como utilización de antejardines.

a). Sobre Bienes Nacionales de Uso Público

Solo se permitirá la instalación de terrazas cuando las aceras o espacios del BNUP permitan un ancho libre de paso de al menos 2 m entre el límite del espacio a ser concesionado y el elemento u obstáculo más cercano que presente dicho BNUP, sea este una luminaria, taza de árbol, escaño, basurero, grifo, estacionamiento de bicicleta, gabinete u otro elemento del

mobiliario o equipamiento público. Asimismo, las terrazas emplazadas en BNUP no podrán ubicarse en esquinas y a menos de 10m de intersecciones viales.

Cuando la instalación de terrazas sea solicitada a un costado de las aceras o siendo parte de ellas, el espacio libre de la acera deberá mantenerse lo más recto y despejado posible, evitando cualquier obstrucción al flujo peatonal. Será responsabilidad de los profesionales del municipio, así como de sus fiscalizadores, procurar que dicha condición se cumpla, quedando en su potestad definir los límites de dichos espacios. En caso de instalarse terrazas en calles peatonales, aplicará el mismo principio descrito precedentemente, debiendo el municipio definir una línea de límite de las terrazas.

Cuando las condiciones señaladas en los incisos precedentes no se cumplan, no se permitirá la utilización de Bienes Nacionales de Uso Público para la instalación de terrazas.

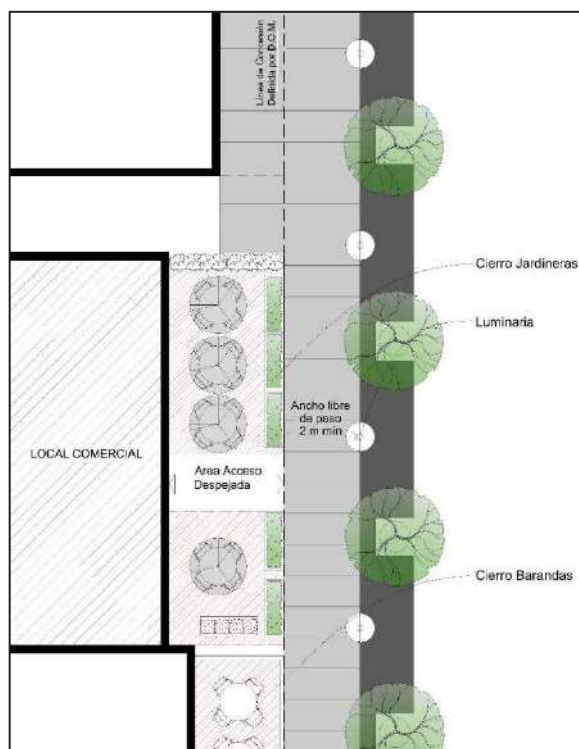
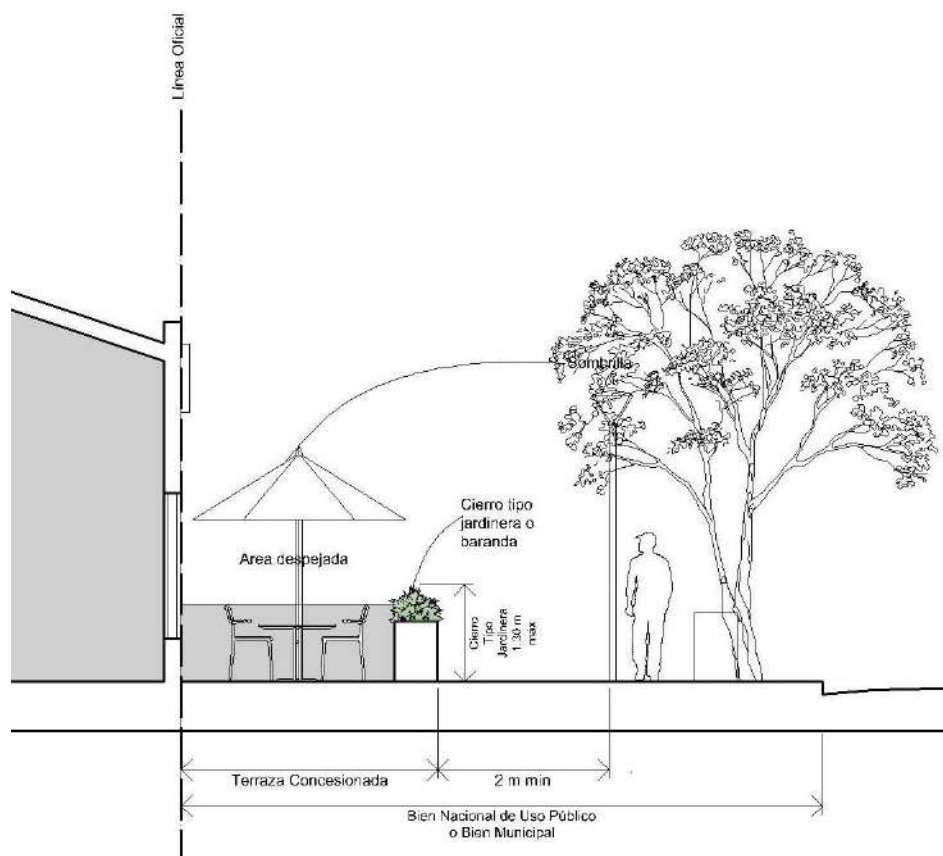
Las terrazas que se edifiquen en una concesión de un bien nacional de uso público o bien municipal, o a un costado de estos, deberán delimitar su espacio de concesión por medio de barandas o segregadores, macetas o jardineras con vegetación, que generen una imagen abierta. Estos elementos no podrán superar una altura de 1.00 metro medidos desde el nivel de piso, en el caso de elementos contruidos como barandas y 1.30 metros, en el caso de vegetación.

Las terrazas sobre Bienes Nacionales de Uso Público no podrán presentar cubiertas permanentes, permitiéndose solamente la implementación de elementos de sombra o protección climática como toldos retráctiles y sombrillas de tela o lona. Estos elementos podrán desplegar el nombre y logo del comercio, prohibiéndose el empleo de marcas y colores corporativos ajenos al propio. Su permiso será sujeto de aprobación de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

El diseño de las terrazas que se erijan sobre BNUP o bien municipal, deberá permitir su desmontaje en un plazo inferior a 24 horas, en caso de ser requerido por el municipio ya sea ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la ordenanza que ameriten la revocación del permiso de uso (concesión), o bien, ante un caso de fuerza mayor como los descritos en el inciso 7° del Artículo 4.1.3.- de esta Ordenanza.

Cuando las terrazas se encuentren anexas a aceras existentes, estas deberán desarrollarse a la misma altura del nivel de la acera, sin presentar resaltes que puedan dificultar el tránsito de peatones o aquellas personas que presenten dificultades de desplazamiento. En caso de presentar terrazas de madera o de otro material, estos deberán presentar rampas o rebajes que aseguren el acceso de personas con discapacidad, cuya inclinación no podrá ser superior al 8%.

Cuando las condiciones anteriores no se cumplan, no se permitirá la utilización de Bienes Nacionales de Uso Público para la instalación de terrazas. Asimismo, cualquier intervención sobre dichas terrazas que implique un cambio sobre las condiciones de diseño y uso establecidas en el permiso, será causal de revocación del mismo.



b) En Antejardines que enfrentan BNUP:

En las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC5 y ZEQH, las terrazas comerciales que se instalen en antejardines que enfrenten BNUP y que tengan menos de 5 m de profundidad podrán contemplar la modificación del cierre de antejardín, permitiéndose la demarcación de dicho espacio conforme a lo descrito en la letra a) inciso quinto del presente artículo.

Las terrazas comerciales en antejardines que enfrenten BNUP deberán regirse por lo dispuesto en la letra a) inciso sexto del presente artículo, permitiéndose como alternativa la instalación de sombreaderos o porches cuya estructura facilite la extensión de lonas o quiebrasoles. Estos deberán presentar una altura de 2.5 metros únicamente y su estructura deberá ser de madera calidad tipo 1 conforme a lo indicado en el Artículo 6.1.- de esta ordenanza, prohibiéndose que en dichos sombreaderos se empleen colores y marcas ajenas a la propia.

Artículo 4.1.2.- Del uso

Quedará prohibido el uso de las terrazas para la instalación y funcionamiento de juegos de azar de toda índole, juegos electrónicos, mesas de billar u otros elementos de similares características. Sumado a lo anterior, también quedará prohibida su utilización para la venta de vestuario, artículos de aseo, ferretería y otros ajenos al goce del usuario en el espacio público.

Las terrazas sujetas al presente artículo solo podrán ser implementadas en establecimientos que cuenten con autorización para venta de alimentos y consumo en el local.

Asimismo, se prohibirá la utilización de terrazas para apilar o almacenar productos o materiales de cualquier tipo.

En el mismo espíritu las terrazas no podrán albergar mobiliarios, equipamientos o elementos que obstruyan vanos de la fachada.

El no cumplimiento de estas condiciones será causal de revocación del permiso de utilización de estas terrazas, facultando al municipio la potestad de ordenar el desmantelamiento o bien desmantelar directamente las estructuras levantadas transcurridas 24 horas desde la notificación del incumplimiento.

Se prohibirá el empleo de parlantes o música en las terrazas que enfrenten espacios públicos o vías públicas, así como el desarrollo de actividades que generen molestias a los vecinos. En casos debidamente fundados, esto será causal de revocación del permiso por parte del municipio.

El titular de un permiso de terraza en estará obligado a mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de limpieza y mantención, incluyendo el espacio concesionado y su área de influencia inmediata.

Artículo 4.1.3.- De la Solicitud

Los permisos de terrazas en bienes nacionales de uso público serán entendidos como el acto unilateral, a través del cual el municipio autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar un bien nacional de uso público de administración municipal, a título precario y oneroso, en forma temporal y sin crear otros derechos a su favor.

Las solicitudes de permiso podrán ser presentadas durante todo el año, por aquellas personas o entidades que exploten el establecimiento comercial, siempre y cuando este presente una patente registrada en el Municipio. El Municipio resolverá su otorgamiento, en un plazo máximo de un mes desde el ingreso de la solicitud.

Los permisos tendrán una vigencia mínima de 6 meses de duración, siendo este renovable automática e indefinidamente. En caso de que el interesado solicite el término del permiso, deberá comunicar su decisión mediante formulario y carta de solicitud.

Las solicitudes de permiso de terrazas sobre Bienes Nacionales de Uso Público de administración municipal deberán ser ingresadas a través de la oficina de partes, y deberán contar con el patrocinio de un arquitecto. La solicitud deberá considerar claramente los datos del solicitante, adjuntando un croquis de la ubicación, un plano a escala del área sujeta a permiso que indique las dimensiones de uso solicitadas y la superficie total de las instalaciones. Asimismo, deberá presentar elevaciones detallando componentes y materialidades, así como especificaciones técnicas de la habilitación, incluyendo entre otros, las especies de vegetación a ser empleadas en sus cerramientos. En caso de que el local comercial o servicio en cuestión se emplace en un edificio sujeto al régimen de copropiedad, el solicitante deberá presentar un acta firmada por los integrantes del comité de administración o acta de asamblea, que dé cuenta de la aceptación de la solicitud por parte de estos.

Tras el ingreso de la solicitud, el Departamento de Obras revisará la solicitud y rectificará los límites del lugar, en conformidad a los criterios establecidos en este artículo, así como a otros factores que le sean aplicables. En caso de contar con informe favorable del Departamento de Obras, el Alcalde presentará dicha solicitud ante el Concejo Municipal, el cual finalmente resolverá el otorgamiento del permiso.

Los permisos se encontrarán sujetos al pago de derechos municipales.

Ante circunstancias imprevistas, sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, el municipio podrá revocar el permiso de uso de forma justificada y sin derecho de indemnización a favor del interesado.

En el caso de las terrazas comerciales señaladas en la letra b) del Artículo 4.1.1.-, el permiso de uso de la terraza seguirá similar procedimiento al indicado precedentemente en este artículo, no obstante, el titular deberá solicitar permiso de obra menor ante la Dirección de Obras Municipales para la edificación de la terraza y/o de sombreaderos o porches, conforme a lo señalado en los artículos 5.1.1. y 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4.2.- Estacionamientos de Bicicletas

Se entenderá por estacionamientos de bicicletas a aquellos espacios habilitados con bicicleteros destinados a albergar temporalmente bicicletas en el espacio público o vías de la comuna.

Los bicicleteros deberán ser de tipo C Invertida, en acero inoxidable en toda la comuna. Deberán considerar fijaciones robustas que aseguren su durabilidad y fortaleza ante eventuales golpes o actos vandálicos.

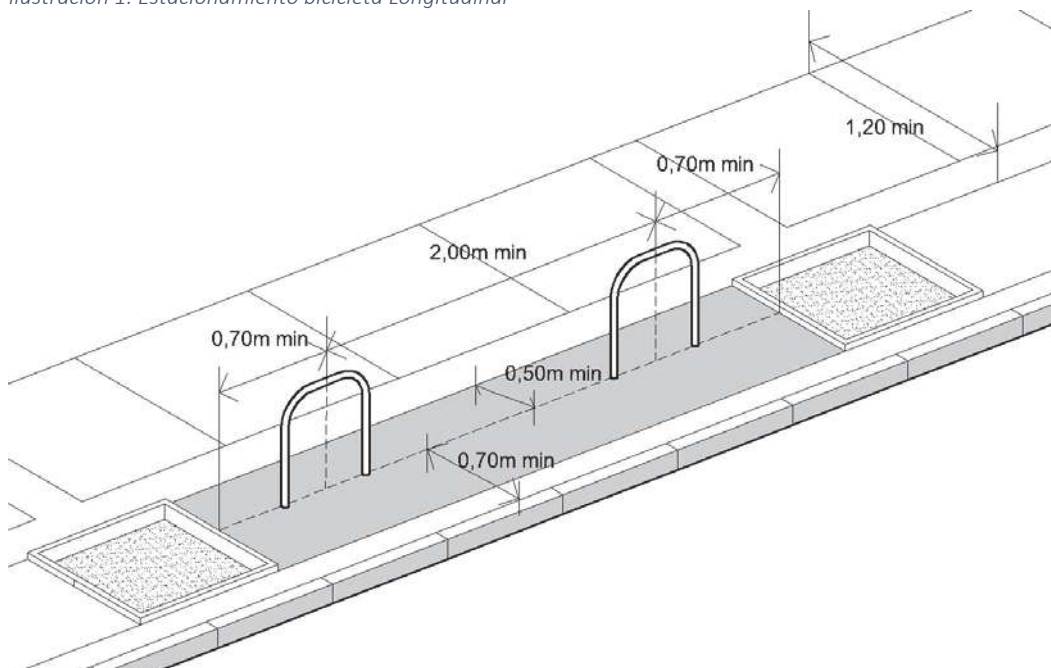
Los estacionamientos de bicicletas podrán ser concentrados o dispersos.

Artículo 4.2.1.- Estacionamientos de tipo disperso

Los estacionamientos de tipo disperso son todos aquellos que consideren un máximo de 3 estacionamientos, dispuestos de forma longitudinal a la calle donde se emplaza. Estos podrán emplazarse en las aceras o bien, a un costado de las calles, en espacios especialmente habilitados para tales efectos.

Se podrán instalar bicicleros de tipo disperso sobre aceras cuando las estas presenten un ancho mínimo de 2.50m metros. Los bicicleros deberán dejar un ancho libre de paso para peatones no inferior a 1.50m, debiendo considerar una franja de seguridad de al menos 0.50m desde la franja de utilidad peatonal hacia la calle, para evitar colisiones entre peatones y bicicletas estacionadas. Los bicicleros deberán considerar una franja de seguridad no inferior a 0.70m medidos desde la solera, a fin de resguardar las bicicletas de posibles colisiones con vehículos. A su vez, deberán presentar un distanciamiento mínimo de 0.70m entre el eje del biciclero y el borde externo de los alcorques. Los bicicleros deberán tener un distanciamiento mínimo de 2.00m entre el eje de cada uno de ellos.

Ilustración 1. Estacionamiento bicicleta Longitudinal

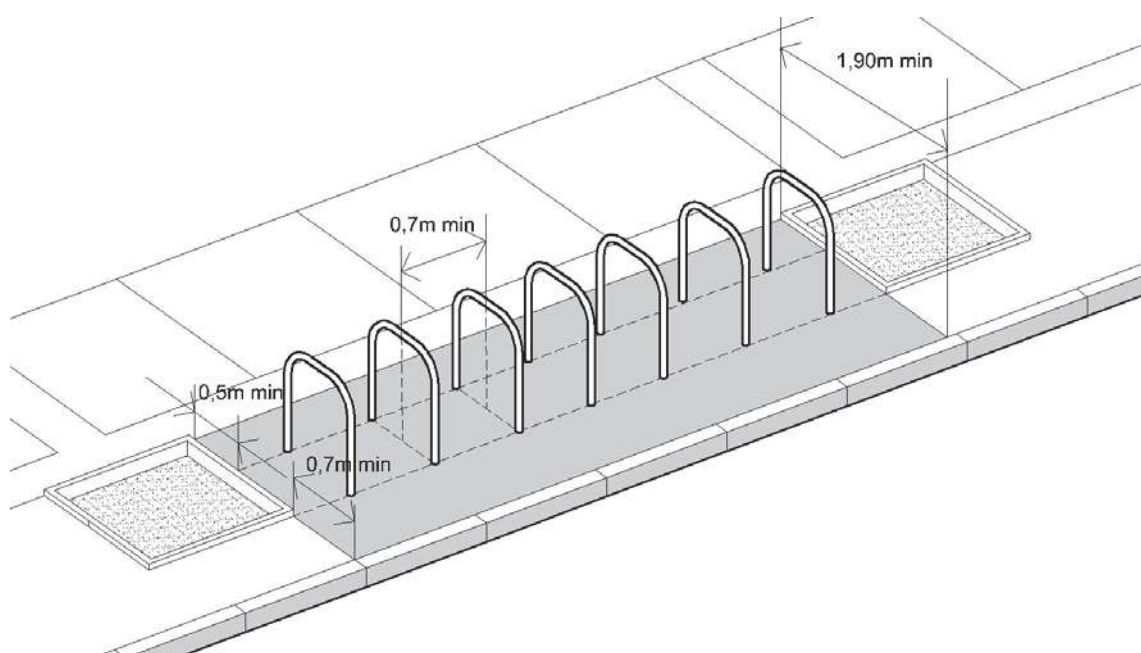


Artículo 4.2.2.- Estacionamientos de Tipo Concentrado

Se entenderán por estacionamientos de bicicleta de tipo concentrado a aquellos que cuenten con 4 o más bicicleros. Estos podrán disponerse tanto en aceras como en vías, en espacios especialmente habilitados para tales efectos.

a) En aceras:

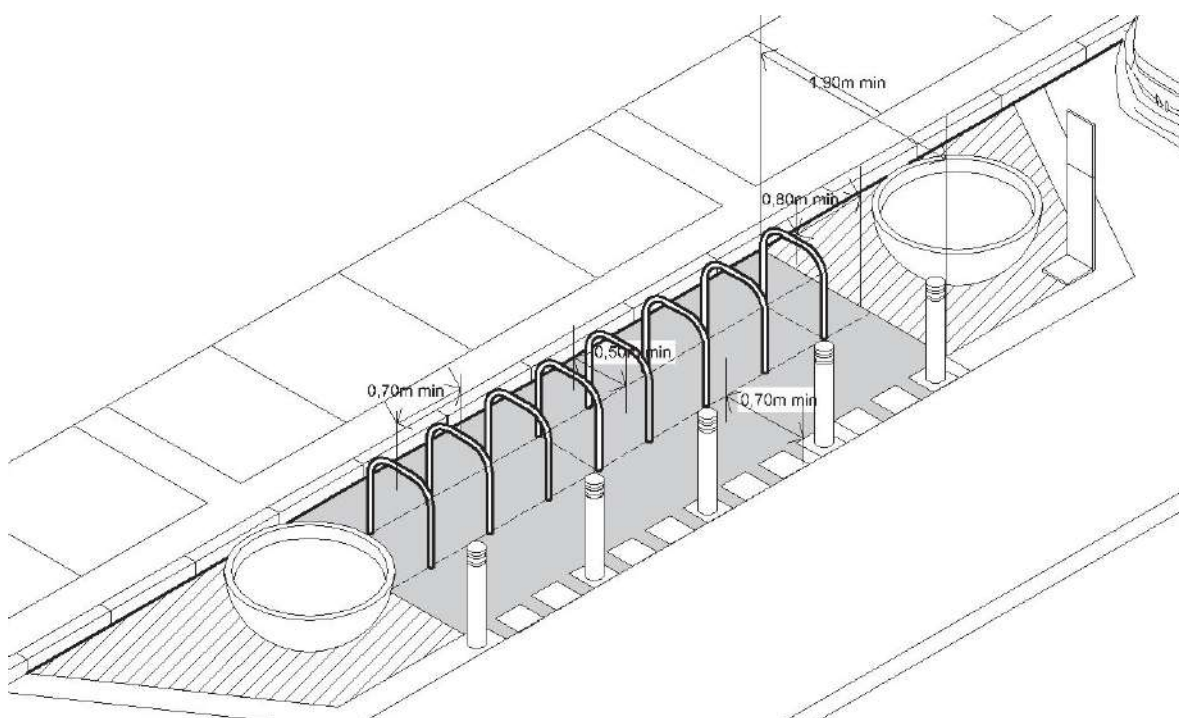
Solo podrán emplazarse en aceras cuando estas tengan un ancho no inferior a 3.50m. Los estacionamientos de bicicleta deberán presentar una franja de seguridad de 0.50m desde la vereda hacia el apoyo externo del biciclero y una franja no inferior a 0.70m, desde el biciclero hacia la solera, a fin de evitar posibles colisiones.



b) En vías públicas:

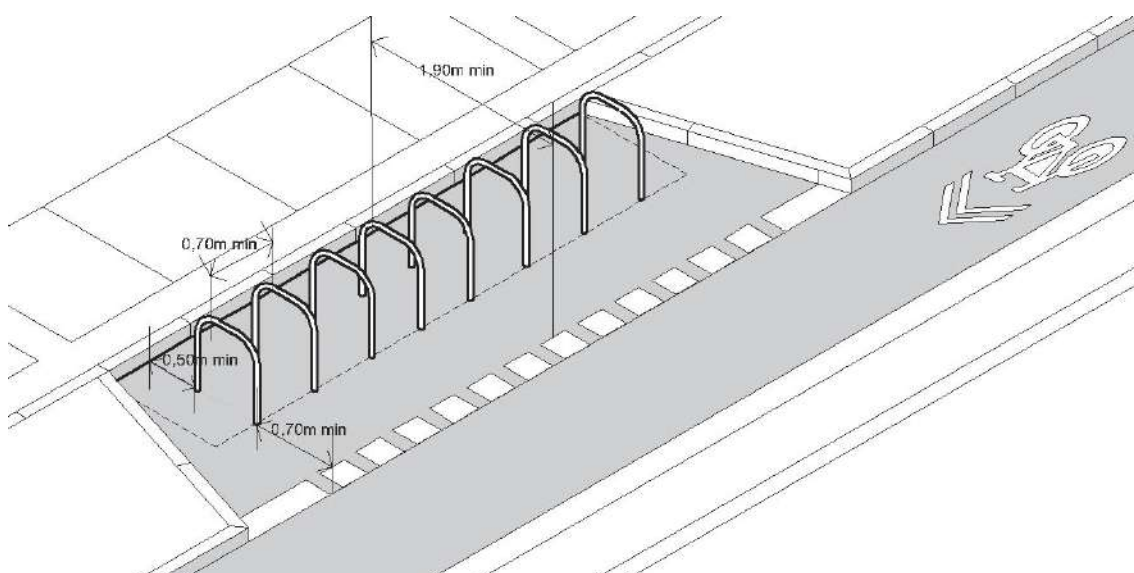
Cuando estos se dispongan en la vía pública, podrán cancelar estacionamientos vehiculares. Cuando cancelen estacionamientos longitudinales, los estacionamientos de bicicleta deberán contemplar dos cabeceras de seguridad con una superficie no inferior a 4m² cada una, donde deberán incorporarse macetas o jardineras a fin de segregar y resguardar el estacionamiento de las bicicletas de los estacionamientos de vehículos, debiendo presentar un distanciamiento mínimo de 1.50m entre estos y la zona de estacionamiento de bicicletas. A su vez, deberán considerar la instalación de segregadores o bolardos hacia la calle con una altura no inferior a 0.60m y un distanciamiento mínimo de 0.70m entre estos y los bicicleteros. Este tipo de estacionamientos no podrá instalarse a menos de 10m de una intersección. Los bicicleteros deberán disponerse de forma perpendicular a la acera, considerando una franja de seguridad de 0.70 entre el bicicletero y los segregadores y una franja de 0.50m entre el bicicletero y la línea de la solera.

Ilustración 2. Estacionamientos en Calle



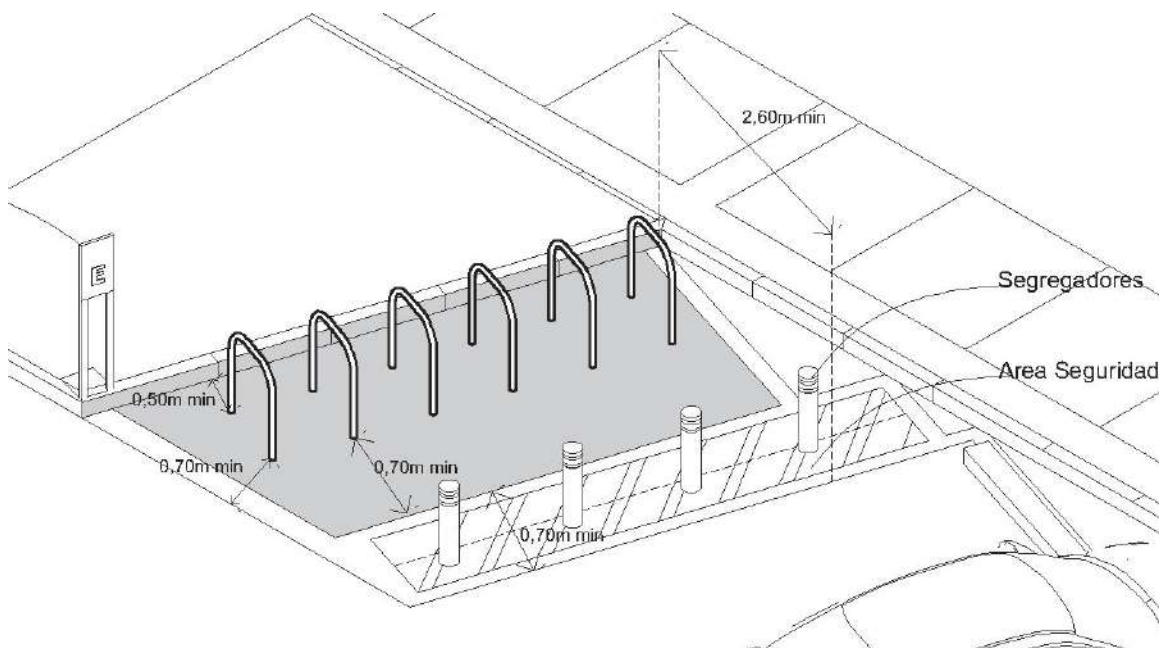
Cuando los estacionamientos de bicicletas se desarrollen a un costado de ciclovías de alto estándar, cuando las condiciones de la acera y del entorno lo permitan, deberán desarrollarse al mismo nivel de suelo de la ciclovía. En tal caso, el estacionamiento deberá contar con un ancho no menor a 1.90m medidos desde la demarcación interior de la ciclovía, a fin de evitar su potencial bloqueo y asegurar el libre y seguro tránsito de bicicletas por ella.

Ilustración 3. Estacionamiento Bicicletas en Ciclovía



Cuando se emplacen en estacionamientos de automóviles perpendiculares, los estacionamientos de bicicletas deberán consultar una franja de seguridad no inferior a 0.70m

entre el área de ciclistas y el estacionamiento de vehículos. Dicha franja deberá contener bolardos o jardineras que segreguen ambos espacios, evitando posibles colisiones o conflictos de espacio entre bicicletas y automóviles.



Todos los estacionamientos dispuestos en la calzada deberán encontrarse debidamente demarcados con líneas blancas de ancho no inferior a 15cm, mientras que su interior deberá presentar pintura color verde código HEX #048049.

Todos los estacionamientos, deberán contar con señalética que indique su existencia cuyas dimensiones, materialidad y diseño deberán ser otorgadas por la Dirección de Tránsito Municipal.

Las disposiciones anteriormente descritas deberán ser cumplidas sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.4.1. bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4.3.- Estacionamientos de Vehículos

Los estacionamientos de vehículos en la vía pública deberán ser aprobados por el Dirección de Tránsito Municipal, bajo supervisión de la Secretaría Comunal de Planificación. Estos deberán adecuarse a un plan de gestión del tránsito a ser dispuesto por el Municipio, en coordinación con el plan de movilidad sustentable.

En cualquier caso, los estacionamientos planteados deberán cumplir con las siguientes características:

Deberán emplazarse a más de 7 metros de un cruce peatonal y a 15m de una intersección. Cuando estos se desarrollen en calles que presenten ciclovías, estos deberán disponer de una franja de al menos 0.50m de seguridad a fin de resguardar el libre tránsito de los ciclos, quedando prohibido que tanto los vehículos estacionados como aquellos en maniobra de

estacionamiento obstaculicen las ciclovías. Los estacionamientos vehiculares deberán tener un tamaño mínimo de 2.50 x 5m.

El municipio podrá disponer de los estacionamientos cuando este lo requiera a fin de generar actividades transitorias, o proyectos de extensión de aceras y áreas verdes.

Artículo 4.3.1.- De la provisión

Con el objeto de promover nuevos medios de transporte, en aquellas vías que posean ciclovías y sectores con estacionamientos concesionados, estos deberán considerar una provisión mínima de 1 estacionamiento de bicicleta por cada 20 estacionamientos de vehículos. Los estacionamientos de bicicletas se deberán regir por lo dispuesto en el Artículo 4.2.- conforme a la forma de disposición del estacionamiento.

Artículo 4.3.2.- Bahías de Estacionamiento

Con el objetivo de aumentar la provisión de áreas verdes, espacios de esparcimiento y/o aceras para el tráfico peatonal, así como asegurar una adecuada inserción paisajística, deberá privilegiarse el diseño de bahías de estacionamiento. Estas deberán presentar longitudes que no superen los 25 metros continuos, posibilitándose el empleo de áreas verdes entre cada bahía, cuya longitud no sea inferior a 3m. Dichas áreas verdes podrán incluir aceras para facilitar cruces peatonales, procurando mejorar la visibilidad de los peatones. Las Bahías de Estacionamiento deberán presentar una franja verde de 0.50m hacia la vereda. Dicha franja deberá presentar vegetación arbustiva conforme a las indicaciones establecidas en el Anexo 33.

Artículo 4.3.3.- Señalización de Estacionamientos

Los estacionamientos reservados o aquellos sujetos a concesión, deberán encontrarse claramente señalizados, debiendo contemplarse una señalética cuyo letrero tenga una superficie no mayor a 0.6m² y presente una altura máxima de 2m. Dichos letreros deberán disponerse en una zona visible, cada 10 estacionamientos perpendiculares o 5 estacionamientos longitudinales, debiendo contener la siguiente información:

- Señalización internacional de estacionamiento
- Tarifa
- Horarios

Los letreros deberán construirse en madera con soportes de acero pintado color negro. Las letras deberán construirse bajorrelieve, mientras que las cifras de tarifas y horarios podrán emplazarse sobre una lámina de acero galvanizado al frío, fijado al tablero, de tal forma que facilite la su cambio periódicamente.

En el caso de estacionamientos reservados a taxis, estos deberán presentar 1 letrero con las características antes mencionadas.

Artículo 4.3.4.- Bahías de Carga y Descarga

En las zonas ZC1, ZC2, ZC4 y ZEQH se podrá disponer de bahías de carga y descarga con el objetivo de facilitar espacios para la gestión de carga y abastecimiento de recintos comerciales. Estos estacionamientos deberán tener un ancho mínimo de 2.50m y un largo de 7m, facilitando el estacionamiento de camionetas y pequeños camiones. Dichos estacionamientos deberán encontrarse debidamente señalizados con pintura naranja código HEX #FF941 en el suelo, y

presentar bandas de separación de 0.30m hacia la calzada. Asimismo, las aceras que enfrenten o rodeen una bahía de carga y descarga deberán estar exentas de todo tipo obstáculos y mobiliario urbano, facilitando que los procesos de carga y descarga se efectúen de forma expedita y segura.

Será responsabilidad del Dirección de Tránsito Municipal fijar los horarios de uso, tiempos de detención permitidos, así como fijar las multas correspondientes cuando estos sean utilizados para otros fines o en contravención a las indicaciones de horario y tiempo de uso definidos.

Artículo 4.4.- Cierros

Los cierros son elementos característicos y gravitantes en la imagen de la comuna de El Quisco, las disposiciones contenidas en este artículo buscan realzarlos como elementos de orden e identidad de la comuna.

Se entenderá como cierro todos aquellos elementos contruidos o naturales, que tienen como propósito de marcar los límites de una propiedad o una parte de ella. Estos deberán mantener una relación armónica con el estilo de la edificación y con el entorno en el cual se emplacen.

Los cierros deberán formar parte del proyecto de edificación respectivo, y serán visados por el Asesor Urbano y aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

Será responsabilidad del propietario mantener los cierros de su propiedad en condiciones estética y estructuralmente aceptables. El Director de Obras Municipales podrá revisar periódicamente el estado de estos, quedando facultado para cursar infracciones cuando estos sean considerados en mal estado ya sea por pérdida de color, desmembramientos o presente otro tipo de deterioro evidente que afecte tanto la imagen de la calle donde se emplace o bien revierta peligro para los transeúntes y animales.

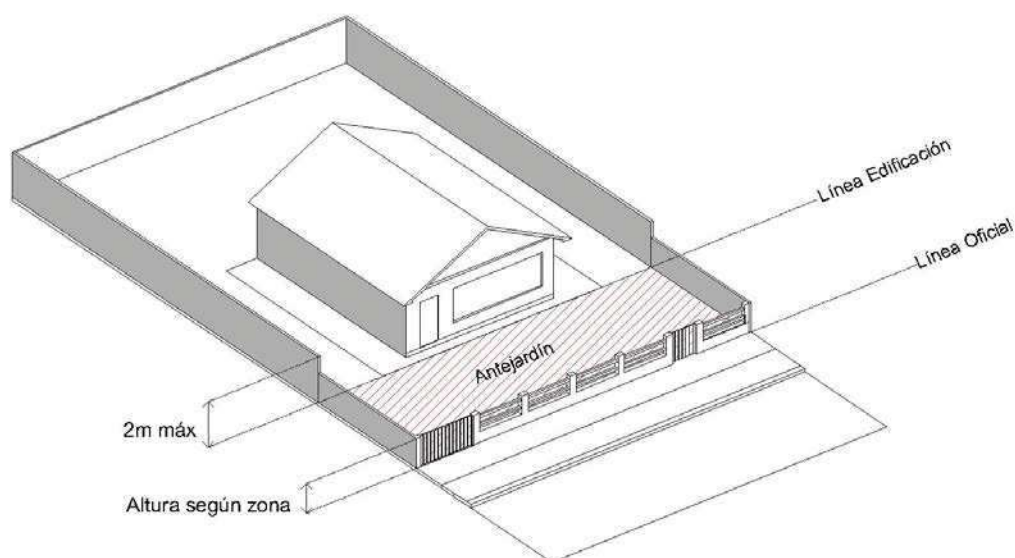
Se prohibirá emplear como cierros materiales de segunda mano, fibrocemento, siding, adobe, latas, planchas de acero, alambre de púa o alambre liso, mallas electrosoldadas, así como materiales que no presenten condiciones adecuadas de durabilidad y estabilidad estructural, que puedan ocasionar daños o molestias a personas o animales.

Se prohibirá el empleo de cierros electrificados

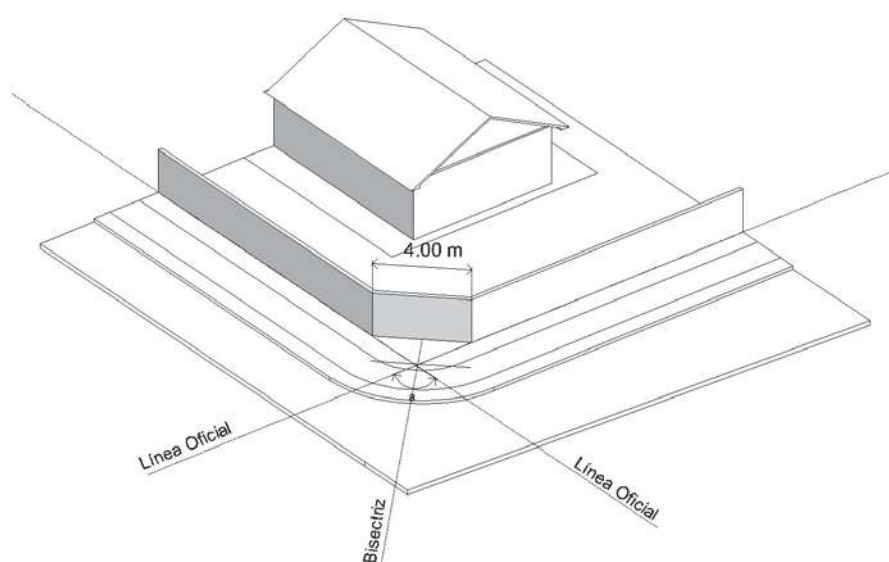
Se prohibirá mantener como cierro restos de fachadas o segmentos de estas, de edificaciones que hayan sido demolidas.

Los cierros medianeros, entendidos como aquellos que se utilicen para delimitar el predio de un predio contiguo. Estos podrán ser prefabricado tipo bulldog, albañilería, hormigón armado,

mampostería en piedra o madera.



Los muros o cierros edificadas en la línea oficial, de predios ubicados en esquinas de calles o pasajes deberán formar ochavos perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por la línea oficial. Estos deberán tener una longitud de 4 metros conforme a lo dispuesto por el Plan Regulador Comunal en su artículo número 10, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.5.5., 2.5.6., 2.5.7., y 2.5.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

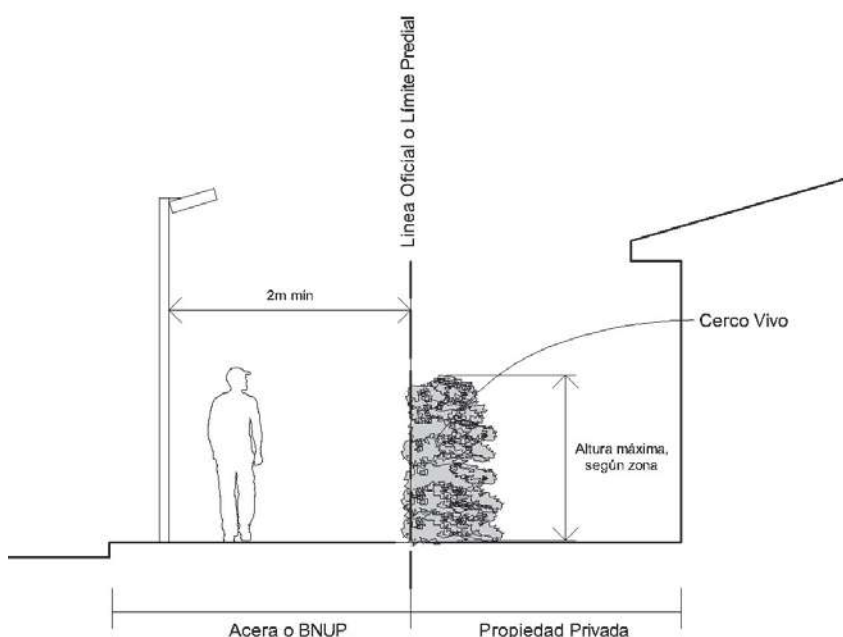


En el caso de recintos comerciales o industriales que posean permiso para el uso de su antejardín como estacionamiento, estos podrán contemplar el uso de cierros deslizantes cuales deberán construirse en acero, con barrotes verticales y deberán ser pintados de color gris, y madera. Los cierros de esta naturaleza no podrán superar la altura máxima de cierre definida en cada una de las zonas del Plan Regulador Comunal

Los cierros medianeros deberán presentar materialidades y/o diseños estéticamente congruentes con los cierros del frente del sitio.

Artículo 4.4.1.- Cercos Vivos

Se podrán implementar cercos vivos cuando estos enfrenten una acera cuyo ancho libre de paso no sea inferior a 2m. Cuando sean implementados cercos vivos como cierro, será responsabilidad del propietario su mantención y poda, impidiendo que este crezca por fuera de la línea oficial y supere la altura máxima permitida por esta ordenanza. A su vez, estos deberán asegurar el regadío, fumigación y desmalezamiento del cerco vivo de forma periódica a fin de mantener la salud del arbusto y mantener una buena presentación hacia la vía pública.



A partir de la fecha de implementación de esta Ordenanza, todos aquellos cierros que enfrenten Bienes nacionales de Uso Público y que posean una transparencia inferior al 60% o que se presenten como muros de hormigón o albañilería cerrados, deberán ser recubiertos por especies trepadoras tipo hiedra.

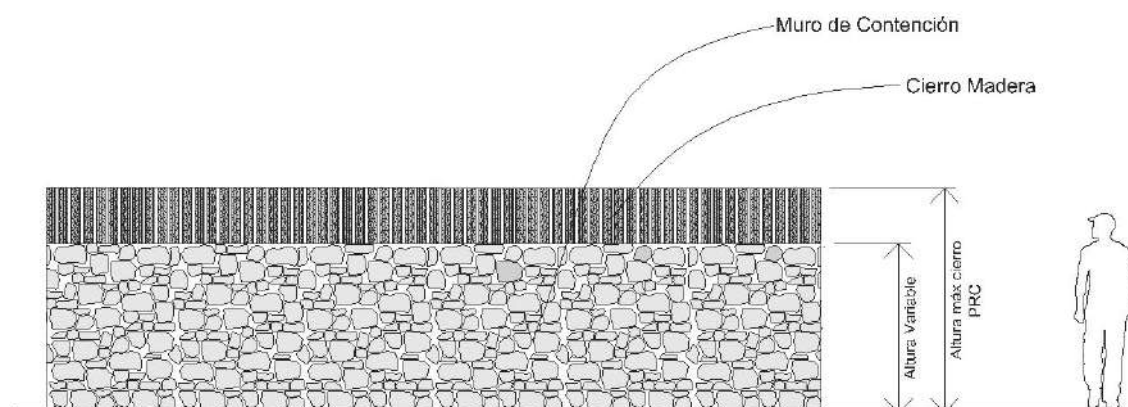
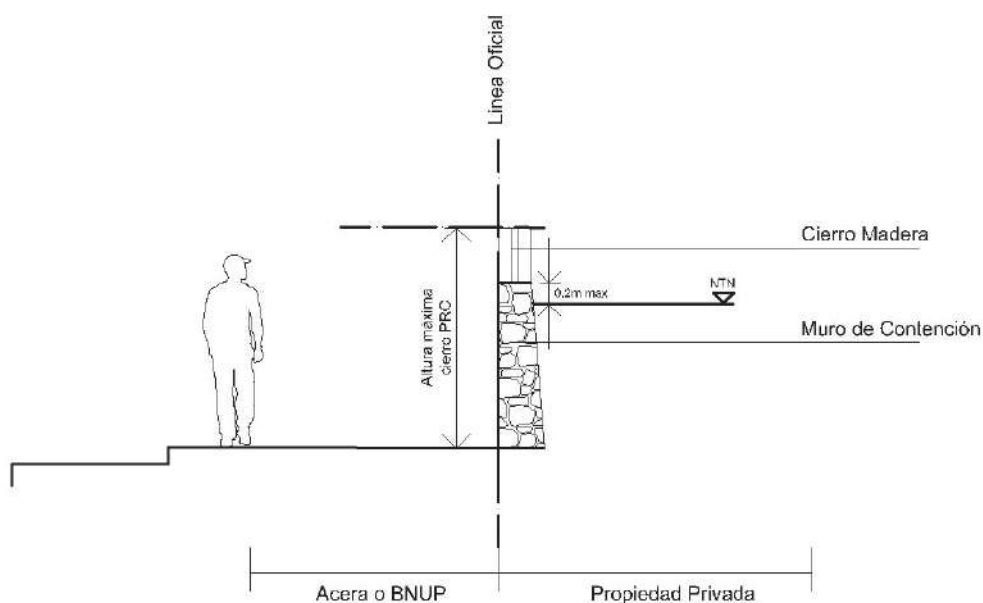
Artículo 4.4.2.- Publicidad en Cierros

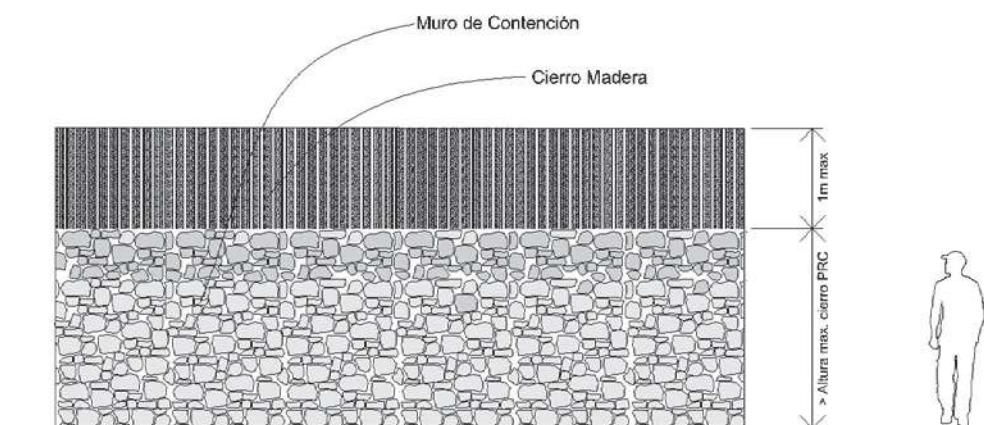
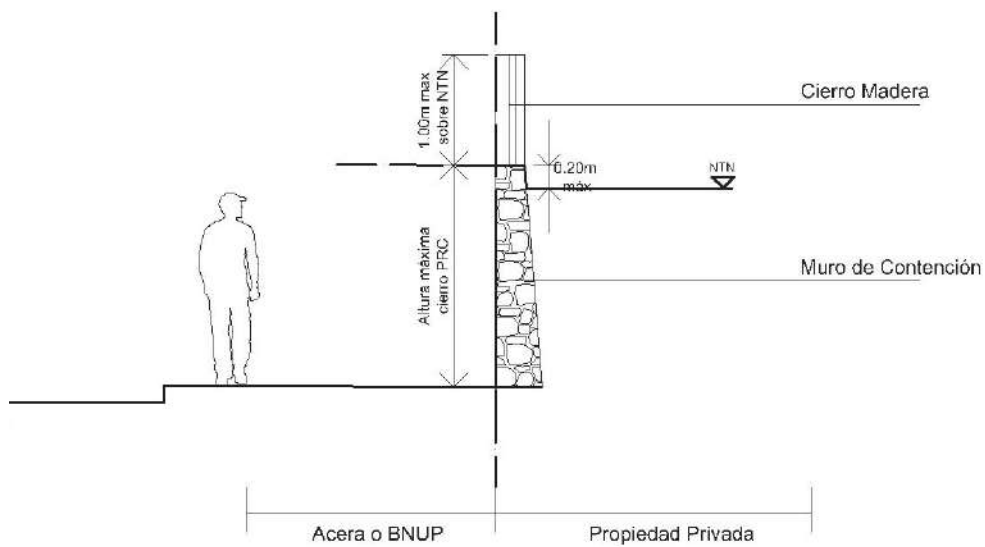
Se prohibirá la utilización de los cierros como soporte publicitario de cualquier tipo.

Artículo 4.4.3.- Muros de Contención

Cuando se presenten diferencias de altura significativas entre el nivel de acera y el nivel del terreno particular y sea necesario consultar un muro contención, estos deberán ser de hormigón revestido en piedra canteada tipo Lo Gallardo o ser de mampostería en piedra, dependiendo de las solicitudes estructurales.

Los cierros que presenten muros de contención deberán presentar un cerco de madera sobre este, siempre y cuando su altura no supere la altura total del cerco determinada por el Plan Regulador vigente. Cuando el muro de contención tenga una altura superior a la altura máxima determinada por el Plan Regulador, este podrá presentar un cerco de madera cuya altura no podrá superar 1.00m desde el nivel de terreno natural de la propiedad.



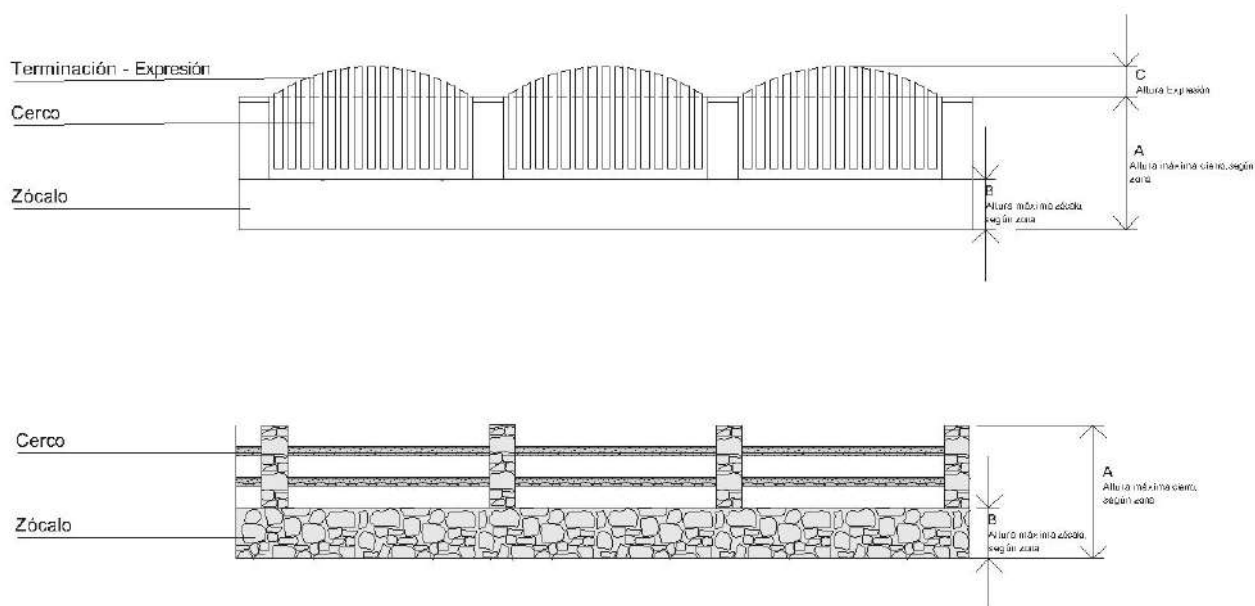


Artículo 4.4.4.- Condiciones de Diseño de Cierros por Zona

Los cierros que se presenten hacia la vía pública deberán cumplir con las siguientes condiciones en cada una de las zonas indicadas en el plano OIC.

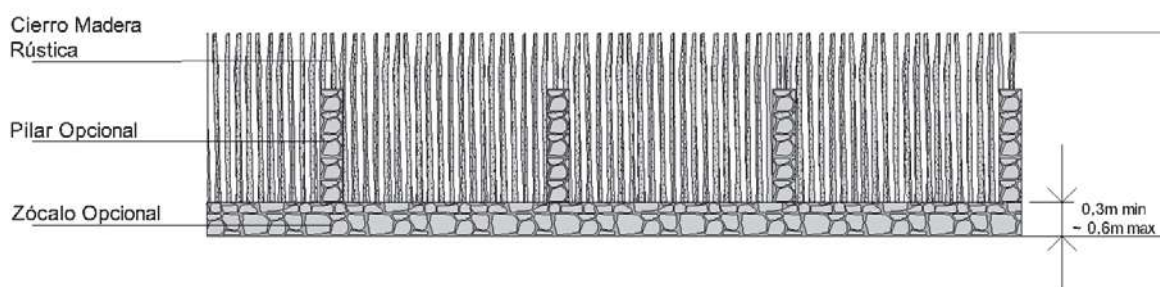
Zona ZC1, ZC2, ZC3, ZEQH, ZQ1, ZPL1 y ZPL2:

- Deberán presentar un zócalo y pilares de hormigón revestidos en piedra canteada tipo Lo Gallardo o ser de mampostería en piedra. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.40 metros, ni ser superior a los 0.60 metros. La parte superior del cierro deberá ser de madera.



Zonas ZIN y ZC5 :

- En la zona ZC5 deberán presentar un zócalo de mampostería en piedra, o albañilería y pilares de refuerzo estructura del mismo sistema constructivo, cuando sea requerido. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.30 metros, ni ser superior a los 0.80 metros. En la zona ZIN este elemento será opcional.
- La parte superior del cierro deberá ser de madera rústica con varillas de pino o eucalipto que no superen los 5 cm de diámetro. Sus vigas de refuerzo deberán ser de madera rústica, debiendo disponerse hacia el interior del sitio.



Zona ZQ2:

- Deberán presentar un zócalo de hormigón o albañilería estucada y pilares de refuerzo de estructura del mismo sistema constructivo y terminación, cuando sea requerido. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.40 metros, ni ser superior a los 0.80 metros.
- La parte superior del cierro o en su totalidad, dependiendo del caso, deberá ser de madera o fierro y madera.

Zona ZQ3:

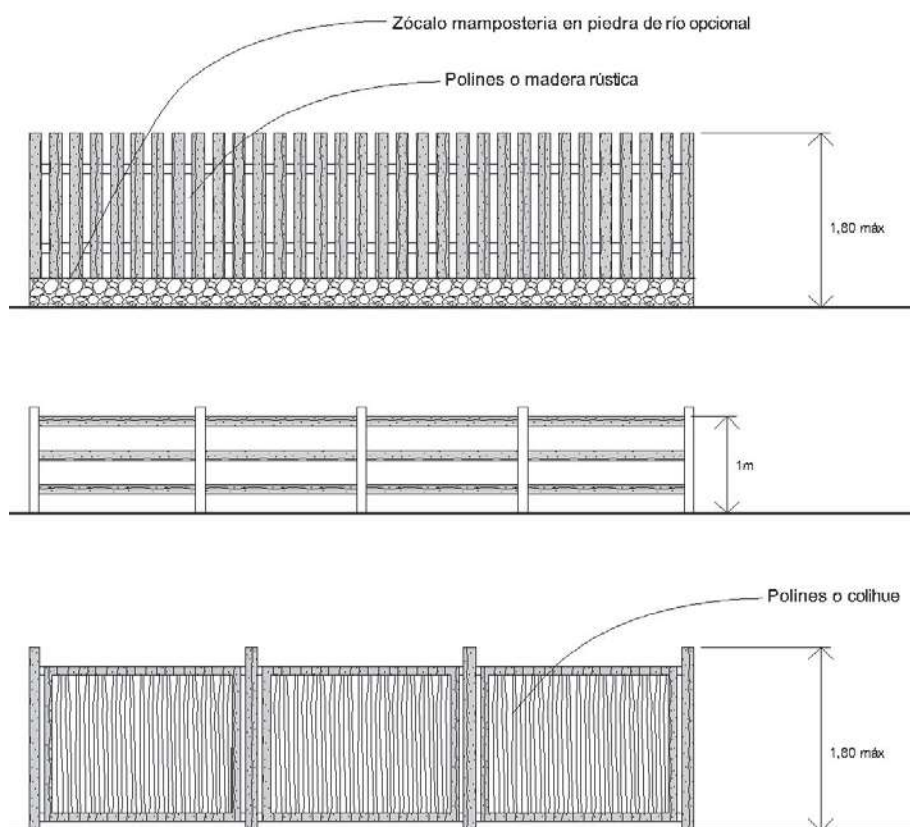
- Deberán presentar un zócalo de hormigón o albañilería estucada y pilares de refuerzo de estructura del mismo sistema constructivo y terminación, cuando sea requerido. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.40 metros, ni ser superior a los 1.5 metros.
- La parte superior del cierro o en su totalidad, dependiendo del caso, deberá ser de madera

Zonas ZPT y ZC4:

- Deberán presentar un zócalo de mampostería en piedra tipo Lo Gallardo o albañilería estucada y pilares de refuerzo de estructura del mismo sistema constructivo y terminación, cuando sea requerido. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.40 metros, ni ser superior a los 0.80 metros.
- La parte superior del cierro o en su totalidad, dependiendo del caso, deberá ser de madera rústica o polines. Sus vigas de refuerzo deberán ser madera, debiendo disponerse hacia el interior del sitio.
- Se permitirá el empleo de tranqueras con una altura no mayor a 1.50 metros de altura hacia las vías públicas.

Zonas ZT1, ZT2 y ZT3 :

- En la zona ZT1 los cierros deberán presentar un zócalo de mampostería en piedra de río, o albañilería y pilares de refuerzo, en caso de ser necesario, del mismo sistema constructivo y terminación que el zócalo. El zócalo no podrá tener una altura inferior a los 0.40 metros, ni ser superior a los 0.80 metros. Este elemento será opcional en las zonas ZT2 y ZT3.
- La parte superior del cierro, en el caso de la zona ZT1 o en su totalidad, en las zonas ZT2 y ZT3, deberá ser de madera rústica, polines de eucalipto o colihue dispuesto de forma vertical o generando un entramado. Sus vigas de refuerzo deberán ser madera, debiendo disponerse hacia el interior del sitio.
- Como alternativa, se permitirá el empleo de tranqueras con una altura no mayor a 1.30 metros de altura hacia las vías públicas.



Zona ZT4:

- En la zona ZT4 se prohibirá el empleo de cierros tipo bulldog y/o panderetas de hormigón, cierros plásticos, cierros elaborados con restos o deshechos de construcciones, cierros de planchas de zinc, u otra materialidad que afecte la integridad visual del entorno.
- Los cierros deberán presentar una transparencia mínima de 60% y deberán considerar en su totalidad o en parte de ella elementos de madera.
- Los cierros deberán exhibir los colores naturales de los materiales, prohibiéndose el empleo de colores saturados que no guarden relación con las gamas cromáticas del entorno natural.

Artículo 4.4.5.- Soluciones particulares

Las situaciones no contempladas o que no puedan solucionarse por las normas anteriores o por otras normas u ordenanzas municipales, deberán ser resueltas técnicamente por el Asesor Urbano y contar con la aprobación del Director de Obras Municipales. Asimismo, el municipio podrá definir requisitos de materialidad y/o diseño de cierros frente a situaciones tales como predios que presenten diferencias de terreno sobre 3m de altura hacia Bienes Nacionales de Uso Público, predios colindantes a quebradas, parques y áreas naturales y predios que enfrenten playas y bordes costeros.

Artículo 4.5.- Cierros Sitios Eriazos

Las presentes disposiciones complementan el Artículo 55 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente N°011, aprobada por Decreto Alcaldicio N°3529, del 11 de octubre de 2018.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que sea constructiva y estéticamente aceptable con el objetivo de mantener una relación armónica con los cierros del entorno en el cual se emplazan, evitando facilitar que estos sitios se conviertan en focos de acumulación de basura, actividades ilícitas e inseguridad.

Los cierros deberán mantenerse cerrados, impidiendo que entren personas no autorizadas. Los cierros deberán mantenerse sin rayados, siendo responsabilidad del dueño del sitio limpiarlos o arenarlos siempre que estos se vean afectados por grafitis, afiches, u otro elemento que los deteriore.

Los cierros de los sitios eriazos deberán construirse conforme a las alturas, componentes y materialidades expuestas en el Artículo 4.4.- de esta Ordenanza, no obstante, deberán presentar una transparencia mínima de 60%, hacia el espacio público, en conformidad al Artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4.6.- Antejardines

Los antejardines son un elemento gravitante en la imagen urbana de la comuna de El Quisco.

Estos deberán ser utilizados con fines ornamentales, presentando vegetación arbustiva, especies florales, suculentas, cactáceas y árboles nativos, limitándose la plantación de árboles exóticos a 1 especie por cada 5m de frente predial. Las especies escogidas deberán ser resistentes al clima de El Quisco, de bajo consumo de agua e idóneas al tipo de cuidado que el dueño o morador de la edificación pueda otorgarle.

Será responsabilidad de quien haga uso del inmueble, sea este el propietario, el arrendatario o la copropiedad, mantener el antejardín de la edificación en buenas condiciones de mantención, es decir, sin acumulación de basuras, escombros, restos de biomasa o materiales de toda índole y una vegetación sana, sin presencia de plagas, desmalezada y debidamente hidratada. El propietario del inmueble será el responsable de podar las especies arbustivas y los árboles periódicamente con el objetivo de evitar que estos se conviertan en obstáculos para peatones que circulen por las aceras o áreas públicas que circundan la propiedad. Asimismo, será de su responsabilidad evitar que las especies afecten a los vecinos circundantes, ya sea por su tamaño o por la eliminación de hojas durante el periodo otoñal.

Toda materia orgánica resultante del árbol, sean estas ramas u hojas, que caigan en bienes nacionales de uso público, deberán ser recogidas y gestionadas periódicamente, siendo responsabilidad del propietario velar por su cumplimiento.

Artículo 4.7.- Muros de Contención

Los muros de contención son aquellas obras civiles utilizadas para contener algún material que permite salvar diferentes niveles de altura que estos forman.

Para efectos de la presente ordenanza, todos los muros de contención que se enfrenten a bienes nacionales de uso público y bienes municipales deberán presentar un revestimiento de piedra canteada en toda la comuna a excepción de las Zonas ZT1 y ZT2, donde el revestimiento deberá ser de piedra de canto redondo o bolones. Dicho revestimiento deberá ser considerado en el cálculo estructural del muro.

La piedra no deberá presentar filamentos, puntas o vértices que puedan significar daño a los peatones que circulen en proximidad a estos.

Artículo 4.8.- Luminarias

La instalación de luminarias deberá cumplir con la normativa vigente, en particular, el DS51/2015 Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados a Tránsito Peatonal.

Las luminarias peatonales, serán aquellas cuyo propósito sea iluminar específicamente las zonas de circulación peatonal o espacio públicos, mientras que las luminarias viales serán aquellas cuyo objetivo sea iluminar la calzada y el espacio peatonal.

Se deberá promover la instalación de luminarias peatonales en todas las aceras y espacios públicos de la comuna a fin de mejorar las condiciones de visibilidad y seguridad de dichos espacios.

Las luminarias peatonales deberán tener una altura máxima de 4.5m medidos desde el nivel de solera o acera, hasta el punto más alto del cabezal o sobreluminaria. La altura final deberá ser coincidente con las luminarias peatonales presentes en el entorno. Los postes deberán ser de acero galvanizado color negro, mientras que los cabezales deberán respetar el mismo color.

Los cabezales de las luminarias deberán ser de tipo LED, poseer una potencia mínima de 60W, entregar una luz cuya temperatura de color (CCT) que oscile entre los 4000K y los 4500K y deberán presentar sistema de cables soterrados. El distanciamiento de las luminarias dependerá del proyecto de iluminación correspondiente, en conformidad a los requisitos técnicos que plantee la intervención.

En el Anexo 22 se proveen diseños y especificaciones de luminarias a ser instaladas en la comuna de El Quisco, conforme a la distribución planteada en el siguiente cuadro.

Tipología según Anexo 22	Zona de Uso
Luminaria Ornamental Tipo 1: Stella	ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZIN
Luminaria Ornamental Tipo 2: Alucard	En toda la comuna menos en las zonas ZT1, ZT2, ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZIN
Luminaria Ornamental Tipo 3: Colonial	ZT1 y ZT2

TITULO 5. SEÑALÉTICA TURÍSTICA

Se entenderá por señalética turística a las instalaciones destinadas a contener, exhibir y difundir información que busca orientar, comprender y educar a las a las personas respecto a los atractivo y servicios turísticos de la comuna.

Artículo 5.1.- Condiciones generales

Toda señalética turística que se emplace en el territorio comunal deberá ser de madera maciza. Sus letras y logos deberán construirse bajo o sobre relieve, con letras demarcadas con pintura blanca. Tanto el tratamiento de la madera como de las letras y las informaciones gráficas deberán proveer un contraste suficiente que facilite la lectura por parte de personas con diferentes rangos de visión.

Toda la señalética turística a ser emplazada en la comuna deberá integrar principios de diseño universal, asegurando que la información desplegada sea accedida por personas en sillas de rueda y personas no videntes.

El emplazamiento de la señalética deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No obstruir el paso de peatones en aceras, ni espacios públicos, ni tampoco crear situaciones que pongan en peligro la integridad de peatones.
- No bloquear o afectar la visibilidad de conductores
- No bloquear vistas de valor turístico o paisajístico

Artículo 5.2.- Tipologías

Las tipologías de señalética turística a ser empleadas en la comuna, se clasificarán según su función, siendo estas “De Bienvenida”, “De Presentación”, “De Orientación” y “Señalética Explicativa”.

Artículo 5.3.- De Bienvenida

Se entenderán por señaléticas de bienvenida a aquellos elementos estáticos cuyo objetivo corresponderá a la presentación o demarcación de territorios, circuitos, zonas o áreas específicas de la comuna.

Artículo 5.3.1.- Bienvenida Comunal

Son aquellas que por su presencia permitirán dar a conocer los límites de la comuna respecto a aquellas que las circundan. Se ubicarán contiguas a los límites administrativos de la comuna, en las principales vías troncales de la comuna.

Estas deberán emplazarse en Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales considerados como fajas exteriores de terreno de la vialidad pública, en conformidad al Reglamento sobre Publicidad Caminera D.S. M.O.P. N°1.319, de 1977. Su construcción deberá contar con la aprobación del departamento de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, del Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Tránsito Municipal.

Su estructura podrá ser de acero, mientras que su base de soporte deberá ser de hormigón con revestimiento de mampostería en piedra. Sus letras, mensajes o logos deberán ser legibles a una distancia mínima de 60 metros.

En el Anexo 23 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de un modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.3.2.- Bienvenida Localidad

Son aquellas que por su presencia permitirán dar a conocer los límites de las localidades urbanas o rurales de la comuna. Se ubicarán contiguas a las principales vías de la comuna.

Estas deberán emplazarse en Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales considerados como fajas exteriores de terreno de la vialidad pública, en conformidad al Reglamento sobre Publicidad Caminera D.S. M.O.P. N°1.319, de 1977. Su construcción deberá contar con la aprobación del departamento de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, del Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Tránsito Municipal.

Su estructura deberá ser de acero, mientras que su base de soporte deberá ser de hormigón con revestimiento de mampostería en piedra. Sus terminaciones serán de madera rústica tratada para obtener una mayor resistencia a la exposición climática. Sus mensajes deberán ser en letras o logos bajo o sobre relieve legibles a una distancia mínima de 20 metros.

En el Anexo 24 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de un modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.4.- De Identificación

Se entenderá por señaléticas de identificación a aquellas que tienen como propósito nombrar e individualizar atractivos turísticos y urbanos particulares. Estas estarán compuestas por:

Artículo 5.4.1.- Identificación Horizontal

Estas señaléticas tendrán por objetivo presentar parques, bienes patrimoniales, circuitos turísticos o miradores.

Deberán construirse en madera, con fijaciones y refuerzos de acero, montadas en machones de hormigón armado y revestimiento de mampostería en piedra. Sus materiales deberán ser resistentes a la exposición climática y a golpes de bajo impacto.

Estas tendrán una altura máxima de 1.50 metros medidos desde el nivel del terreno y un ancho no mayor a 2.00 metros

En el Anexo 25 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo del modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.4.2.- Identificación Hito de Acceso

Los hitos de acceso serán aquellos elementos que indiquen el nombre del atractivo en el lugar. Tendrán por objetivo orientar a las personas indicándose como parte de un circuito mayor. Estos deberán instalarse a un costado de aceras o accesos peatonales al atractivo en cuestión, sin bloquear u obstaculizar el paso de peatones.

Estos tendrán una altura máxima de 1.30 metros y deberán construirse en madera, con un soporte de hormigón armado revestido en piedra o de mampostería en piedra. Sus materiales deberán ser resistentes a la exposición climática y a golpes de bajo impacto.

Estos deberán indicar el nombre del atractivo turístico con letras bajo o sobre relieve.

En el Anexo 26 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo del modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.5.- De Orientación o Direccional

Se entenderán por señaléticas de orientación o direccionales aquellas cuyo objetivo es proveer indicaciones sobre la ubicación del usuario respecto de los atractivos turísticos y servicios urbanos existentes a nivel comunal o relativo a circuitos turísticos de escala local. Estas estarán compuestas por señaléticas direccional simple y tótems informativos direccionales.

Artículo 5.5.1.- Direccional Simple

La señalética direccional simple corresponde a aquella que tiene como único propósito presentar distancias relativas a atractivos turísticos y servicios urbanos. Estas deberán ubicarse en puntos visibles, preferentemente cercanos a intersecciones de vías con un alto flujo de peatonal.

Estarán compuestos por una base, pilar y placas con información direccional que contendrá nombres de lugares y distanciamientos relativos al punto donde esta se emplace. Deberán dejar una altura libre de paso de 2.30m como mínimo, mientras que su altura total no podrá superar los 3.50m. Deberán ubicarse en plazas, parques y aceras cuyo ancho sea mayor a 3.00 m, a una distancia mínima de 1.50m de la solera. Podrá instalarse un máximo de 1 señalética direccional cada 300 metros por lado de la vía y un máximo de 1 señalética por parque o plaza. Su emplazamiento no deberá obstaculizar el paso de peatones, ni disminuir la visibilidad de conductores.

En el Anexo 27 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de un modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.5.2.- Tótem Informativo Direccional

El tótem direccional tiene como propósito presentar distancias relativas a atractivos turísticos y servicios urbanos a nivel comunal, atractivos turísticos, servicios urbanos y servicios comerciales de escala local contenidos en un circuito, así como fragmentos de historias o información relevante sobre el mismo. Estos deberán ubicarse en puntos visibles, preferentemente en medio de cuadras o bien, en espacios públicos con un alto flujo de peatones.

Estarán compuestos por una base, pilar y placas con información direccional que contendrá nombres de lugares y distanciamientos relativos al punto donde esta se emplace, así como mapas de ubicación, mapas de detalle de la localidad y sus atractivos turísticos, listados de atractivos turísticos, servicios urbanos y comerciales e información complementaria. Su altura máxima no podrá superar los 3.20m. Deberán ubicarse en plazas, parques y aceras cuyo ancho sea mayor a 3.00 m, a una distancia mínima de 1.50m de la solera. Podrá instalarse un máximo de 1 señalética direccional cada 200 metros por lado de la vía y un máximo de 1 señalética por parque o plaza. Su emplazamiento no deberá obstaculizar el paso de peatones, ni disminuir la visibilidad de conductores.

En el Anexo 28 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de un modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.6.- Señalética Explicativa

Se entenderá por señalética explicativa a aquellas cuyo objetivo es contener, exhibir y difundir información detallada sobre circuitos turísticos, atractivos turísticos, bienes culturales, bienes patrimoniales, información ambiental, información histórica u otra información que tenga como propósito educar y orientar a las personas que visitan un lugar turístico. Estarán compuestas por señaléticas Explicativas Tipo Tótem y señaléticas Explicativas tipo Mesa Accesible. La tipología Explicativa Tipo Tótem, podrá ser utilizada además, con fines de publicidad de eventos culturales, ferias educacionales, eventos gastronómicos o de otra índole que estime conveniente el Departamento de Relaciones Públicas de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

Artículo 5.6.1.- Explicativa Tipo Tótem

Corresponderá a aquella señalética estática de tipo vertical. Se deberán instalar a un costado de aceras y paseos sin bloquear vistas de valor escénico o al atractivo turístico que presenten un ancho mínimo de paso peatonal de 3.00 m. Su altura máxima no podrá superar los 3.20m y su ancho máximo será de 1.30m. La información contenida deberá ser legible en un rango de 1 a 2 metros de distancia como mínimo.

Deberán construirse en madera, acero y deberán tener una base de hormigón armado con revestimiento de mampostería en piedra.

En el Anexo 29 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo del modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.6.2.- Explicativa Tipo Mesa Accesible

Corresponderá a aquella señalética estática de forma horizontal. Se deberán instalar a un costado de aceras y paseos sin bloquear vistas de valor escénico o vistas al atractivo turístico. Estos deberán instalarse en aceras que presenten un ancho mínimo de 2.50m. El panel informativo deberá disponerse de forma horizontal, a una altura máxima de 0.90, permitiendo

el asiento de una silla de ruedas. La información del panel deberá ser legible desde una silla de rueda, debiendo considerarse un ángulo de al menos 20°.

Deberán ser construidas en hormigón armado con revestimiento en mampostería en piedra y madera.

En el Anexo 30 se proveen los planos y especificaciones para el desarrollo de un modelo que deberá ser implementado en la comuna, sin perjuicio de las modificaciones que efectúe la Secretaría de Planificación Comunal sobre estas a fin de mejorar su adaptación al contexto en las que se inserten.

Artículo 5.7.- Solicitudes y Aprobaciones

Toda señalética turística que se emplace en la comuna deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y contar con el visto bueno del Departamento de Turismo y Desarrollo Económico Local municipal. Los proyectos deberán ser ingresados conforme a lo establecido en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En aquellos casos donde la señalética se emplace fajas exteriores de terreno de la vialidad pública, en conformidad al Reglamento sobre Publicidad Caminera D.S. M.O.P. N°1.319, de 1977. Su construcción deberá contar con la aprobación del departamento de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, del Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Tránsito Municipal.

TITULO 6. ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

Se entenderán por elementos arquitectónicos aquellos aspectos que incidan en la expresión, forma e imagen proyectada por las edificaciones en función de sus características morfológicas y materiales, que tienen un impacto en la imagen e identidad de la comuna.

Artículo 6.1.- Materialidad y Calidad

Se presentarán zonas con acceso a diferentes categorías de calidad en la materialidad de sus fachadas. Las categorías serán las siguientes:

- a) **Calidad Tipo 1:** Corresponderá a materiales nobles, sin imitaciones. En el caso de aplicaciones en piedra, esta deberá ser piedra canteada tipo Lo Gallardo y piedra de río. En el caso de madera, esta no podrá corresponder a siding, fibrocemento u material que la imite. Se prohibirá el empleo de aglomerados de madera y contrachapados como revestimiento exterior.
- b) **Calidad Tipo 2:** Podrá considerar piedras o aplicaciones que por su tecnología o diseño asemejen la aplicación de piedra canteada. Podrán considerarse materiales de última generación que asemejen madera, como siding, fibrocemento u otros cuya expresión y calidad material no implique un detrimento a la imagen urbana del sector donde se utilice.

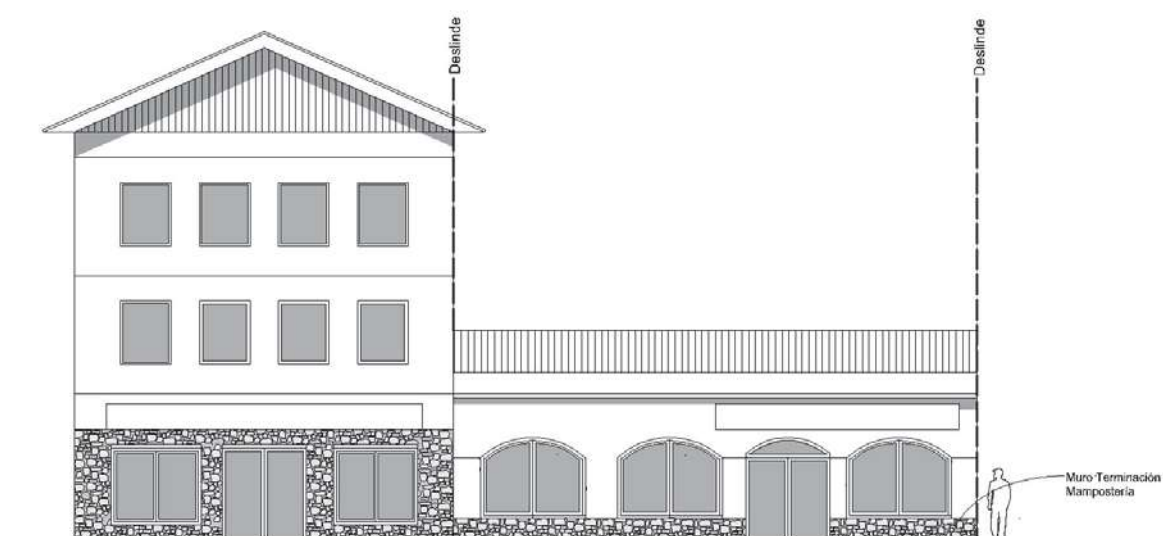
Artículo 6.1.1.- Fachadas de edificaciones comerciales y mixtas

Las fachadas de edificaciones de uso comercial y mixto de las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH, ZPL1 y ZPL2, deberán presentar como mínimo en un 12% de su superficie, exceptuando vanos, revestimiento de mampostería en piedra calidad tipo 1, y un mínimo de 10% de su superficie en madera calidad tipo 1.

Las fachadas comerciales y mixtas que se desarrollen en el resto del territorio comunal deberán presentar como mínimo un 8% de su superficie con revestimiento de mampostería en piedra y un 30% de su superficie en madera, en calidad 1 o 2.

El cálculo y aplicación de las superficies se hará conforme a cada fachada de la edificación y no a la sumatoria de estas.

Para aplicar las disposiciones antes señaladas, cada proyecto de arquitectura que sea ingresado a la Dirección de Obras Municipales deberá contar con un cuadro de superficie indicando claramente el cumplimiento de las presentes disposiciones, mientras que en sus Especificaciones Técnicas deberá señalar claramente el tipo de material, su procedencia, tratamiento y el método constructivo a ser empleado en la edificación. Será responsabilidad del mencionado departamento municipal velar por el cumplimiento de los requerimientos señalados. La inobservancia o incumplimiento de las medidas señaladas, se regirá por lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Urbanismo y Construcciones.



Ejemplo aplicación 12% superficie fachada

Artículo 6.1.2.- Fachadas en edificaciones de uso residenciales

Las fachadas de edificaciones de uso residencial de las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH, ZQ1, ZPL1, ZPL2 y ZIN deberán presentar como mínimo un 10% de su superficie exceptuando vanos, con revestimiento de mampostería en piedra calidad tipo 1 y un 30% de su superficie en madera calidad tipo 1.

En el resto del territorio deberán presentar como mínimo un 8% de su superficie exceptuando vanos, con revestimiento de piedra en calidad 1 o 2, y un 30% de su superficie en madera en calidad 1 o 2.

Se prohibirá el empleo de cerámicos como revestimiento exterior.

Artículo 6.2.- Transparencia

Las fachadas de edificaciones comerciales y mixtas ubicadas en zonas de comercio activo ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZEQH y ZPL1 deberán presentar una transparencia mínima de 50% en los primeros pisos de todas aquellas fachadas que se enfrenten a vías, espacios públicos o que por su envergadura sean visibles desde un espacio público o vía pública.

Fuera de las zonas de comercio activo, las edificaciones comerciales y mixtas podrán consultar una transparencia mínima de 30% en el primer piso de todas aquellas fachadas que se enfrenten a vías o espacios públicos o muros medianeros y laterales que por su envergadura sean visibles desde un espacio público o vía pública.



Ejemplo 50% transparencia primer piso



Ejemplo 30% transparencia primer piso

Artículo 6.3.- Colores de Fachada y Auspicios

Las fachadas deberán mantener una congruencia entre los colores que presenten, resaltando aquellos elementos arquitectónicos como vanos, marcos, marquesinas, balaustradas, o salientes, con colores complementarios entre sí.

En las edificaciones comerciales y de uso mixto se prohibirá el empleo de colores de marcas auspiciadoras, ajenas a los colores de la marca del propio local comercial.

Artículo 6.4.- Marquesinas

Se entenderá por marquesinas a aquellas cubiertas o techos estáticos y permanentes que protegen accesos y vanos de la exposición solar o de la lluvia.

Se encontrarán prohibidas en las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH, ZPL1 y ZIN. En el resto de las zonas podrán utilizarse sólo en 1/3 de la longitud de aquellas fachadas que se desarrollen a menos de 2 metros de la línea oficial y que enfrenten aceras con un ancho mínimo de 3 metros.

Las marquesinas deberán dejar una altura mínima de 2.50m medidos desde el nivel de la solera y no podrán tener un altura mayor a 0.3m y en ningún caso podrán ser utilizadas como soporte publicitario.

Artículo 6.5.- Toldos

Se entenderá por toldo a aquellas cubiertas que se proyectan desde el plano de la fachada hacia el exterior, cuyo objetivo es proteger vanos, accesos y terrazas de la exposición solar.

Los toldos deberán presentar una estructura retráctil y su cubierta será de lona, Hdpe o similar.

Podrán proyectarse hasta 2/5 del ancho de la acera o bien, el ancho total de la terraza permitida siempre y cuando las aceras presenten un ancho libre de paso fuera del toldo no inferior a 3.00 metros, sin perjuicio de lo que estime el Dirección de Obras Municipales en conjunto con el Asesor Urbano en función de la optimización del espacio urbano y del orden visual del lugar donde se emplacen. Deberán dejar una altura libre mínima de 2.30m medidos desde el nivel de la solera.

Estos podrán destinar un máximo del 30% de su superficie al empleo de logos o nombre del comercio o servicio que representan, quedando expresamente prohibido el empleo de logos o nombres de marcas ajenas al negocio o servicio que representan.

Los toldos deberán exhibir colores sobrios en no más de 3 tonalidades.

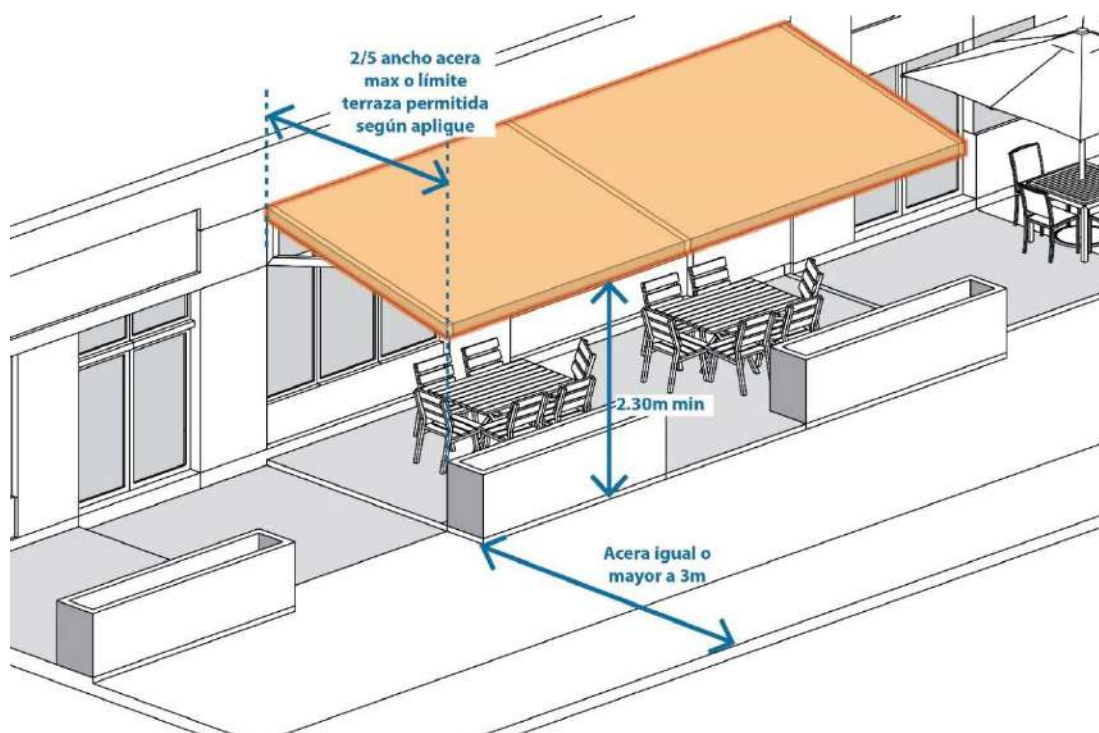
Los toldos deberán ser mantenidos periódicamente, considerando mantenciones estructurales, mecánicas y de limpieza. En caso de encontrarse en regulares condiciones de mantención, es decir, que presenten rajaduras, pérdidas de tonalidad, manchas evidentes o desmembramientos, el Municipio podrá ordenar su retiro dentro de un plazo de 24 horas. El beneficiario podrá reemplazar el toldo en un plazo de 7 días, siempre y cuando el diseño corresponda al mismo diseño anteriormente aprobado. En caso de presentar diferencias, ya sea por forma, materialidad, color, estructura o información gráfica, el usuario deberá realizar una nueva solicitud de aprobación.

Estos deberán contar con la aprobación del Dirección de Obras Municipales para su instalación.

Con el objetivo de evitar la acumulación de recursos publicitarios y generar una imagen limpia del local comercial, todos los locales comerciales que empleen toldos no podrán emplear carteles perpendiculares o colgantes definidos en el Artículo 7.10.- de esta ordenanza.

Será quien haya solicitado el permiso de instalación del toldo el responsable de su mantención y del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y así como de aquellas solicitudes que estipule el Dirección de Obras.

Ilustración 4. Esquema implementación de toldo



Artículo 6.6.- Antenas, Equipos de Energía y Climatización

Se prohibirá en toda la comuna la instalación de antenas satelitales domésticas, así como otros elementos de captación de ondas electromagnéticas de uso doméstico, equipos de climatización y energía en aquellas fachadas, cubiertas y todo tipo de paramentos de edificaciones que enfrenten vías o espacios públicos o que por su magnitud y/o ubicación sean visibles desde el espacio público.

TITULO 7. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 7.1.- Definición

Se entenderá por avisos o forma propagandística o publicitaria a todos aquellos soportes, medios o mecanismos utilizados para comunicar información comercial o publicitar servicios, marcas, bienes, u otro tipo que por su naturaleza el avisador requiera comunicar o causar la atención pública, sean estos de carácter comercial o no. La publicidad se referirá al acto del avisar, comunicar o disponer material de comunicación en un determinado soporte o medio que permita su comunicación.

En particular, la presente Ordenanza regirá sobre la realización de todo tipo de propaganda, letrero o publicidad que se realice desde y hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la Ley de Rentas.

Artículo 7.2.- Sobre el pago de derechos y exenciones

Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán de permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estarán afectas a los derechos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común, cultura, artes, eventos deportivos, eventos solidarios o educacionales.

Las formas propagandísticas o publicitarias, sus estructuras, soportes e instalaciones, se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales

Artículo 7.3.- En Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales

Quedará prohibido el empleo de todo tipo de propaganda o publicidad en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, mientras estos no sean en los soportes que el municipio haya definido para tales efectos.

Artículo 7.4.- Consideraciones Generales del Diseño

La propaganda o publicidad no podrá, en ningún caso, afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sitúen, debiendo guardar armonía con estos y con el contexto en el cual se inserten, y ajustarse al estilo arquitectónico de la edificación. Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir vanos y ni escaleras. Asimismo, no podrán instalarse o modificar accesos de seguridad o instalarse de tal forma que obstaculice el paso o uso de infraestructura de emergencia.

Artículo 7.5.- De la Información Desplegada

La propaganda o publicidad sólo podrá exhibir los siguientes contenidos:

- Nombre de Marca Propia y Logo Correspondiente
- Frase o conceptos articuladores del comercio o servicio ofrecido
- Número de local comercial
- Dirección web

Contenidos diferentes a los enunciados, no serán permitidos.

Artículo 7.6.- Sobre las tipologías y áreas de aplicación

Toda solicitud de propaganda o publicidad deberá regirse por las tipologías contempladas en el presente Título. Las zonas de aplicación y prohibición indicadas en este corresponderán a aquellas definidas en el plano de zonificación OIC-01 Anexo a esta Ordenanza. Las tipologías serán las que se indiquen en los artículos siguientes.

Artículo 7.7.- Sobre Correspondencia y pre anuncios

Los avisos de publicidad deberán presentar correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolle. No se permitirán preanuncios, es decir, anuncios cuyo mensaje no guarden relación con la actividad del lugar donde se emplacen.

Artículo 7.8.- Letreros Adosados

Los letreros adosados son todos aquellos letreros cuya orientación es paralela a la fachada.

Estos deberán fijarse directamente a la fachada, sin exhibir sus soportes o sistemas de fijación hacia la vía pública quedando prohibida su instalación sobre cubiertas, aleros y marquesinas.

Los letreros no deberán cubrir vanos, ni elementos de seguridad como escaleras o salidas de emergencia. Tampoco podrán cubrir pilares, cornisas, ménsulas o cualquier otro elemento que revierta valor a la expresión arquitectónica de la edificación o cuyo emplazamiento genere una pérdida de bienestar de los moradores.

Su superficie máxima se relacionará a la superficie de fachada que presenten dichos inmuebles hacia la vía pública, en conformidad a la tabla 1.1:

Tabla 1. Porcentaje de Superficie de Letreros según Fachada

Zona	Superficie máxima de letrero según superficie fachada
ZC1	10%
ZC2	15%
ZC3	8%
ZC4	15%
ZC5	8%
ZQ1	10%
ZQ2	15%
ZQ3	15%
ZPT	10%
ZIN	6%

ZLT1	15%
ZLT2	10%

La superficie resultante podrá segmentarse en más de un letrero, siempre y cuando estos presenten una longitud no menor a 1 metro y una superficie no inferior a 0.60m²

En caso de aquellos edificios que se emplacen en esquinas, estos podrán consultar un 4% de superficie adicional calculado en base a la superficie de la misma fachada. Los edificios emplazados en esquinas podrán disponer de letreros en ambas calles, mientras no superen en su totalidad el porcentaje indicado.

Los letreros adosados deberán disponerse a más de 2,50m de altura medidos desde el nivel de la solera, quedando prohibido su emplazamiento a partir del 2do piso, o a partir de los 5 metros de altura. Su espesor máximo será de 0.2m, debiendo considerar en dicho espesor la integración de sistemas de iluminación y electricidad cuando esto sea necesario y sea permitido de acuerdo a esta Ordenanza.

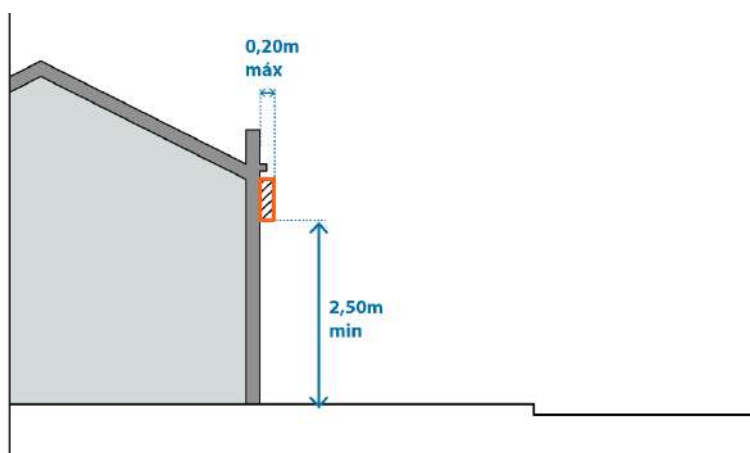
Ejemplo Aviso Único



$$\text{Área } A = B + C + D$$

Ejemplo Aviso Único





Podrán construirse en madera, o metal color gris oscuro o negro, considerando letras bajo o sobre relieve. Estos no podrán exhibir marcas ajenas a la propia en más de un 20% de su superficie, debiendo siempre priorizar como mensaje publicitario el nombre y logo de la marca o servicio del local comercial.

Ejemplo proporción superficie por tipo de marca



Para su tramitación deberá presentarse planimetría escala 1:100 o 1:50 del letrero, con dimensiones debidamente acotadas, conteniendo final de tipografías y logos a ser implementados y mensajes a ser utilizados, debiendo cumplir con lo estipulado en el Artículo 7.29.- de esta Ordenanza.

Artículo 7.9.- Iluminación

Los letreros podrán considerar iluminación interna o proyectada. La iluminación interna corresponderá a aquellos letreros que en su interior dispongan de sistemas de iluminación que permitan resaltar hacia el exterior de este el contenido del letrero. En tal caso, dichos letreros deberán tener al menos un 60% de su superficie opaca, prohibiéndose el empleo de letreros de PVC con impresiones fotográficas. En tanto, los letreros con iluminación proyectada corresponderán a aquellos que posean una fuente lumínica externa la cual proyecte la iluminación hacia el letrero. Los soportes de dicha fuente lumínica deberán ser discretos, no permitiéndose el empleo de bastones o soportes de fuentes lumínicas que se extiendan más de 1 metro desde el plano vertical del letrero. Los tipos de iluminación deberán ser empleados de acuerdo a la distribución que establece el siguiente cuadro:

	Tipo de Iluminación	
	Iluminación Proyectada	Iluminación Interna
Zonas Permitidas	Toda la Comuna a excepción de ZTyP Isla Negra	Solamente en ZC1, ZC2 y ZC3

Artículo 7.10.-Letreros Sobresalientes

Se entenderá por letreros sobresalientes o colgantes a todos aquellos letreros comerciales que se dispongan de forma en un ángulo recto o en un ángulo diferente al plano de la fachada.

Sólo se permitirá su instalación en las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5.

No se permitirá su instalación en el caso de comercios que sean objeto de concesiones de BNUP o bienes municipales para la instalación de terrazas.

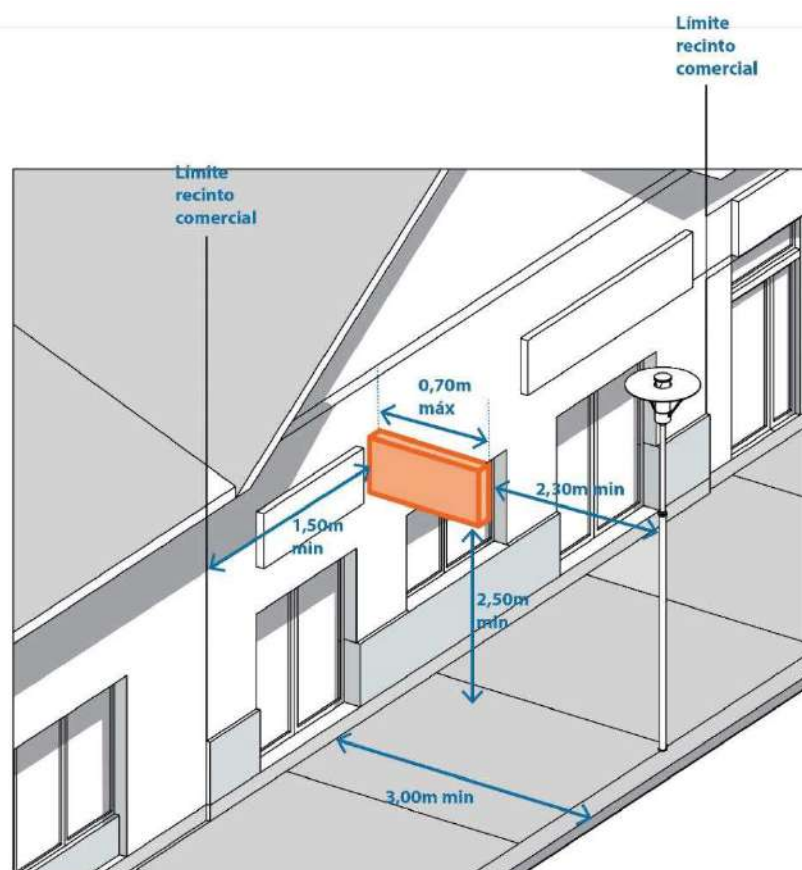
Estos deberán fijarse directamente a la fachada, sin exhibir sus soportes o sistemas de fijación hacia a la vía pública.

Los letreros sobresalientes o colgantes no podrán tener una superficie superior a 1.30m² y en ningún caso podrán tener un ancho superior a 0.7m medidos desde el plomo de la fachada. De presentar letreros adosados, la superficie del letrero sobresaliente o colgante será sustraída del total de superficie permitida para el letrero adosado.

La instalación de este tipo de letreros solo se permitirá en aquellas fachadas que se enfrenten a aceras con un ancho mínimo de 3m y mientras estos presenten un distanciamiento mínimo de 2.30m entre su borde exterior y el primer obstáculo que se presente en la acera, sea este una luminaria, poste de electrificación, cableado, u otro elemento, y se encuentre a una altura mínima de 2.50m medidos desde el nivel de solera.

Sólo se permitirá su instalación cuando las condiciones del entorno permitan un distanciamiento mínimo entre ellas de 7 metros y su emplazamiento se encuentre a una distancia mínima de 1.50m respecto al deslinde lateral de la edificación. No se permitirá su empleo en fachadas que sean antecedidas por un antejardín.

Ilustración 5. Distanciamientos y dimensiones de Letreros Sobresalientes o Colgantes



Podrán construirse en madera, o metal color gris oscuro o negro, considerando letras bajo o sobre relieve. Estos no podrán exhibir marcas ajenas a la propia en más de un 20% de su superficie, debiendo siempre priorizar como mensaje publicitario el nombre y logo de la marca o servicio del local comercial.

No se permitirá que estos presenten elementos parpadeantes, pantallas retroiluminadas, o elementos que distraigan a conductores.

Artículo 7.11.-Letreros Colgantes Autosoportantes

Se entenderá por letreros colgantes auto soportantes a aquellos letreros que se desarrollen en un plano perpendicular al plano de la fachada comercial al que prestan servicio. Estos deberán poseer un sistema estructural propio que permitirá su disposición independiente de la edificación que anteceden.

Sólo se permitirá su instalación en las zonas ZC4, ZQ1, ZPT, ZIN, ZT1 y ZT2.

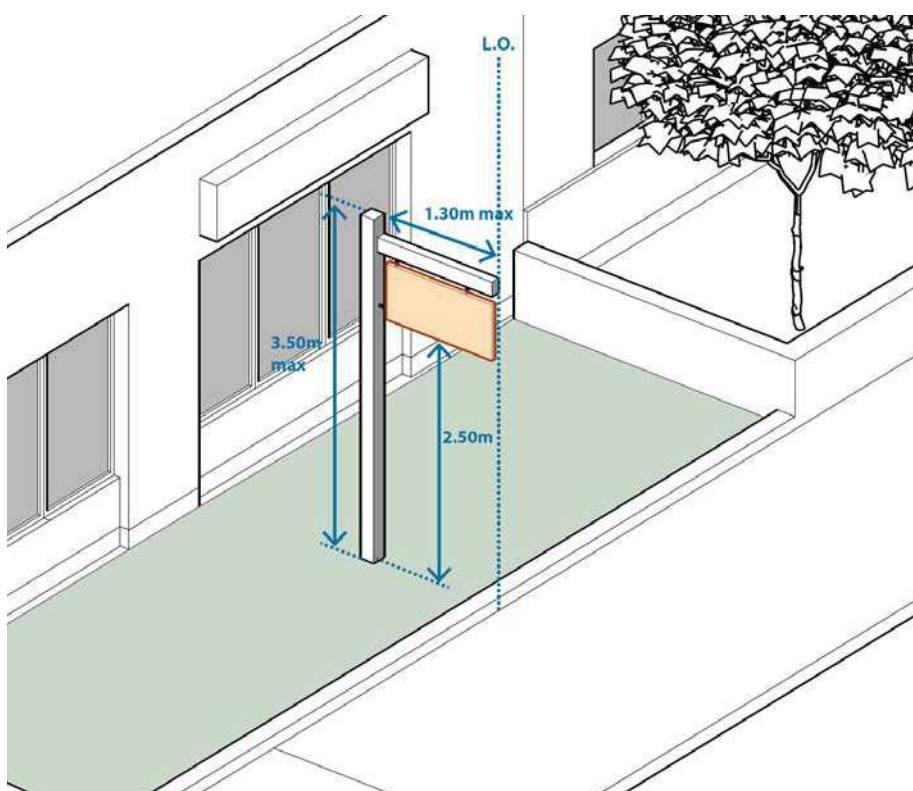
Su instalación solo podrá realizarse en el antejardín, y en ningún caso podrá sobrepasar la línea oficial. Sus soportes no podrán tener una altura superior a los 3.50m, y una proyección superior a 1.30m, debiendo dejar una altura libre de 2.50m entre el nivel de suelo y el borde inferior del letrero. En tanto el letrero no podrá tener una superficie superior a los 0.7m². Se prohibirá su

aplicación en antejardines de edificaciones que sostengan letreros conforme a lo dispuesto por el Artículo 7.17.-

La materialidad tanto su estructura de soporte como del letrero deberá ser de madera, cuyo contenido deberá ser tallado o en bajorrelieve y no podrán tener iluminación.

Sólo se permitirá su instalación cuando las condiciones del entorno permitan un distanciamiento mínimo entre ellos de 7 metros y su emplazamiento se encuentre a una distancia mínima de 1.50m respecto al deslinde lateral de la edificación. Sólo se permitirá un letrero por edificación. Cuando estos se edifiquen en el antejardín, quedará prohibida la instalación de otros tipos de letreros en dicho espacio.

Ilustración 6. Letrero colgante autosoportante



Artículo 7.12.-Letreros Tipo Tótem

Los letreros tipo tótem son aquellos elementos autosoportantes y que se disponen de forma vertical para presentar mensajes publicitarios, marcas, servicios o productos desde una distancia media.

Estos sólo se permitirán fuera de las zonas urbanas definidas por el Plan Regulador Vigente.

Deberán emplazarse en espacios privados, a más de 3 metros de la línea oficial, debiendo considerar distanciamientos mínimos y cumplir con las condiciones de seguridad vial establecidas por la Normativa de Publicidad Caminera del Ministerio de Obras Públicas Decreto Supremo MOP N°1319 y no podrán tener una altura superior a 4 metros de alto, ni 1.50 metros de ancho.

Su materialidad deberá ser de acero y/o madera, pudiendo contemplar iluminación proyectada, únicamente. Su estructura deberá cumplir con todas las normas de resistencia estructural vigentes en la ley.

Estos en ningún caso podrán contener pantallas iluminadas, elementos destellantes o cualquier tipo de información gráfica o luminosa que distraiga a los conductores, generando condiciones de inseguridad vial.

Artículo 7.13.-Letreros Unipol o Torres

Son elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias. Estos pueden estar apoyados en uno o más pilares

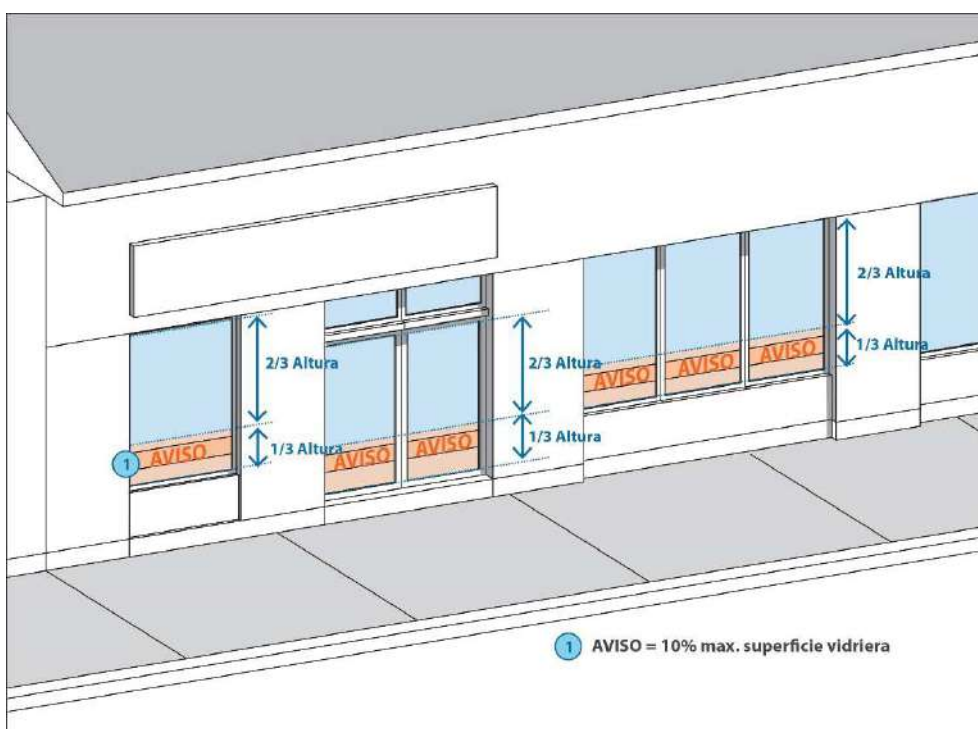
Se prohibirá su utilización en toda la comuna.

Artículo 7.14.-Sobre o Tras Puertas, Vidrieras o Ventanas

Corresponden a todos aquellos elementos pintados, o adhesivos que se disponen sobre o tras puertas, vidrieras o ventanas de locales comerciales, oficinas o recintos que proveen algún servicio, que tienen por objetivo complementar la difusión de los bienes, servicios o productos que dichos recintos albergan.

Estos deberán ser semitranslúcidos y podrán considerar un máximo de 3 colores no saturados, pudiendo solamente representar el nombre del local comercial y una selección de los productos o servicios que venden, sin representar marcas o precios. Su superficie no podrá superar el 10% de la vidriera o puerta, debiendo dejar despejado al menos 2/3 de su altura, conforme a la Ilustración 7. Avisos sobre o tras vidrieras. Solo podrán emplearse en puertas vidriadas y vidrieras correspondientes a la fachada del primer piso del local comercial que enfrenta la calle.

Ilustración 7. Avisos sobre o tras vidrieras



Artículo 7.15.-Letras Corpóreas

Son aquellos letreros consistentes en letras extruidas o volumétricas que se adhieren directamente al plano de la fachada.

No podrán tener una superficie mayor al 8% de la fachada y podrán segmentarse en más de un aviso, mientras la longitud de estos no sea menor a 1 metro. Su espesor no podrá superar los 15 centímetros.

Para calcular su superficie, se establecerá un polígono determinado por la altura del logo y/o carácter alfanumérico de mayor tamaño y la proyección de sus bordes externos, como es ilustrado en la Ilustración 9. Cálculo de área de Letras Volumétricas.

No podrán emplazarse total o parcialmente sobre vanos, puertas, elementos de seguridad o elementos arquitectónicos como pilares, pilastras, cornisas, ménsulas u otros elementos que provean valor a la arquitectura de la edificación.

Aquellas edificaciones que presenten letreros adosados no podrán consultar letreros de letras corpóreas en la misma fachada.

Estas podrán ser de acero, aluminio o madera y podrán contener iluminación propia.

Las letras corpóreas no podrán exhibir sus fijaciones hacia el exterior.

Ilustración 8. Publicidad en letras volumétricas

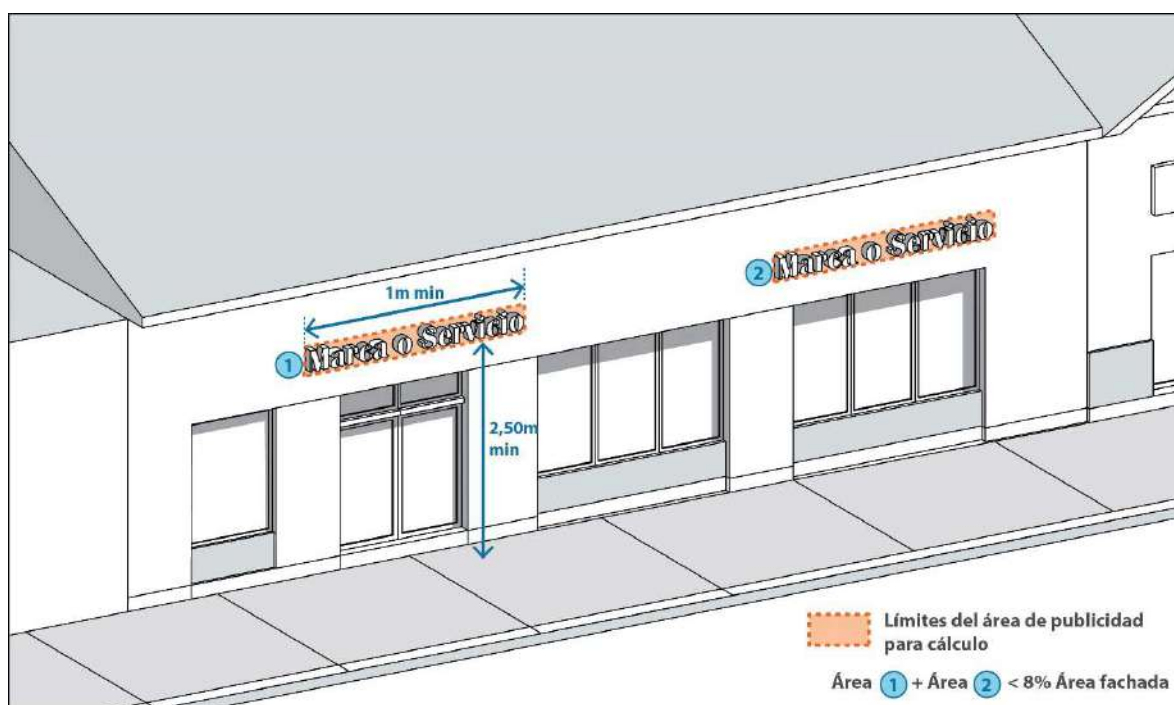
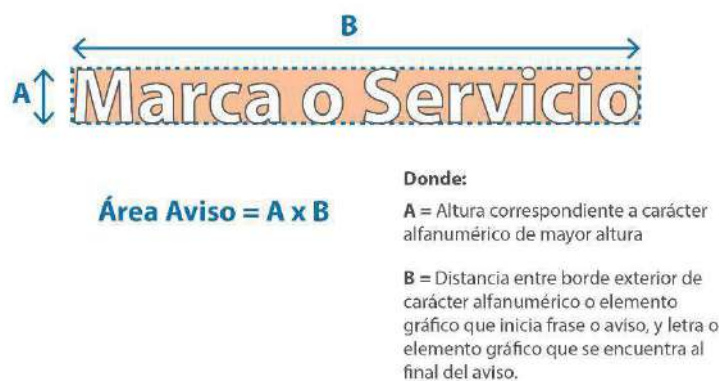


Ilustración 9. Cálculo de área de Letras Volumétricas



Artículo 7.16.-Sobre Techos

Son aquellos letreros montados sobre cubiertas, marquesinas, o azoteas, o bien aquellos que se pintan en sobre cubiertas, marquesinas o azoteas.

Se prohibirá su utilización en toda la comuna.

Artículo 7.17.-En Antejardines

Se podrán instalar letreros en antejardines sólo cuando estos se encuentren a una distancia igual o superior a 1.50m de la línea oficial. Se prohibirá su aplicación en antejardines de edificaciones que sostengan letreros conforme a lo dispuesto por el Artículo 7.11.-

Estos deberán tener una altura no mayor a 1.30m desde el nivel del terreno y un ancho no mayor a 1.80m

Estos deberán ser de madera y/o acero, considerando letras sobre o bajo relieve únicamente. Podrán considerar iluminación proyectada, siempre y cuando esta no genere malestar en los vecinos.

Quienes soliciten la aprobación de los mencionados letreros, deberán adjuntar a la solicitud de aprobación, una memoria abreviada de medidas de mitigación del impacto lumínico en el entorno firmada por un electricista certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible o por un Ingeniero Eléctrico.

Artículo 7.18.-Murales

Son aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros medianeros o cierros y fachadas que enfrentan vías o espacios públicos y/o que por sus dimensiones sean visibles desde un espacio público.

Quedarán prohibida su utilización en toda la comuna, a excepción de aquellos que tengan fines educativos o artísticos. Se deberá solicitar aprobación a la Departamento de Obras Municipales y visto bueno de la unidad de Relaciones Publicas municipal adjuntando los siguientes antecedentes:

- Oficio conductor señalando motivo de la obra y rol social de la misma, indicando además fecha y hora prevista de ejecución.
- Individualización de propietarios y firma de consentimiento a través de declaración simple que exprese su conformidad respecto a las obras a ser ejecutadas. En el caso de aquellas propiedades sujetas a régimen de copropiedad, deberá adjuntarse firma de consentimiento de la junta de administración.
- Plano o fotomontaje a escala 1:100 con diseño previsto firmada por los propietarios
- Individualización de equipo ejecutor

Artículo 7.19.-Pintados

Son aquellos avisos que se pintan en fachadas directamente. Estos no podrán tener una superficie que supere el 8% de la superficie de la fachada. Se encontrarán prohibidos en las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5.

Los letreros pintados deberán exhibir un máximo de 5 colores, pudiendo exhibir únicamente las siguientes informaciones:

- Nombre y logo del local comercial
- Productos o servicios que vende excluyendo menciones marcas ajenas.
- Dirección

Artículo 7.20.-Banderas Publicitarias

Solo se permitirá el empleo de banderas para fines de publicidad comercial, fuera del área urbana. En el área urbana se permitirán solamente aquellas banderas que se empleen con el objetivo de promocionar eventos artísticos, educativos, institucionales, deportivos o turísticos.

Las banderas de todo tipo deberán instalarse de tal forma que dejen una altura libre de paso 2.5 metros medidos desde el nivel de acera o terreno natural. Estas no podrán colgarse desde una altura superior a los 4.00 metros. Su instalación deberá asegurar que la bandera no obstaculice el tránsito de peatones y no reduzca la visibilidad de conductores de vehículos. Sus dimensiones no podrán superar los 4m², superficie que podrá ser reducida a paños de menor tamaño. El distanciamiento de cada bandera deberá ser de al menos 3 metros.

Se prohibirá la instalación de banderas publicitarias en parques, plazas, costaneras, áreas naturales y protegidas.

Las banderas deberán contar con aprobación de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Rentas.

Artículo 7.21.- Pasacalles y Gigantografías

Se entenderá por pasacalles y gigantografías a aquellos lienzos, destinados a difundir información, que se disponen sobre las vialidades de la comuna.

Quedarán prohibidos en toda la comuna.

Artículo 7.22.-Banderines de Luminarias

Se entenderán por banderines de luminaria a aquellos elementos que tiene objetivo publicitar temporalmente eventos culturales, educacionales, de beneficencia, turísticos o institucionales, prohibiéndose aquellos que tengan otros motivos. Estos deberán disponerse dentro de los márgenes de los bastidores dispuestos por el municipio, cuyas características son definidas en el Artículo 8.4.1.-.

Los banderines podrán exhibir hasta en un 20% de su superficie logos y marcas patrocinantes.

Para solicitar el permiso correspondiente, el interesado deberá solicitarlo por escrito al departamento de Relaciones Públicas del municipio en un plazo de 10 días hábiles previo a la realización del evento publicitado. En dicha solicitud el anunciante deberá describir las dimensiones del lienzo a montar, el mensaje y motivo del anuncio, así como el plan de montaje y desmontaje de este, describiendo las horas de montaje, individualización de la compañía o personas que realizarán el montaje y medios para dichos fines. En casos excepcionales, el Municipio podrá facilitar dichas instalaciones. Los banderines deberán cumplir con las especificaciones que entregue el departamento de Relaciones Públicas de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

El permiso de los banderines tendrá un periodo de duración de siete días corridos antes de la fecha del acto que se anuncie, y hasta tres días después de la fecha de realización del mencionado acto. Tras ello, el anunciante deberá retirar el anuncio. De no hacerlo, el municipio realizará el retiro a cargo del anunciante y sin perjuicio de tramitar las multas correspondientes por no haber cumplido lo convenido. En tal caso, el Municipio denunciará ante el Juzgado de Policía Local para proceder a la tramitación de la respectiva multa.

Artículo 7.23.-Afiches y Carteles

Los locales comerciales podrán destinar un máximo de 0.70m², de su fachada para fijar afiches publicitarios para difusión de actividades de provecho social como eventos culturales, artísticos, deportivos y educacionales, prohibiéndose su empleo para fines comerciales o promoción de marcas.

Los afiches y carteles deberán tener un ancho mínimo de 50cm y deberán ser desmontados todos los días después de la hora de cierre de estos. No se podrán fijar afiches ni carteles en cierros, barandas, macetas, jardineras, ni ningún otro soporte diferente a la fachada del local comercial. El soporte de estos deberá ser de un material durable prohibiéndose su fijación mediante cintas adhesivas o encolados.

Quedará prohibido pegar afiches y carteles de cualquier tipo en Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales. El municipio dispondrá de soportes murales y tótems destinados para dichos efectos, con el único propósito de facilitar la comunicación y difusión de actividades de provecho social. Su utilización deberá aprobada por el Departamento de Relaciones Públicas.

Artículo 7.24.-Atriles

Sólo se permitirá el empleo de letreros montados en atriles afuera de restaurantes o recintos destinados a la comercialización de comidas.

Deberán ubicarse a un costado de la fachada o del acceso a terrazas sin entorpecer el paso de peatones. No podrán ubicarse en bienes nacionales de uso público o bienes municipales no concesionados.

Sus dimensiones no podrán ser mayores a 1.20m de altura medidos desde el nivel de la solera o terreno natural y no podrán presentar una superficie mayor a 0.80m².

Tanto los letreros como sus elementos soportantes deberán ser de madera y/o de acero de color gris oscuro o grafito y no podrán exhibir marcas ajenas a la propia.

Los atriles sólo podrán ser utilizados en locales comerciales que sostengan patente de restaurante, para publicar productos ofertados por el local comercial que enfrentan, quedando prohibida su utilización en comercios de otro tipo.

Artículo 7.25.-Pantallas

Corresponden a todos aquellos dispositivos donde se proyecten sucesiones de imágenes ya sea a través de sistemas de retroiluminación o de proyección.

Se prohibirá la utilización de todo tipo de pantallas como medio de publicidad o información en fachadas, partes de ellas o bien en cualquier paramento con exposición al exterior, a una vía pública o bien nacional de uso público, tanto en las áreas rurales como urbanas de la comuna, salvo aquellas que tengan como propósito difundir información municipal.

Artículo 7.26.- Propaganda Política

Solo se permitirá la realización de propaganda política en los periodos comprendidos por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios N°18.700, la cual será exenta de pago de derechos municipales.

Se prohibirá su instalación en parques, edificios públicos, monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, monumentos naturales, áreas de protección ambiental, costaneras y mobiliario y equipamiento urbano de todo tipo. Asimismo, se prohibirá su implementación utilizando como soporte muros medianeros, arbolado urbano y líneas de transmisión eléctrica, telecomunicaciones u otro. Tampoco se aceptará el empleo de propaganda sonora.

La propaganda política deberá ser desmontable, pudiendo emplearse palomas, bastidores y carteles, siempre y cuando estos no interrumpen el tránsito de peatones, bloqueen aceras, ni obstaculicen la visibilidad de conductores.

El material de propaganda deberá ser removido en su totalidad una vez finalizada la campaña en el plazo estipulado por la Ley. De contravenir esta indicación el municipio expondrá los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local el cual sancionará conforme a las exigencias de la Ley y de las Ordenanzas vigentes.

Artículo 7.27.-Otras formas de publicidad y propaganda

Quedará prohibida el empleo de otras formas de publicidad que no hayan sido comprendidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.28.- Profesionales y Técnicos Competentes

Los profesionales autorizados para patrocinar con su firma, proyectar y ejecutar las diversas formas de propaganda y publicidad podrán ser Arquitectos, Ingenieros Civiles o Constructores Civiles, con excepción de aquellos letreros de poca envergadura, los que podrán patrocinarse con instaladores autorizados no universitarios (publicistas u otros).

Aquellos letreros que consulten iluminación deberán contar además con el patrocinio de un electricista certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Tanto profesionales como instaladores o técnicos responsables serán quienes especificarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas por esta Ordenanza, así como a las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otros.

Artículo 7.29.- Solicitudes y Aprobación

Todas las solicitudes de permisos relativos a la Propaganda y Publicidad deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, haciéndoseles exigibles los siguientes antecedentes, de acuerdo a las diferentes tipologías de propaganda y publicidad presentadas

en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Tipología	Requisitos para Aprobación
Adosados	A-B-C-D-E-F-G-H-I-J
Sobresalientes o Colgantes	A-B-C-D-E-F-G-H-I-J
Tipo Tótem	A-B-C-D-E-F-G-H-I-J
Sobre o Tras Puertas, Vidrieras o Ventanas	A-B-C-D-E
Letras Corpóreas	A-B-C-D-E-F-G-I-J
En Antejardines	A-B-C-D-E-F-G-I-J
Banderas Publicitarias	A-B-C
Atriles	A-B-C-D-G

- a) Solicitud:
La solicitud de permiso de propaganda deberá indicar claramente la tipología de propaganda o publicidad a emplear, conforme a esta Ordenanza. Esta irá firmada por el propietario del aviso y el profesional autorizado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7.28.-, responsable de la obra.
- b) Carta de autorización notarial del propietario y/o administrador del edificio donde se instalará la propaganda.
En el caso de instalarse avisos sobre edificios acogidos a Ley 19.537 sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de, a lo menos, 3/4 de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad del edificio establezca otra cosa. En ningún caso, podrá la colocación de avisos, infringir las normativas sobre prevención de incendios, contempladas en el Capítulo 3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan.
- c) Plano de Ubicación: con indicación del norte, calle en que se ubica la propaganda y calles que la circundan. En duplicado.
- d) Elevación a color: acotado a escala no inferior a 1:100 en el cual se aprecie con absoluta claridad el contenido, diseño, materialidad y colorido del diseño propuesto. En duplicado.
- e) Plano de perspectiva, fotomontaje o imagen 3D de la fachada donde se instalará el letrero, considerando una imagen previa al montaje y otra con el letrero. En duplicado.
- f) Carta de garantía técnica de profesional o técnico autorizado, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, si aplicase.

- g) Plano de diseño a escala 1:50 u otra que asegure la comprensión de todos los elementos del diseño del letrero con sus correspondientes cotas y detalles, debiendo dibujarse a escala el sector de la fachada en la que se instalará la propaganda. En duplicado.
- h) Plano de estructura en escala 1:50 u otra que permita conocer el sistema de arriostramiento y anclajes convenientes, acotado. En duplicado.
- i) Fotocopia de la patente municipal
- j) Fotocopia de patente profesional o certificado de título de grado profesional o técnico.

El pago de los derechos municipales se hará conforme al artículo 9° de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Artículo 7.30.-Certificado de Recepción Final

Una vez instalado el aviso, el profesional o técnico responsable del mismo, según corresponda, solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final, trámite que se efectuará en un plazo de 7 días hábiles. La Dirección de Obras Municipales proveerá el certificado cuando corresponda.

Artículo 7.31.- No Interferencia

Los avisos que posean iluminación no podrán interferir en su funcionamiento con la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen dispositivos de control de tránsito o que lo oculten como, asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

Los vecinos de la comuna podrán elevar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, sus reclamos en caso de verse afectados por los efectos luminosos de una forma propagandística o publicitaria determinada. Tras lo cual, la mencionada Dirección enviará inspectores municipales a revisar el problema alertado. En caso de encontrarse la razón al afectado, la Dirección de Obras Municipales podrá mandar al propietario del letrero su modificación o desmantelamiento, dependiendo de su gravedad, en un plazo máximo de 20 días tras su notificación, sin que esto signifique ningún tipo de indemnización al propietario.

En el mismo espíritu, se prohibirán todas las formas propagandísticas o publicitarias que presenten luces parpadeantes, destellantes y/o que presenten cambios de intensidad y temperatura de color.

Artículo 7.32.-Instalación y Ocupación de Vía Pública

Cuando el permiso concedido para la instalación de un aviso implique la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, estos se harán previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7.33.- Cambio de Ubicación o Modificación de Aviso

Cuando el avisador requiera del cambio de ubicación o de la modificación de una forma propagandística o publicitaria, este deberá solicitar un nuevo permiso ante la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7.34.-Conservación, Mantención y Retiro

Será responsabilidad del propietario mantener y/o conservar periódicamente los avisos publicitarios, procurando una presentación óptima hacia el exterior. En caso de presentar iluminación, esta deberá encontrarse siempre funcional sin presentar destellos, o ampolletas, filamentos o barras luminosas sin funcionar.

En el caso de que, por efectos de conservación o mantención, se generen daños a terceros, ellos serán responsabilidad del propietario del aviso o forma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente Ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad concederá facilidades para la ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuarlas.

Artículo 7.35.- Pago de Derechos y Actuación Conforme

Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en un lugar visible al público, el comprobante del último pago de tal derecho.

Artículo 7.36.-Retiro de Publicidad por Parte de la Municipalidad

La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones anteriores, o que constituyan un riesgo para la población.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia al Juzgado de Policía Local.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa y del costo por el servicio de retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 7.37.- Infracciones y Sanciones

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

TITULO 8. Vías y Aceras

Artículo 8.1.- Diseño

El diseño de las vialidades de la comuna deberá asegurar el confort de los peatones de todas las edades y condiciones físicas y la integración de otros modos de transporte aparte de los motorizados, en un esquema que entienda la vialidad como un sistema integrado de usos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2.3.2 de la OGUC, el Manual de Vialidad Urbana MINVU (REDEVU), el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas u otro documento, marco legal u ordenanza vigente en la materia, de mayor jerarquía legal que esta ordenanza.

Para ello, se deberá enfatizar en su diseño la seguridad vial, la provisión de mobiliario urbano y paisajismo en sus aceras, bandejones y/o retazos de terreno que producto de la implementación de la vialidad hayan resultado de dominio público.

En el anexo 31 se proveen lineamientos de diseño para diferentes tipologías de vías en conformidad a lo dispuesto por la OGUC, los cuales deberán servir de guía para la implementación y/o diseño de nuevas vialidades en la comuna.

Artículo 8.2.- Seguridad Vial y Peatonal

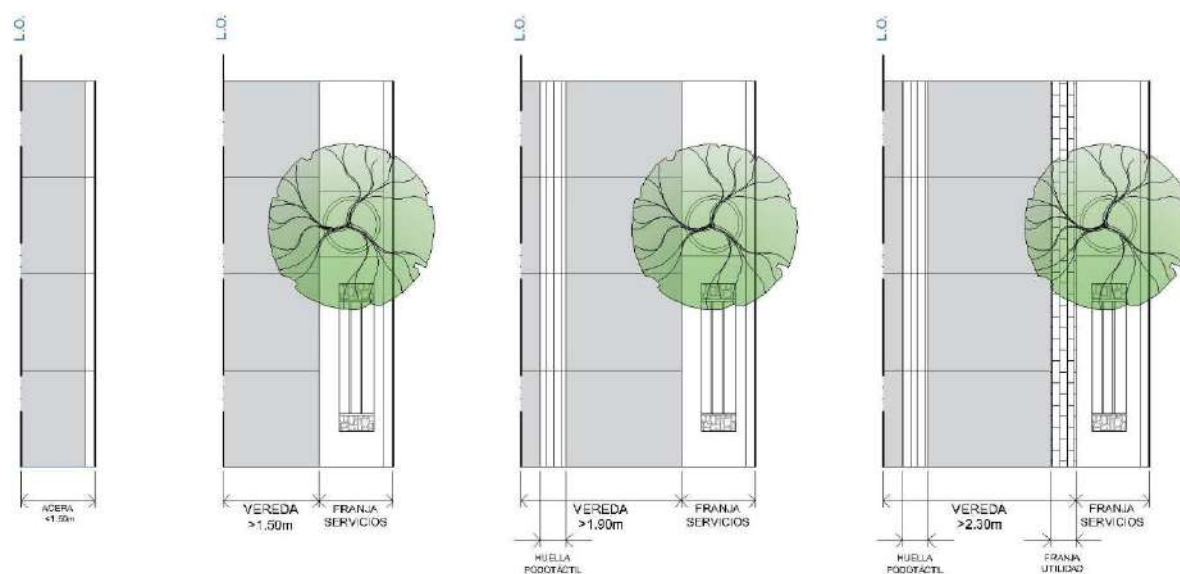
Las vías que se desarrollen en áreas urbanas deberán tener como prioridad en su diseño la seguridad y el confort peatonal. Para ello, salvo en casos debidamente fundados o que por las condiciones de emplazamiento lo impidieran, las vías locales y pasajes deberán considerar elementos de calmado de tráfico tales como lomos de toro, cambios de texturas a modo de alerta, chicanas y/o cruces peatonales nivelados a la altura de la acera, entre otros. Estos elementos deberán ser considerados como parte del diseño de la vialidad y deberán ser integrados como un elemento relevante en el diseño de paisaje de la calle.

Las vialidades de servicio, salvo en casos debidamente fundados o que por las condiciones de su emplazamiento lo impidieran, deberán considerar como mínimo elementos de seguridad tales como cruces peatonales nivelados a nivel de acera y/o cambios de textura en intersecciones de alto flujo peatonal y/o vehicular. Las soluciones deberán procurar dar visibilidad al peatón frente a los automovilistas. Asimismo, en vías que se enfrenten a manzanas cuya longitud sea mayor a 150m y que por la naturaleza de su emplazamiento sostengan un alto flujo de peatones, deberá considerarse cruces intermedios, disponiendo en su diseño todos los elementos de seguridad que contemple la normativa vigente.

Artículo 8.3.- De las Aceras y el Confort

El diseño de las aceras, entendidas como aquel espacio destinado principalmente al tránsito de peatones, separado de la circulación de vehículos, deberá tener como primera prioridad el libre tránsito peatonal y el confort peatonal para lo cual se considerarán veredas con un ancho

mínimo de 1.5m, siempre y cuando las dimensiones entre solera y línea oficial lo permitan. Cuando las aceras tengan un ancho mayor a 1.5m, estas deberán incorporar hacia la vía, una franja de servicio destinada al arbolado urbano, vegetación, ornamentación y/o mobiliario urbano. Cuando las aceras posean una dimensión que asegure tanto la franja de servicio la vereda, deberá incorporarse una franja de utilidad que permita la operación y mantención de sistemas soterrados y/o poliductos. Esta franja deberá ser indicada mediante cambio de pavimento con una materialidad y color coherente con aquellas empleadas en el resto de la acera.



Las aceras deberán consultar superficies sin resaltes, considerando bordes con pavimentos de alerta para personas de baja visión o no videntes. Cuando estas consulten cambios de pavimentos o texturas, estos deberán construirse de tal forma que no presenten cambios de altura o resaltes significativos. En todo evento, las aceras deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el DS. N° 50, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los pavimentos de las aceras deberán consultar materiales de baja emisividad, resistentes y reemplazables y de disponibilidad local.

Las aceras deberán presentar continuidad, evitando cambios abruptos de dirección o angostamientos pronunciados que signifiquen dificultades en el tránsito de las personas. Asimismo, todos los elementos urbanos, sean estos postes, grifos, casetas, escaños, papeleros, luminarias, kioscos así como terrazas, cierros y letreros, no podrán significar un obstáculo al libre tránsito de los peatones y quedará prohibida su instalación sobre las veredas, salvo lo admitido en esta Ordenanza.

En el Anexo 32 se presentan diseños de acera según diferentes tipologías de calles. Estos diseños deberán implementarse según las recomendaciones allí descritas, sin perjuicio de lo que disponga el Dirección de Obras Municipales y la Secretaría de Planificación Comunal, para tales efectos.

Artículo 8.4.- Luminarias

Luminarias peatonales y/o ornamentales no deberán instalarse en medio de veredones, franjas de servicio o franjas de utilidad. Se deberá considerar un segmento de la acera dedicado su instalación.

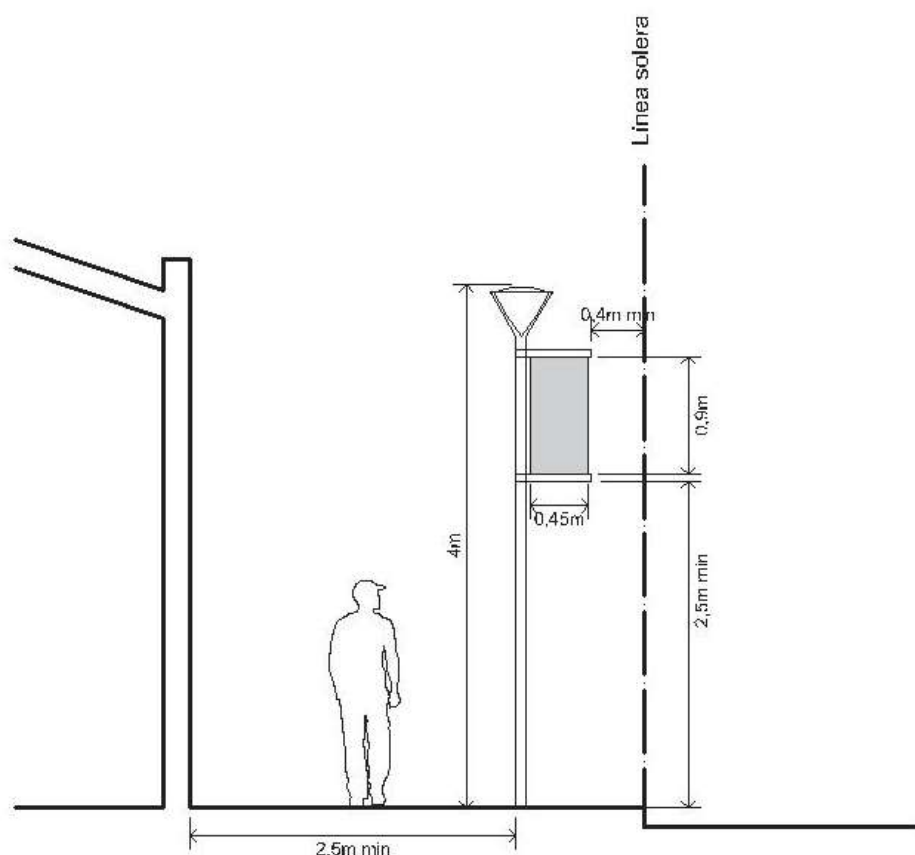
En el caso de luminarias viales, estas deberán ubicarse a 0,40m de la solera.

En el caso de luminarias viales, estas deberán instalarse sin obstaculizar el paso de peatones, al costado de la acera que se enfrenta a la calle. Deberán presentar un distanciamiento máximo de 20 metros.

En el Anexo 22 se proveen indicaciones del diseño de luminarias peatonales, provisión y características de iluminación según las diferentes condiciones en las que se requiera su implementación.

Artículo 8.4.1.- Bastidores Informativos de Luminarias

Las luminarias viales podrán poseer bastidores que permitan difundir información, conforme a lo estipulado en el Artículo 7.22.- de esta ordenanza. Los bastidores deberán construirse en acero y deberán presentar soportes que aseguren su fijación al poste de la luminaria. Los bastidores deberán ser indeformables y deberán dejar una altura libre de paso de 2.50m medidos desde el nivel de la vereda. Estos tendrán un ancho de 45cm y una altura de 90cm. '



Los bastidores podrán instalarse únicamente en las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5 definidas en el plano OIC-01, siempre y cuando el borde externo del bastidor presente un distanciamiento

mínimo de 0.40m con el borde exterior de la solera y mientras estos se instalen en aceras que presenten un ancho libre de paso superior a los 2.50m hasta el poste de la luminaria. Los bastidores solo podrán ser provistos por el municipio.

Artículo 8.5.- Del Arbolado

En obras nuevas, cuando la vialidad proyectada consulte medianas o bandejones, y estas posean un ancho inferior a 1.50m, deberán poseer vegetación arbustiva, cuya altura no supere los 1.30m de altura en edad adulta. Cuando las medianas o bandejones posean un ancho mayor a 1.50, podrán consultar arbolado. En tanto, las líneas de arbolado deberán desarrollarse a un costado de las aceras, en veredones o alcorques.

Los proyectos deberán considerar en su diseño la altura promedio de la especie en edad adulta. La elección de las especies deberá considerar la relación de altura según el distanciamiento entre líneas oficiales y clasificación de la vía en conformidad a las clasificaciones del art. 2.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, considerando lo indicado en la Tabla 2

Tabla 2. Altura y Distanciamiento de Especies según Tipo de Vía

TIPO DE VÍA	ALTURA MÁXIMA ESPECIE EN EDAD ADULTA	DISTANCIAMIENTO MINIMO ENTRE ESPECIES
Troncal	30 m	20m
Colectora	20m	15m
Servicio	15m	12m
Local	10m	7m
Pasajes	6m	5m

Los árboles deberán ser plantados con una altura no menor a 1.50m y deberán exhibir tutores en conformidad al Artículo 2.16.- de la presente Ordenanza. Se deberán utilizar especies que presenten un sistema radicular equilibrado y un tronco y copa sanos, sin presencia de plagas.

En los proyectos de vialidades se deberá promover el uso de especies nativas o endémicas que presenten una buena resistencia y comportamiento al clima de la comuna y en particular, al tipo de uso provisto.

En el Anexo 33 se provee un listado de especies que deberán ser utilizadas en el diseño, ejecución y/o reposición de vías en la comuna de El Quisco.

Artículo 8.6.- De la Intervención de Aceras y Soleras

Todas las obras que impliquen la intervención de aceras y soleras, donde existan soleras de piedra, deberán considerar su remoción y protección de tal forma que estas puedan ser utilizadas en obras que el Departamento de Obras determine como apropiadas, debiendo en primera instancia evaluar su reutilización en el mismo sector en el cual se encontraban o agrupándolas en un segmento significativo de la calzada. Ante motivos estrictamente técnicos y

debidamente fundamentados y bajo acuerdo con el Departamento de Obras Municipales y la Secretaría de Planificación Comunal, las soleras podrán ser removidas, debiendo ser almacenadas por el Municipio para futuras obras. La remoción de soleras de piedra deberá evitar que estas presenten quiebres, roturas y/o desprendimientos de sus bordes. La Ilustre Municipalidad de El Quisco podrá exigir protocolos particulares de remoción, cuidado, retiro y almacenaje de las soleras como parte de las bases técnicas de sus licitaciones.

TITULO 9. ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES

Artículo 9.1.- Condiciones Generales del Diseño

Se entenderá las presentes disposiciones como complementarias a aquellas establecidas por la Ordenanza de Aseo y Ornato y la Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de El Quisco.

El desarrollo de cualquier nuevo proyecto de intervención de espacio público deberá considerar de forma integral todos los aspectos que forman parte de este tales como mobiliario, equipamiento, iluminación y vegetación entendiéndolo como parte de un paisaje urbano integrado y continuo, además de asegurar el confort y el acceso a personas de todas las edades y condiciones físicas.

Estos espacios deberán diseñarse considerando lineamientos de seguridad pública promovidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, considerando una buena relación visual entre el mobiliario urbano, las áreas de uso, la iluminación y la vegetación, evitando que estos disminuyan el control visual del espacio público.

Toda intervención en el espacio público que involucre pavimentación, extensión y/o modificación de redes de alumbrado público, alteración del arbolado existente, de las áreas verdes o la extensión y/o modificación de redes de agua potable para riego o canales, deberá evitar daños al arbolado y vegetación, debiendo coordinar toda intervención con la unidad municipal competente. Para ello, previo a las intervenciones señaladas, deberá catastrarse los árboles y especies existentes a fin de ser incorporados oportunamente en el diseño del proyecto, procurando disminuir lo máximo posible su eliminación o traslado.

Los proyectos desarrollados por privados sean estos inmobiliarios, comerciales o de otra índole, deberán considerar el mejoramiento de los espacios públicos urbanos en torno a estos. Para ello, deberán presentar ante la Dirección de Obras Municipales el proyecto de área verde y arborización e iluminación respectivo, cuyos costos de mantención y riego serán del propietario hasta la entrega definitiva del proyecto, según lo establecido por la Ley de Aportes al Espacio Público N°20. 958 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La Municipalidad, evaluará el proyecto presentado en función del impacto generado por el proyecto, pudiendo solicitar el complemento del aporte privado. Los proyectos a ser presentados deberán regirse por las disposiciones de esta Ordenanza y sus respectivos Anexos, así como otros marcos regulatorios vigentes emanados tanto por este municipio, así como por otras entidades de planificación del territorio.

Todo proyecto de intervención de espacio público o arborización deberá acompañarse del proyecto de alumbrado público y distribución eléctrica respectivo a fin de evaluar la compatibilidad de las especies y alturas propuestas con los sistemas anteriormente descritos. En tal sentido, las propuestas deberán promover el soterramiento del cableado y la no alteración de especies vegetales.

Todos los proyectos de estacionamiento superficial en bienes nacionales de uso público, así como aquellos de construcción vial, sean estos remodelaciones o nuevas vías, deberán ser acompañados de proyectos de paisajismo, iluminación y riego a fin de velar por el cumplimiento de los principios y las disposiciones emanadas por la presente ordenanza.

Los proyectos de nuevas vialidades, espacios públicos y áreas verdes deberán presentar el soterramiento de cables para evitar la contaminación visual del entorno y no entorpecer el crecimiento y la mantención del arbolado urbano.

En vías o sectores donde existan tendidos de alta tensión y media tensión, la altura máxima de la vegetación no podrá superar los 6 metros bajo el tendido.

En todos los proyectos de paisajismo que se presenten en bienes nacionales de uso público deberá graficarse el tendido eléctrico y las redes proyectadas.

Artículo 9.1.1.- Tipologías, Tipos de Suelo y Cobertura del Arbolado.

Los espacios públicos de la comuna se clasificarán en “Parques”, “Plazas”, “Plazoletas”, “Áreas Verdes” y “Áreas Verdes Residuales” de acuerdo a la superficie que estos espacios presenten y por ende, su jerarquía funcional respecto al sistema de espacios públicos de la Comuna.

Las áreas verdes, parques y espacios públicos deberán contar con diseños diferenciados en cuanto a su programa, tipos de suelo y arbolado, en conformidad a su superficie y uso. En tal sentido, se entenderá por “Zona Verde” a aquella superficie que presente césped, cubresuelos, arbustos o árboles u otras especies vegetales. Por otra parte, se entenderá por “Circulaciones” a aquellos espacios, rutas, veredas o senderos destinados a facilitar el tránsito funcional de peatones en el espacio público. Los “suelos duros” corresponderán a superficies que presenten pavimentos rígidos tales como hormigón, adcretos, empedrados, losas, losetas u otros.

TIPOLOGIA	SUPERFICIE (m2)	SUELO		ARBOLADO
		ZONA VERDE	CIRCULACIONES y SUELOS DUROS	COBERTURA DE FOLLAJE Respecto Sup. Total de Tipología
PARQUE	Sobre 10.000	Según proyecto	Según proyecto	Según proyecto
PLAZA	1.000 a 10.000	50% mín.	40% máx	60%
PLAZOLETA	500 a 1.000	50% mín.	40% máx	70%
AREA VERDE	100 a 500	40% mín.	60% máx	70%
AREA VERDE RESIDUAL	0 a 100	No aplica	No aplica	No Aplica

Del porcentaje señalado como Circulación, un máximo del 30% de su superficie podrá ser cubierta por suelos duros destinados principalmente al desarrollo de circulaciones de mayor

carga de uso. El 60% restante corresponderá a suelos blandos como maicillo, piedra chancada u otra textura a definir por el proyectista mientras esta no se constituya como pavimento o losa. Los cambios de suelo deberán presentarse de forma ordenada procurando la utilización de bordes de madera, solerillas u otros elementos de confinamiento que eviten la dispersión de los suelos blandos hacia áreas de vegetación o hacia suelos duros.

Artículo 9.2.- De la vegetación

Todos los proyectos de espacios públicos deberán consultar al menos un 70% de especies vegetales nativas, prefiriendo especies de bajo consumo de agua.

Al respecto, los proyectos de plazas, plazoletas y áreas Verdes podrán exhibir un máximo del 30% de la superficie de las zonas verdes con césped, debiendo cubrir el resto de dicha zona con especies arbustivas, cubresuelos y árboles.

Los árboles en la comuna deberán ser plantados con una altura no inferior a 1.5m y deberán exhibir tutores en conformidad al Artículo 2.15.-de la presente Ordenanza. Se deberán utilizar especies que presenten un sistema radicular equilibrado y un tronco y copa sanos y sin presencia de plagas.

La elección de las especies a utilizar deberá contemplar el espacio de plantación y el crecimiento radicular de la misma, evitando que por el crecimiento sus raíces se dañen pavimentos de acera y calzada, así como ductos de alcantarillado, agua potable, gas o electricidad.

En parques, plazas, plazoletas y áreas verdes, los árboles podrán formar bosquetes o hileras considerando especies de distintos colores, alturas formas y aromas, así como especies arbustivas elegidas de tal manera que su floración sea secuencial durante el año y que en conjunto, genere una armonía visual tanto por las proporciones obtenidas, como por los colores y texturas generadas.

En el Anexo 33 se proveen un listado de especies a ser incorporadas en los proyectos que se desarrollen en la comuna.

Artículo 9.3.- Del Equipamiento

Todos los parques, plazas, plazoletas o áreas verdes deberán contar con equipamiento adecuado a su superficie, carga de uso y usuarios. Al respecto, se deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

TIPO	ESCAÑO (mínimo unidades por m2)	JUEGOS INFANTILES (Superficie máxima respecto a total)	INSTALACIONES DEPORTIVAS (Superficie máxima respecto a total)
PARQUE	Según Proyecto	Según Proyecto	Según Proyecto
PLAZA	1 cada 130m2	35%	20%
PLAZOLETA	1 cada 90m2	40%	30%
AREA VERDE	1 cada 60m2	40%	40%
AREA VERDE RESIDUAL	1 cada 10 m2	No Aplica	No Aplica

Si por la naturaleza del espacio ya sea por su contexto social, económico, ambiental o por su funcionalidad, el espacio proyectado requiera de otro tratamiento, el proyectista deberá solicitar la adecuación del estándar en conformidad a lo que este exponga fundadamente. Será el Asesor Urbano el encargado de revisar, aprobar y/o rechazar dicha solicitud.

Todos los espacios públicos deberán consultar los mobiliarios indicados en el TITULO 2. Aquellos mobiliarios proyectados que no estuvieran contemplados en dicho Título o que por la naturaleza de su diseño requieran de una consideración especial, estos deberán ajustarse al espíritu, estética y materialidad de elementos homólogos considerados en el Título 2, procurando la coherencia formal y estética con los demás elementos. Será el Asesor Urbano el que revise los proyectos de dichas intervenciones y la que ordene su adecuación al estilo que norma esta Ordenanza.

Artículo 9.4.- Alteración de la Topografía Existente

Todos los proyectos de parques, plazas, plazoletas y áreas verdes deberán minimizar la alteración de la topografía natural y respetar la vegetación existente, especialmente las de tipo arbóreo. Cuando dicha alteración sea inevitable y el proyecto deba cumplir con rebajes y muros de contención, estos deberán ser de mampostería en piedra tipo Lo Gallardo o bien, ser de hormigón armado con revestimiento de piedra canteada tipo Lo Gallardo, a excepción de las zona ZCT (El Totoral), donde deberá utilizarse piedra de río, de canto redondo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4.7.- de la presente Ordenanza.

Artículo 9.5.- Accesibilidad Universal y Rutas Accesibles

Todas las áreas verdes de la comuna deberán considerar estándares de diseño universal en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Discapacidad 20.422 y el DS. N°50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asegurando que todos los espacios públicos de la comuna sean accesibles a discapacitados o personas con problemas de movilidad.

Las rutas accesibles contenidas en parques, plazas y áreas verdes deberán tener un ancho libre de paso mínimo de 2.00m y deberán procurar dar acceso a los principales programas y equipamientos contenidos, así como a áreas de descanso.

La instalación de luminarias, señaléticas, escaños, bebederos, segregadores, barandas, grifos o casetas de servicio deberá disponerse a un margen o por fuera de las aceras y circulaciones interiores de parques, plazas, plazoletas y áreas verdes, evitando que estas se conviertan en obstáculos y que generen en ello situaciones de riesgo para quienes transite por ellas.

TITULO 10. SOTERRAMIENTO DE CABLES

Artículo 10.1.-Alcances

Las disposiciones del presente Título tienen por objeto regular el tendido aéreo y la canalización subterránea de las líneas distribuidoras de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros que pase o hagan uso de bienes nacionales de uso público de la comuna de El Quisco y cuya administración corresponda a la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

Las disposiciones que a continuación se presentan, regirán sin perjuicio de las facultades que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, así como otros organismos reguladores tengan sobre la materia, cuyas disposiciones primarán sobre la presente Ordenanza.

Las regulaciones que de esta Ordenanza emanan, aplicarán a toda la comuna de El Quisco.

Artículo 10.2.-Sobre quienes aplica

Conforme al D.F.L N°4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos N°18.168 y aquellas normas legales que regulen la materia, sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros en la comuna de El Quisco, o modificar las existentes, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso.

Las empresas podrán tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público o bienes municipales mientras estos no perjudiquen el uso de estos bienes y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan.

Artículo 10.3.-Modificación o instalación de tendidos

Las empresas que deseen instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros en la comuna de El Quisco, deberán comunicarlo previamente por escrito a la Dirección de Obras Municipales, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Copia del Acto Administrativo que otorgue o modifique la concesión o permiso y en que se dé cuenta de la autorización para operar en área específica en que se requiere instalar y/o modificar tendidos o canalizaciones. En su defecto, podrá adjuntarse certificado de la autoridad competente que acredite la solicitud de modificación de concesión o permiso respectivo.
- b) Proyecto y memoria técnica de los tendidos o cambios en los mismos que se pretendan implementar, incluyendo al menos planos de trazados identificando y caracterizando aquellas intervenciones en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, detalles técnicos de las intervenciones, plazos contemplados de realización del proyecto, medidas de seguridad y marcos regulatorios vigentes, así como medidas para minimizar el impacto de las obras durante su ejecución.

Artículo 10.4.-Rotura de Pavimentos, Calzadas y Áreas Verdes en Bienes Nacionales de Uso Público

La rotura de pavimentos y calzadas se encuentra normada por la Ordenanza N°289 de Ruptura de Veredas, Zarpas, Soleras o Calzadas, del 04 de noviembre de 1981. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las intervenciones para extender o modificar una o más líneas impliquen la rotura de pavimentos de calzadas o aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público o bienes municipales, la concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales correspondientes y entregar garantías que fundadamente determine la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo y Ornato. Esta garantía comprenderá la reposición del pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario de las áreas verdes y árboles que se encuentre en el sector a ocupar.

La reposición de aceras y arbolado deberá seguir las indicaciones que entregue Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y Ornato y la Secretaría de Planificación Comunal, a fin de mantener las características funcionales y materiales de la acera conforme al perfil de calle correspondiente.

Será la Dirección de Obras Municipales la entidad encargada de supervisar que los proyectos se ejecuten de la forma señalada en el proyecto ingresado y aprobado, así como velar por el cumplimiento de los requisitos de reposición pactados.

Artículo 10.5.-Exención de Pago de Tributos

Aquellas obras que tengan como objeto soterrar líneas existentes quedarán exentas del pago de derechos municipales, manteniendo la obligación de reposición de los pavimentos y/o áreas verdes afectadas por las obras.

Artículo 10.6.-Áreas de Soterramiento Obligatorio

Las Zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5 planteadas en el Plano OIC-1 de la presente Ordenanza, serán zonas donde el soterramiento de tendidos y líneas de energía, telecomunicaciones u otros, será de carácter obligatorio, sin perjuicio de la adición de futuras zonas o sectores que defina el municipio para tales efectos, los cuales serán determinados mediante Decreto Alcaldicio.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante decreto, fundado en razones económicas, comerciales, sociales, de interés ambiental, patrimonial o turístico, el alcalde podrá disponer una vez oídos los concesionarios, de la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones existentes. El decreto contará con información relativa a la zona afectada y el plazo para llevar a cabo las obras de soterramiento y retiro de cableado aéreo, cuya fecha de inicio no sea antes de 2 años desde la fecha del decreto.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, el alcalde notificará a los concesionarios del mencionado decreto, quienes tendrán un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de entrega de la notificación, para emitir su opinión por escrito.

El concesionario podrá exigir al Municipio, dentro del plazo referido, un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras, sin considerar el costo de los materiales de las líneas retiradas.

La Municipalidad y el concesionario deberán determinar de común acuerdo, el justo precio que corresponda, solicitando en tal caso un informe a la autoridad sectorial respectiva que fundamente los valores. En caso de no lograr acuerdo, las partes podrán solicitar la intervención de un árbitro designado, el cual resolverá de manera definitiva la controversia.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de Soterramiento Obligatorio estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la municipalidad.

En los sectores de soterramiento obligatorio quedará prohibida la instalación de nuevas líneas o nuevos tendidos aéreos de todo tipo. En caso de que las concesionarias requieran la extensión de nuevas líneas o tendidos donde ya existan soterramientos, serán de cargo de la empresa todos los costos de construcción y tramitación, sin percibir por parte del municipio mayores beneficios que la reducción de hasta un 100% del pago de permisos municipales para dichas obras, según lo indique fundadamente el alcalde.

Artículo 10.7.-Nuevas obras de urbanización

Cuando se desarrollen nuevas obras de urbanización, en que el urbanizador deba instalar a su costo infraestructura sanitaria, energética y de pavimentación, y particularmente en aquellos proyectos comprendidos en sectores de “soterramiento obligatorio”, este deberá considerar en su proyecto el desarrollo de ductos independientes, poliductos, multiductos o galerías que permitan la extensión de servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones u otros que se consideren necesarios, permitiendo en todo evento el paso de más de una línea por tipo de servicio.

Artículo 10.8.-Remodelaciones urbanas

Cuando instituciones públicas, de derecho público o consorcios público-privado emprendan remodelaciones urbanas que involucren la modificación sustancial de espacios públicos y aceras contenidas en bienes nacionales de uso público, deberán considerar en sus proyectos el soterramiento de cables independientemente de si el lugar al cual se encuentre afecto sea o no considerado como de soterramiento obligatorio. En tal caso, los entes promotores deberán notificar tanto a la dirección de obras municipales como a las concesionarias las fechas de inicio y término de las obras a fin de programar el retiro de las líneas de servicio, cuya coordinación

será de entera responsabilidad del promotor. Los costos derivados de la implementación de dicha infraestructura serán de cargo del promotor.

Se entenderá por modificación sustancial aquellas intervenciones que superen 200 metros lineales de acera, así como aquellas que superen los 1000 m² de áreas verdes.

Artículo 10.9.-Requisitos de Proyectos

Toda canalización subterránea deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comunicar a la dirección de Obras Municipales previamente y por escrito, con a lo menos 60 días de anticipación, la intención de instalar un ducto, galería o tendido subterráneo para la prestación de servicios eléctricos, de telecomunicaciones u otros, acompañado de un proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.3.- de la presente Ordenanza. En especial consideración deberá incluirse:
 - Plano de Construcción con trazados definitivos e indicando especialmente los bienes nacionales de uso público intervenidos
 - Detalles de ducto, poliducto, multiducto o galería proyectada, así como la profundidad y capacidad de esta.
 - Proyección de cámaras y/o bóvedas de registro
 - Características de las instalaciones conforme a normativa vigente sobre los servicios a distribuir

Los documentos deberán ser suscritos en tres copias y archivo digital.

En todo los casos deberá solicitarse el o los permisos correspondientes para la ejecución de las obras y la ocupación temporal del espacio público, el pago de los derechos correspondientes, salvo aquellos que se encuentren exentos conforme al Artículo 10.5.- de esta Ordenanza, y la garantía pertinente que determine la Dirección de Obras Municipales, consultada la Dirección de Aseo y Ornato cuyo fin sea garantizar la reposición del pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición de áreas verdes y árboles que se encuentren en el sector a ser intervenido, si fuese necesario.

- b) Ajustarse a la normativa vigente.
- c) Reponer pavimentos y áreas verdes que se vieran afectados por las obras, contando con el Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, presentando plan de reposición.
- d) Remitir informe con medidas de mitigación para no alterar la propiedad privada y señalización y seguridad a ser implementadas para evitar accidentes o daños a personas y bienes.

Tanto la Dirección de Obras Municipales como la Dirección de Aseo y Ornato podrán observar y/o rechazar fundadamente el proyecto, de encontrar errores, omisiones inconsistencias o insuficiencias tanto en el proyecto como en sus medidas de implementación y mitigación, en un plazo de 30 días hábiles. Vencido el plazo establecido, se entenderá la conformidad de estas unidades.

Artículo 10.10.- Coordinación Municipal

La Municipalidad estará facultada para promover y coordinar la construcción de ductos, poliductos, multiductos o galerías con las concesionarias que considere pertinente, con el objetivo de optimizar su uso, disposición, mantención y reparación y reducir el impacto que puedan generar en los bienes nacionales de uso público. Las condiciones de construcción, plazos, montos de inversión y otros aspectos que fueran necesarios acordar para la correcta ejecución de la obra, serán fijados mediante convenio.

Artículo 10.11.- Concesión de ductos, poliductos, multiductos o galerías

Cuando la Municipalidad lo estime conveniente, podrá efectuar las acciones necesarias para concesionar a terceras partes la construcción de ductos, poliductos, multiductos o galerías, a través de propuesta pública. Los servicios deberán hacer uso del sistema en conformidad a las condiciones de uso que establezca la concesión, mientras no se vean afectados los derechos adquiridos de los concesionarios de servicios.

En caso que un nuevo usuario solicite la utilización de un ducto, poliducto, multiducto o galería existente bajo convenio, tutela o supervisión municipal, este deberá suscribir un convenio con la Municipalidad de El Quisco Y/o con las empresas concesionarias o propietarias del sistema. El convenio fijará las condiciones de uso y mantención del mismo.

Artículo 10.12.- Identificación de Infraestructura

Las empresas propietarias de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otro, que se instalen o construyan ductos, cámaras o galerías subterráneas, deberán identificarlas como suyas mediante sellos, tapas u otro elemento durable y no alterable que permita distinguir su propiedad.

Dichos elementos de identificación no podrán significar peligro a quienes transiten sobre o cerca de estas.

Artículo 10.13.- Fiscalizaciones y Sanciones

Corresponderá al Inspector Municipal, Carabineros de Chile y organismos competentes en la materia denunciar infracciones, así como inobservancias e incumplimiento a los términos de los contratos y concesiones al Juzgado de Policía Local.

Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa a beneficio de la Municipalidad, de 1 a 3 U.T.M. La multa será notificada al domicilio de la empresa. El municipio podrá fijar un plazo máximo de días para subsanar cualquier acción u omisión que haya sido objeto de sanción.

En casos de reiterados incumplimientos, el municipio podrá poner fin a la concesión en un plazo y marco de acción que no perjudique a los usuarios finales de los servicios.

Aquellos postes y/o cableados en desuso que no hayan sido retirados por la concesionaria, y posterior a su notificación y/o sanción, serán considerados como “escombro aéreo” facultando al municipio su desmantelamiento a costo de la empresa concesionaria.

TITULO 11. ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 11.1.- Aplicación

Todas las disposiciones de la ordenanza, salvo aquellas que se explicitan en el presente artículo, comenzarán a regir en la comuna una vez aprobada la Ordenanza.

Se considerará un periodo de 6 meses de publicidad de la Ordenanza contados desde la fecha de su aprobación, para el ajuste de todos aquellos proyectos que soliciten permiso de edificación u otros otros permisos contenidos en esta ordenanza, a excepción de aquellas obras a las que se refiere el Artículo 6.4.-, Artículo 6.5.-, Artículo 6.6.-, TITULO 7 en todos sus artículos y Artículo 4.1.-. en las cuales se adoptará de manera inmediata la Ordenanza, una vez aprobada.

Aquellos letreros o elementos propagandísticos que cancelan derecho de acuerdo al rol actual, tendrán un periodo de 12 meses para adaptarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

El municipio deberá buscar incentivos para que los propietarios de inmuebles existentes en las zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH, ZT1, ZPL1, ZPL2 y ZPL3 se ajusten voluntariamente a lo dictaminado por esta Ordenanza en un plazo no mayor a 3 años desde su fecha de aprobación. Las Obras nuevas deberán ajustarse inmediatamente a lo dispuesto por la Ordenanza

Los actuales poseedores de permisos de uso de Bienes Nacionales de Uso Público con administración municipal, concesiones de los mismos o que sostengan permisos de uso de antejardines, deberán ajustar sus actuales instalaciones conforme a lo establecido en el Artículo 4.1.- de esta Ordenanza en un plazo máximo de 18 meses conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo.

A pesar de ello las disposiciones de contenidas en el Artículo 4.1.2.- respecto al uso de los mencionados espacios comenzarán a regir a partir del sexto mes después de la aprobación de esta Ordenanza, para aquellos negocios o recintos que mantengan concesiones o permisos de uso de bienes nacionales de uso público o antejardines vigentes.

ANEXOS

Ordenanza de Imagen Comunal



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

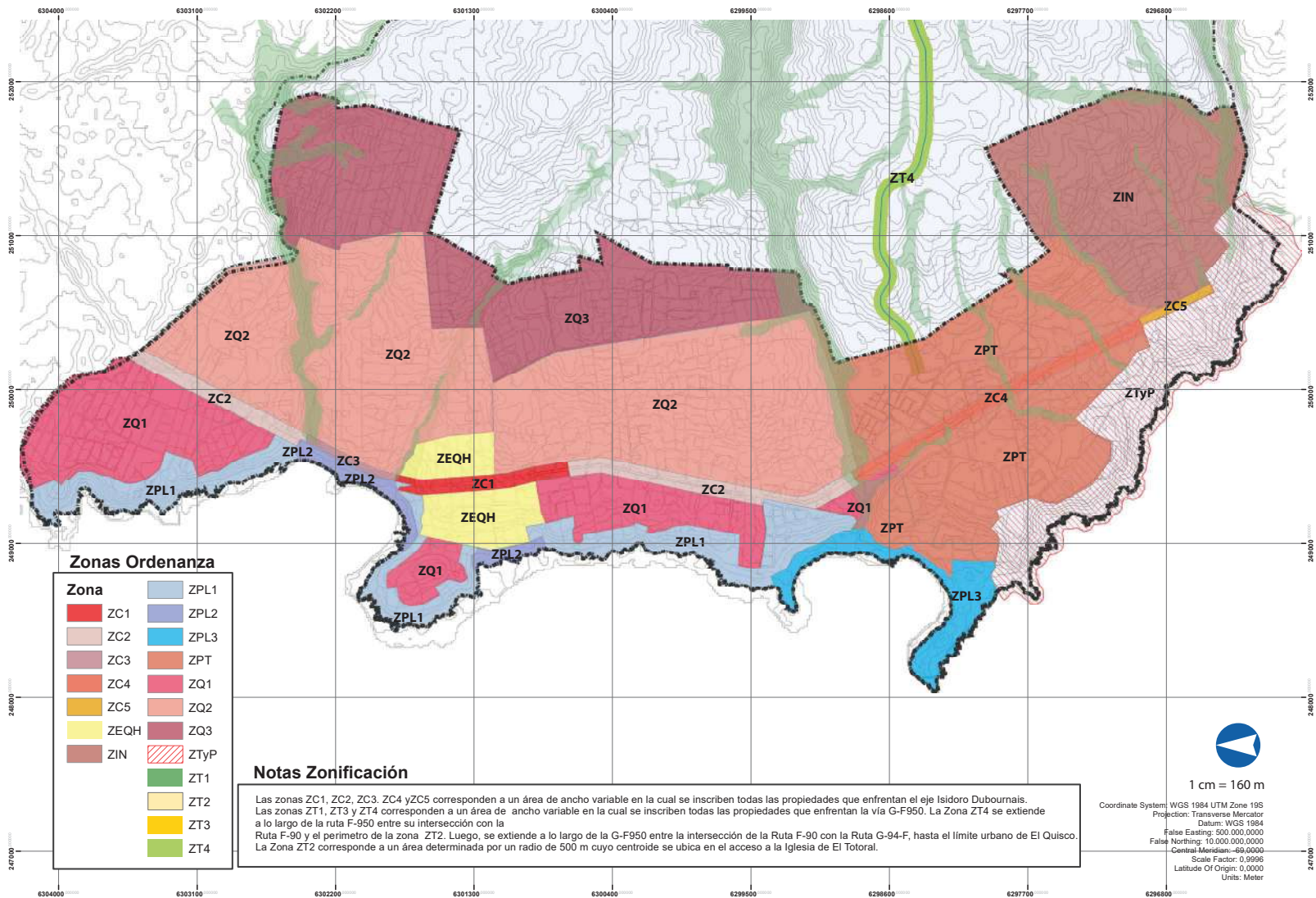
Página dejada intencionalmente en blanco

ZONAS

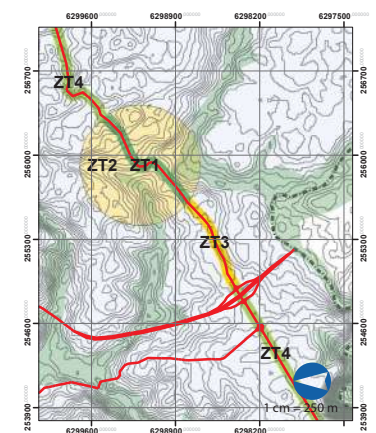
**Plano de
Zonificación
OIC-01**

Página dejada intencionalmente en blanco

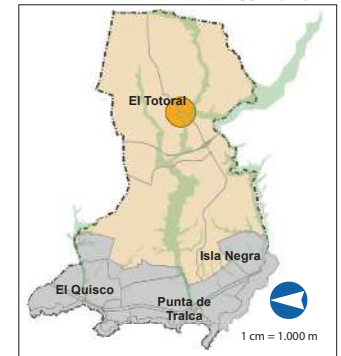
El Quisco - Punta de Tralca - Isla Negra



El Totoral



Comuna



PLANO OIC-01

ORDENANZA DE
IMAGEN COMUNAL

FECHA APROBACIÓN



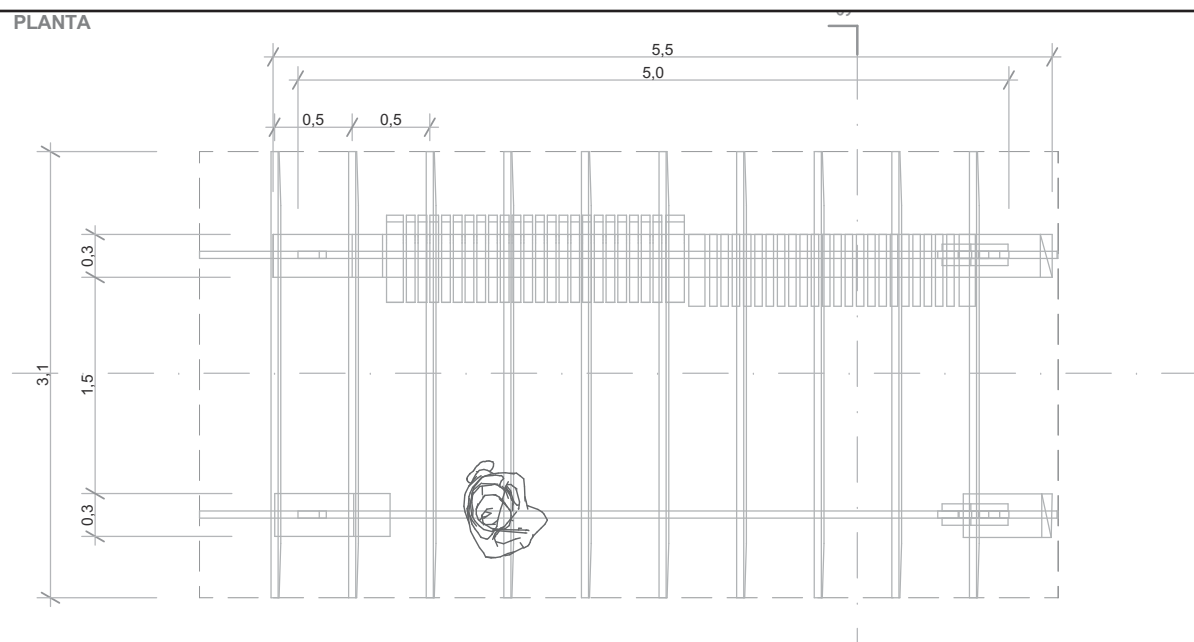
Página dejada intencionalmente en blanco

TITULO I

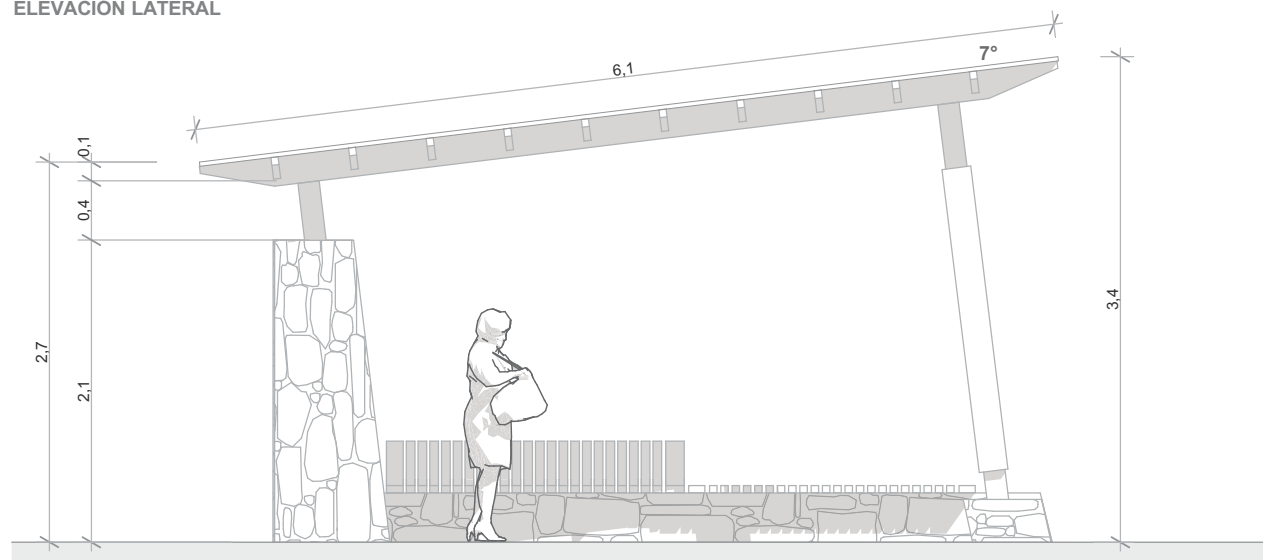
Mobiliario Urbano



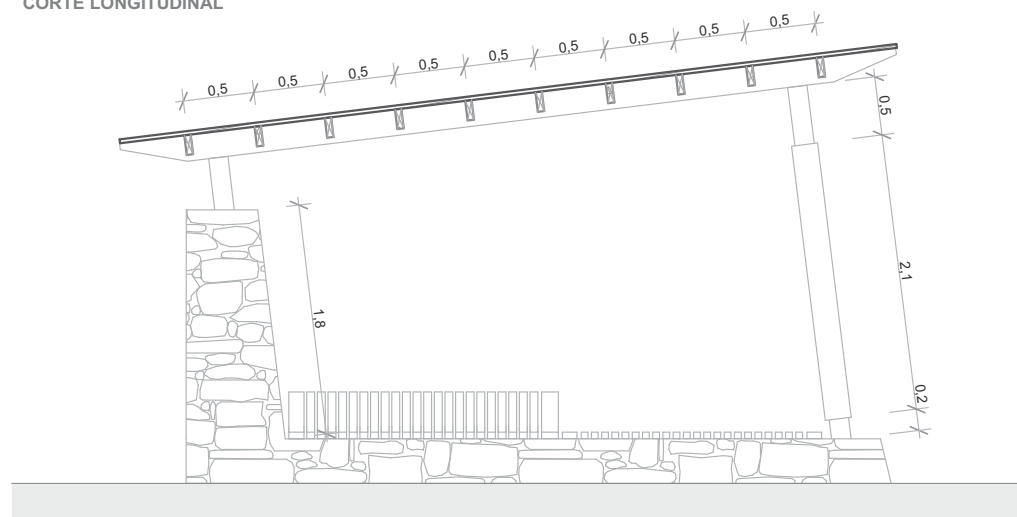
PLANTA



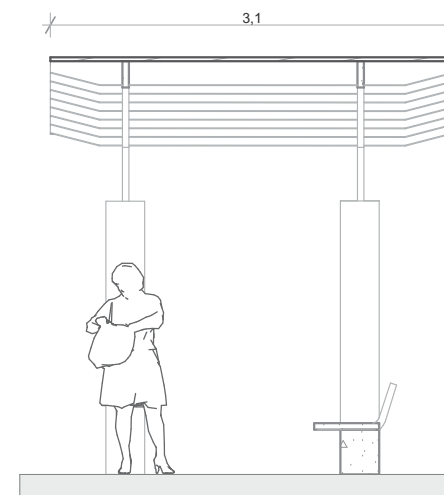
ELEVACIÓN LATERAL



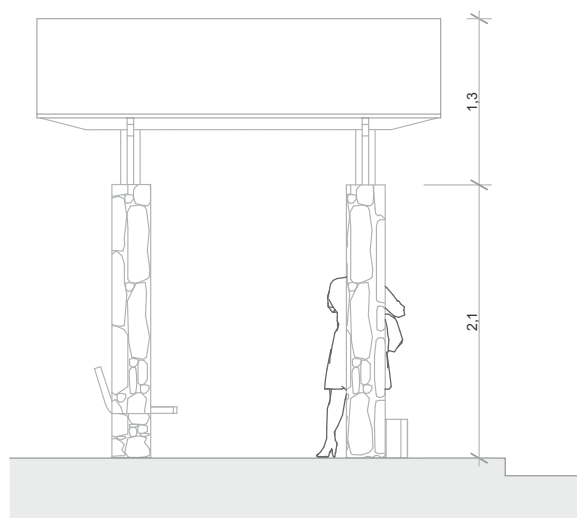
CORTE LONGITUDINAL



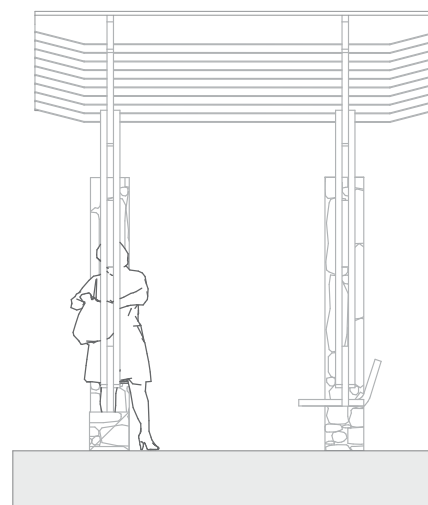
CORTE TRANSVERSAL



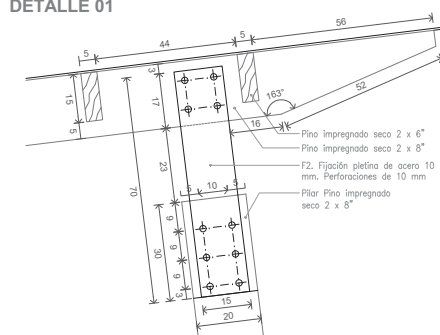
CORTE LONGITUDINAL



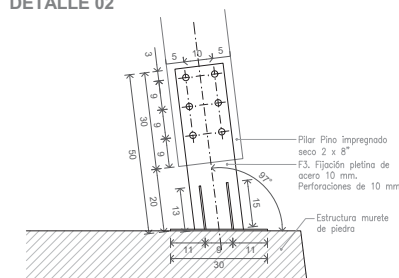
ELEVACIÓN FRONTAL



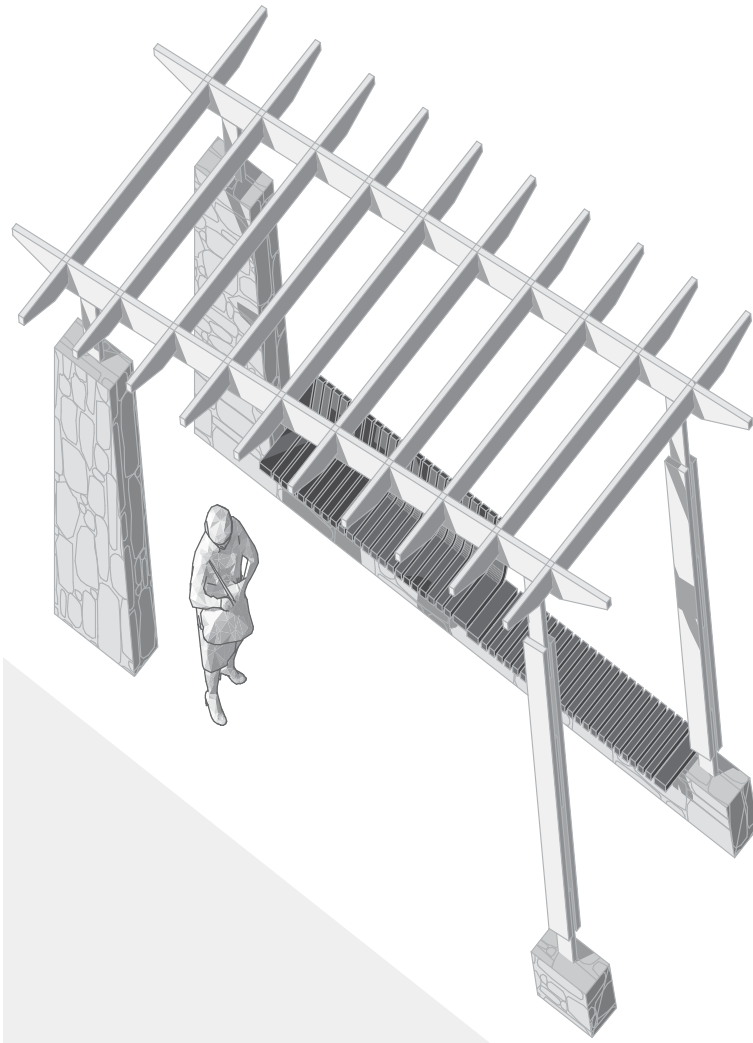
DETALLE 01



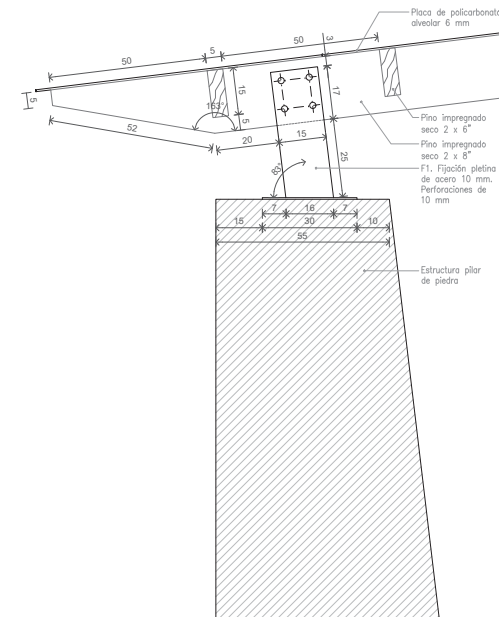
DETALLE 02



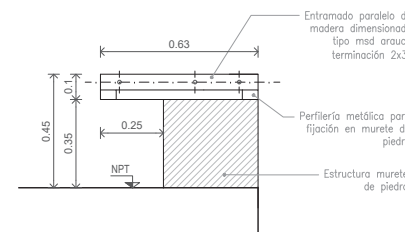
AXONOMÉTRICA



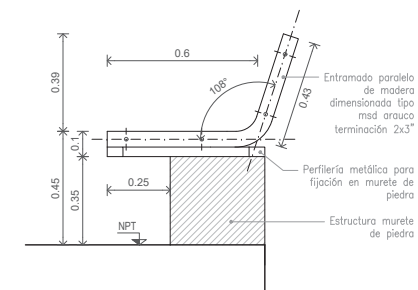
DETTALLE 03



DETALLE ESCAÑO



DETALLE ESCAÑO¹





Descripción

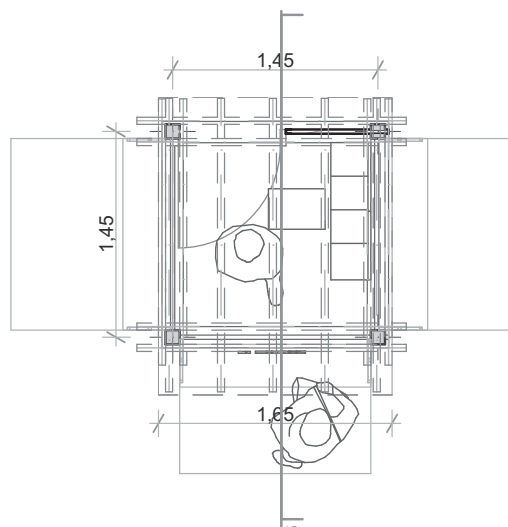
Refugio peatonal de alto estándar para la espera de pasajeros que toman transporte colectivo. Diseño permite la protección solar y climática de quienes esperan el transporte público, mientras que sus paramentos abiertos permiten una fácil integración de los mismos en el contexto y dan visibilidad a los usuarios sobre la aproximación del transporte.

Aplicación

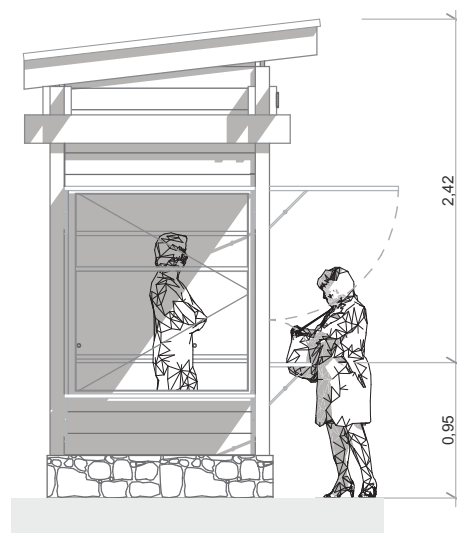
a) Área de Uso: Toda la comuna

b) Restricciones: Deberán emplazarse preferentemente en la zona de servicio de las aceras, sin entorpecer el libre flujo de peatones. Se privilegiará su emplazamiento en aceras que, tras su implementación, permitan un ancho libre de paso de 1.50m para los peatones. Cuando dichas condiciones no sean posibles, se permitirá el paso de peatones a través de los refugios peatonales.

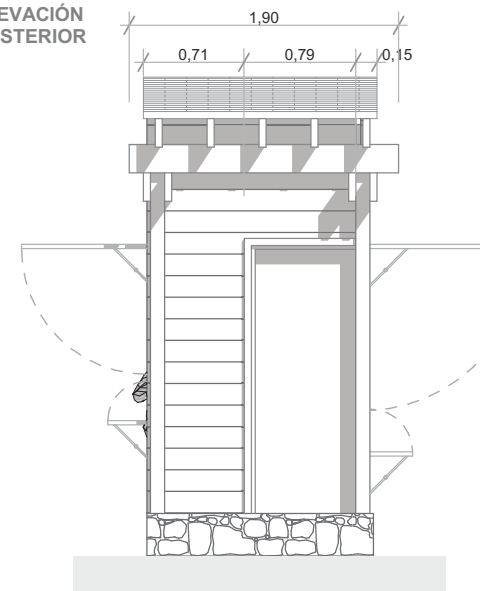
PLANTA



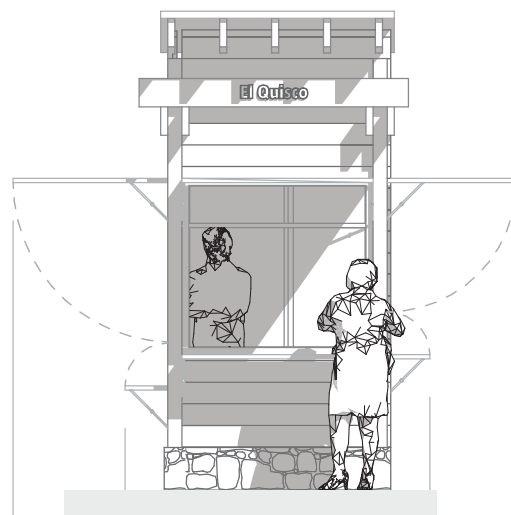
ELEVACIÓN ESTE



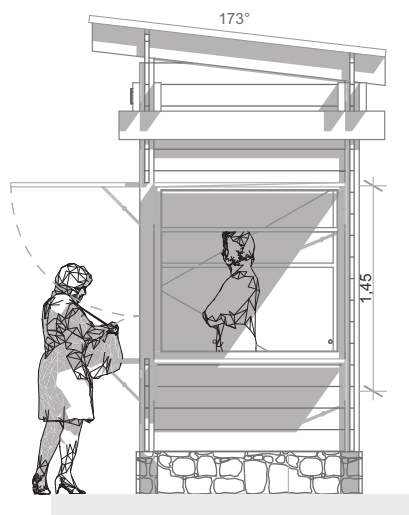
ELEVACIÓN POSTERIOR



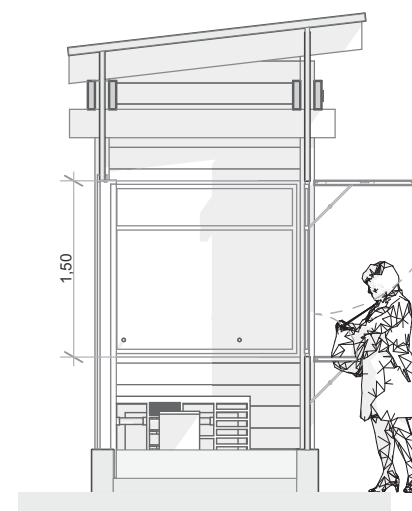
ELEVACIÓN FRONTAL



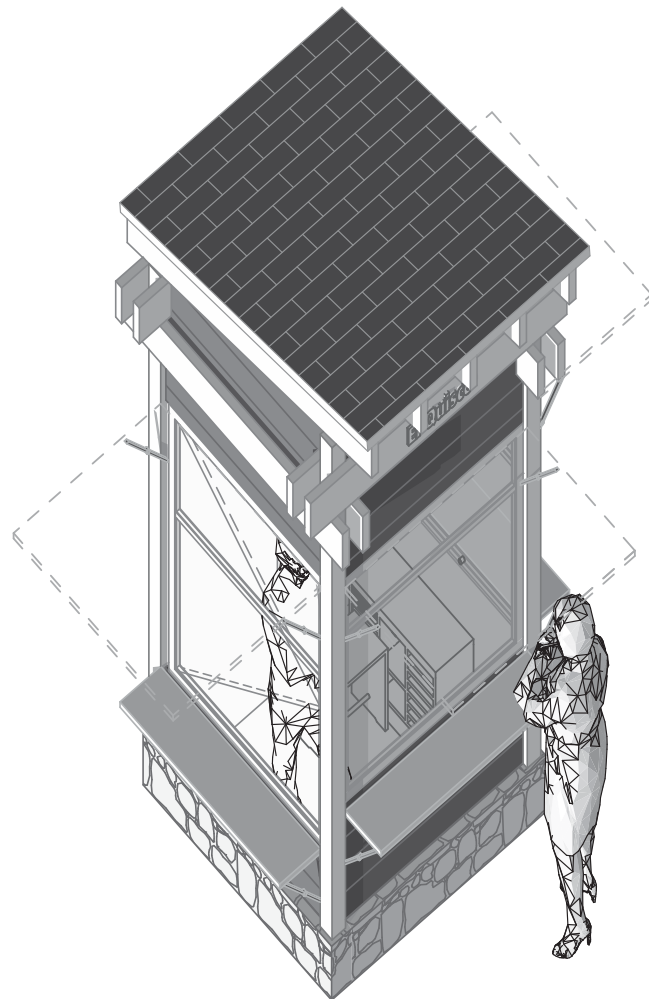
ELEVACIÓN OESTE



CORTE TRANSVERSAL



AXONOMÉTRICA



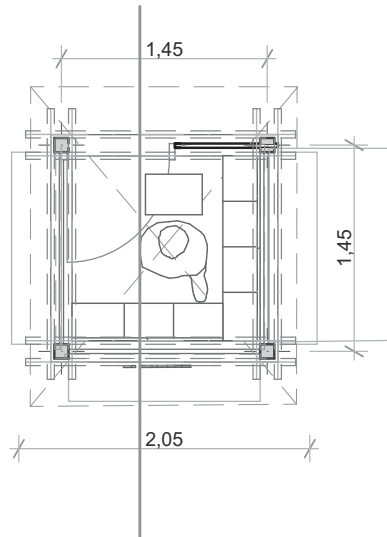
IMAGEN



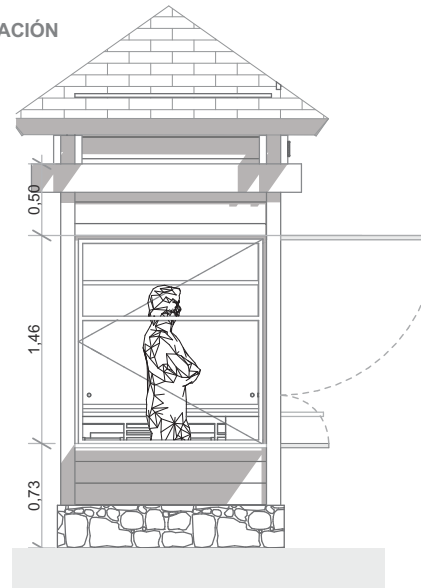
Aplicación

a) **Area de Uso:** Zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZQ1, ZQ2, ZEQH, ZPL1 y ZPL2

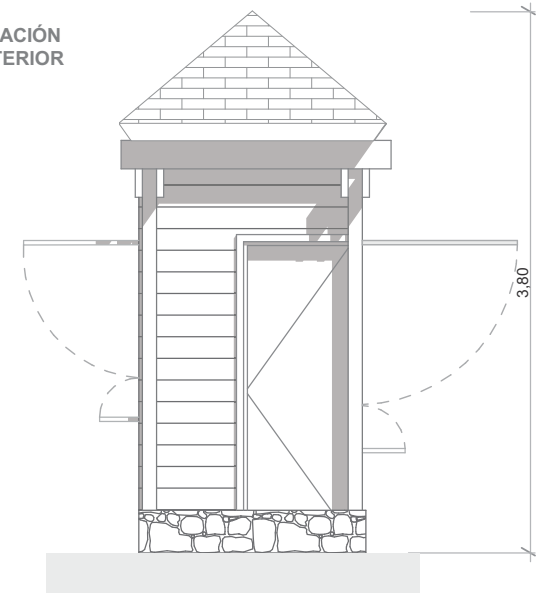
PLANTA



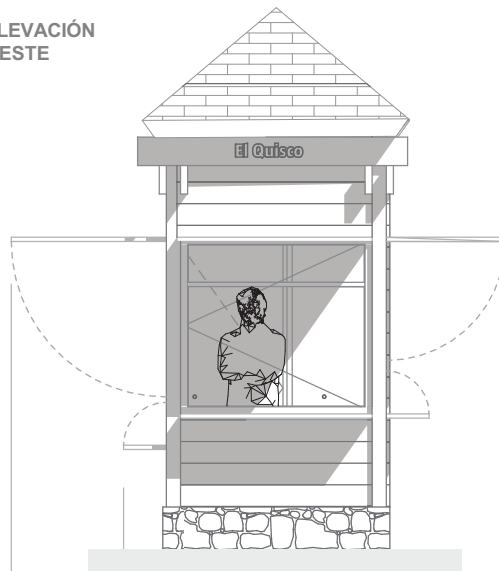
ELEVACIÓN
ESTE



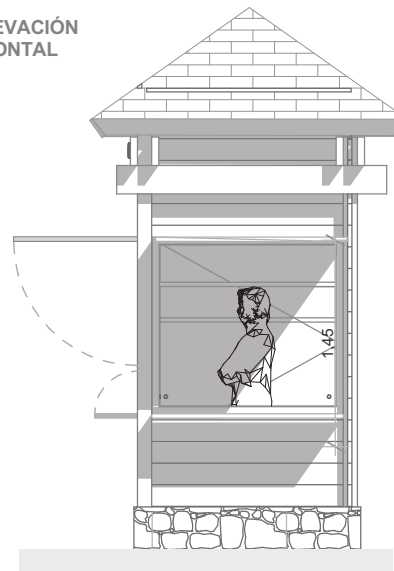
ELEVACIÓN
POSTERIOR



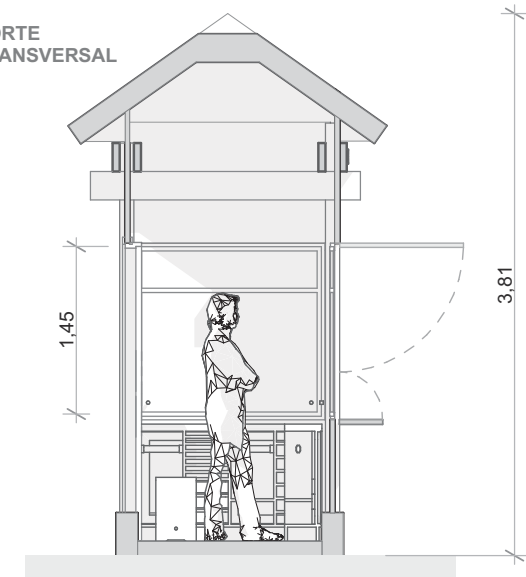
ELEVACIÓN
OESTE



ELEVACIÓN
FRONTAL



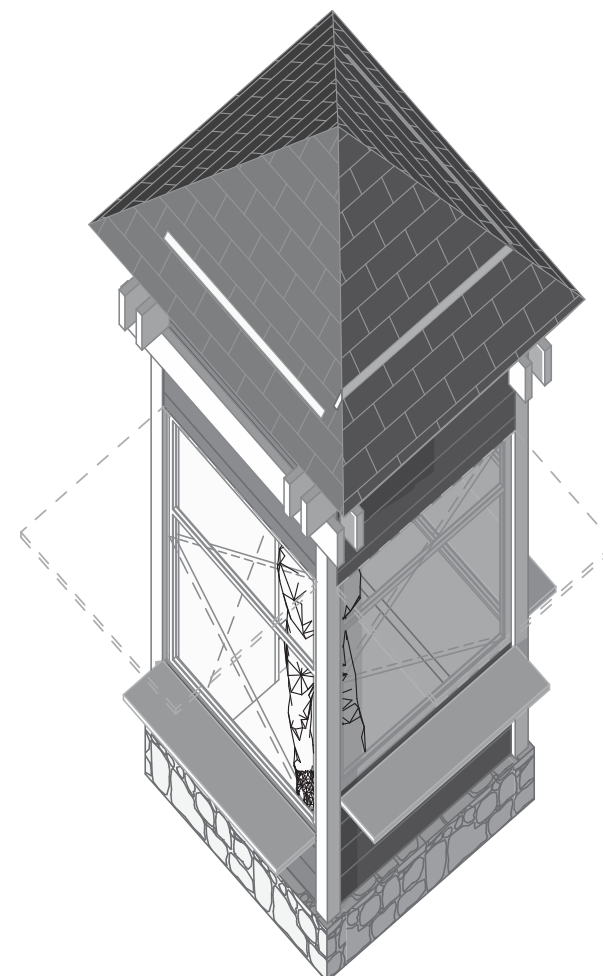
CORTE
TRANSVERSAL



IMAGEN



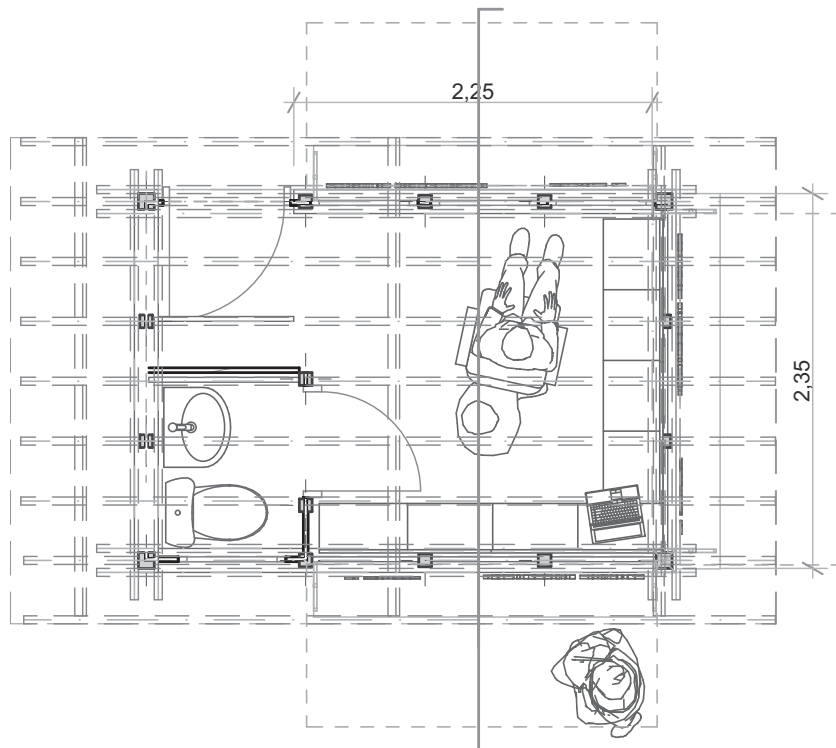
AXONOMÉTRICA



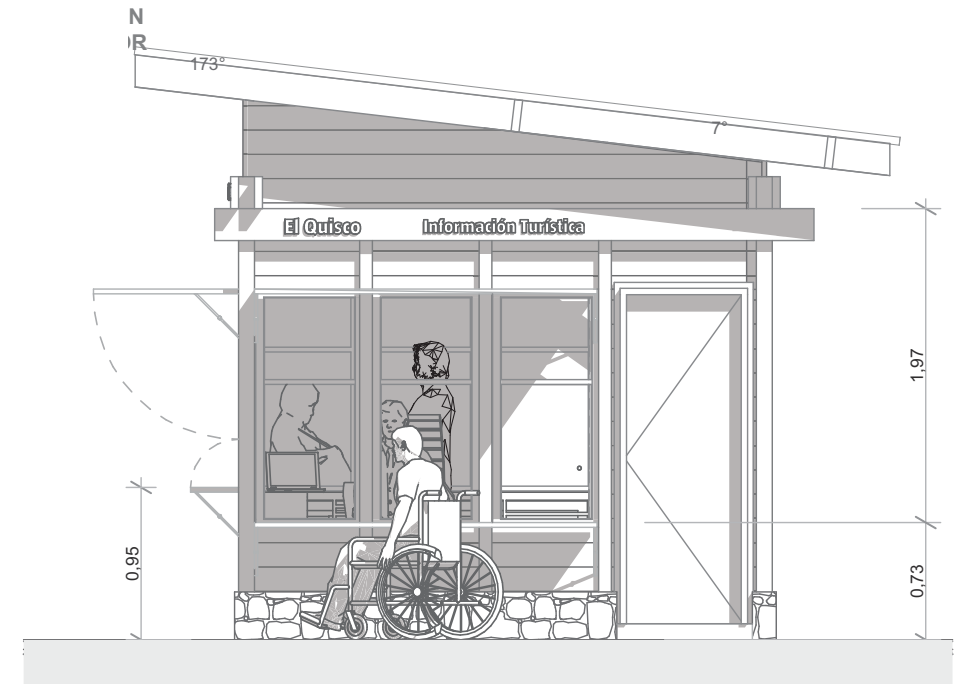
Aplicación

a) **Area de Uso:** Zonas ZIN, ZC4, ZC5, ZT1, ZPT y ZPL3

PLANTA

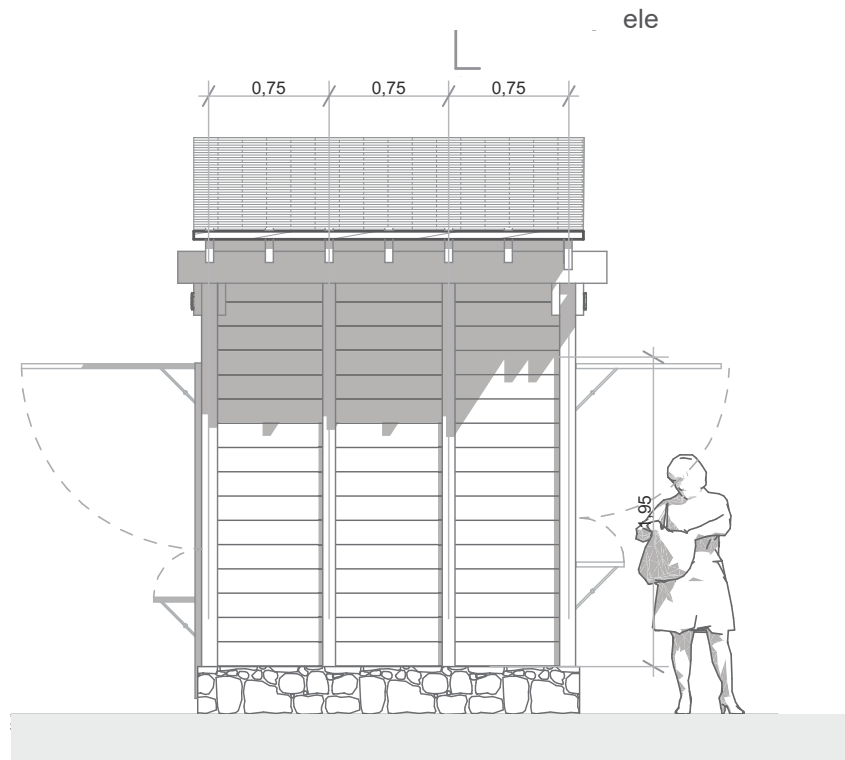


ELEVACIÓN LATERAL

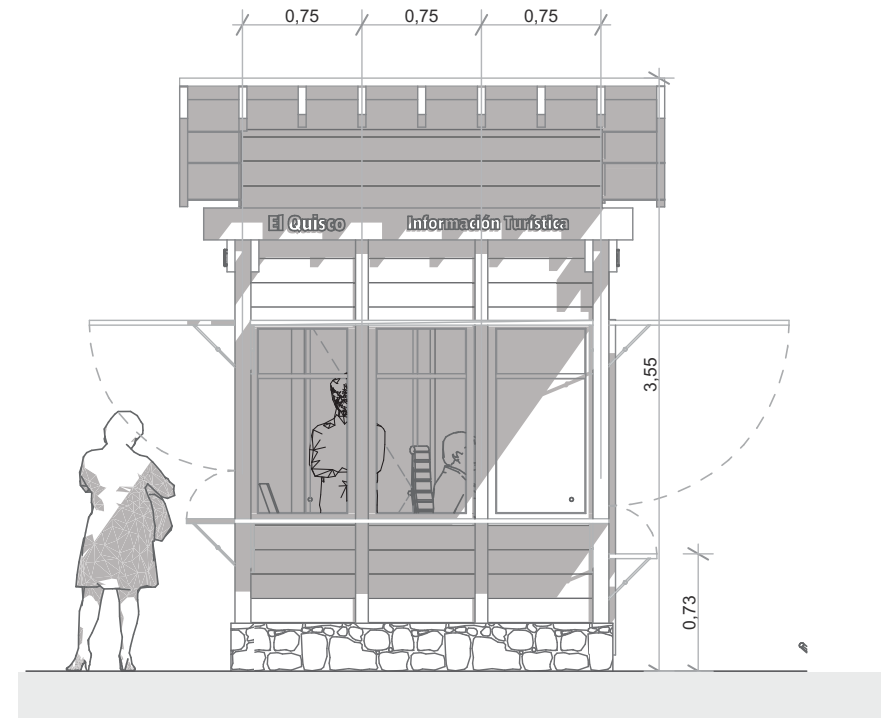


Aplicación

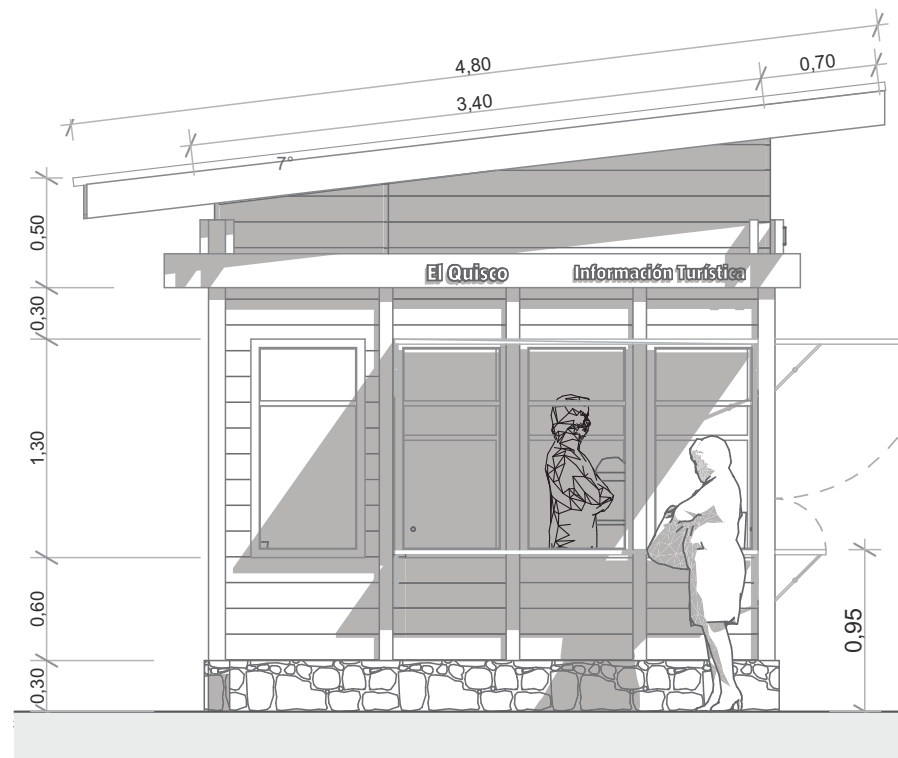
a) **Area de Uso:** Zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZQ1, ZQ2, ZEQH, ZPL1 Y ZPL2



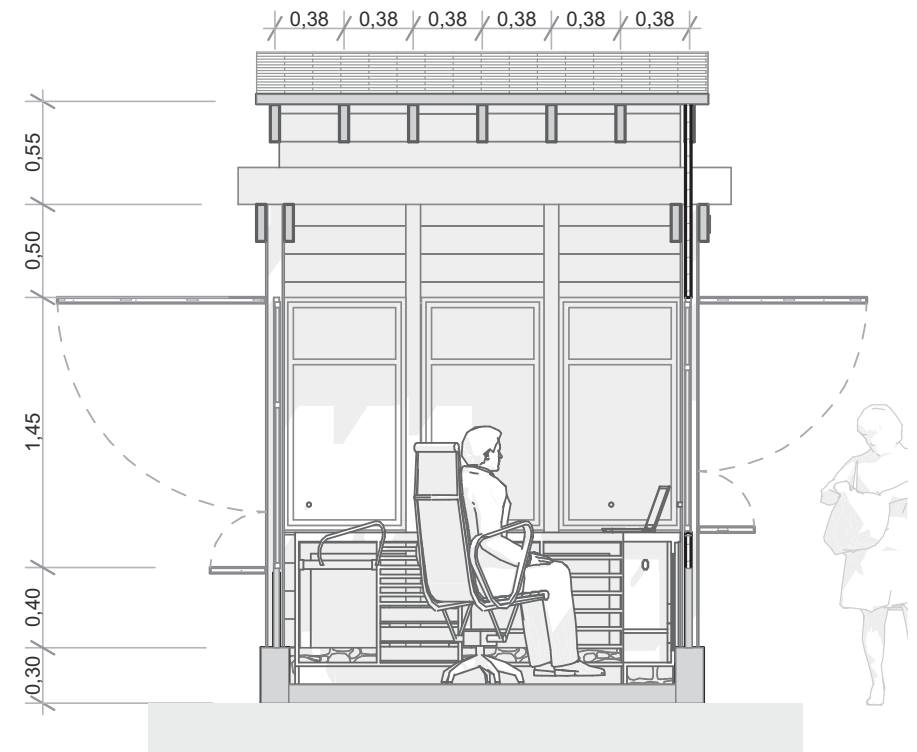
VISTA



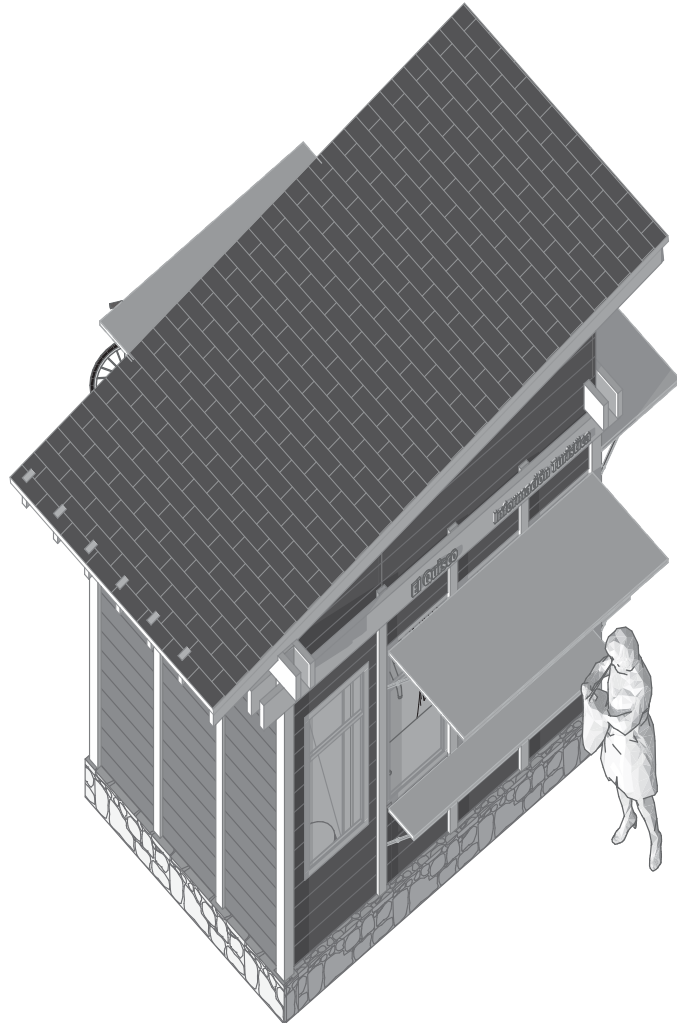
ELEVACIÓN LATERAL



CORTE TRANSVERSAL



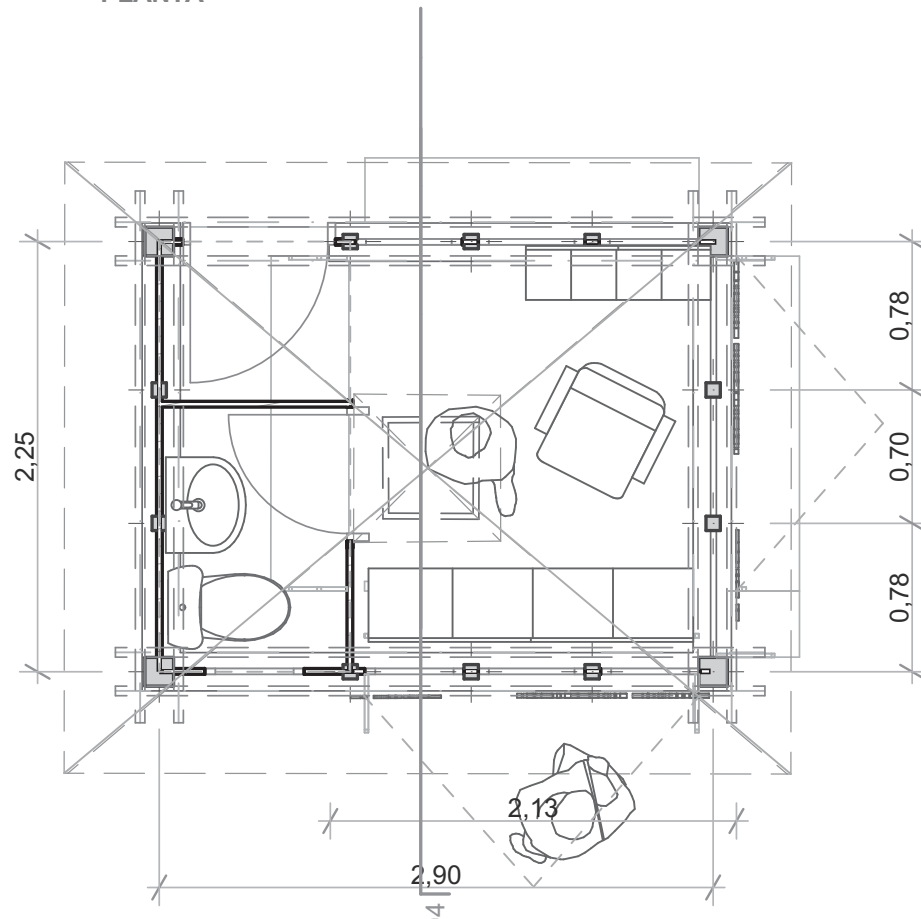
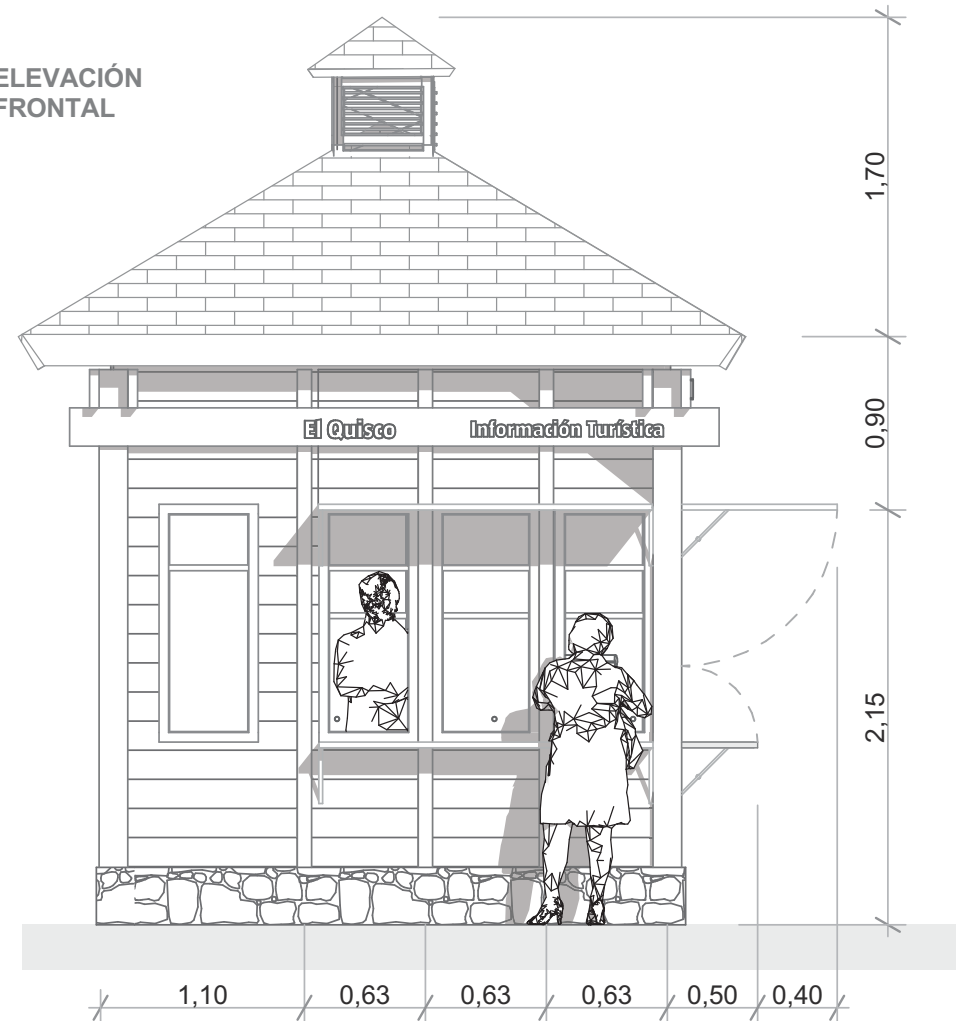
AXONOMÉTRICA

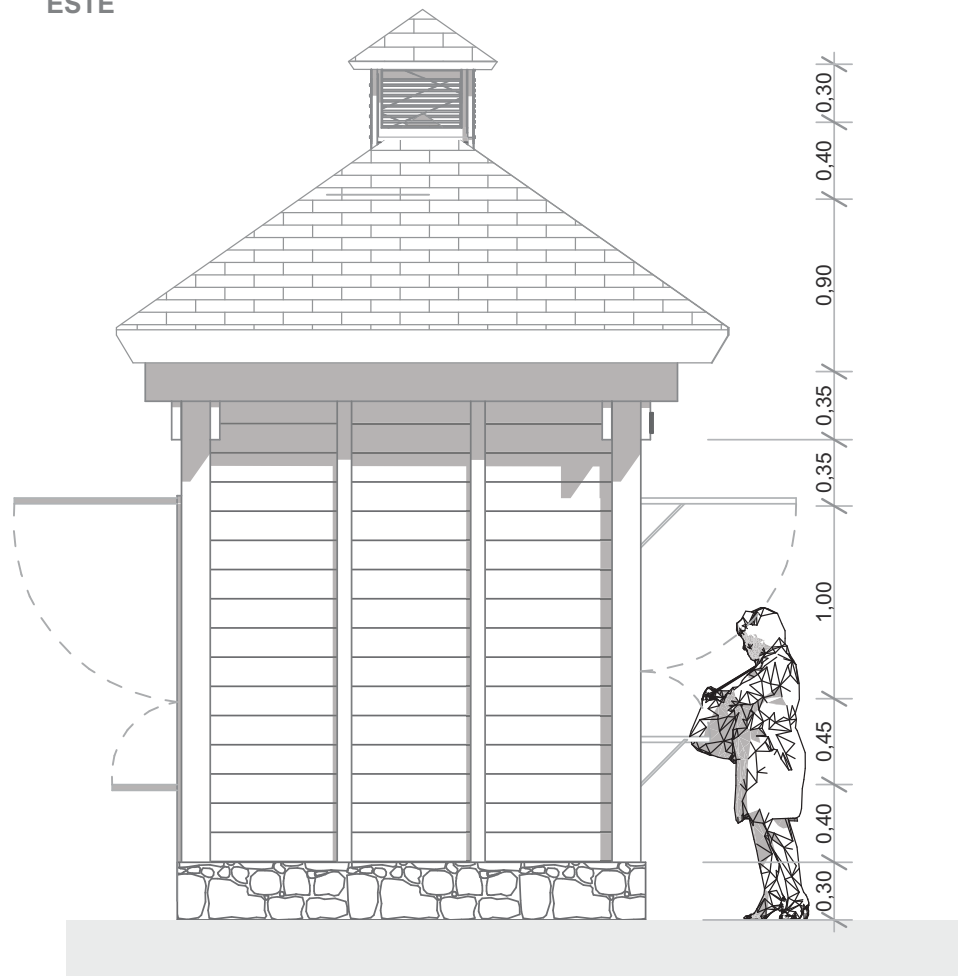
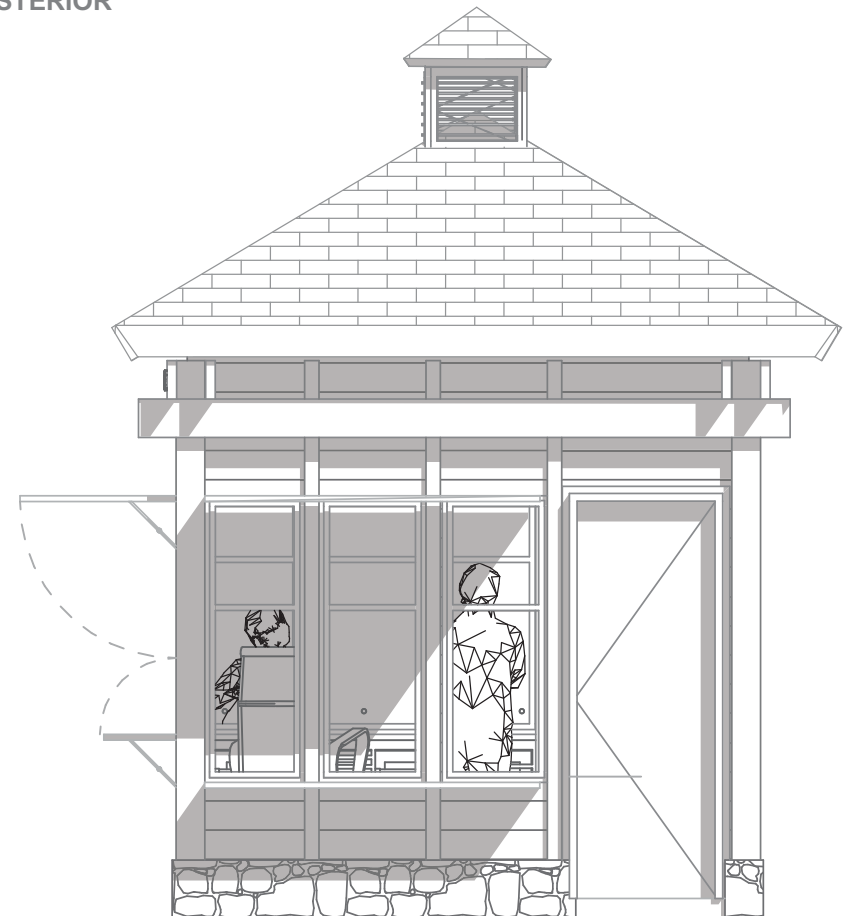


VISTA



PLANTA

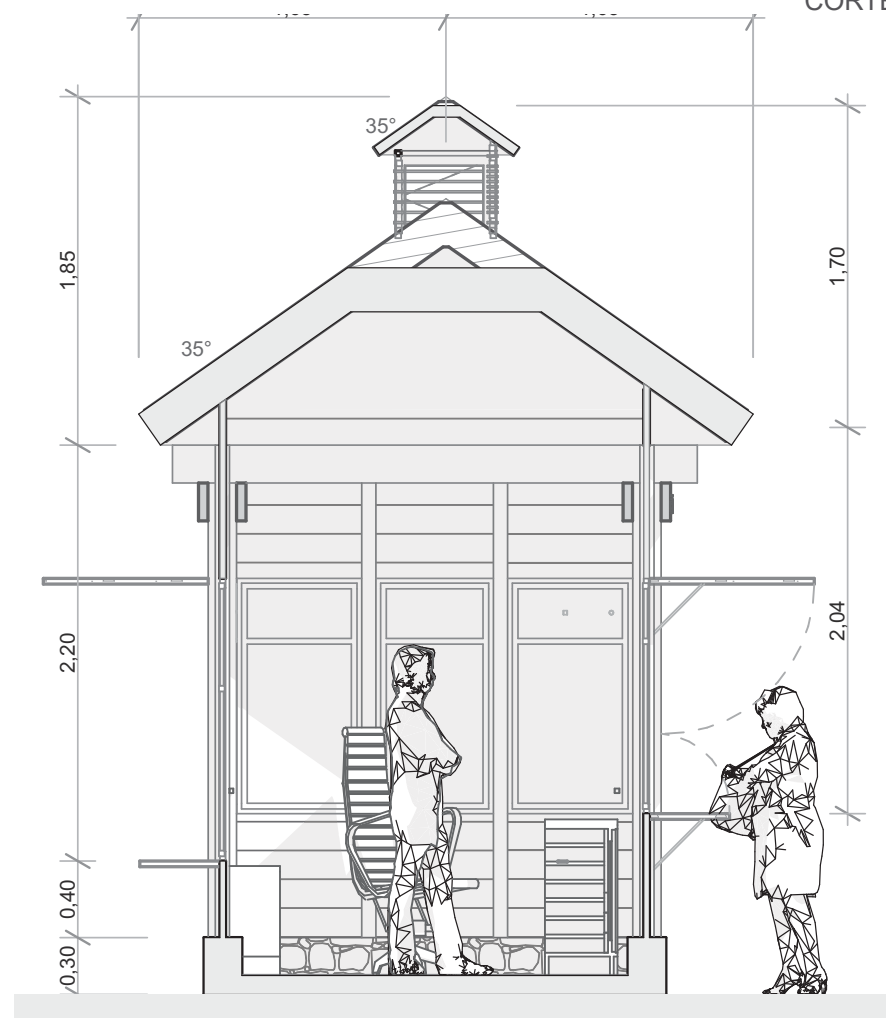
ELEVACIÓN
FRONTAL

ELEVACIÓN
ESTEELEVACIÓN
POSTERIOR**Aplicación**a) **Area de Uso:** Zonas ZIN, ZC4, ZC5, ZT1, ZPT y ZPL3

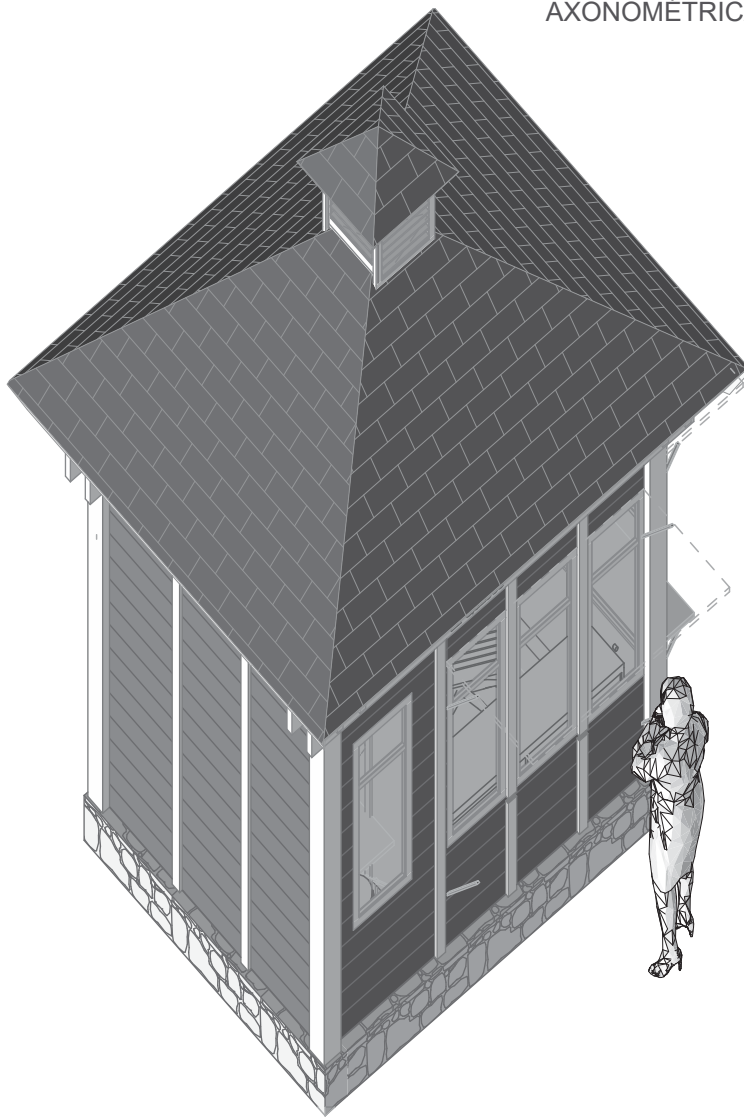
ELEVACION OESTE



CORTE

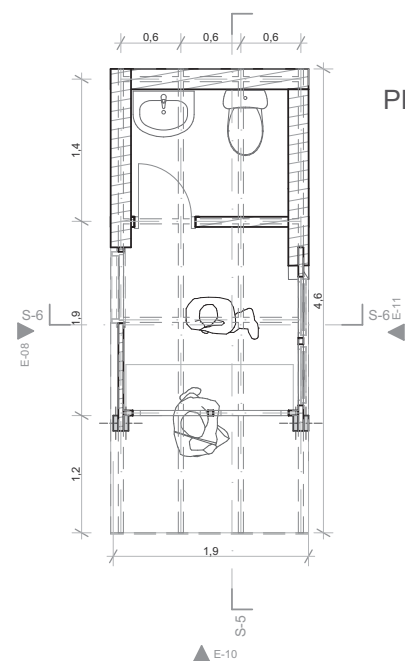


AXONOMÉTRICA

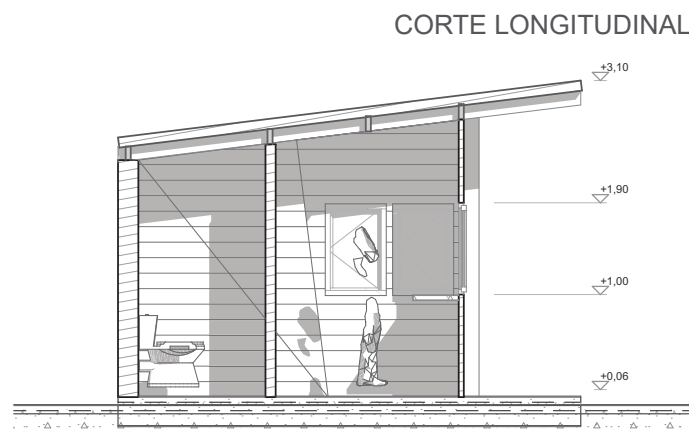


VISTA

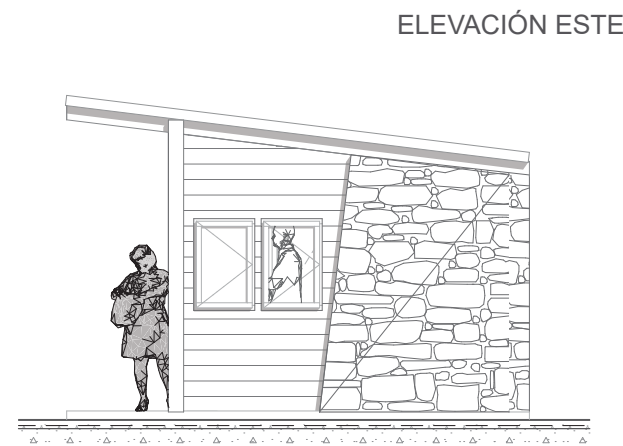




PLANTA



CORTE LONGITUDINAL

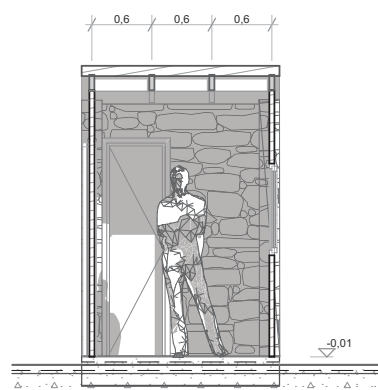


ELEVACIÓN ESTE

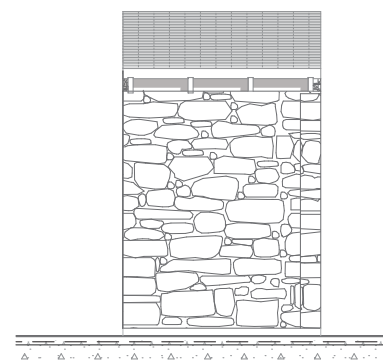
ELEVACIÓN OESTE



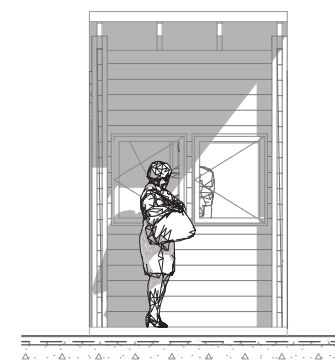
CORTE TRANSVERSAL



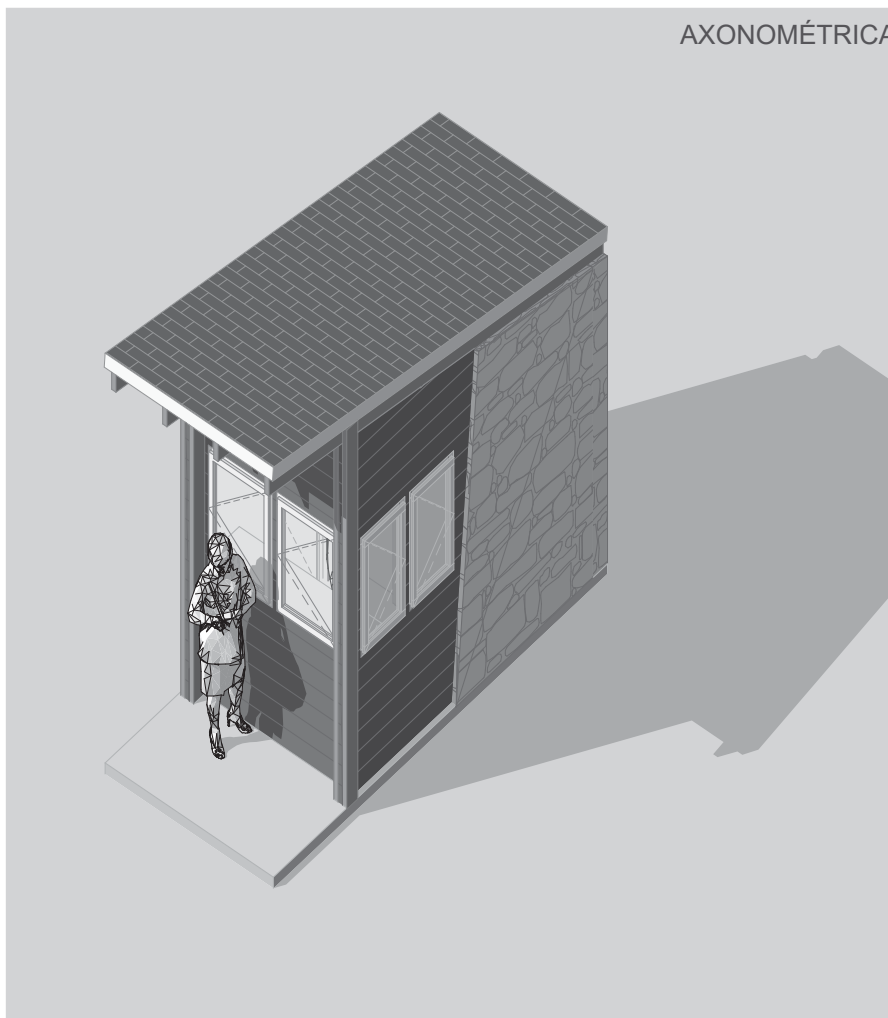
ELEVACIÓN POSTERIOR



ELEVACIÓN FRONTAL

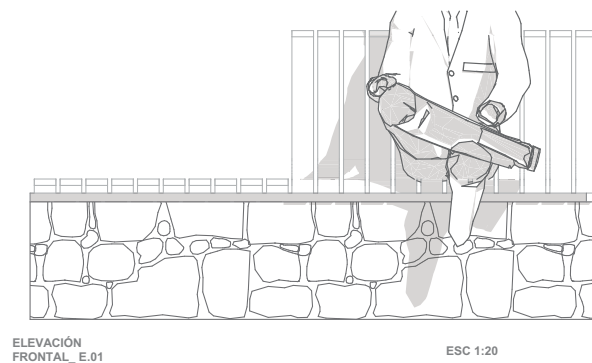
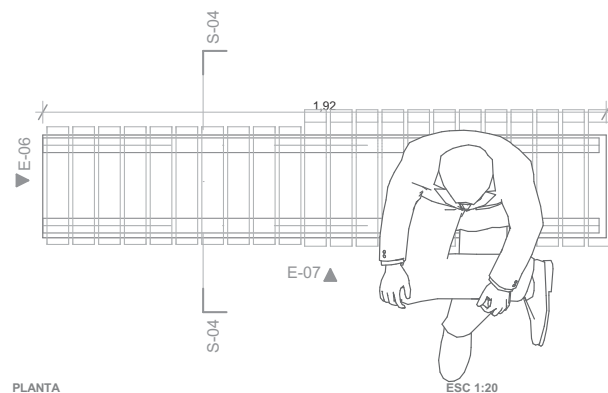


AXONOMÉTRICA

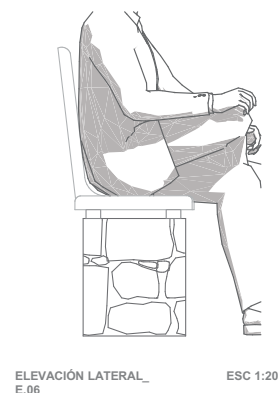
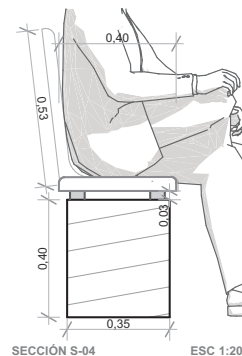


VISTA





PLANIMETRÍA

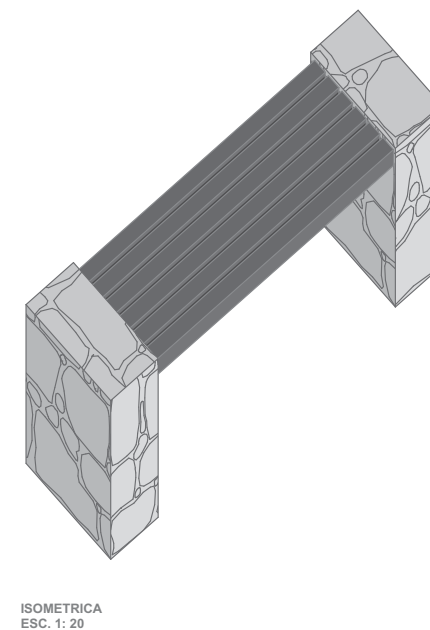
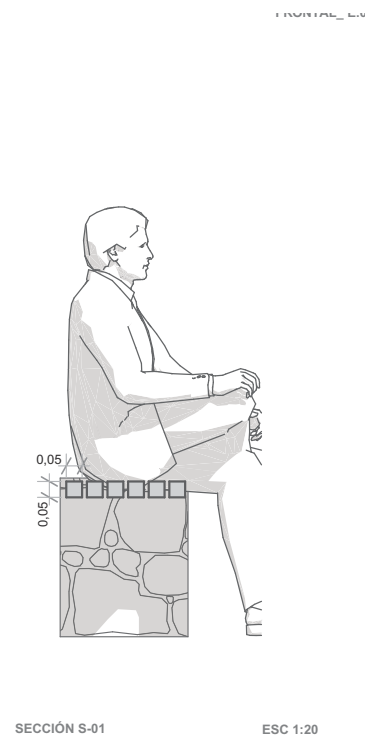
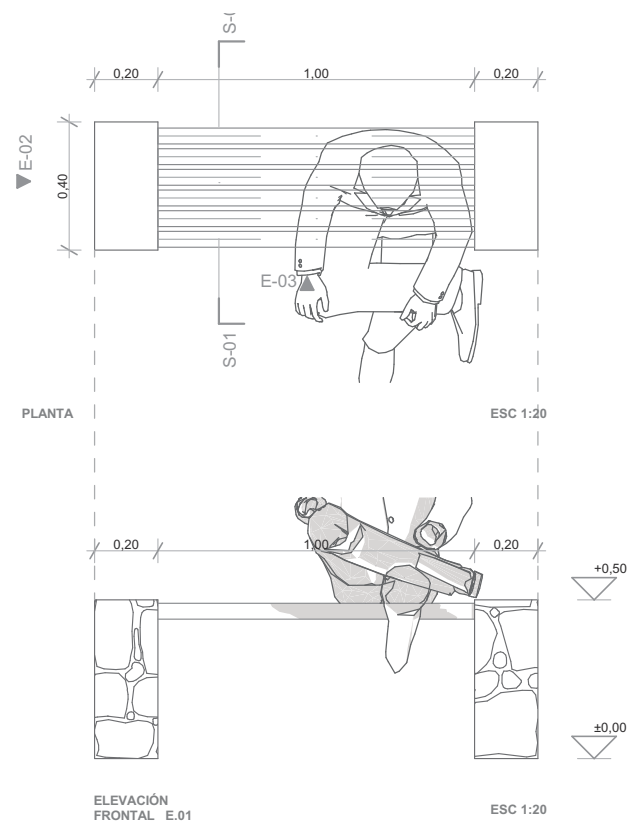


Descripción:

Escaño tipo muro permite el diseño de contenciones en escarpes o diferencias de terreno de hasta 0.30m de altura. También se podrá utilizar independiente de la existencia de diferencias de altura en terreno, como elemento que permita zonificar usos o marcar situaciones en el espacio público

Aplicación

- a) Area de Uso: Todas las zonas
- b) Uso Preferente: Costaneras, Parques, Plazas y Plazoletas

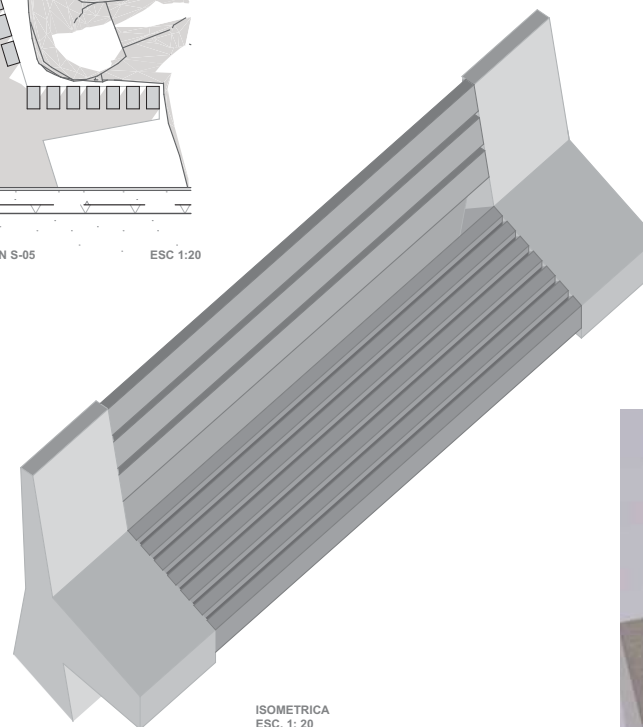
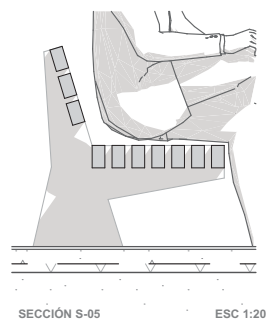
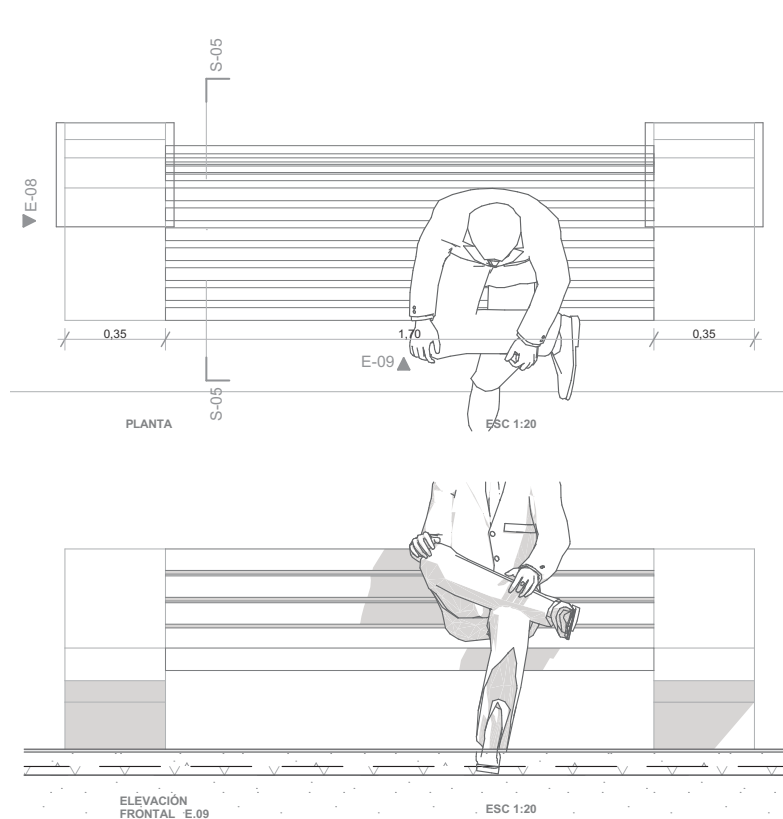


Descripción:

Escaño simple, sin respaldo, utilizado para facilitar el descanso por periodos cortos. Ausencia de respaldo permite mayor visibilidad a conductores cuando estos se encuentran emplazados en aceras, por lo que se puede potenciar su uso en areas de servicio o veredones, cercanos a esquinas.

Aplicación

- a) Area de Uso: Todas las zonas a excepción de ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5Y ZEQH
- b) Uso Preferente: Aceras

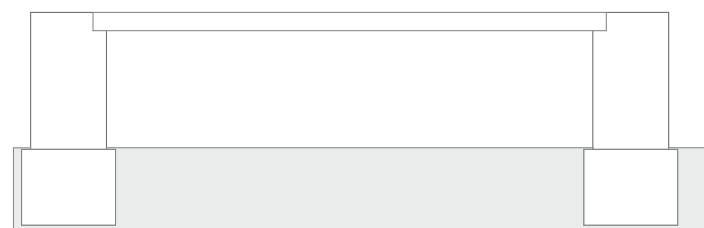
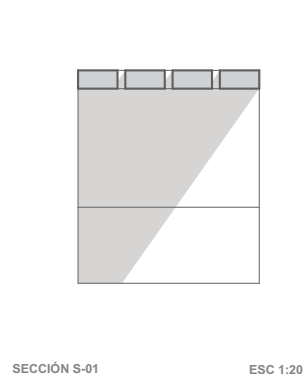
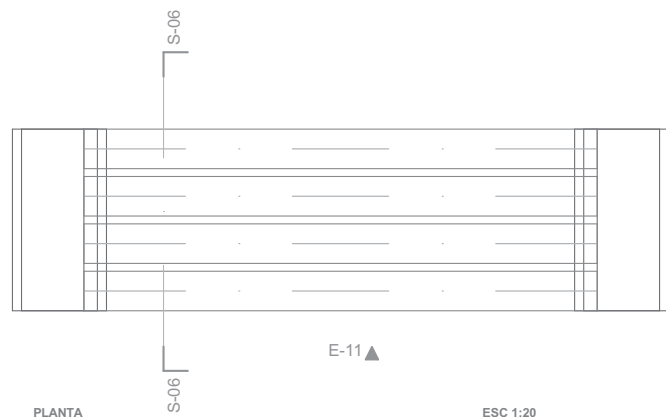


Descripción:

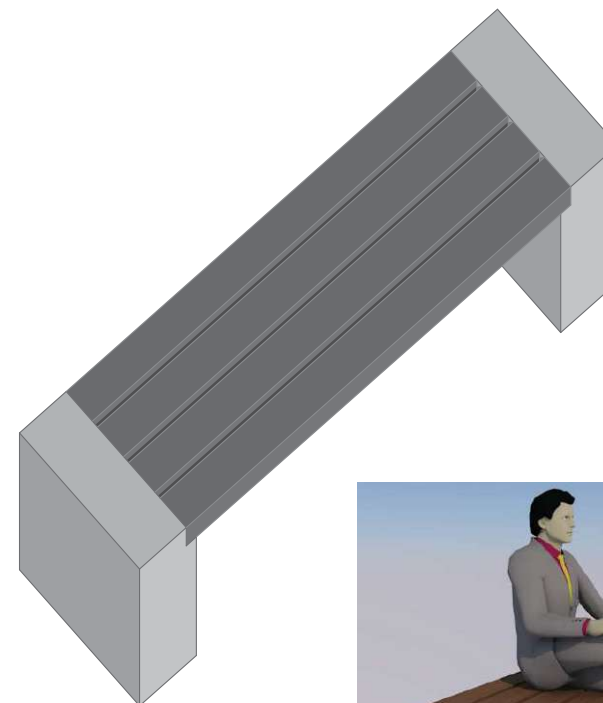
Escaño tipo Atrio, de hormigón pulido y asiento de madera con alta resistencia. Su diseño confortable permite el descanso por periodos largos. Deberá utilizarse preferentemente plazas, plazoletas y areas verdes, mientras que su utilización en aceras se condicionará al flujo peatonal que estas posean, recomendándose su utilización en areas con flujos moderados a bajos o en aceras que posean un área de servicio o veredón mayor a 1.50m.

Aplicación

- a) Area de Uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 Y ZC5 Y ZEQH
- b) Uso Preferente: Plazas, Plazoletas, Areas Verdes y Aceras



FRONTAL_E.11

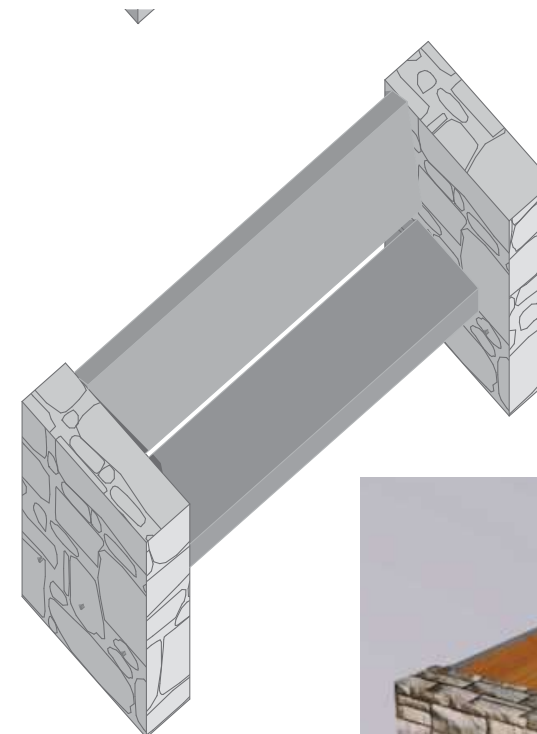
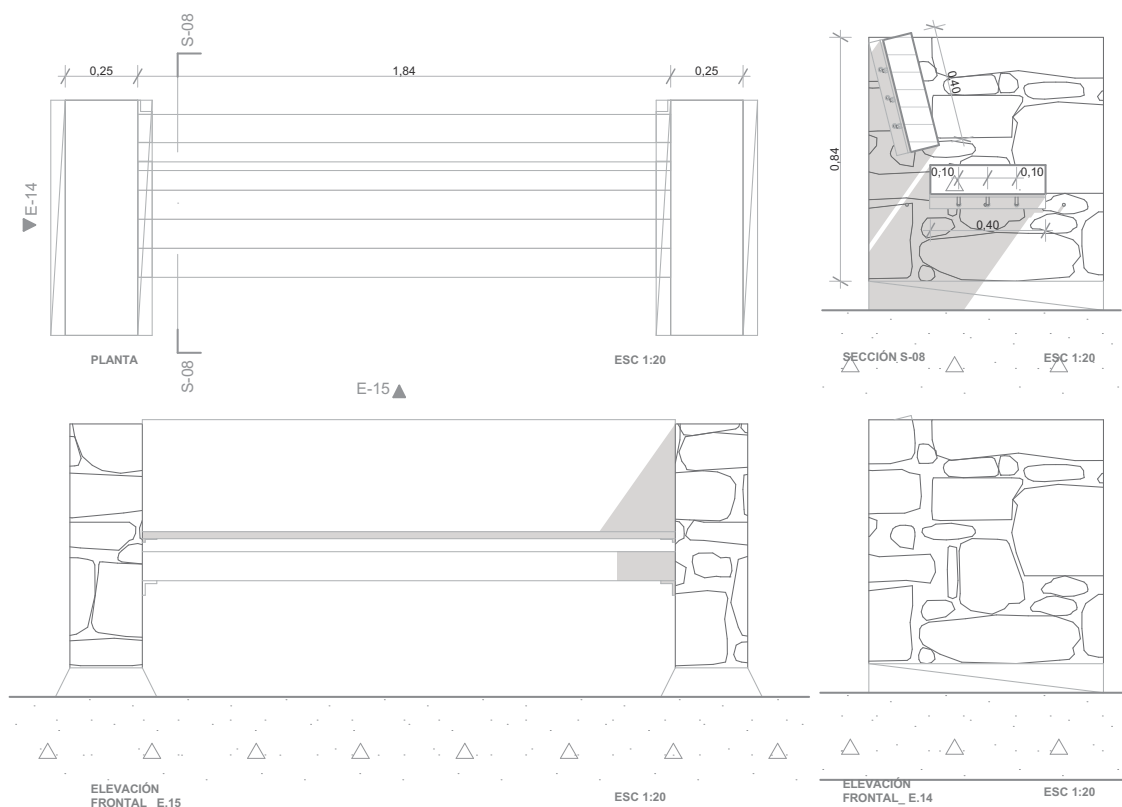


Descripción:

Escaño simple, sin respaldo, utilizado para facilitar el descanso por periodos cortos. Ausencia de respaldo permite mayor visibilidad a conductores cuando estos se encuentran emplazados en aceras, por lo que se puede potenciar su uso en áreas de servicio o veredones, cercanos a esquinas.

Aplicación

- a) Area de Uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4 y ZC5
- b) Uso Preferente: Aceras
- c) Homólogo Mercado: Nápoles / Rancagua 190 - Citta Urbana



Descripción:

Escaño robusto, con respaldo y asiento de madera y machones de mampostería. Deberá emplearse áreas despejadas tales como plazas, parques, plazoletas o aceras con bajo flujo peatonal y con anchos superiores a 2.00m, preferentemente frente a avenidas.

Aplicación

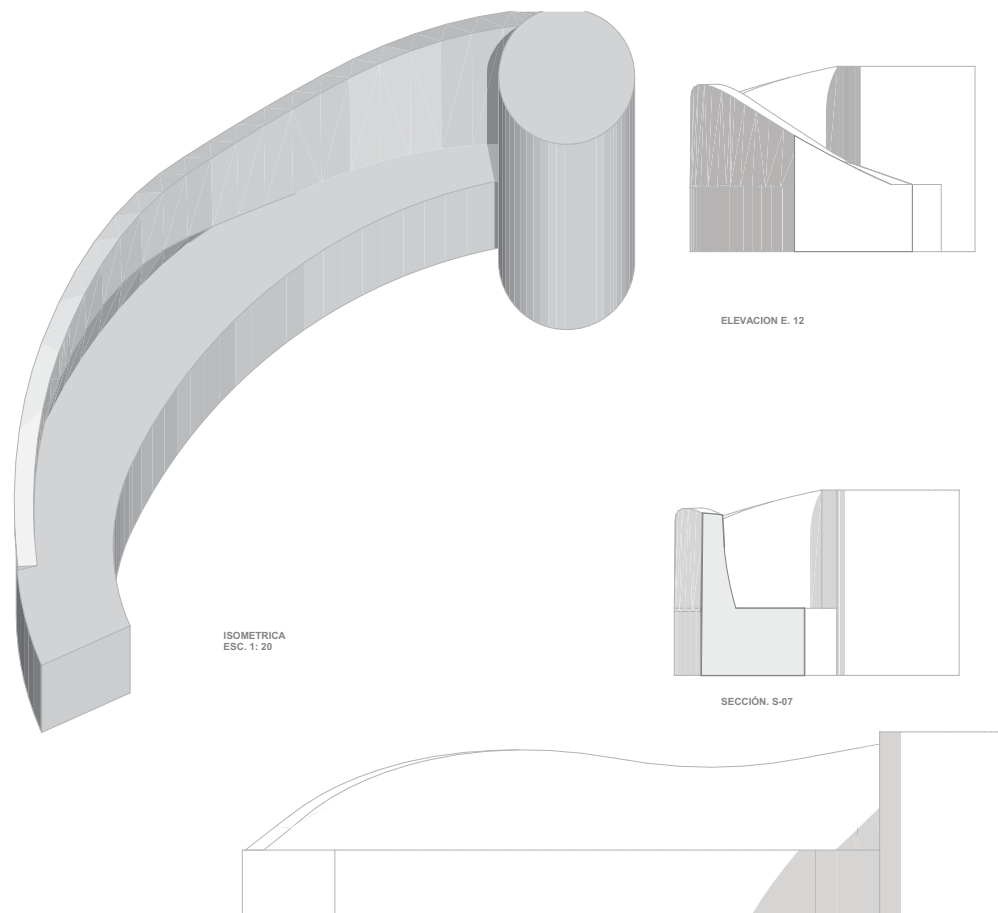
- a) Area de Uso: Toda la comuna a excepción de zonas ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZPL1 Y ZPL2
- b) Uso Preferente: Plazas, Plazoletas, Áreas Verdes y Aceras

**Descripción:**

Escaño típico de El Quisco, desarrollado en conjunto con artesanos de la comuna. Escaño de hormigón armado de amplias dimensiones, posee un acabado de mosaicos con diversos colores y diseños que narran la historia, los paisajes y las personas notables de la comuna.

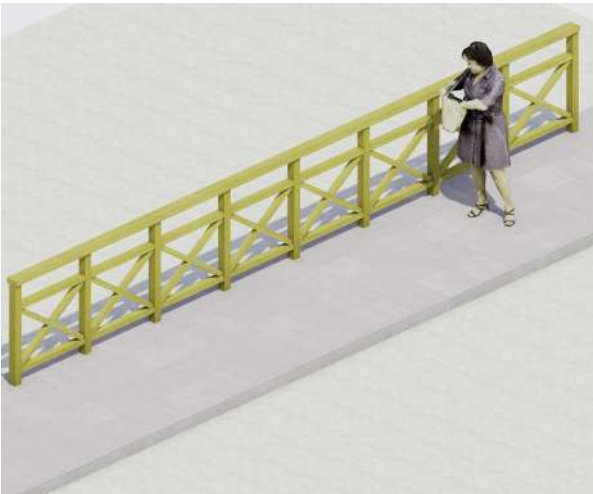
Aplicación

- a) Area de Uso: ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZPL1, ZPL2 Y ZPL3
- b) Uso Preferente: Costaneras, Aceras y Plazas

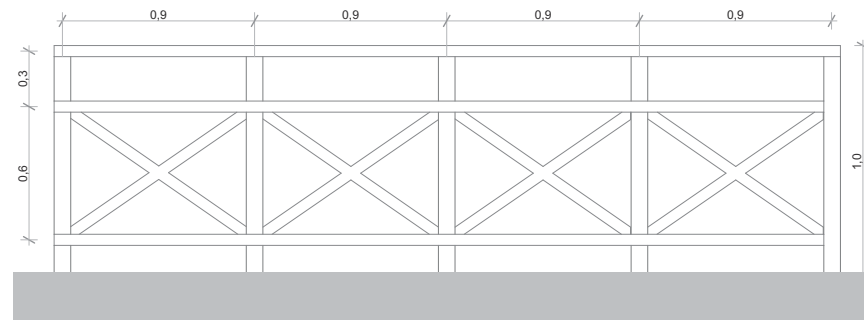


SEGREGADOR PEATONAL TIPO1: MADERA

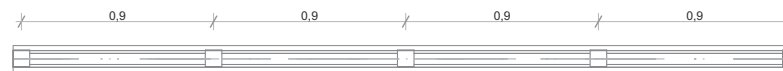
IMAGEN OBJETIVO



ELEVACIÓN



PLANTA



Descripción:

Segregador peatonal de madera, a ser implementado en aceras con alto flujo de personas o sobrecapacidad. Se emplearán con el fin de prevenir posibles conflictos viales o atropellos.

Aplicación:

a) Área de Uso: ZQ1, ZQ2, ZC1, ZC2, ZC3, ZPL1 y ZT1.

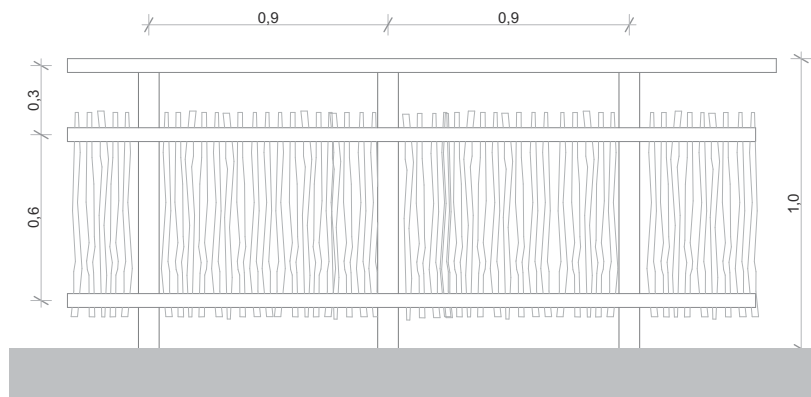
b) Uso Preferente: Aceras.

SEGREGADOR PEATONAL TIPO 2: RÚSTICO

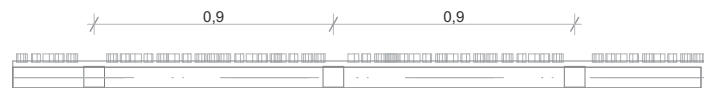
IMAGEN OBJETIVO



ELEVACIÓN



PLANTA



Descripción:

Segregador peatonal de madera, a ser implementado en aceras con alto flujo de personas o sobrecapacidad. Se emplearán con el fin de prevenir posibles conflictos viales o atropellos. Posee cubierta de varas rústicas para potenciar elementos constructivos identitarios existentes en Isla Negra y Punta de Tralca.

Aplicación:

a) Área de Uso: ZIN, ZC4, ZC5 y ZPT

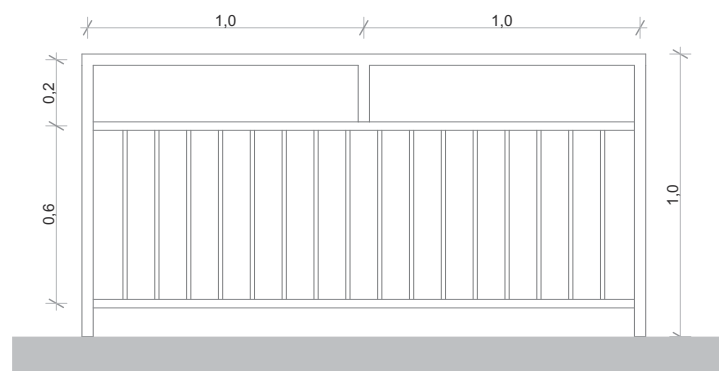
b) Uso Preferente: Aceras.

SEGREGADOR PEATONAL TIPO 3: CONASET

IMAGEN OBJETIVO



ELEVACIÓN



PLANTA



Descripción:

Segregador peatonal construido en perfiles de acero conforme a la reglamentación CONASET. Deberá implementarse en toda la comuna, frente a recintos públicos como liceos, colegios y recintos hospitalarios.

Aplicación:

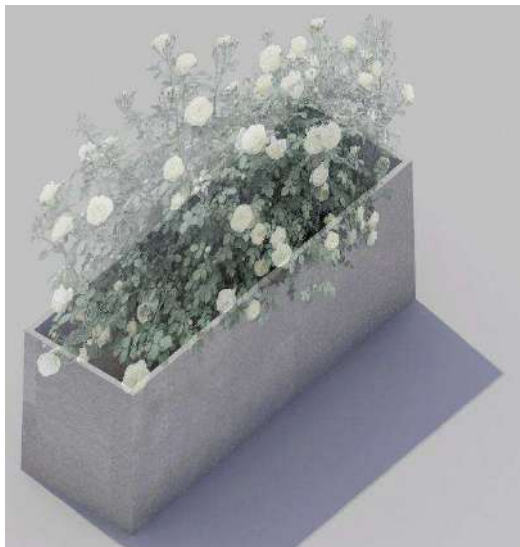
a) **Área de Uso:** Toda la comuna

b) **Uso Preferente:** Aceras.

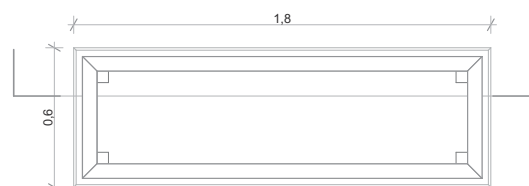
JARDINERA HORMIGÓN

MACETA CUADRADA

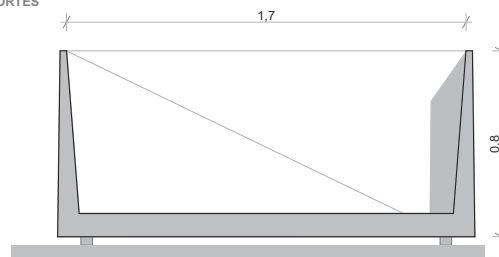
AGEN OBJETIVO



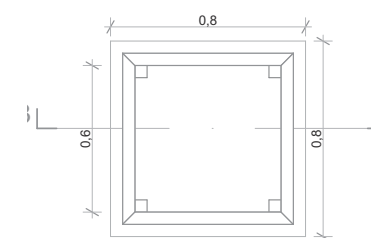
PLANTAS



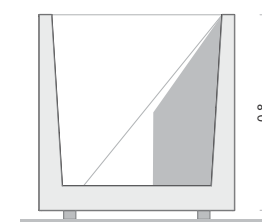
CORTES



PLANTAS



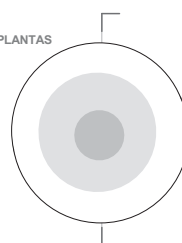
CORTES



MACETA CIRCULAR



PLANTAS



CORTES

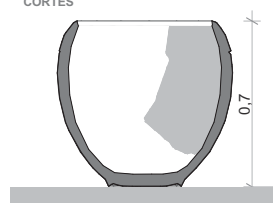
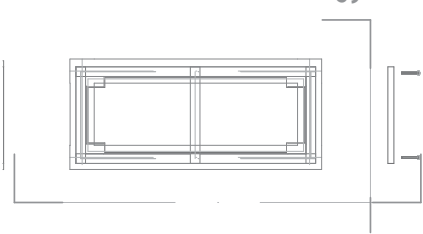


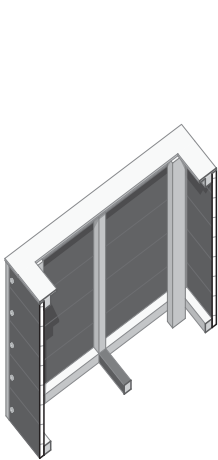
IMAGEN OBJETIVO



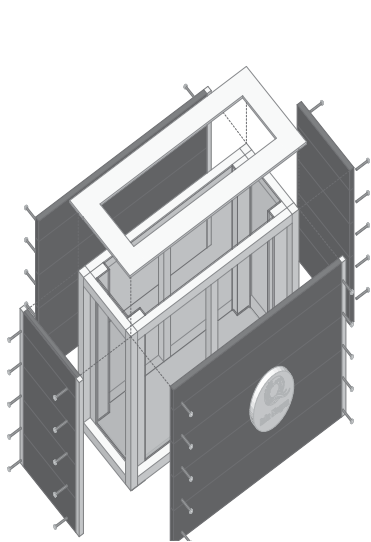
PLANTAS



AXONOMETRICA CORTADA



AXONOMETRICA EXPLOTADA



CORTES



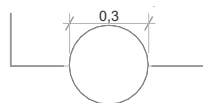
Tipología	Descripción	Aplicación
Jardinera Hormigón	Maceta de hormigón pulido, con tratamiento antihumedad. Se plantea su utilización para segregar usos en espacios públicos y aceras, preferentemente.	a) Area de uso: ZC1, ZPL1 y Costaneras
Maceta Circular	Maceta de hormigón pulido, con tratamiento antihumedad. Se plantea su utilización para ornamentar espacios públicos y aceras.	a) Area de uso: ZC1, ZPL1 y Costaneras
Maceta Cuadrada	Maceta de hormigón pulido, con tratamiento antihumedad. Se plantea su utilización para segregar usos y ornamentar en espacios públicos y aceras preferentemente.	a) Area de uso: Toda la comuna y Costaneras, preferentemente.
Jardinera Madera	Jardinera de Madera con tratamiento hidrófugo. Utilizado para delimitar usos en aceras, tales como terrazas y areas de actividades, preferentemente.	a) Area de uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZIN y ZEQH

BOLARDO HORMIGÓN TIPO BALA

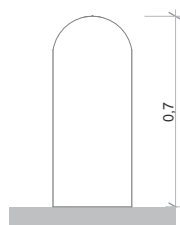
IMAGEN OBJETIVO



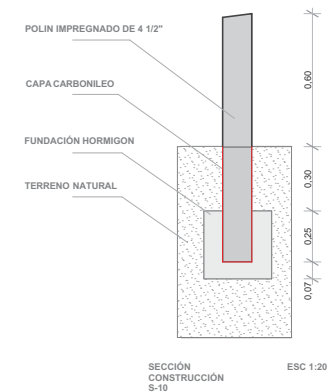
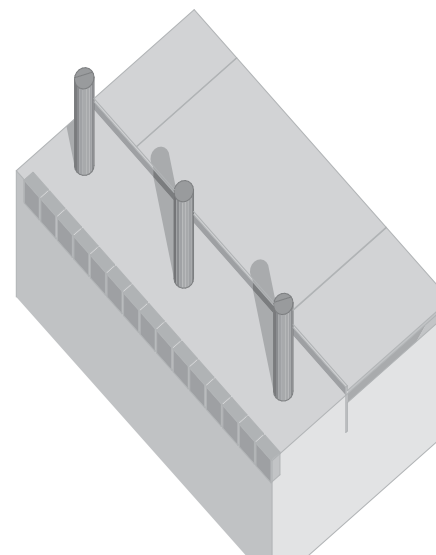
PLANTAS



CORTES

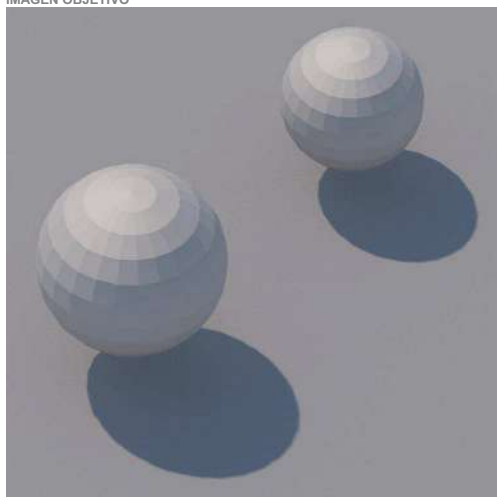


BOLARDO DE MADERA RÚSTICO

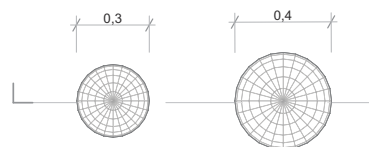


BOLARDO HORMIGÓN ESFÉRICO

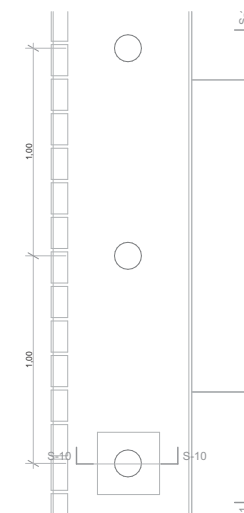
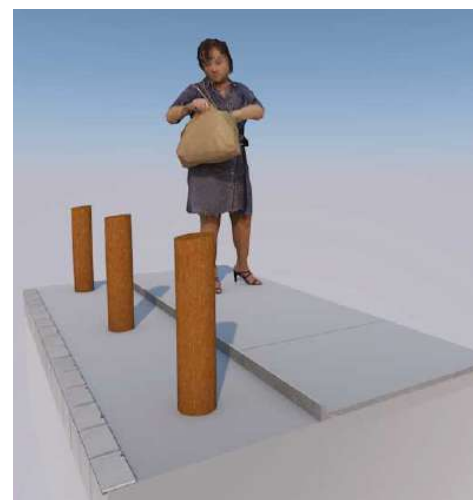
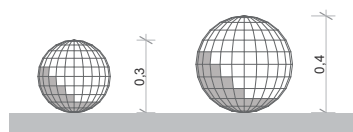
IMAGEN OBJETIVO

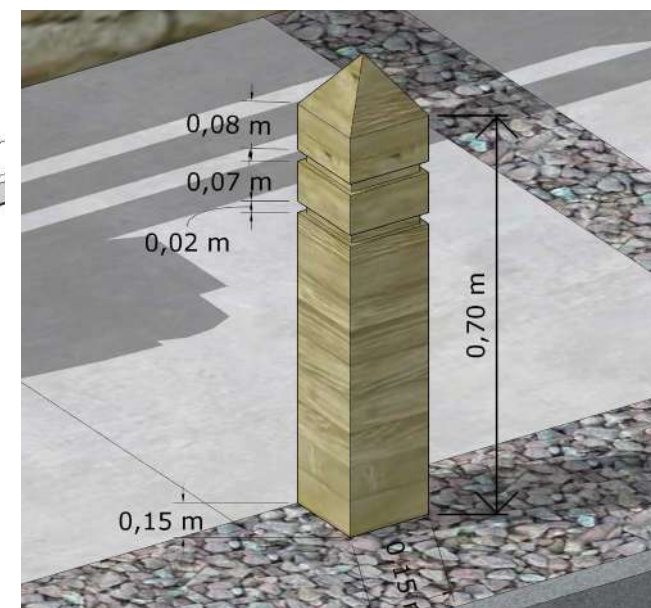
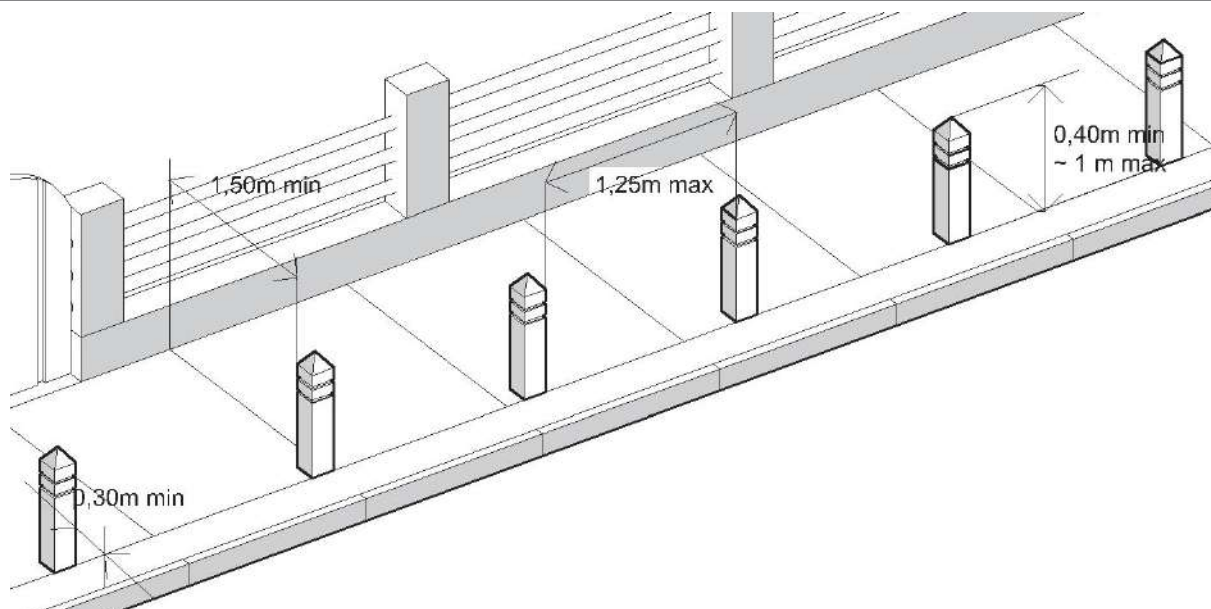


PLANTAS



CORTES





Tipología	Descripción	Homólogo Mercado	Aplicación
Bolardo Hormigón Tipo Bala	Bolardo hormigón con terminación de hormigón pulido o granito. Se utilizará en aceras en áreas centrales, tradicionales y frentes costeros.	- Segregador Bala Fahneu HSCB002	a) Area de uso: ZC1, ZC2, ZC3 y Costaneras.
Bolardo Esférico	Bolardo de hormigón utilizado para delimitar bordes de Espacios Públicos con estacionamientos y/o calles.	- Segregador Esférico Fahneu HSES001	a) Area de uso: Parques, Plazas, Areas Verdes y Costaneras
Bolardo Madera Rústico	Bolardo de polín de madera, de bajo costo y fácil implementación, permite un mejor diálogo de sus texturas y colores con aceras o espacios públicos en sectores con presencia de vegetación.		a) Area de uso: ZQ1, ZQ2, ZQ3, ZPT, ZIN, ZT2 b) Uso Preferente: en veredones
Bolardo Madera Rústico	Bolardo de madera de diseño tradicional, compuesto por una pieza de madera de 5X5", de punta piramidal y rebajes de 1 cm.		a) Area de uso: ZT1, ZC4, ZC5, ZEQH b) Uso Preferente: en veredones de vías principales, plazas, parques y areas verdes

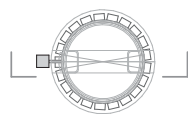
IMAGEN OBJETIVO



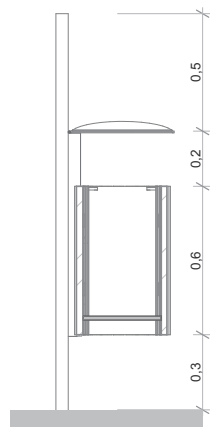
IMAGEN OBJETIVO



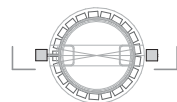
PLANTAS



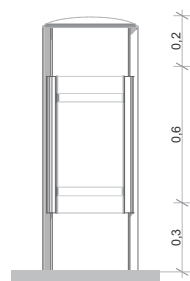
CORTES



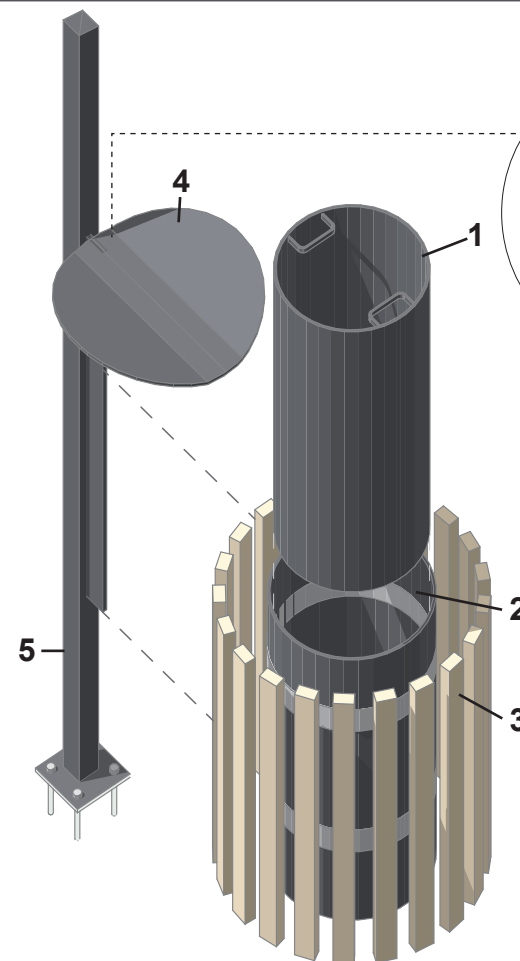
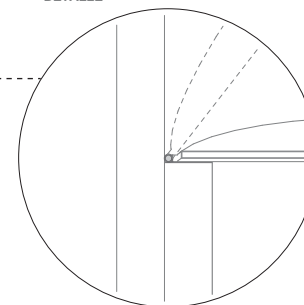
PLANTAS



CORTES



DETALLE

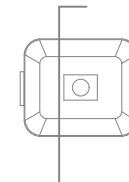


1. Canastillo de acero galvanizado o inoxidable con mangos para facilitar el retiro de basura
2. Marco de Acero, soporte de canastillo
3. Perfiles de madera de eucalipto impregnado 800mm x 50mm x 1.5" apernadas a marco de acero con tirafondo metal.
4. Tapa de acero abatible
5. Sporte (Variable, según tipología)

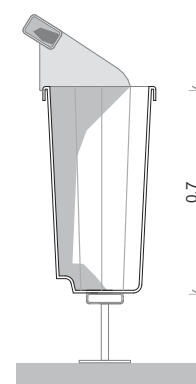
IMAGEN OBJETIVO



PLANTAS



CORTES

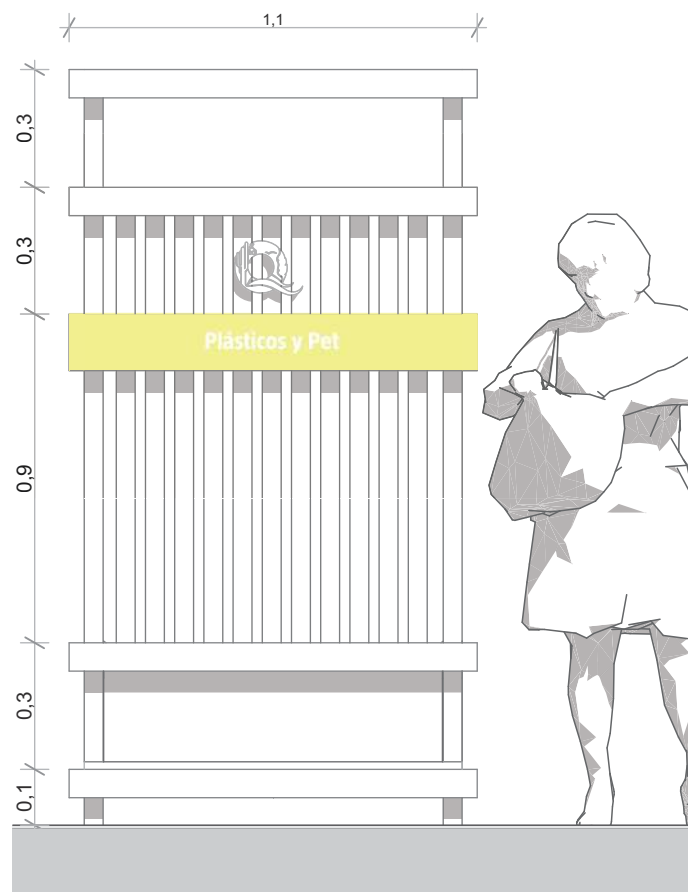


Tipología	Descripción	Aplicación
Tipo El Quisco	Papelero urbano, presenta facilidad de uso y diseño que facilita la recogida de basura. Deberá emplearse en las zonas urbanas de El Quisco.	a) Area de uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZT1, ZIN, ZEQH, ZPL1, ZPL2, ZPL3, Costaneras y Sector La Puntilla
Tipo Elegant	Papelero de 13 lt, de plástico de alta resistencia para ser implementado en areas urbanas.	a) Area de uso: ZQ1, ZQ2 , ZQ3, ZPT, ZT2 y ZT3.

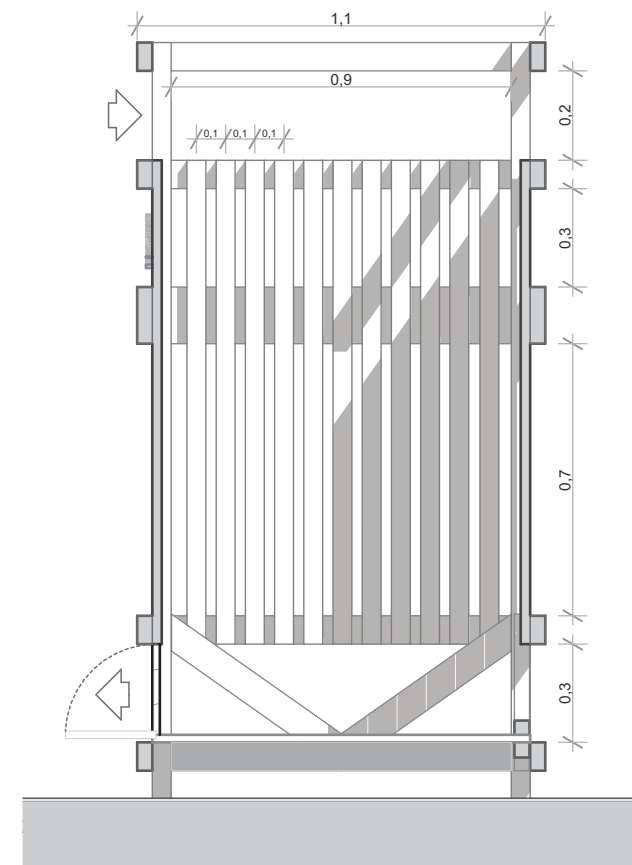
IMAGEN OBJETIVO



ELEVACIÓN FRONTAL



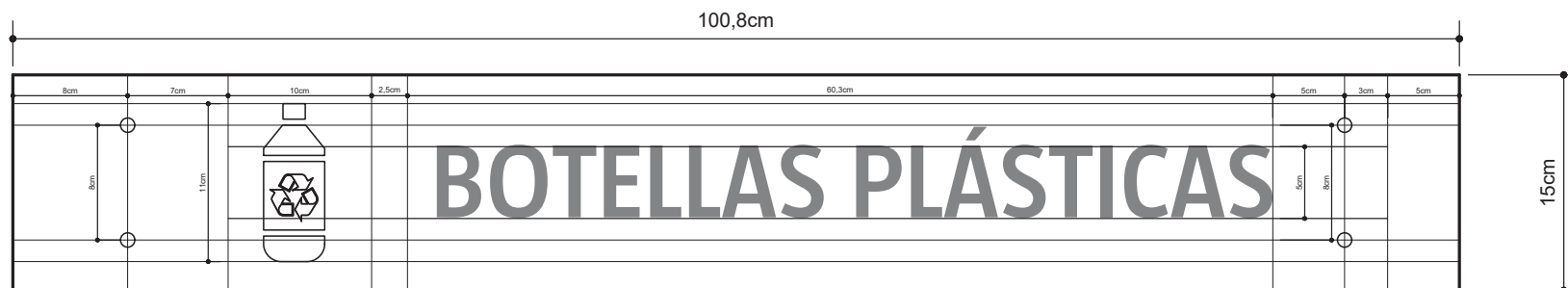
CORTE TRANSVERSAL

**Descripción**

Canastillo de madera. Diseño contempla carga superior y descarga inferior por medio de puerta abatible.

Aplicación

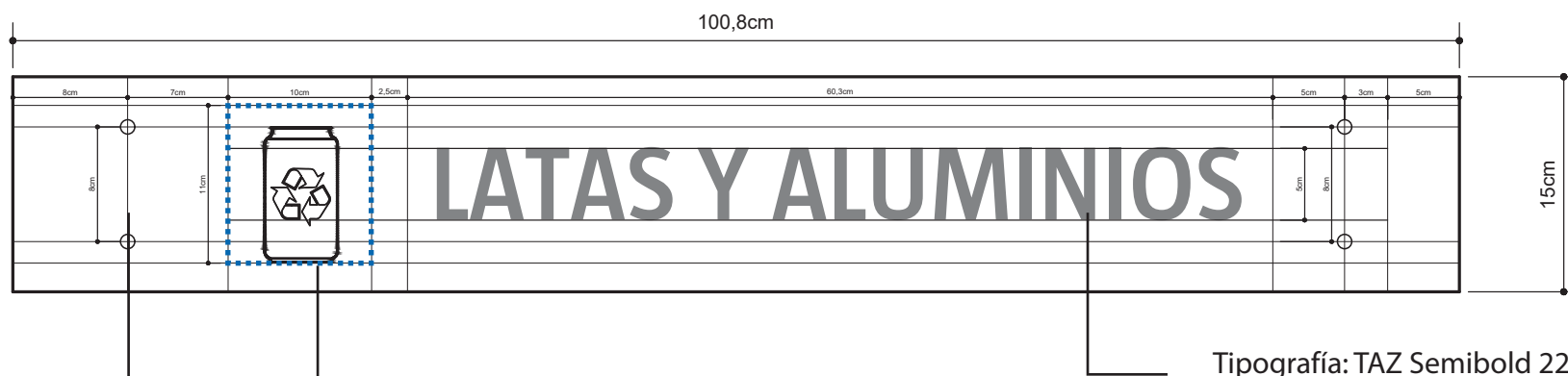
a) Área de uso: Toda la Comuna. Se contempla su uso en Puntos Limpios de forma unitaria en espacios públicos y aceras.



Color de Fondo
Según NCH 3322



Plásticos y
PET



Latas y
Metales

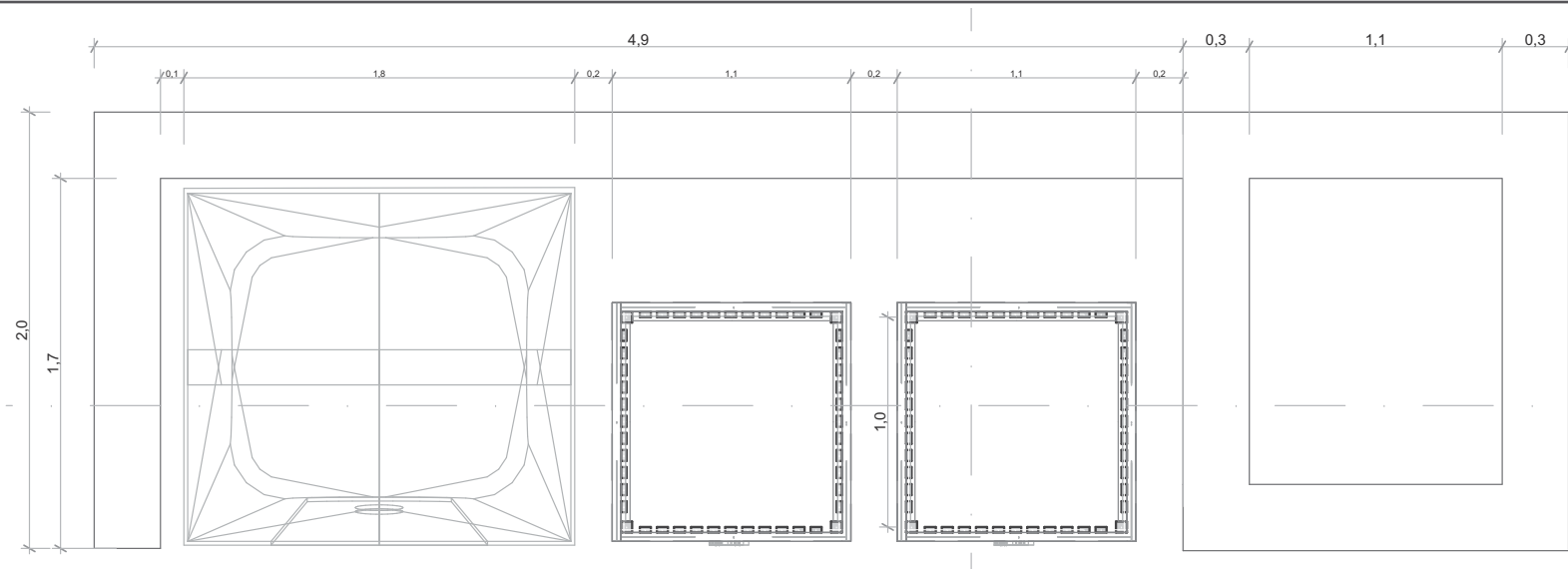
Tipografía: TAZ Semibold 220pt.

Línea de
pernos de
fijación

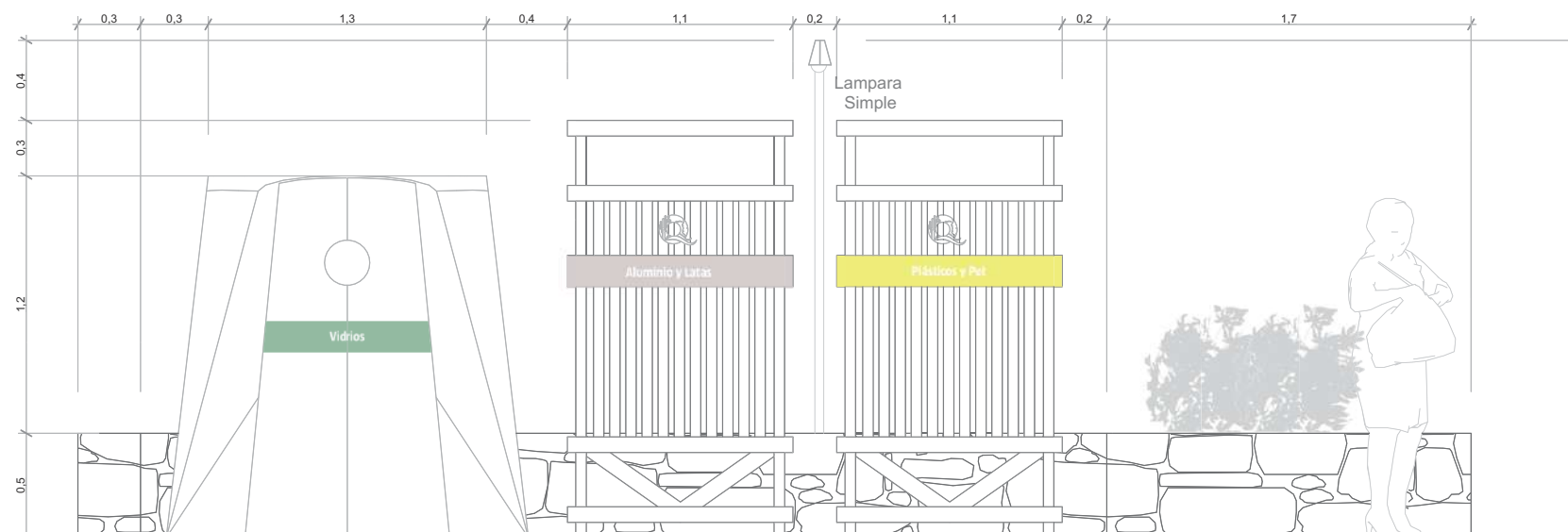
Área Logo (10cm x 11 cm)

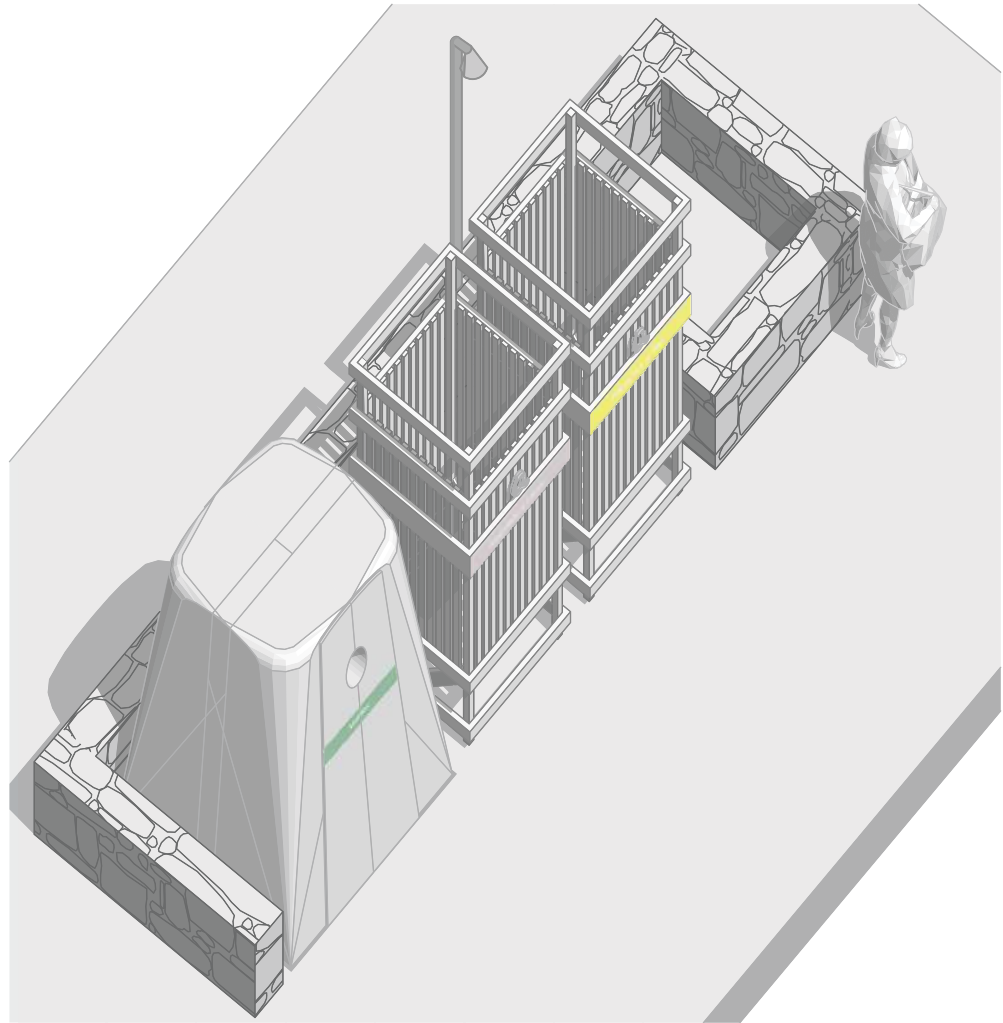
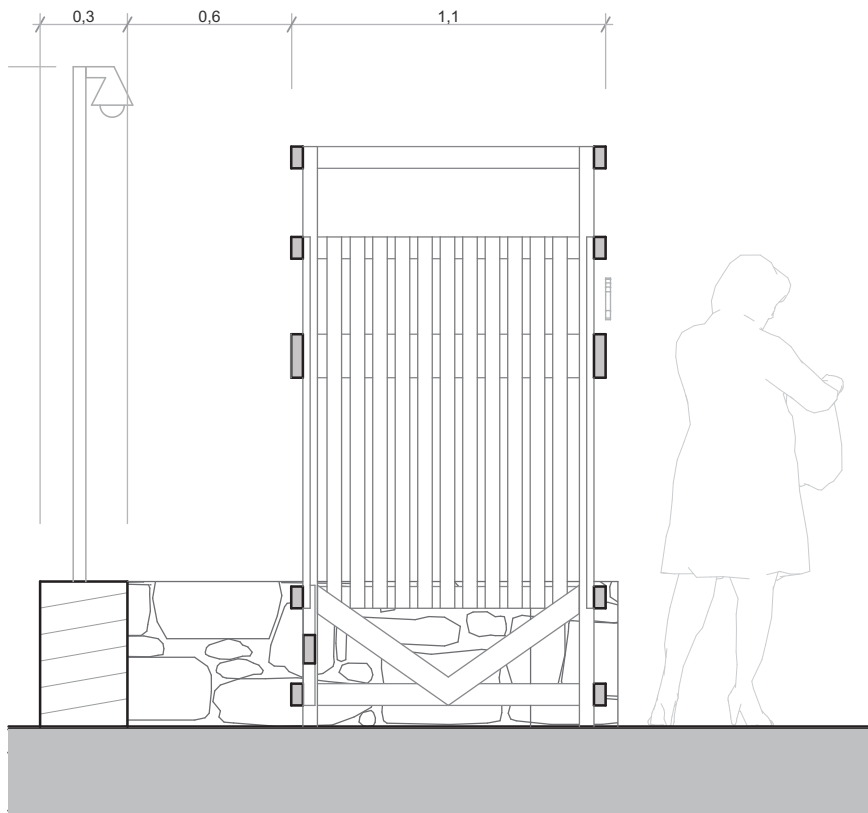
Materialidad:

Placa de acero galvanizado en caliente, de 3mm con lámina impresa en PVC con filtro UV.



ELEVACIÓN FRONTAL





Descripción

Punto Limpio con incorporación de canastillo PET para plásticos y campana tipo Azteca o modelo de preferencia municipal. Compuesto por losa de hormigón lavable, muro de mampostería y área para la integración de vegetación ornamental. Tamaño variable según necesidades

Aplicación

a) Área de uso: Toda la Comuna. Se contempla su uso en Puntos Limpios de forma unitaria en espacios públicos y aceras.

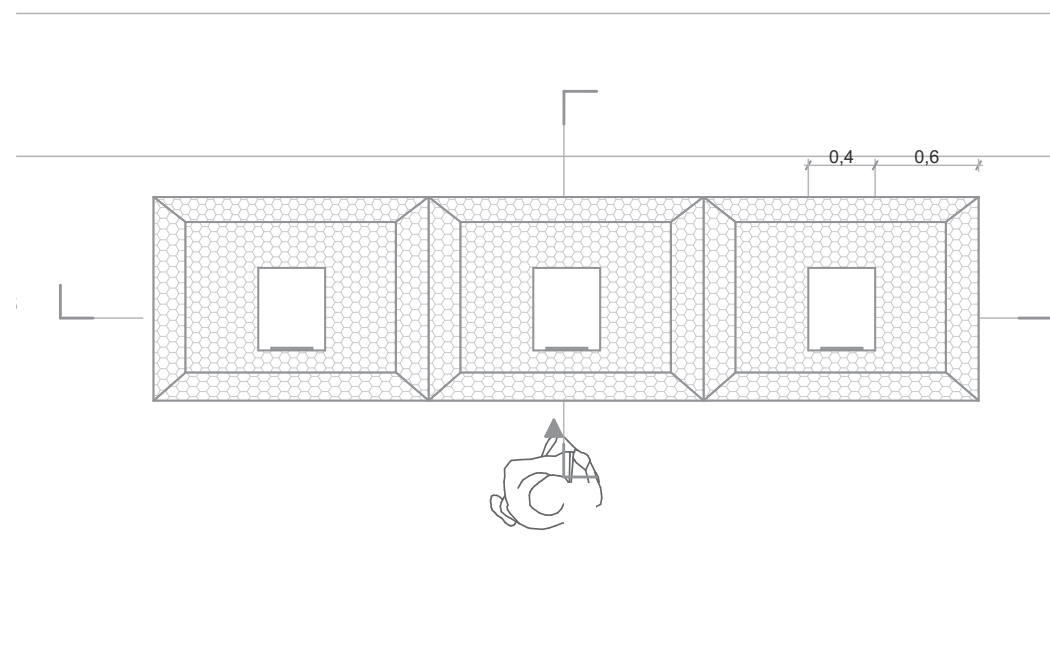
IMAGEN OBJETIVO



IMÁGENES OBJETIVO



PLANTAS



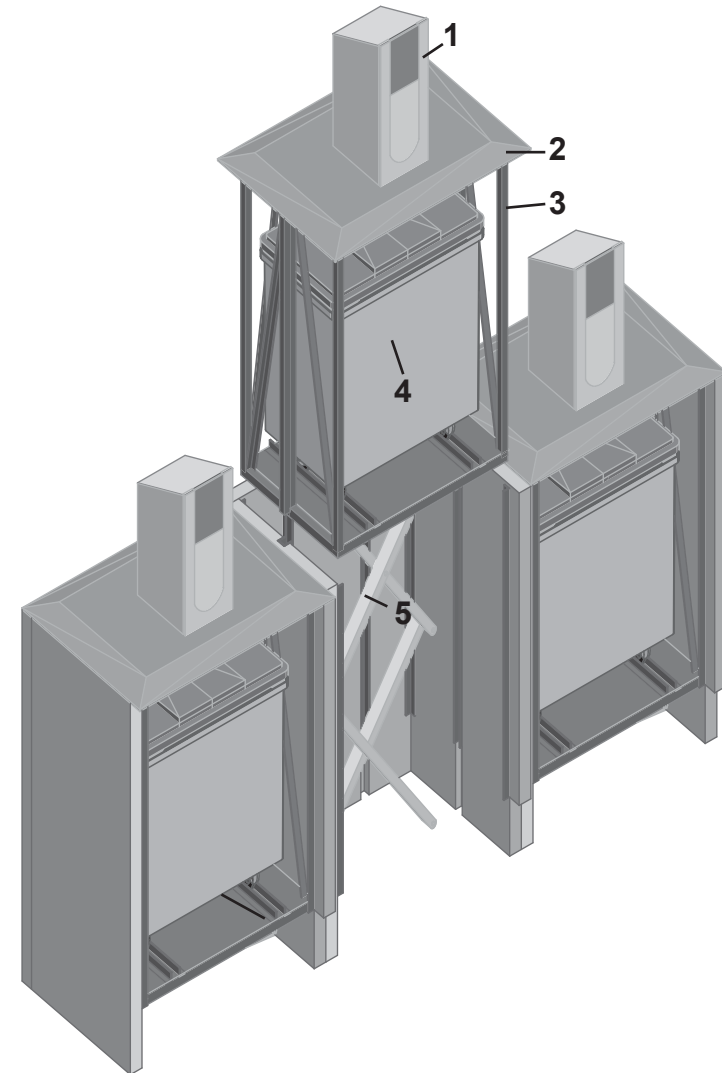
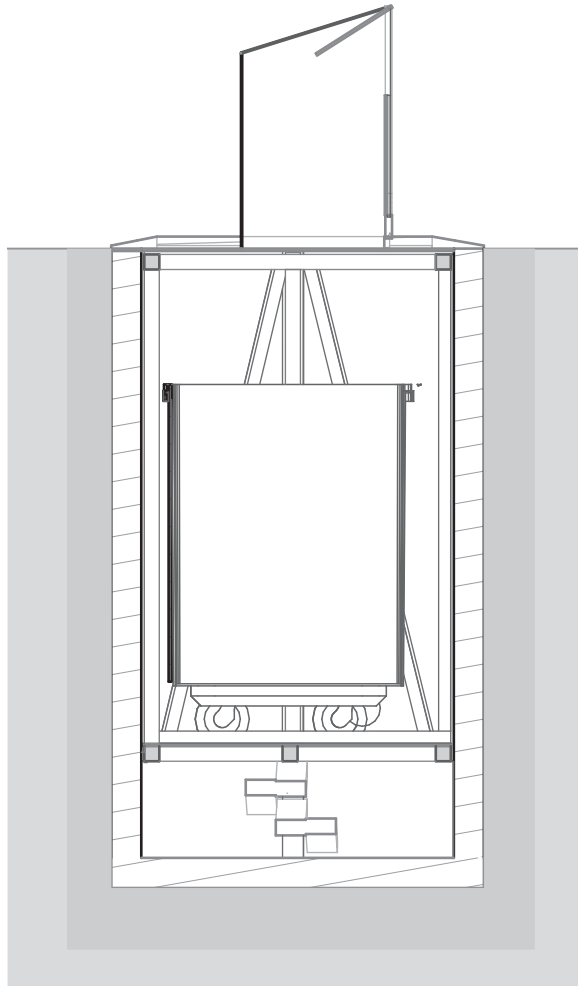
Descripción:

Centro de acopio de basura subterráneo, facilita gestión en áreas de alto tráfico y gran concentración de comercio.

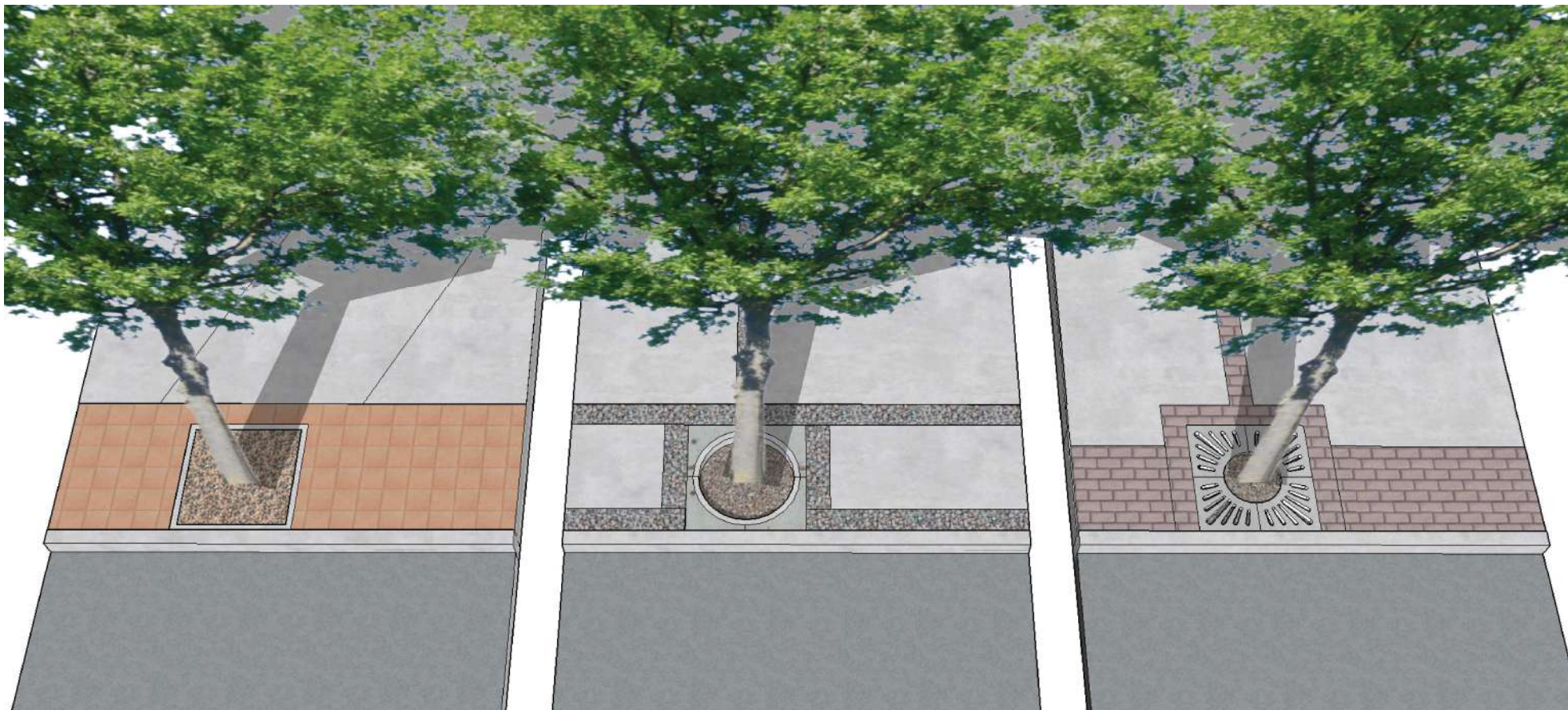
Aplicación

a) Área de Uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZT1.

b) Uso Preferente: en aceras con ancho superior a 4.00m. En plazoletas, en espacio especialmente dedicados, frente a vialidades.



1. Boca de acero galvanizado, inoxidable o acero corten.
2. Suelo de acero 3mm diamantado
3. Marco de acero
4. Container móvil, 360lt
5. Sistema de levante hidraulico con pistón.



Tipo 1: Alcorque Drenante

Uso: Aceras con alto tráfico peatonal (ej: ZC1, ZC2 y ZC5), Aceras Tipo 1: Boulevard
Medidas: Libre, se realiza tratamiento en terreno

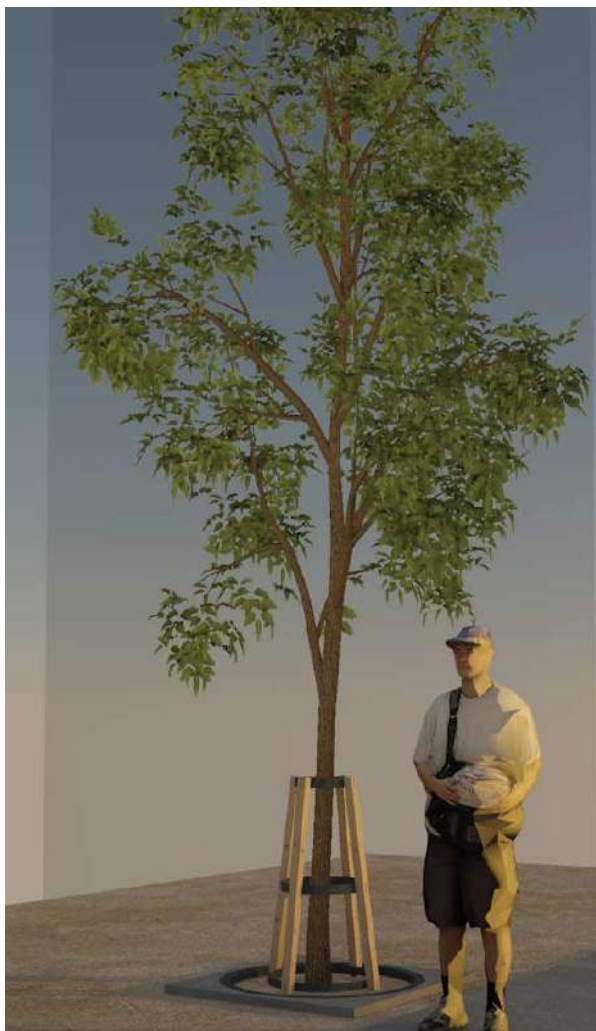
Tipo 2: Alcorque Tipo Escofet 120 o Vanghar Toledo

Uso: Aceras Tipo 2 y Tipo 3 y lugares con tráfico peatonal moderado
Medidas: 1mx1m (Diámetro= 80cm) ;
1,20m x 1,20m (Diámetro =100cm);
consultar otras medidas

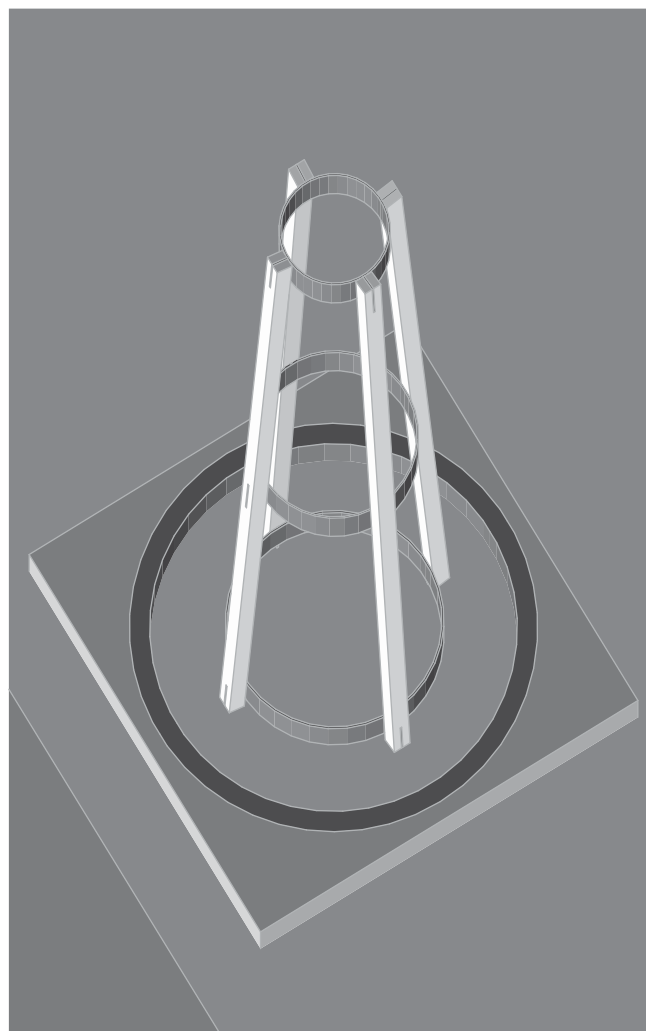
Tipo 3: Alcorque de Acero

Uso: Aceras Tipo 2 y Tipo 3 y lugares con tráfico peatonal moderado
Medidas Referenciales: 1mx1m (Diámetro= 40cm) ;

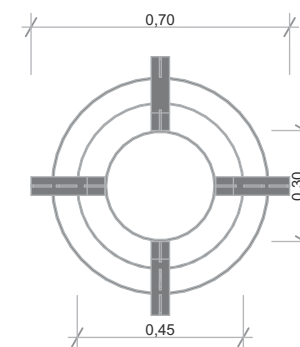
IMAGEN OBJETIVO



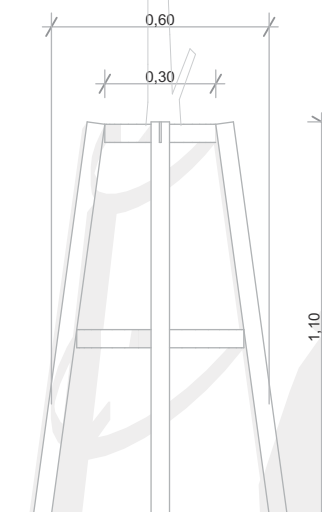
AXONOMÉTRICA



PLANTA



ELEVACIÓN
FRONTAL



Descripción

Protector de árbol con cinchos de acero, pletinas y piezas verticales de madera. Altura = 1.10m

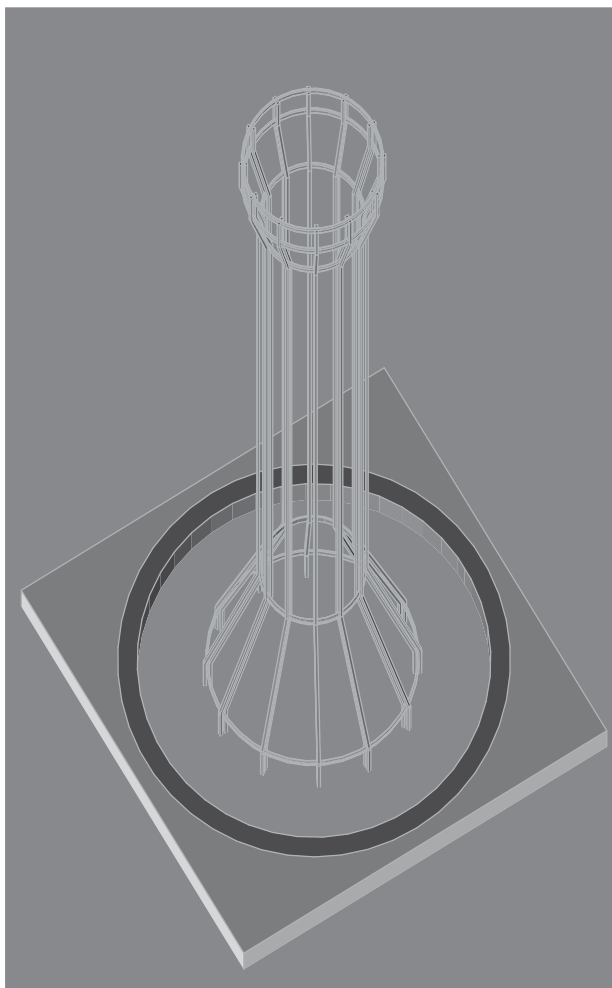
Aplicación

Área de uso: Parques, Plazas y Plazoletas de toda la comuna, y en vías de las zonas ZQ1, ZQ2, ZQ3, ZPT, ZT2, ZPL1, ZPL2 y ZIN

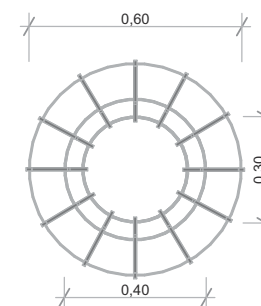
IMAGEN OBJETIVO



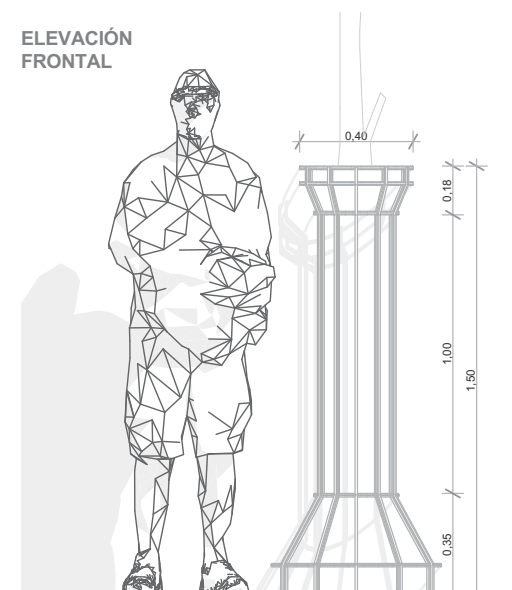
AXONOMÉTRICA



PLANTA



ELEVACIÓN
FRONTAL

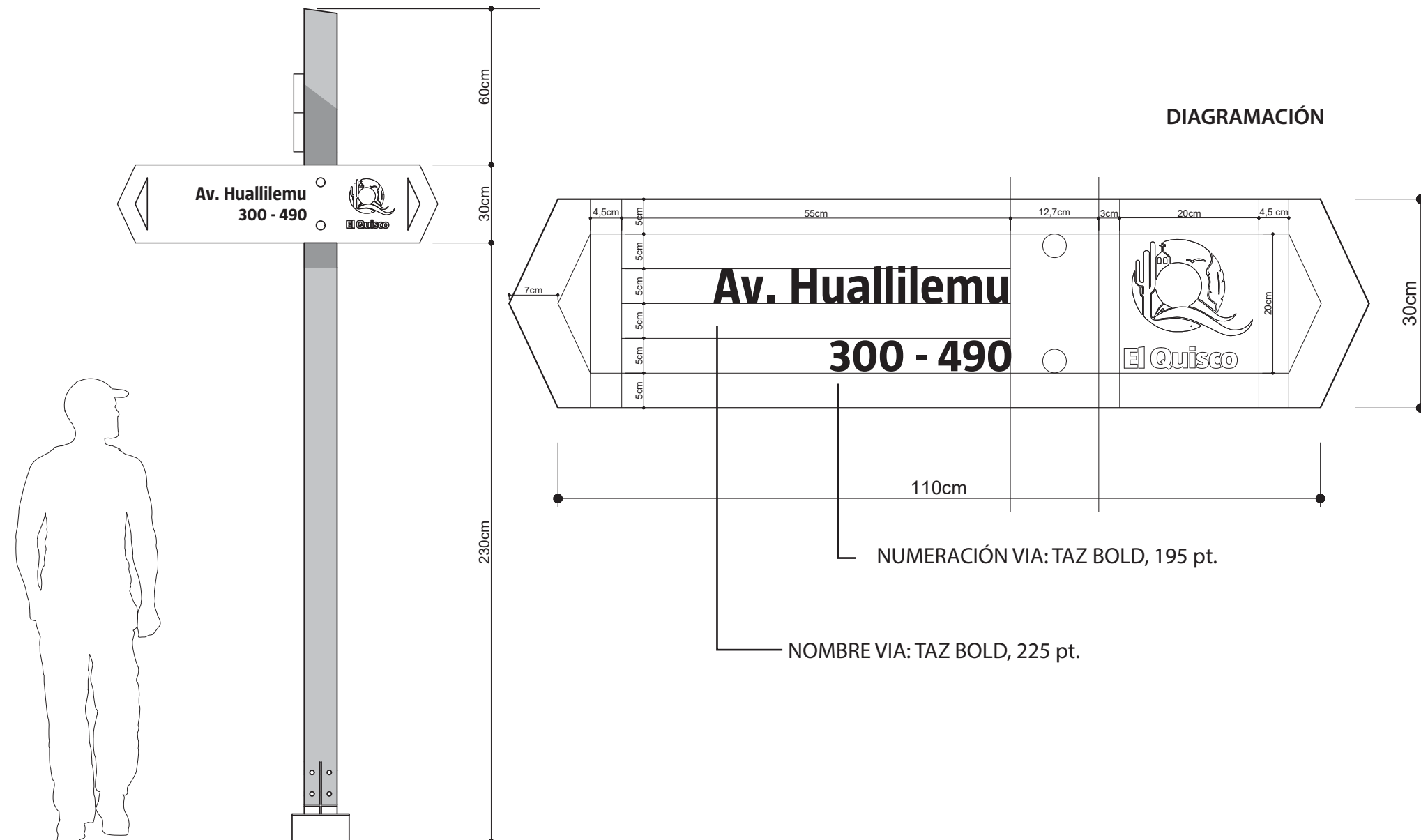


Descripción

Protector de árbol modelo tradicional, con barras de acero galvanizado y cinchos de acero, soldados o remachados.
Altura= 1.50m

Aplicación

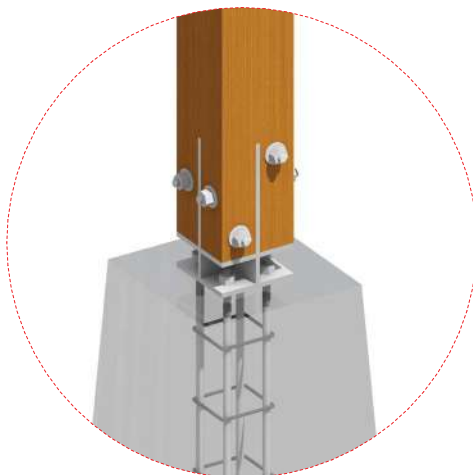
Área de uso: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZT1 y en todas las vías de servicio según OGUC Artículo 2.3.2.



Isométrica
Explotada esc.



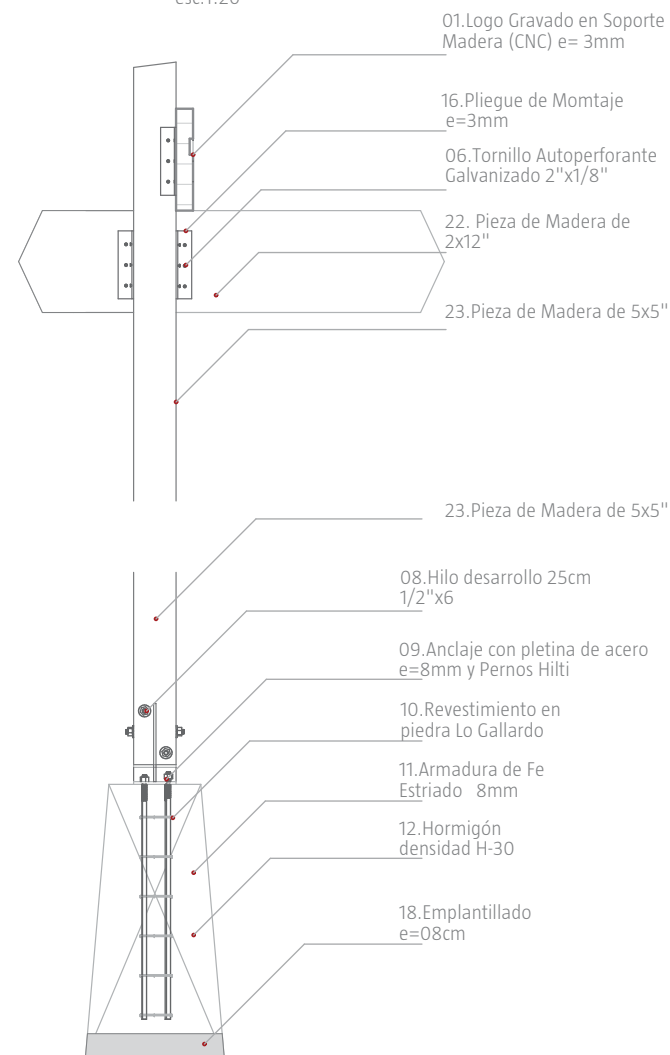
Det 01



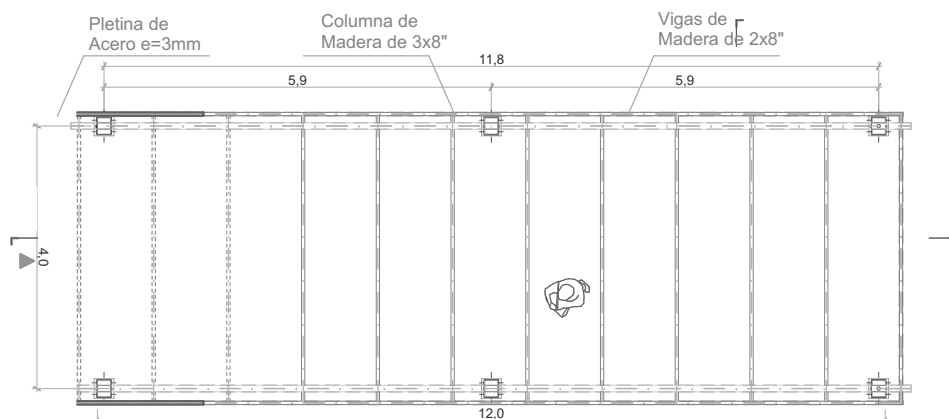
Det 02



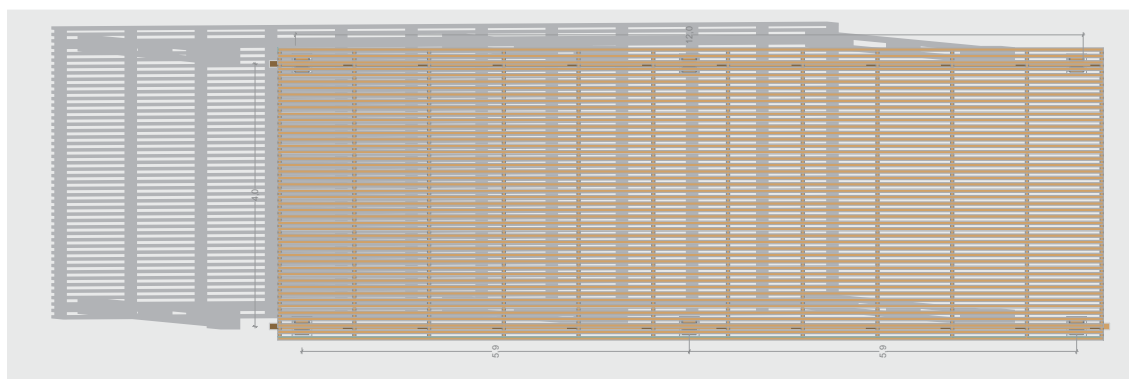
Escantillón
Constructivo
esc.1:20



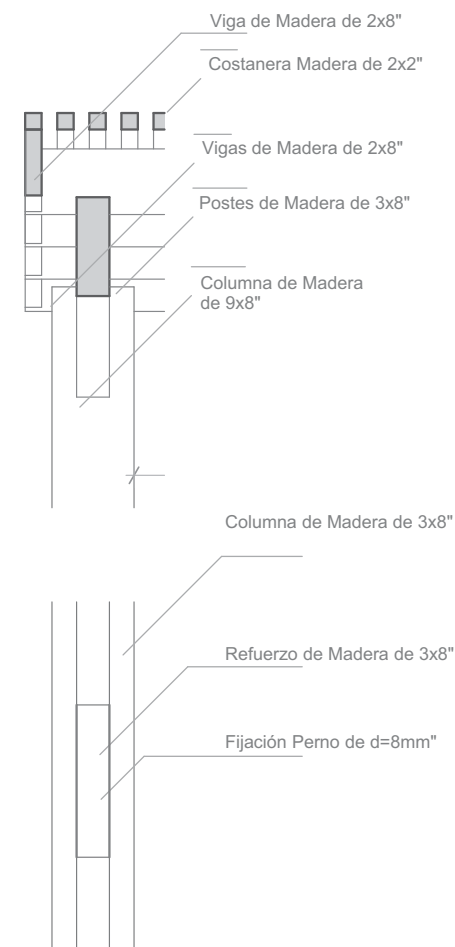
PLANTA



PLANTA SOMBRAS 12:00 hrs



ESCANTILLÓN

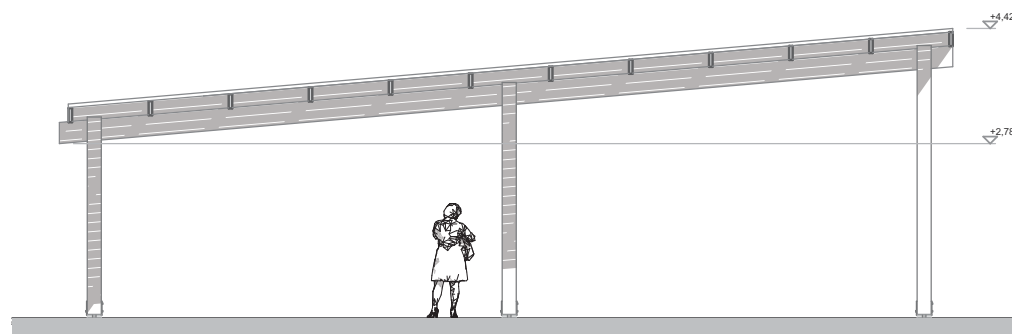
**Descripción:**

Sombreadero de madera o parrón. Debe poseer una altura mínima de 3m medidos desde el nivel de suelo o acera. Diseño deberá considerar modelación de sombra para asegurar funcionalidad. Dimensiones modificables según contexto.

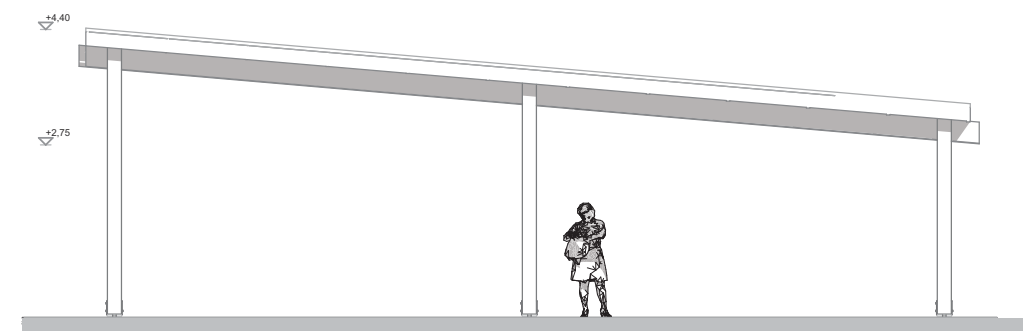
Aplicación

- a) Área de Uso:** toda la comuna
- b) Uso Preferente:** Costaneras, Parques, Plazas y Plazoletas.

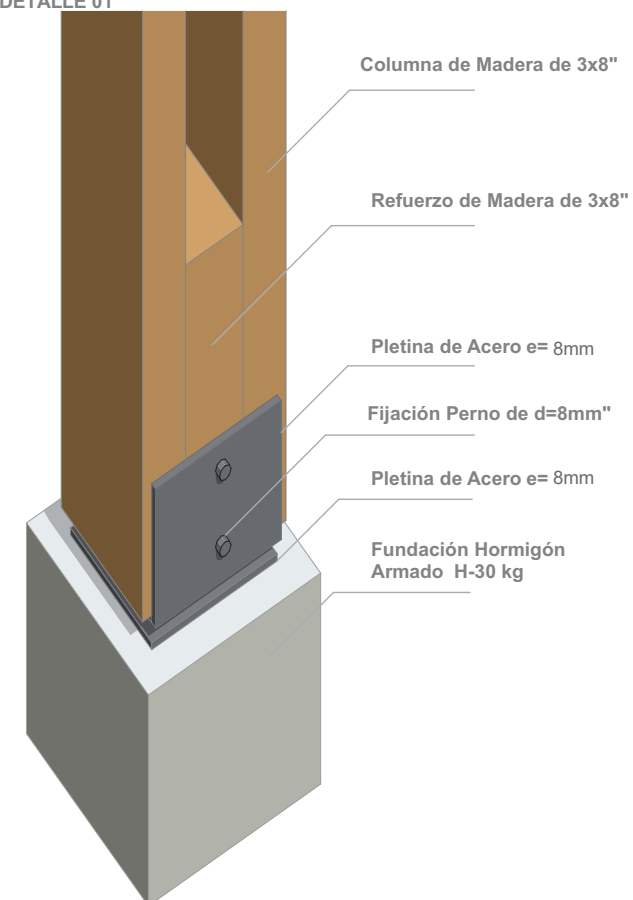
CORTE



ELEVACIÓN



DETALLE 01



TITULO III

Equipamiento de Playa



IMAGENES REFERENCIALES



1



2



3

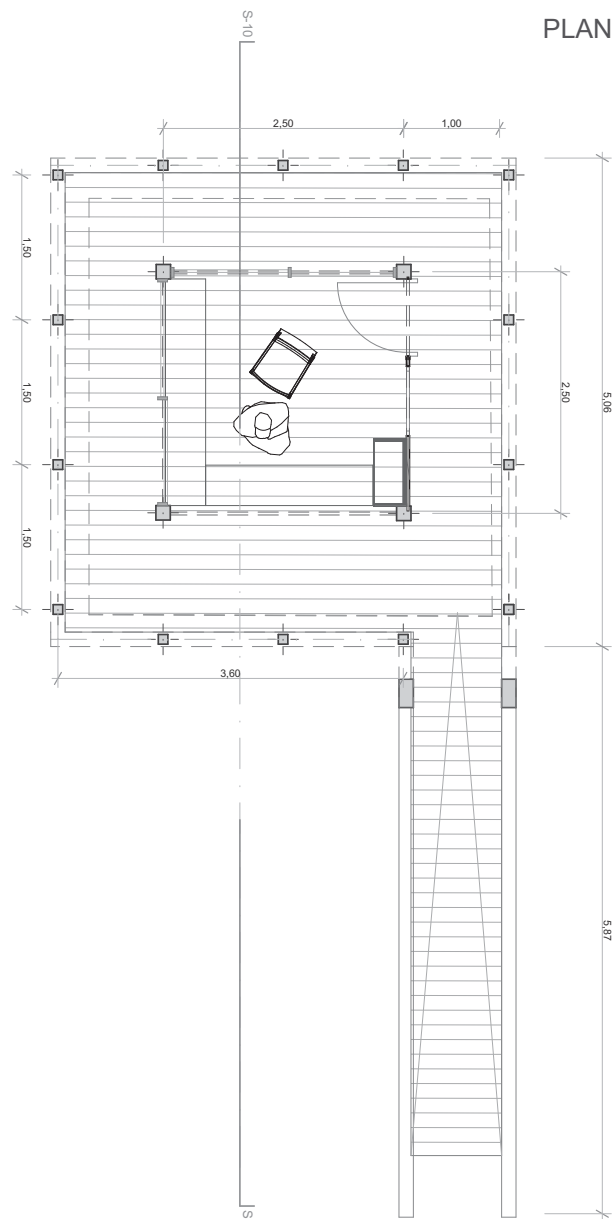
Fuentes:

Imagen 1: <https://www.logkayackrack.com/about-log-kayak-rack/product-details/>

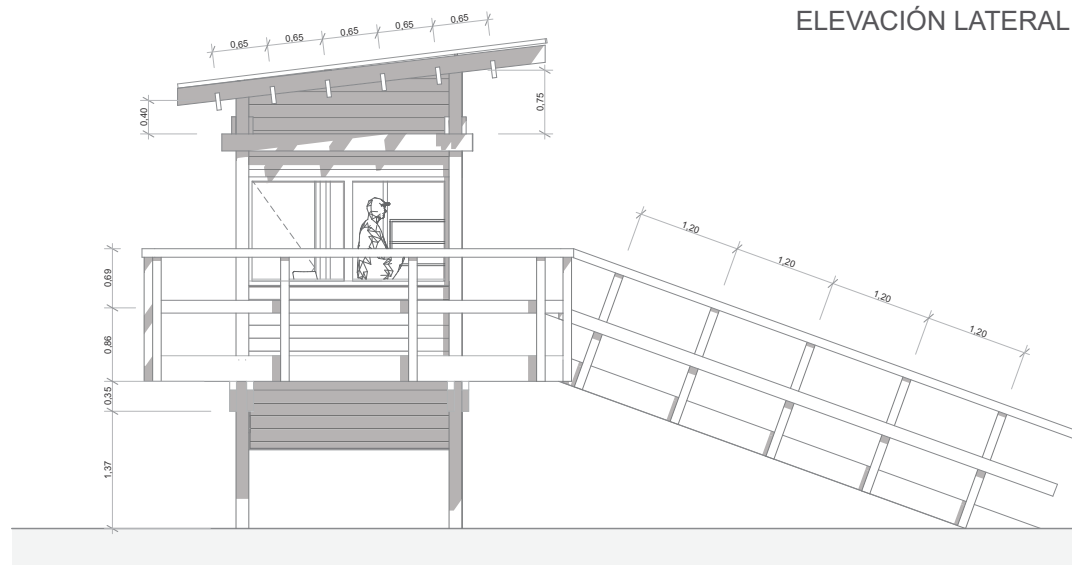
Imagen 2: <https://i.pinimg.com/750x/30/bf/ad/30bfad852a2580322622b5a1c203b27a.jpg>

Imagen 3: <https://solidracks.com/retail-and-mobile-racks/>

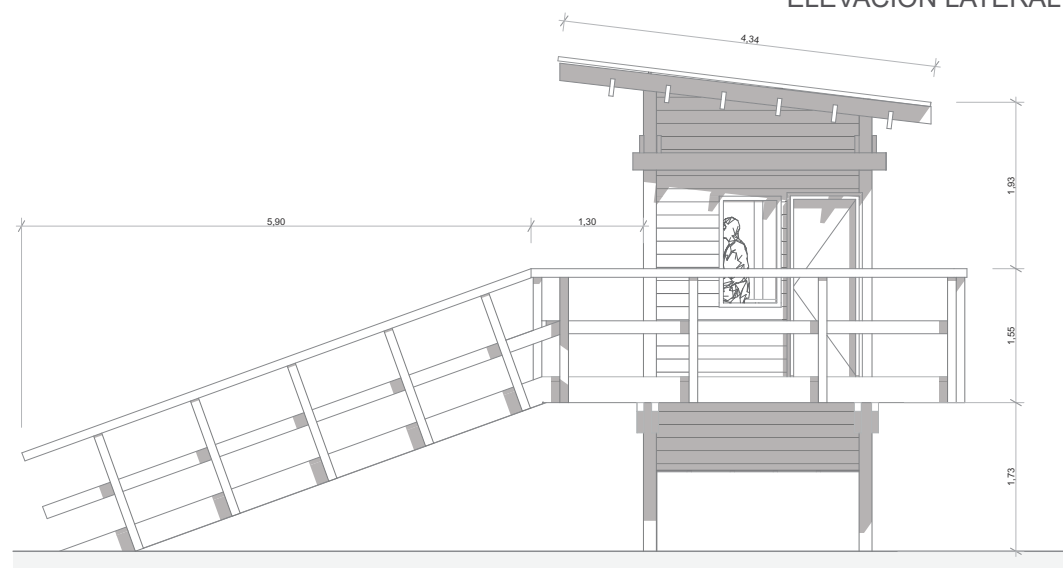
PLANTA



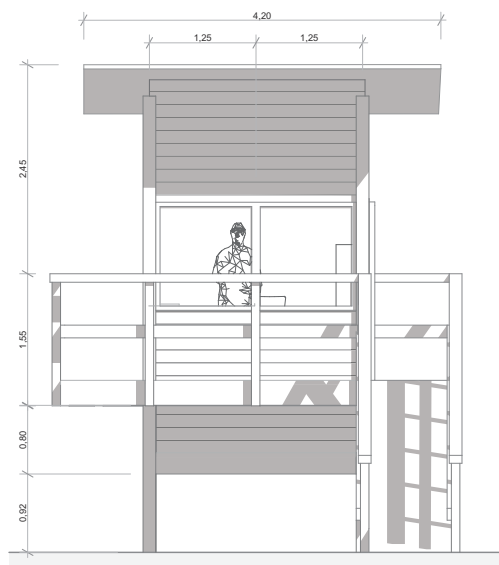
ELEVACIÓN LATERAL 1



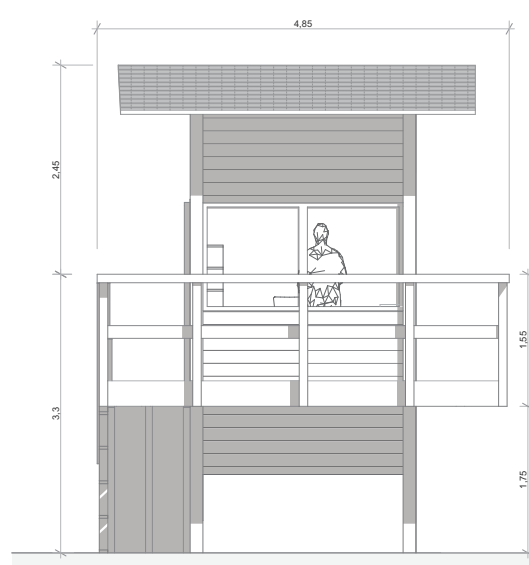
ELEVACIÓN LATERAL 2



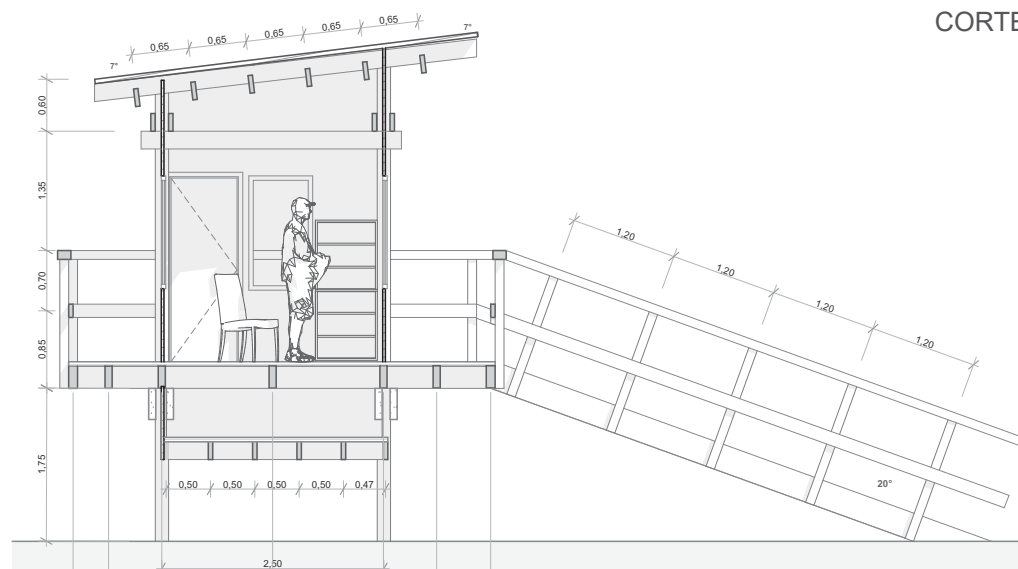
ELEVACIÓN FRONTAL



ELEVACIÓN POSTERIOR



CORTE



VISTA

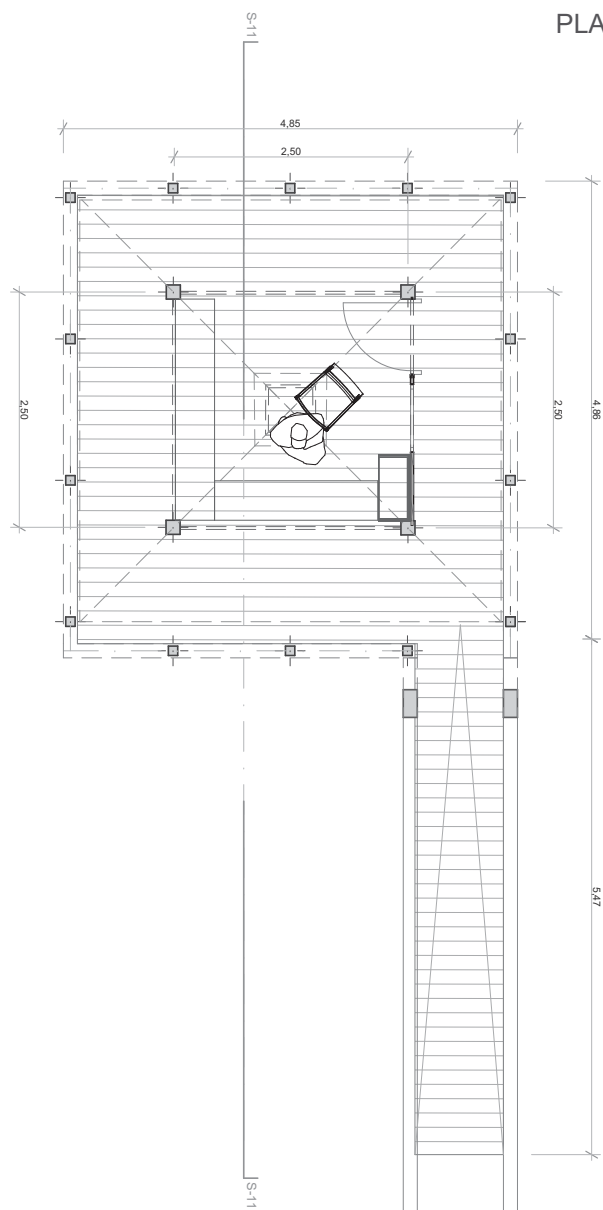


Aplicación

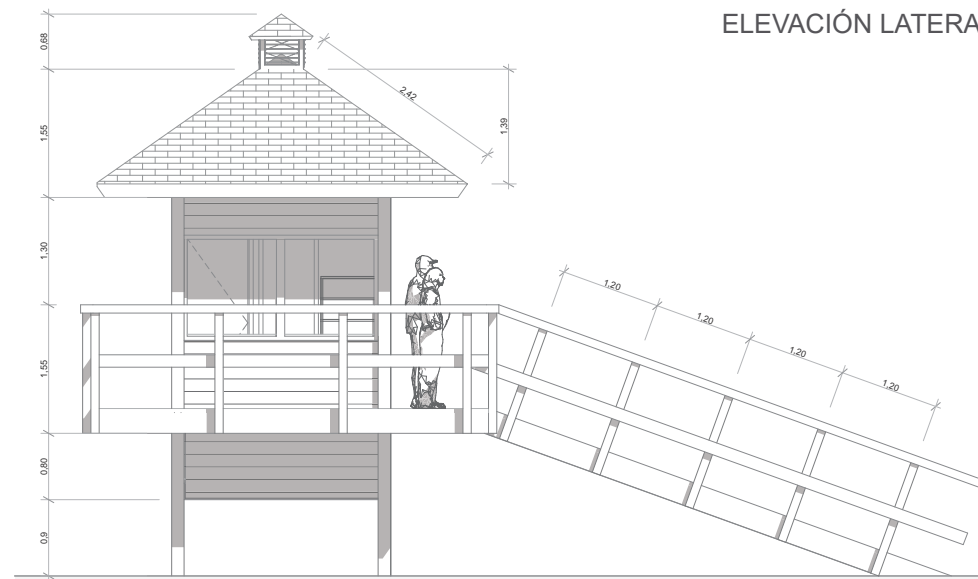
a) Área de Uso: Playa Los Corsarios y Las Conchitas /ZPL1 Y ZPL2

b) Materialidad: Cubierta de teja asfáltica o zinc-alum, estructura y tinglado de madera impregnada, y ventanas polarizadas.

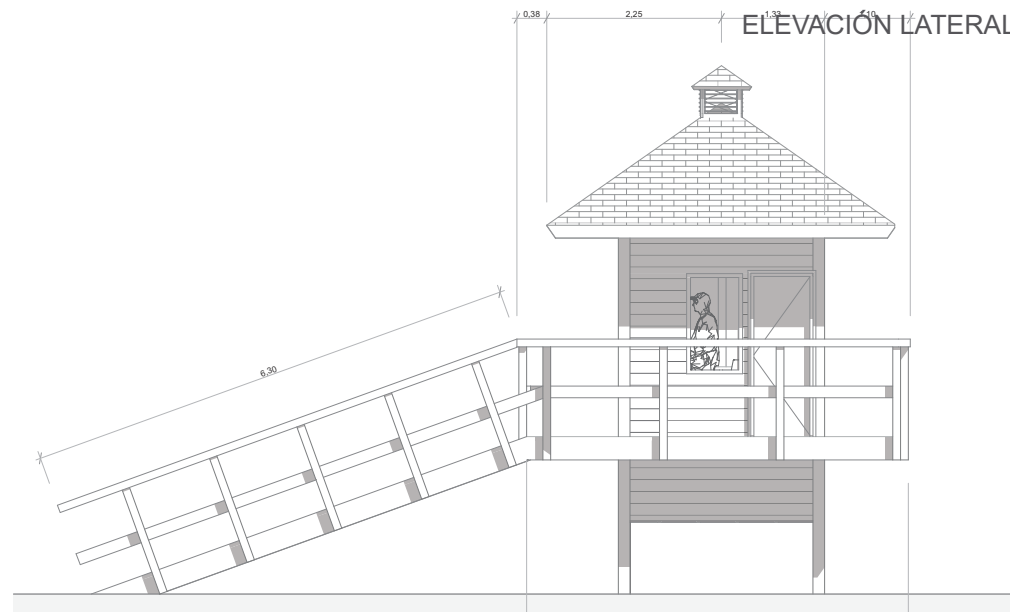
PLANTA

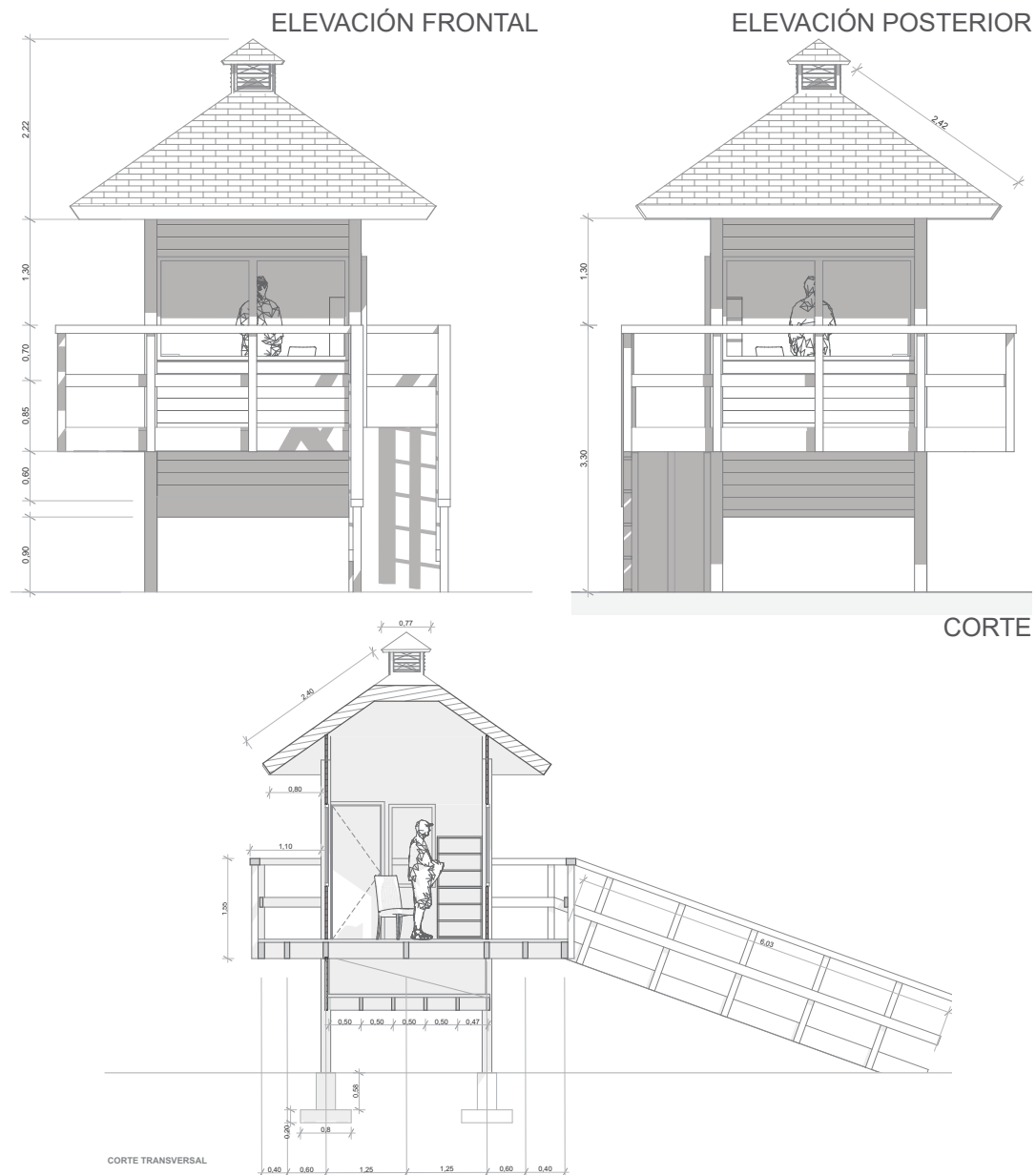


ELEVACIÓN LATERAL 1



ELEVACIÓN LATERAL 2

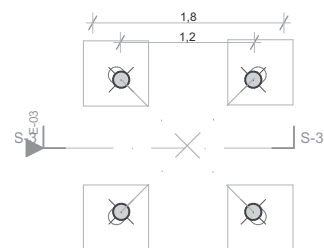




Aplicación

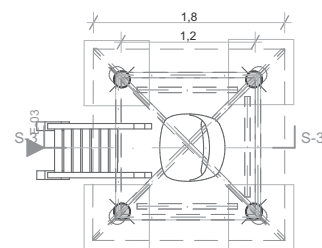
a) Área de Uso: Playa Punta de Tralca e Isla Negra / ZPL3

b) Materialidad: Cubierta de teja asfáltica o zinc-alum prepintado, estructura y tinglado de madera impregnada, y ventanas polarizadas.



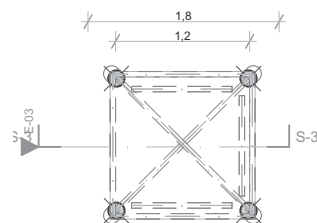
PLANTA FUNDACION

ESC 1:50



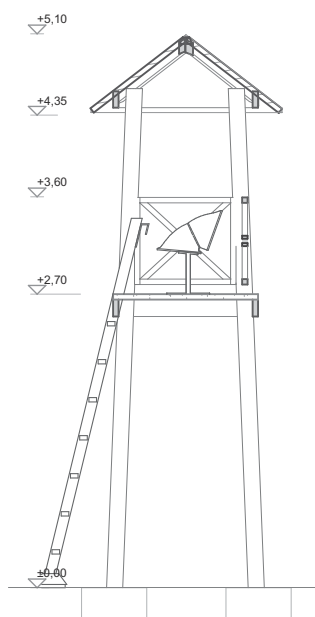
PLANTA

ESC 1:50



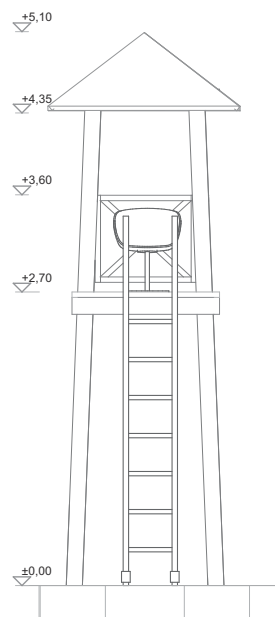
PLANTA CUBIERTA

ESC 1:50



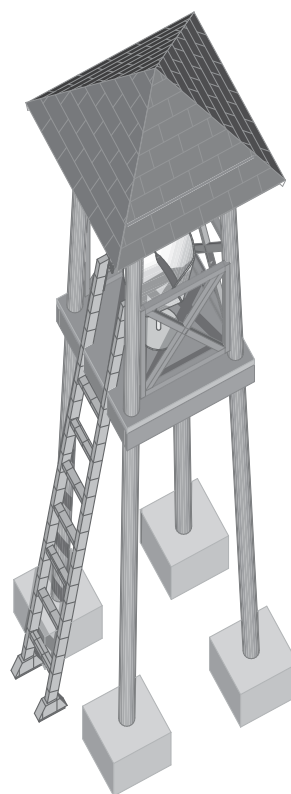
CORTE S-01

ESC 1:50



ELEVACIÓN E.02

ESC 1:50



ISOMETRICA

ESC 1:50

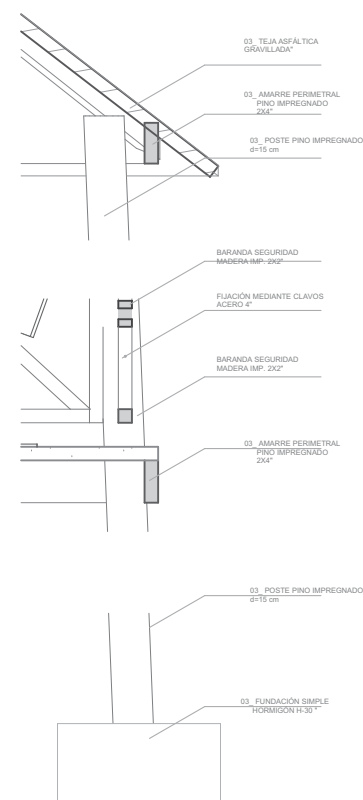
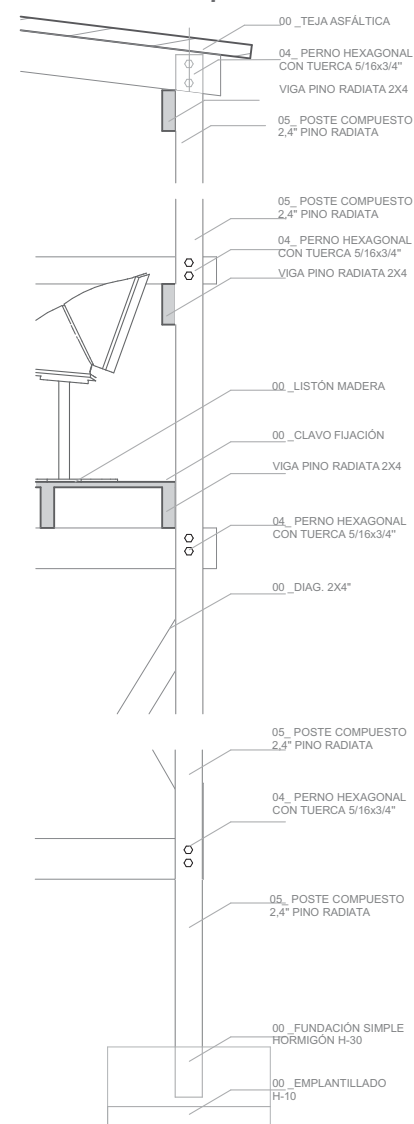
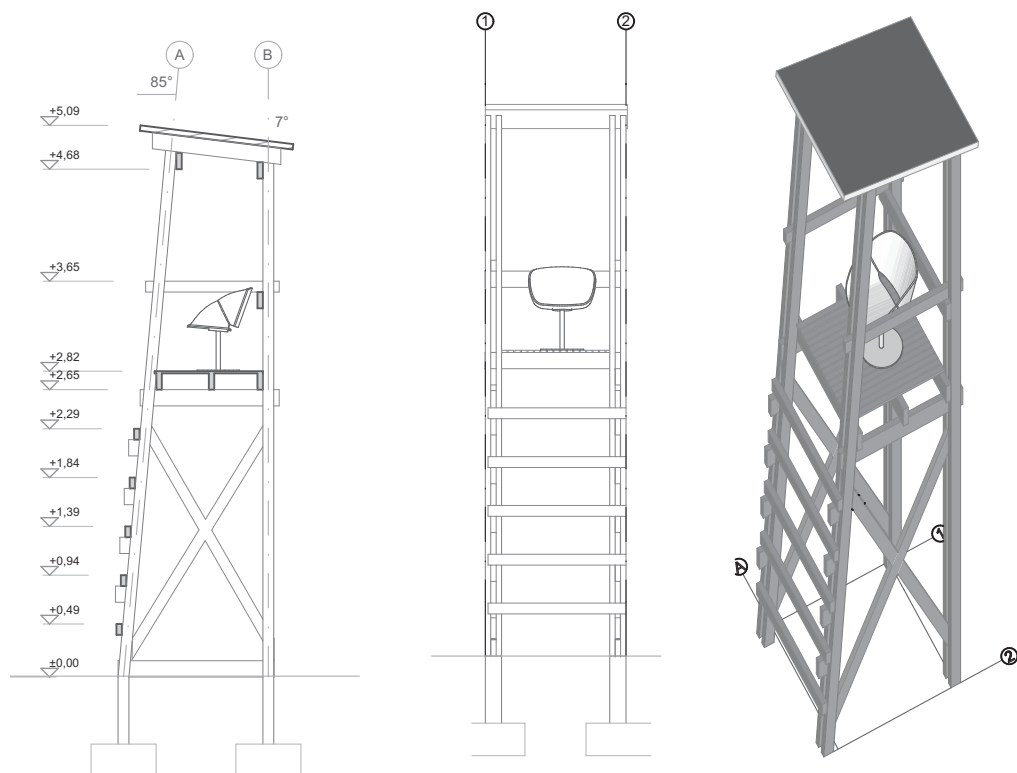
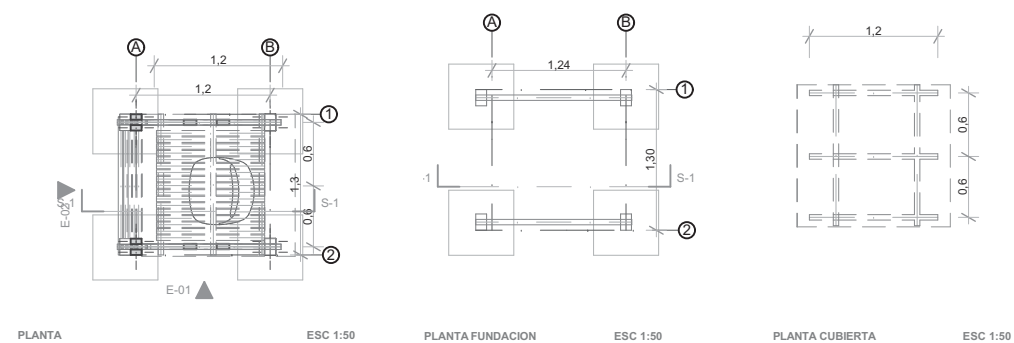
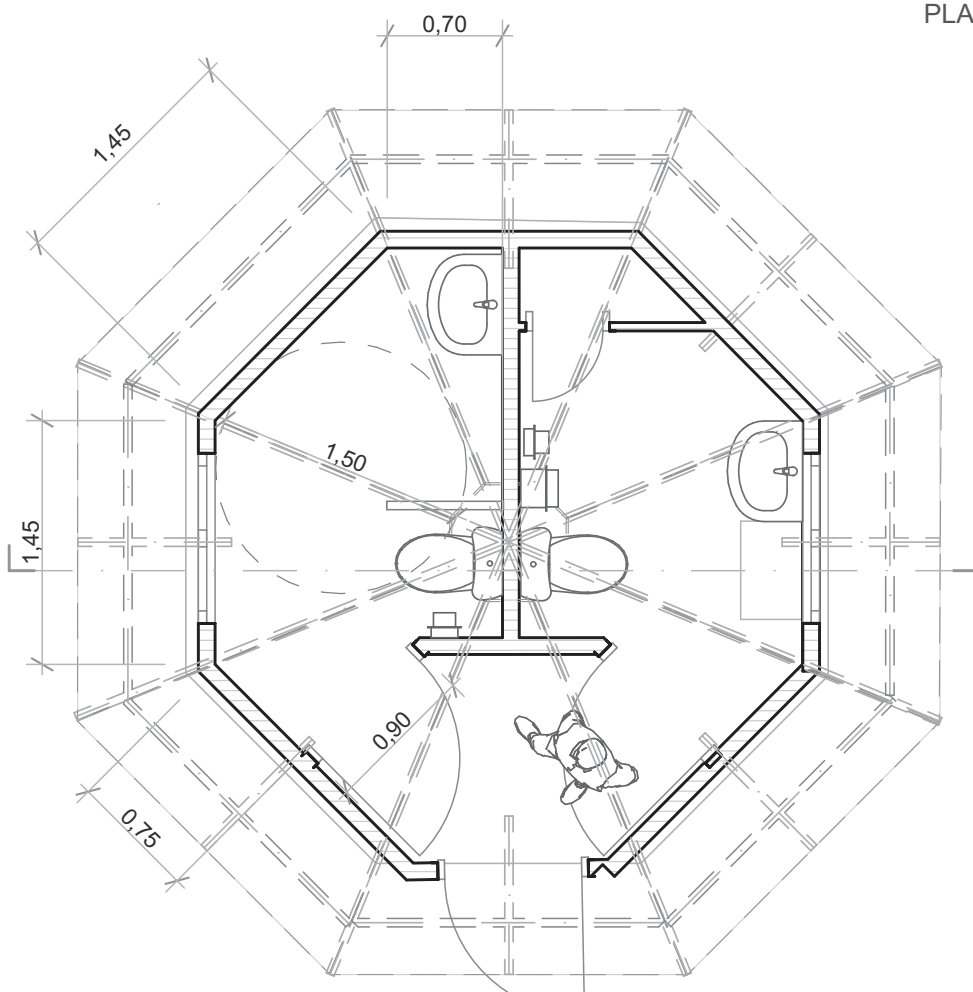

ESCANTILLÓN
ESC 1:20

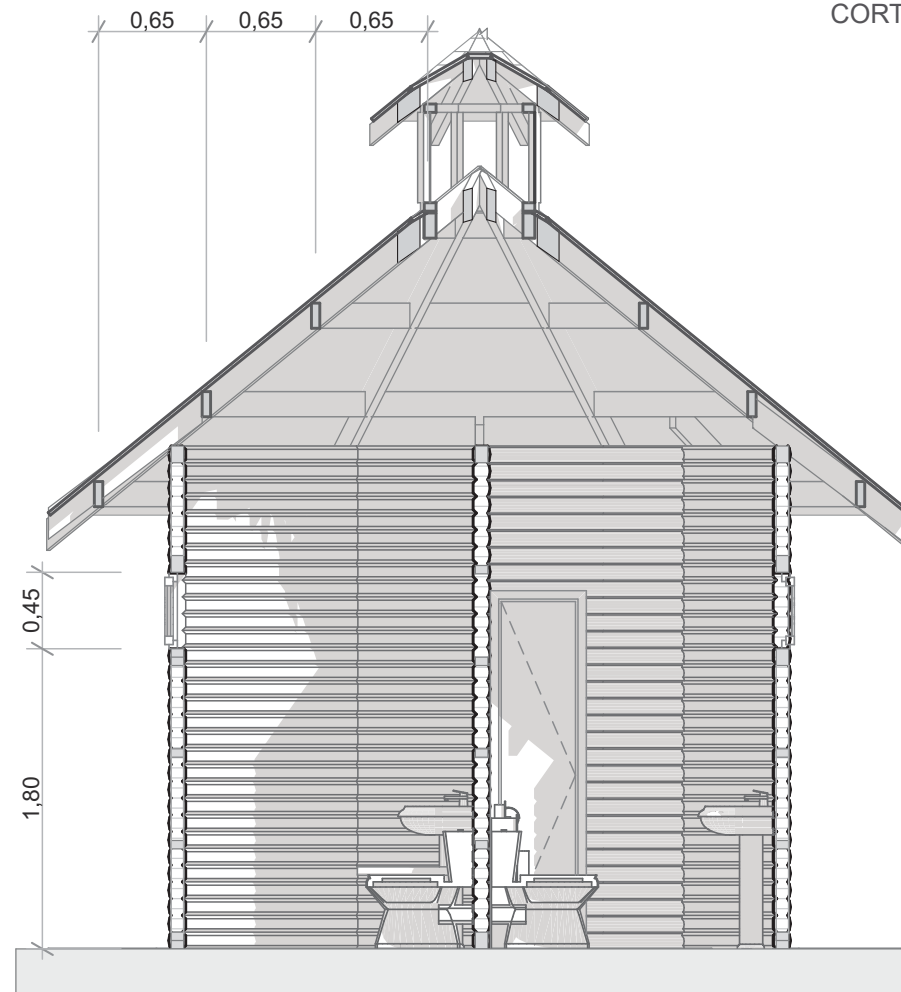

IMAGEN OBJETIVO



PLANTA



CORTE

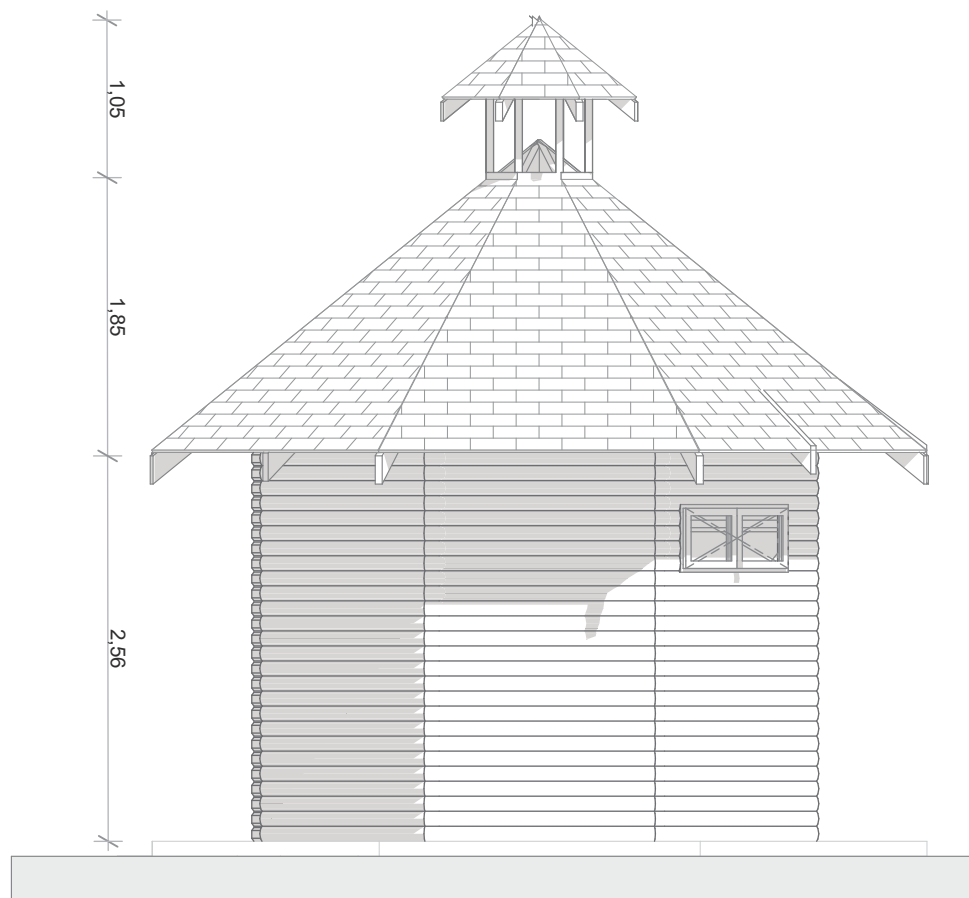
**Descripción:**

Módulo de baño construido en madera impregnada, con cubierta de teja asfáltica, con dimensiones que permiten el libre desplazamiento de sillas de rueda. Aporte de imagen tradicional, permite continuidad de arquitectura de infraestructura de playa actualmente desarrollada en Isla Negra, Punta de Tralca y playa Las Conchitas - Hanga Roa.

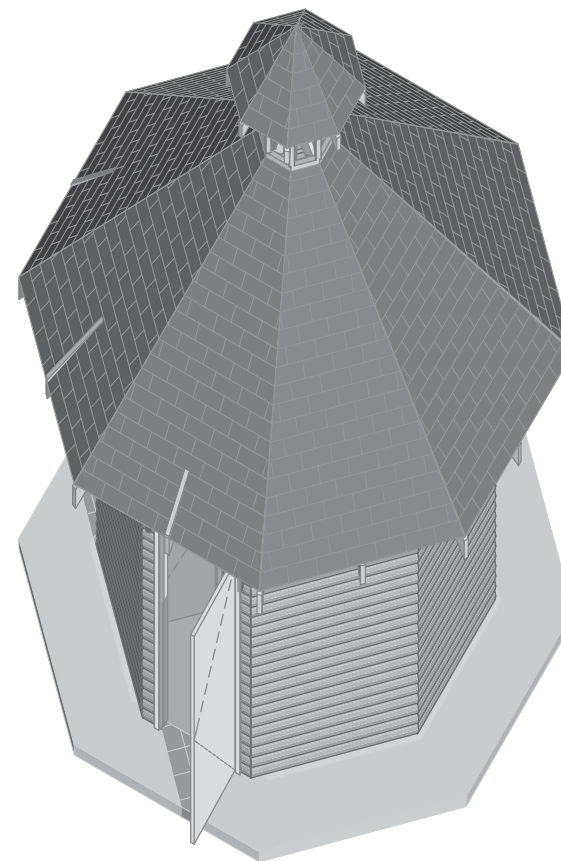
Aplicación

- a) Área de Uso:** Playa Punta de Tralca, Isla Negra y Las Conchitas - Hanga Roa
- b) Uso Preferente:** uso exclusivo de playas antes mencionadas

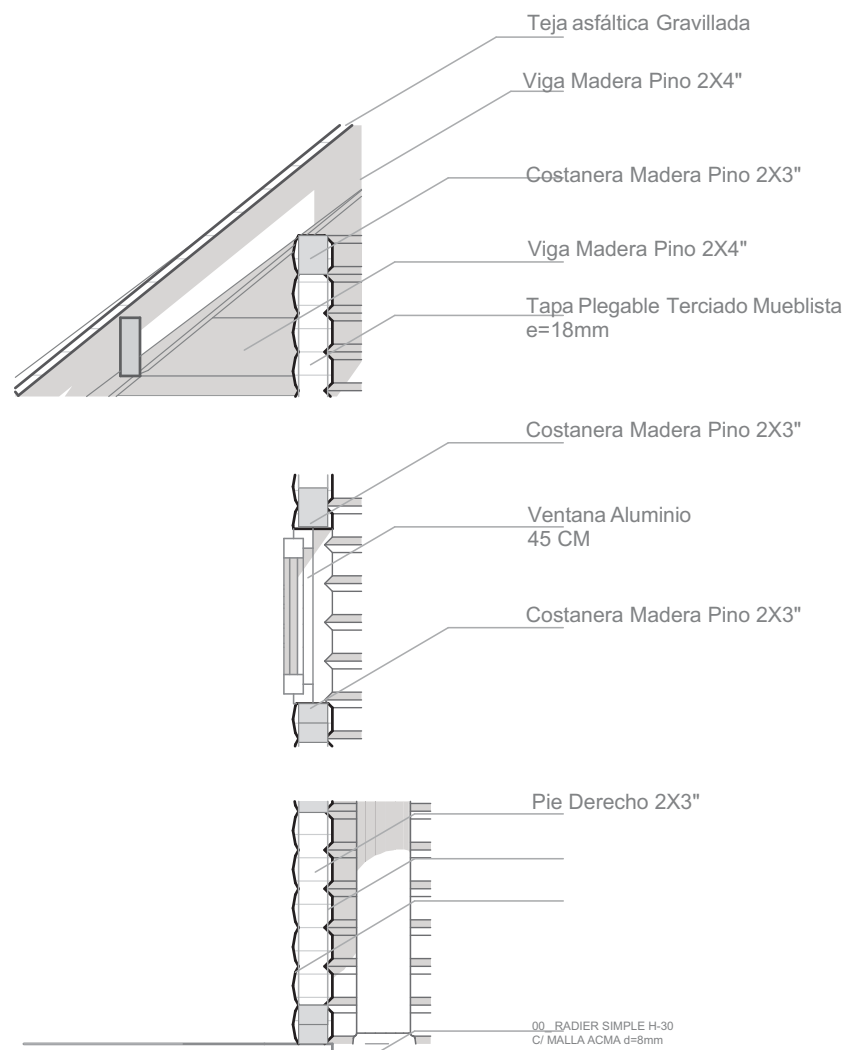
ELEVACIÓN



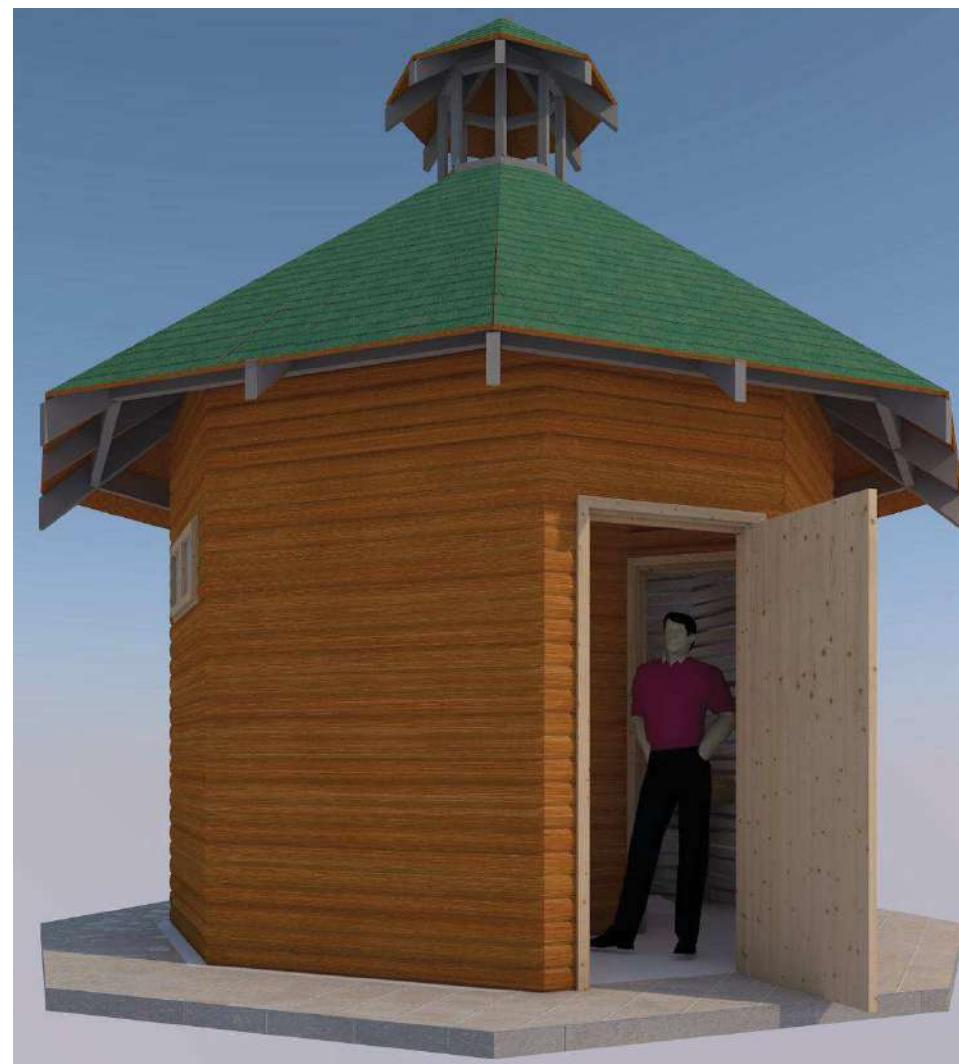
AXONOMÉTRICA



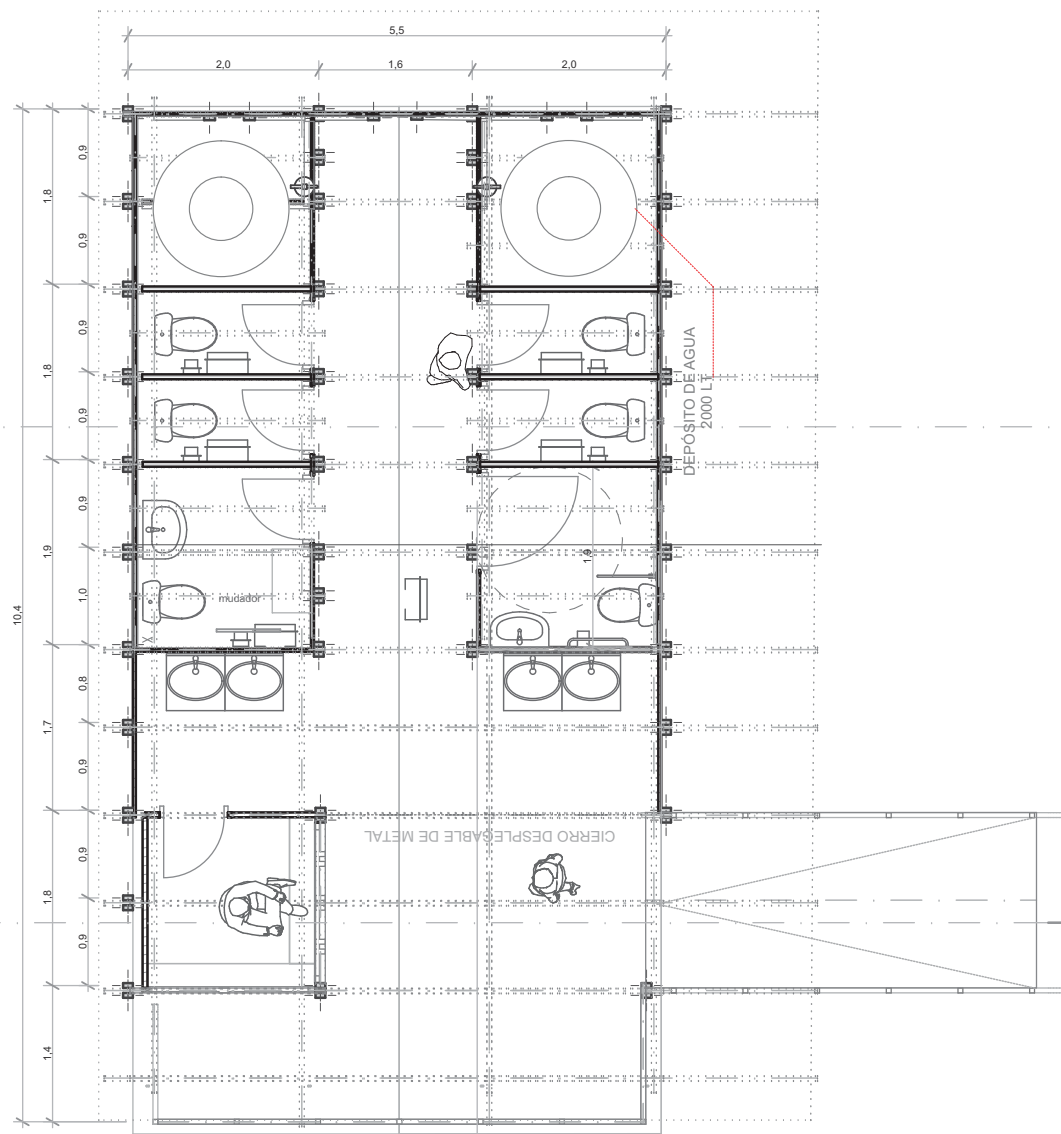
CORTE ESCANTILLÓN



VISTA



PLANTA



VISTA

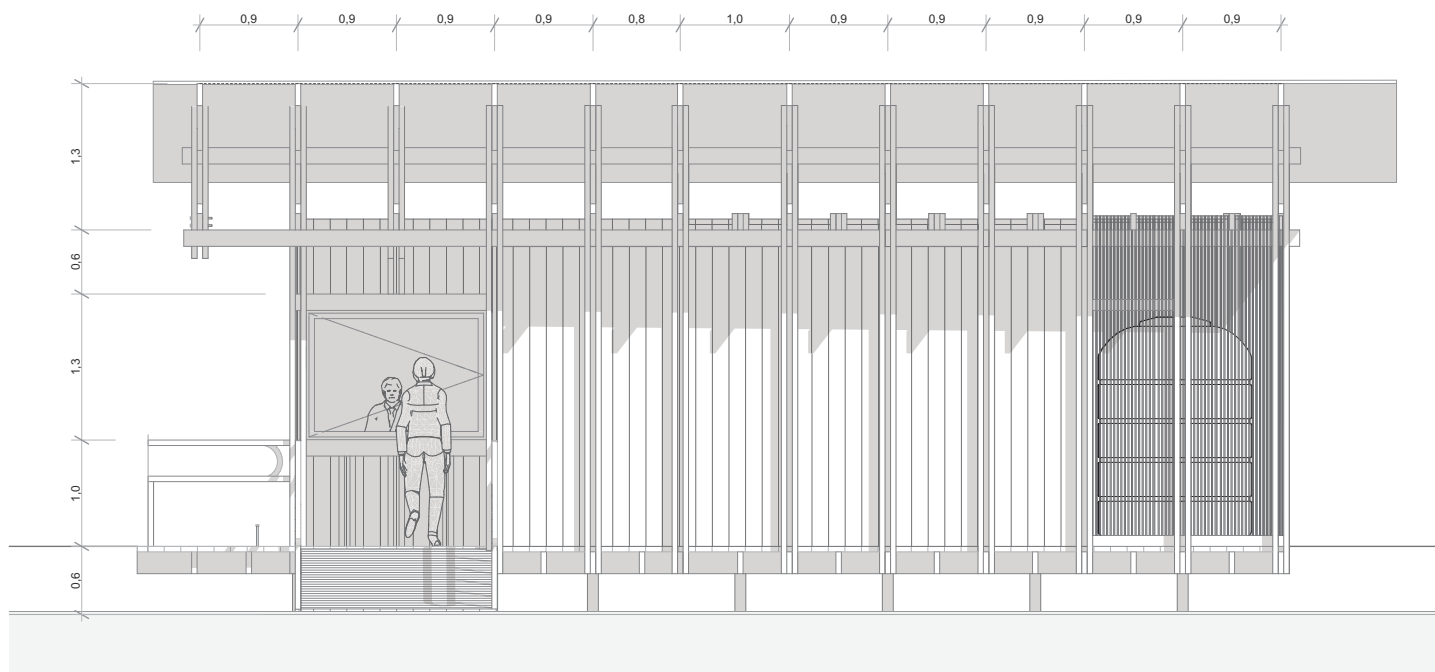


Descripción:

Módulo de baño construido en madera impregnada, con cubierta de teja asfáltica. El módulo integra dos baños con accesibilidad universal y cambiadores para bebé y cuatro WC y cuatro lavamanos. El módulo integra punto de control de acceso.

Aplicación

a) **Area de Uso:** Playa Los Corsarios



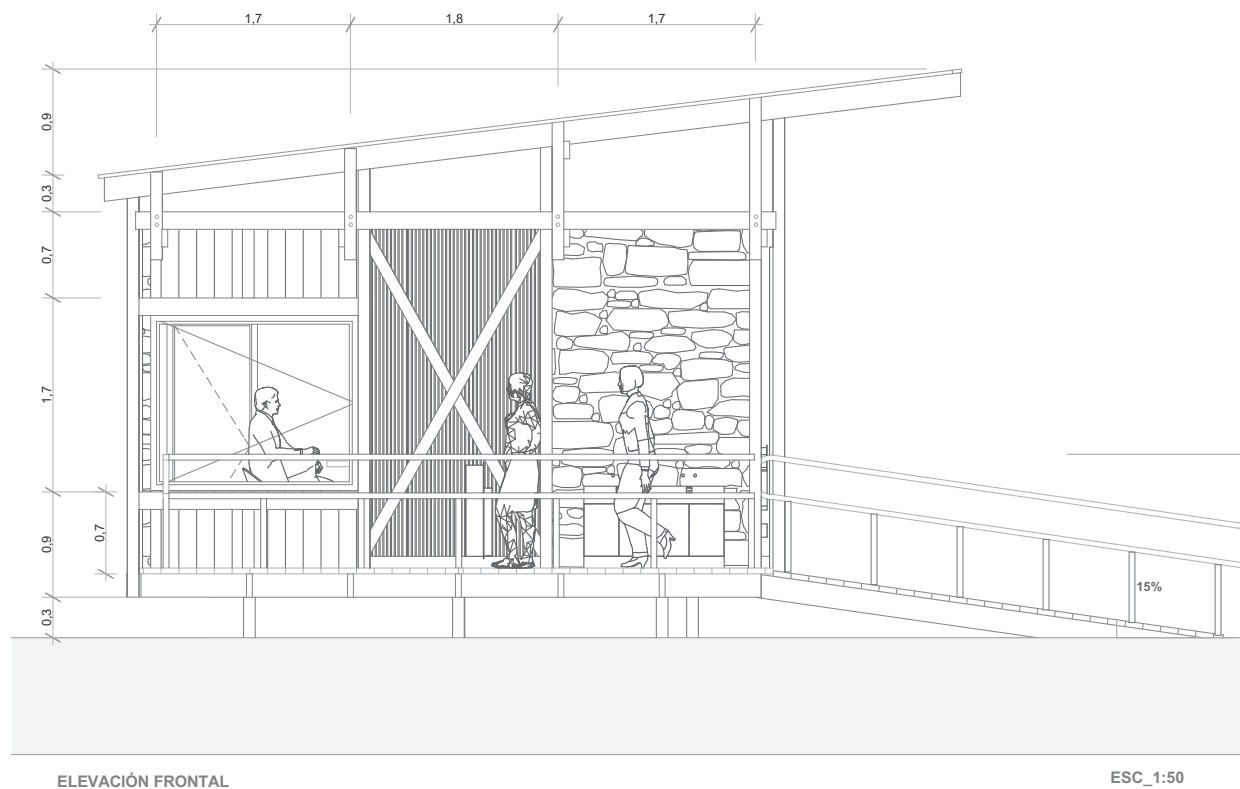
ELEVACIÓN LATERAL

ESC_1:50

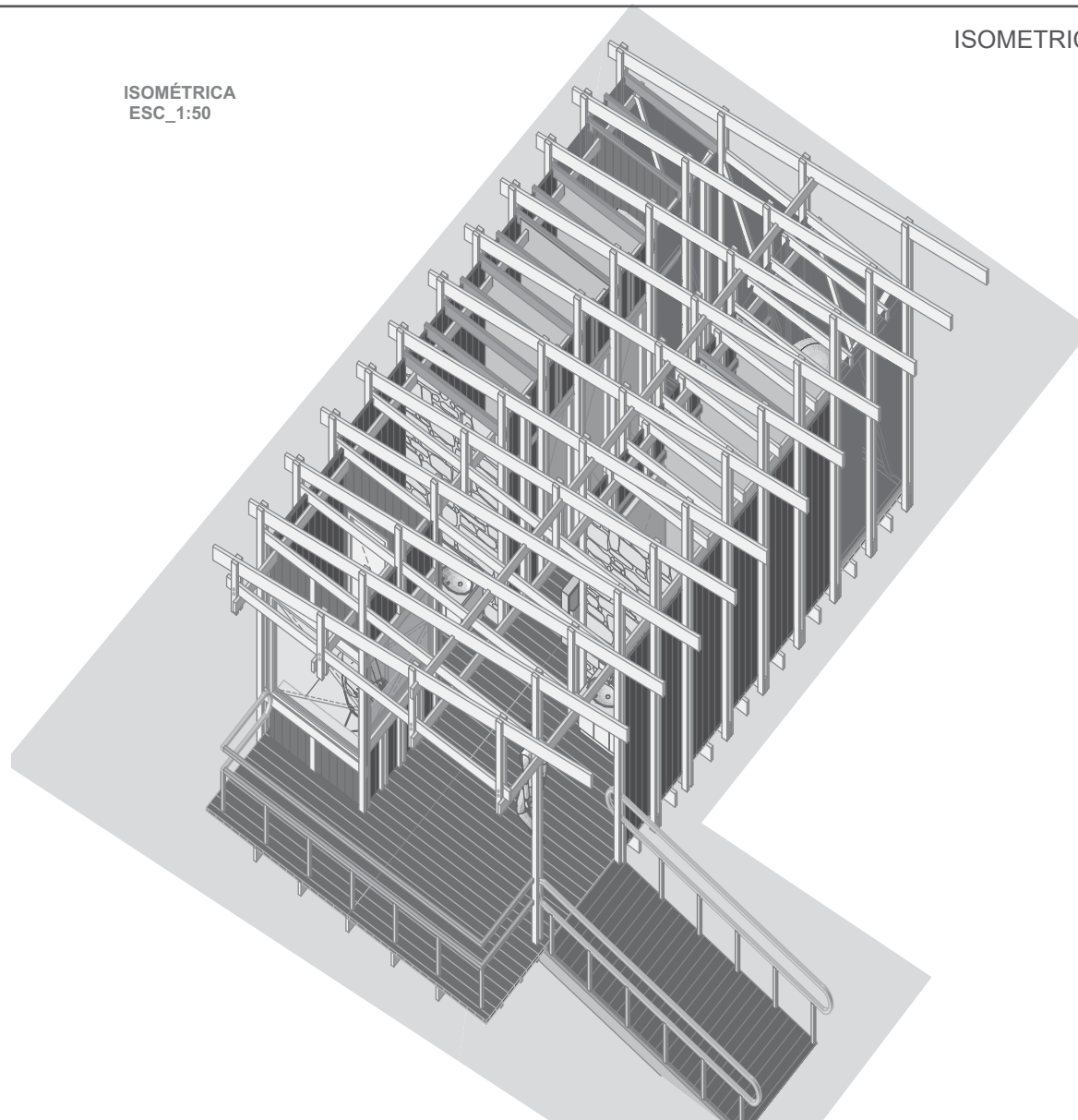
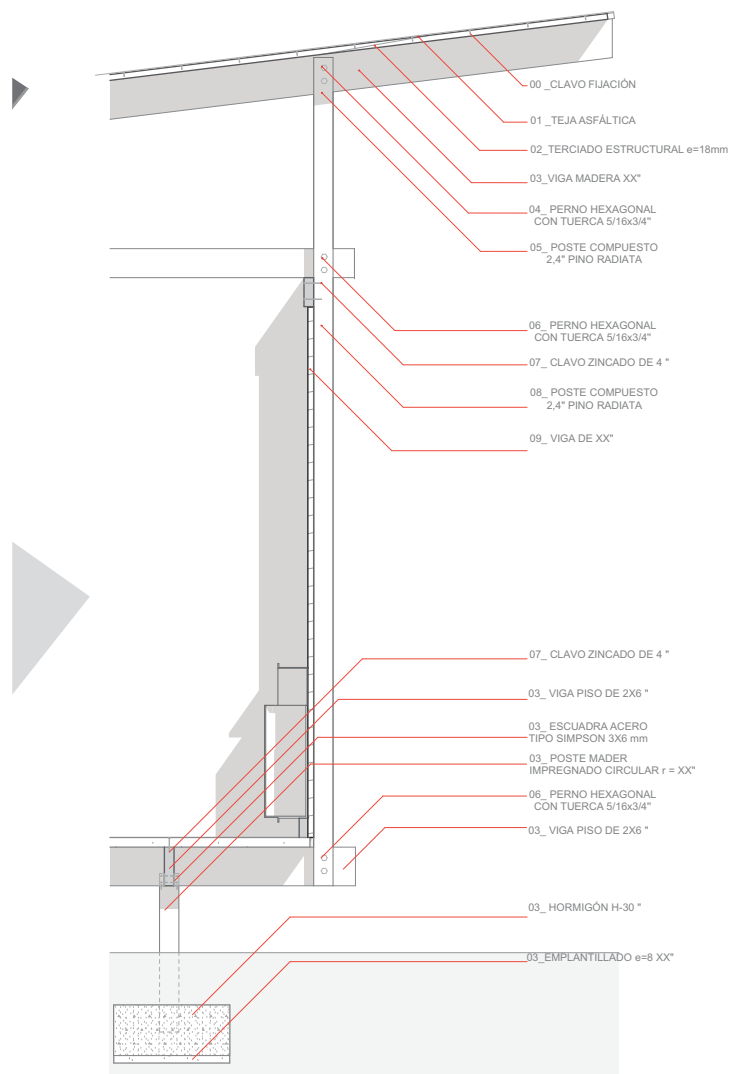


CORTE LONGITUDINAL

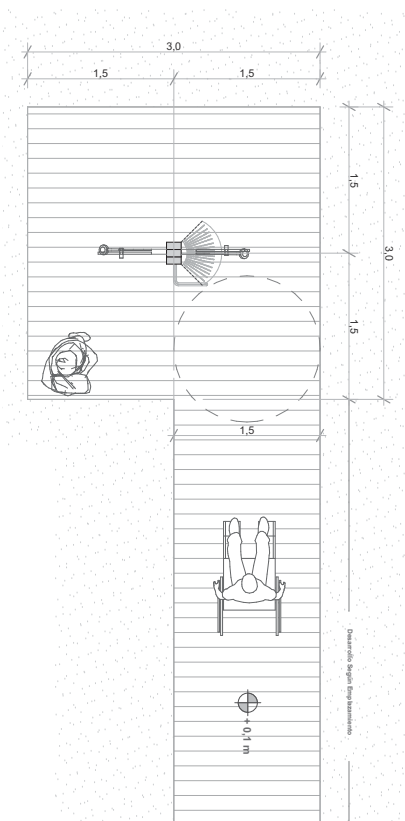
ESC_1:50



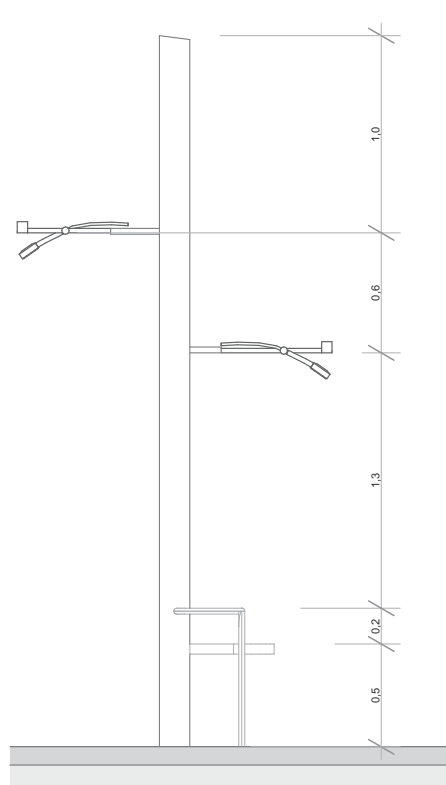
CORTE ESCANTILLÓN

ISOMÉTRICA
ESC_1:50

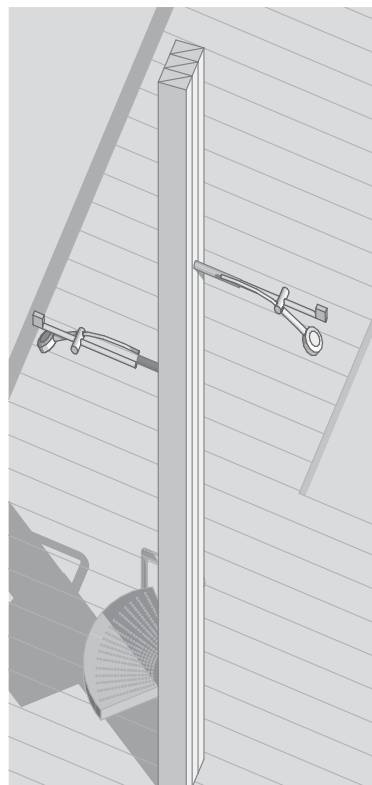
PLANTA



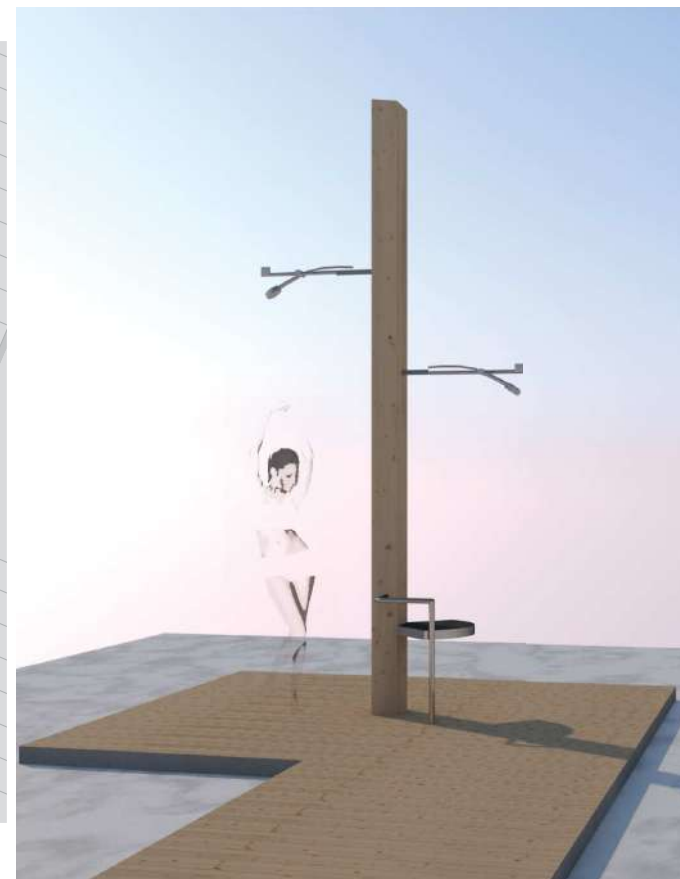
ELEVACIÓN



AXONOMÉTRICA



VISTA



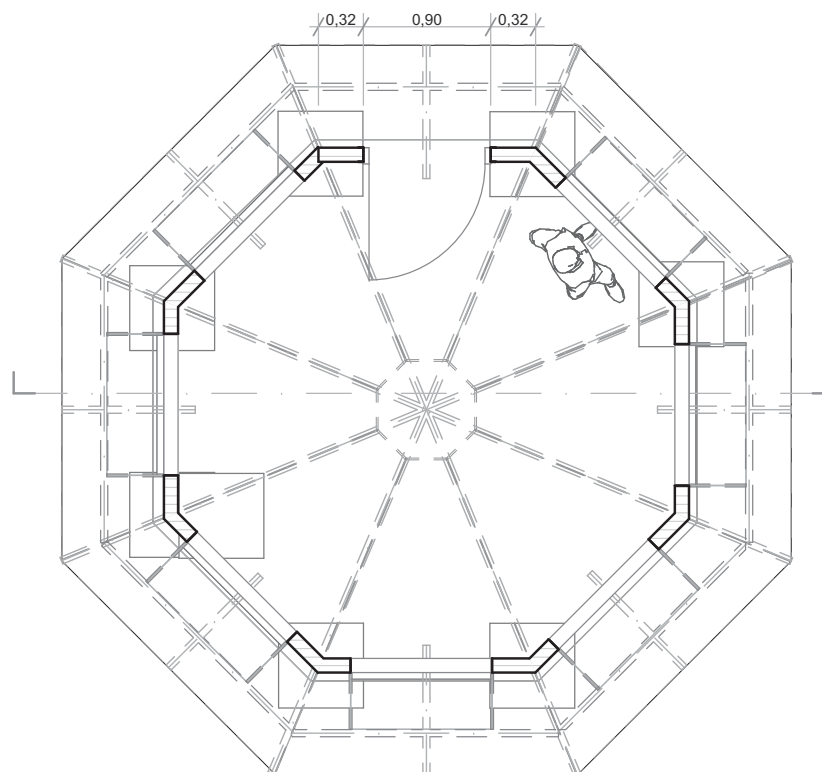
Descripción

Ducha accesible diseñada para remover arena. Deberá contar con una regadera a 2.60m y una regadera a 2.00m. Esta última deberá poseer una silla con una altura máxima de 0.50m desde el nivel de suelo, para facilitar el baño de personas con discapacidad motriz.

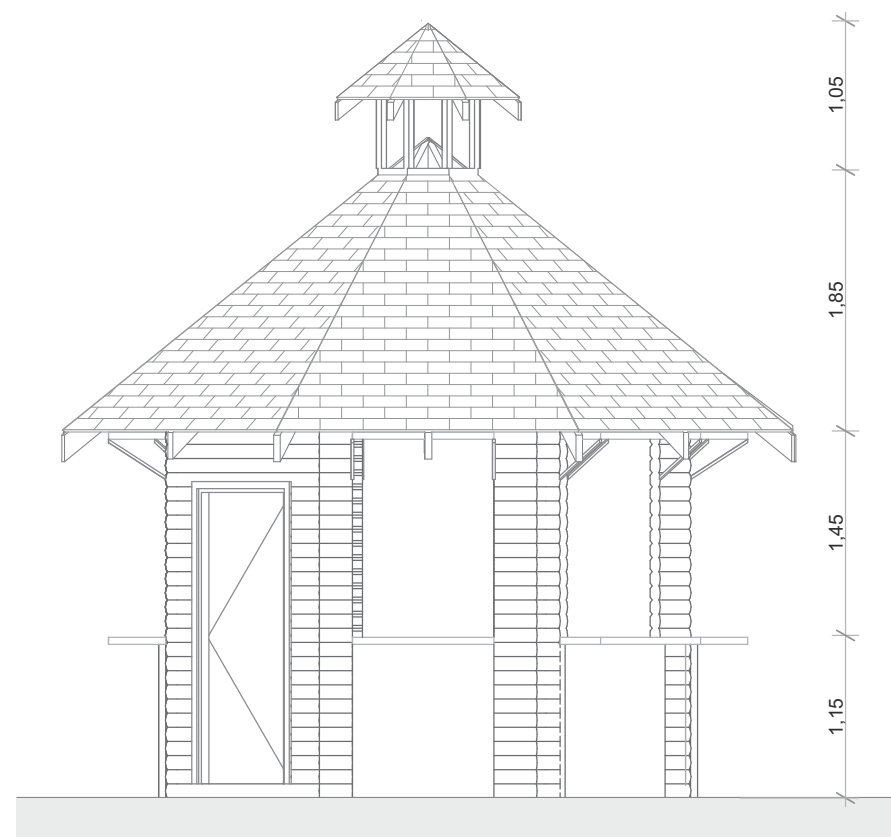
Especificaciones

- 1) Poste de madera impregnada de 5X5" y sistema de grifería con fluxómetro y regaderas con opción de ajuste de ángulo
- 2) Deck de madera impregnada o madera termotratada. Deck se montará sobre pollos de cemento.
- 3) Silla de acero inoxidable apornada aposte y deck madera.

PLANTA



ELEVACIÓN



Uso

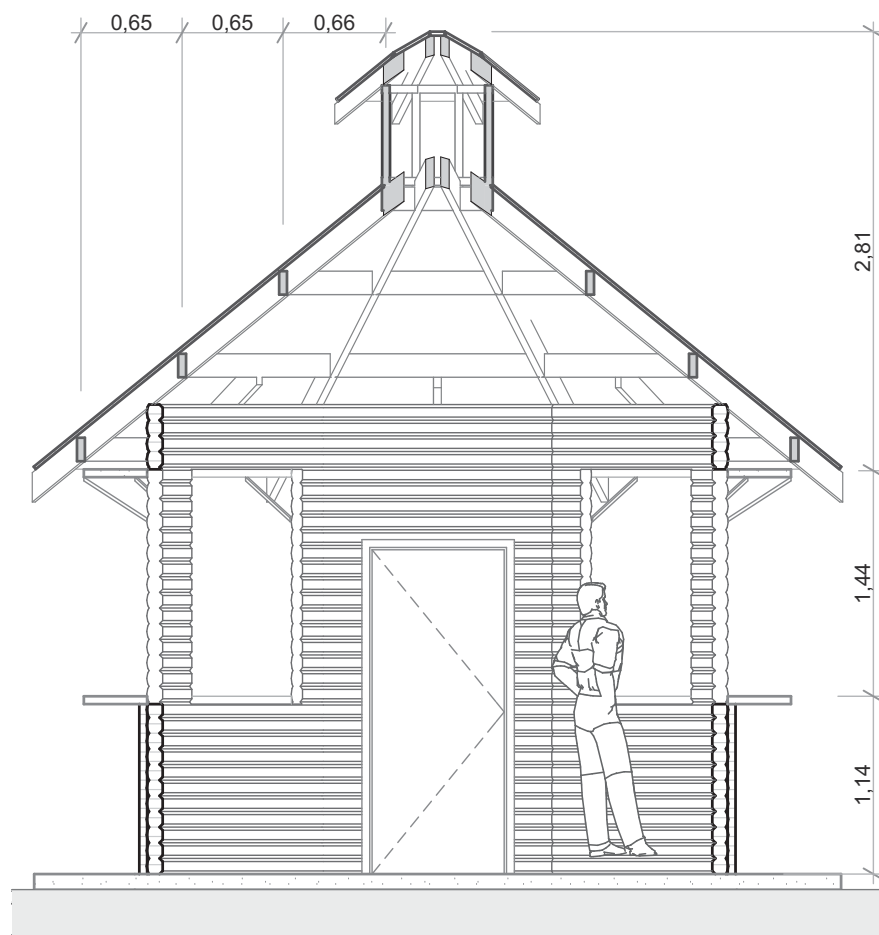
Módulo de servicio o kiosk para playas. Maximiza frentes para disponer productos. Diseño permite subdivisión interior.

- Instalación permanente y utilización temporal.

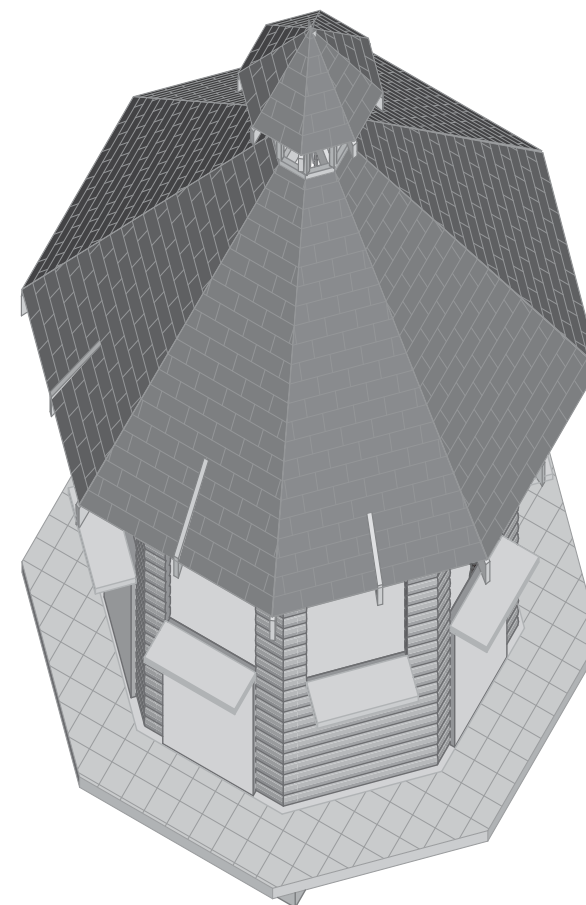
Aplicación

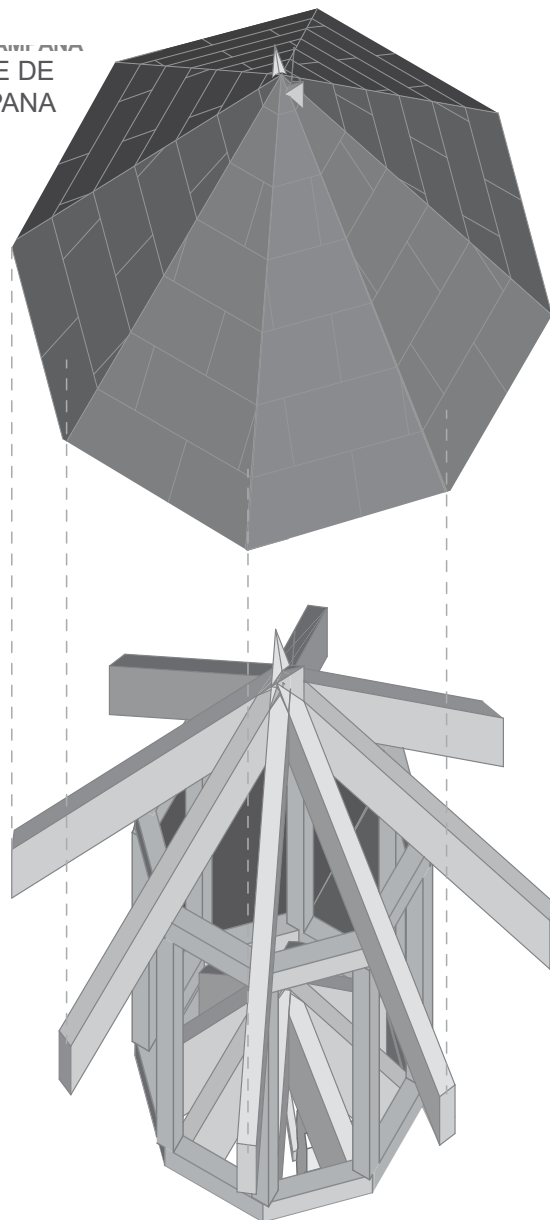
- a) Área de Uso: Playas de Isla Negra, Punta de Tralca y Las Conchitas - Hanga Roa
- b) Restricciones: Solo aplicarse en playas mencionadas anteriormente

CORTE

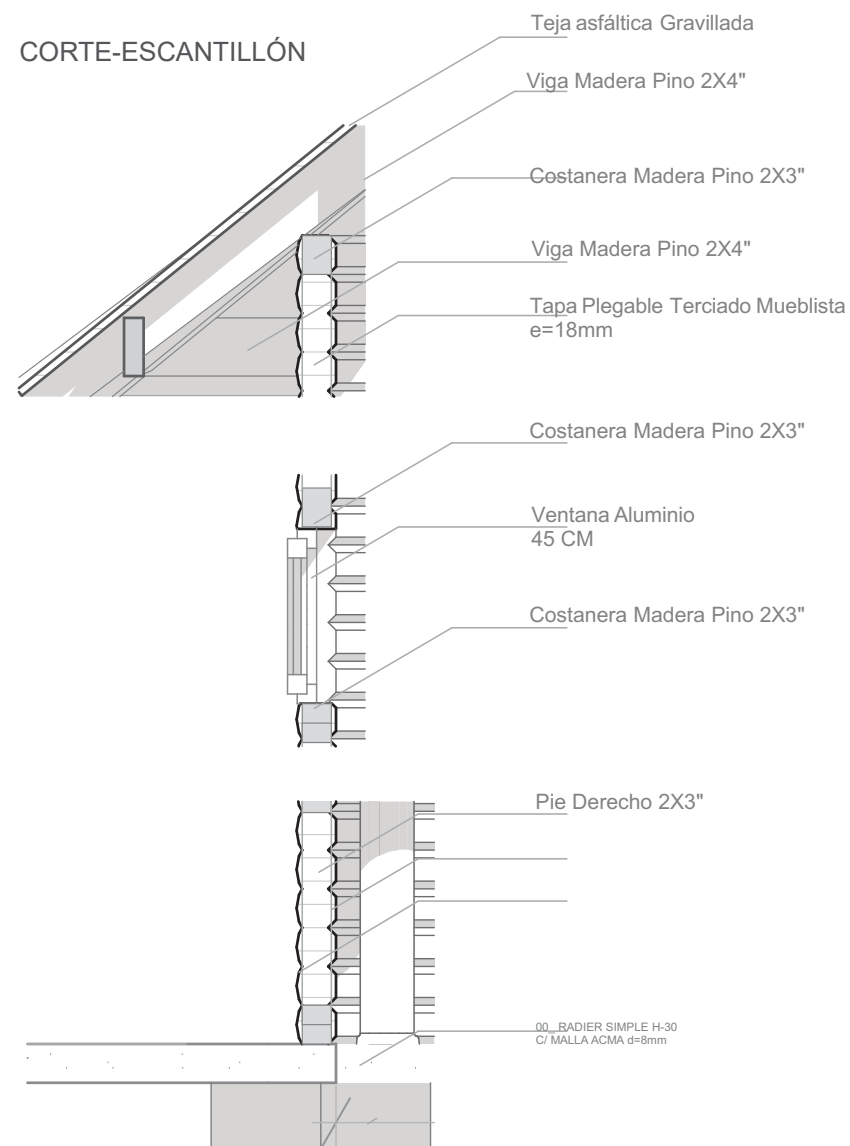


AXONOMÉTRICA

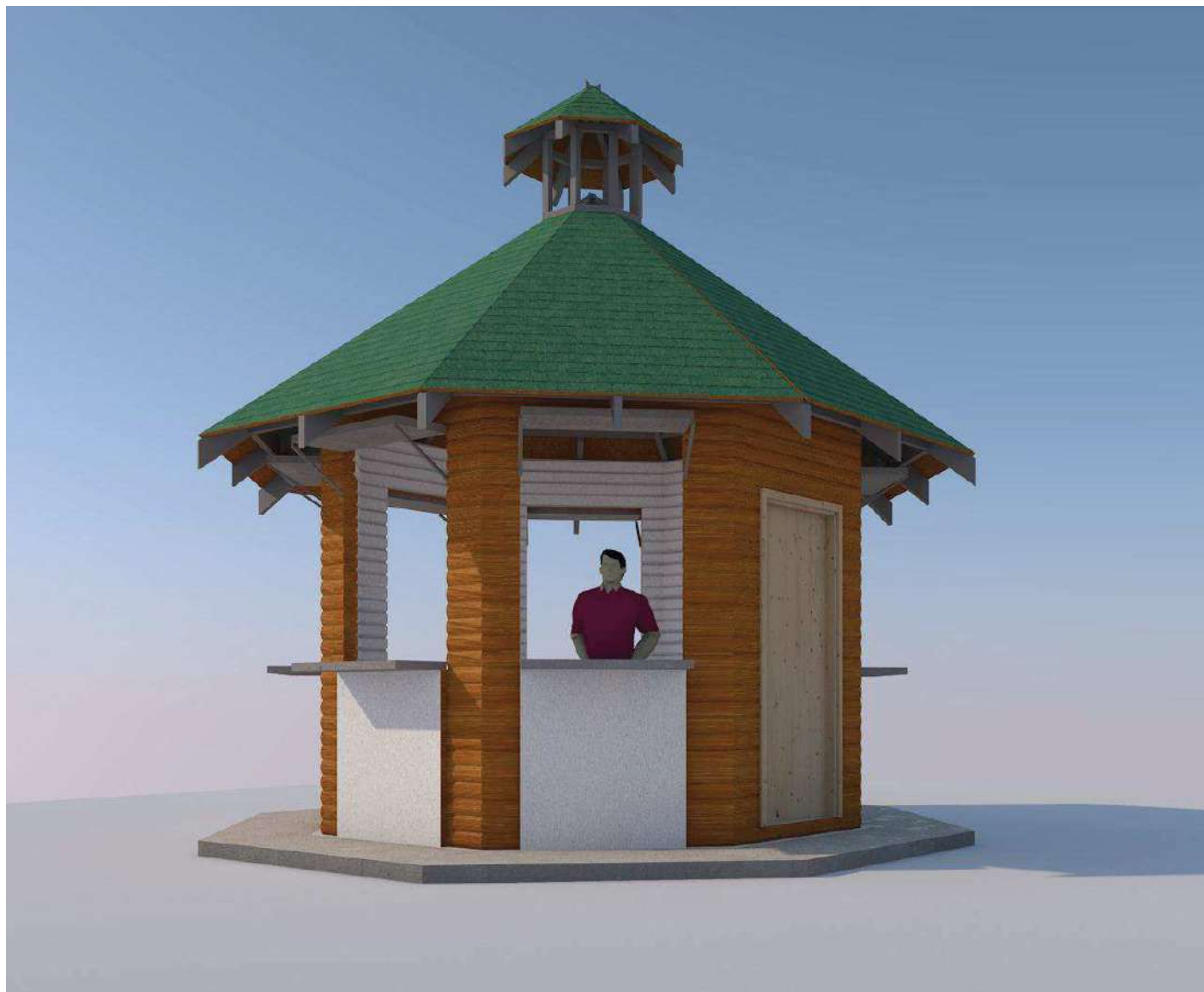


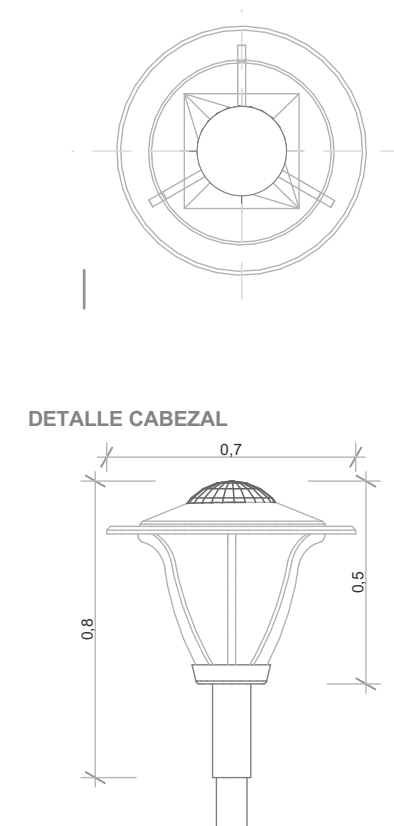
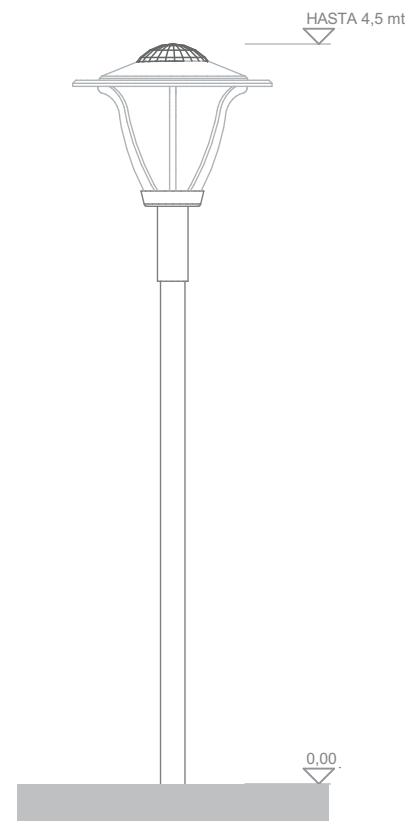
DETALLE DE
CAMPANA

CORTE-ESCANTILLÓN



IIIMAGEN



**Nombre: Luminaria Ornamental Tipo Stella**

Potencia: 60W

Temperatura de Color (CCT): 4500K

Vida Útil: 50.000 hrs

RA: CRI 75

Lúmenes: 6552 Lúmenes

Eficiencia: 107,41 l/w

Frecuencia: 50/60HZ

Hermeticidad: IP65 ; Protección Impacto: IK08

Distanciamiento Máximo entre luminarias similares: 7 a 10m, según evaluación técnica.

Altura Luminaria: 4.50m desde nivel de suelo o acera.

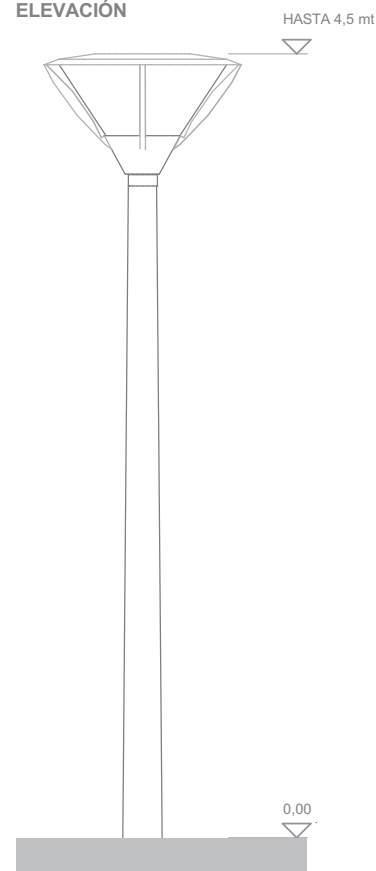
Aplicación:

- a) Zonas: ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZIN.
- b) Uso en aceras, con veredas cuyo tamaño sea igual o superior a 2.00m de ancho.
- c) Uso preferente en Plazas, Parques, Áreas Verdes.

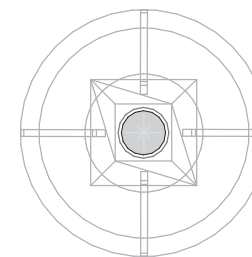
IMAGEN OBJETIVO



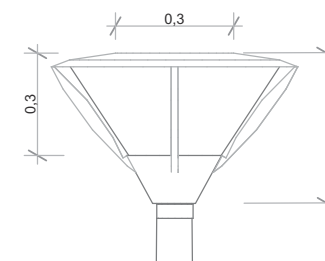
ELEVACIÓN



PLANTA



DETALLE CABEZAL


Nombre: Luminaria Ornamental Alucard
Aplicación:

Potencia: 70W
Temperatura de Color (CCT): 4000K
Vida Útil: 30.000 hrs
RA: CRI 75
Lúmenes: 6300 Lúmenes
L/W: 90 Lúmenes
Frecuencia: 50/60HZ

Distanciamiento Máximo entre luminarias similares: 7 a 10m, según evaluación técnica.

Altura Luminaria: 4.50m desde nivel de suelo o acera.

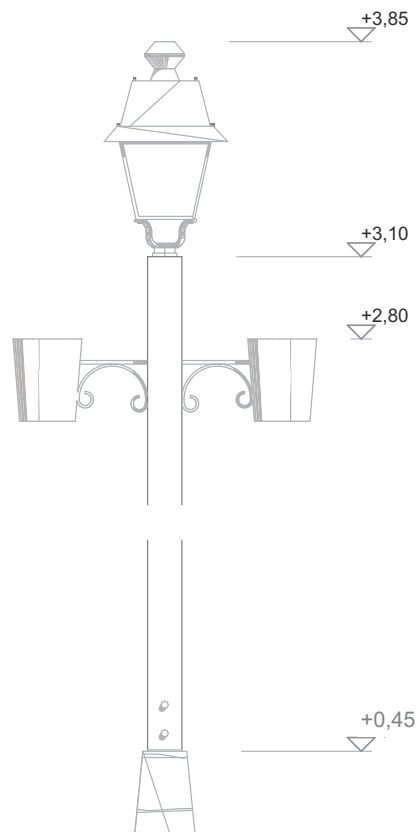
a) Uso en toda la comuna menos en las zonas ZT1, ZT2, ZC1, ZC2, ZC3, ZC4, ZC5, ZEQH y ZIN

b) Uso preferente en Plazas, Parques, Áreas Verdes. Uso en aceras, con veredas cuyo tamaño sea igual o superior a 2.00m de ancho.

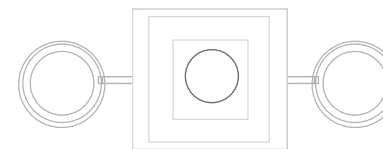
IMAGEN OBJETIVO



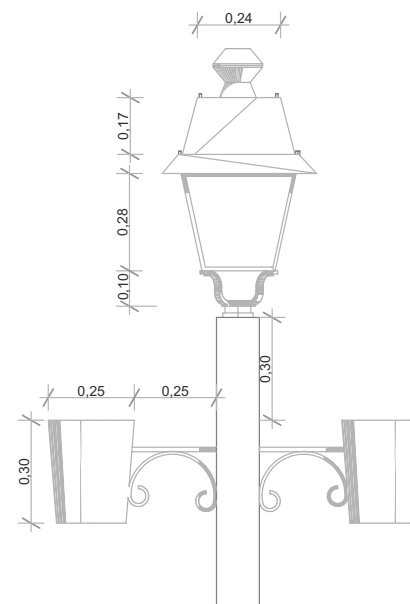
CORTE



PLANTA



DETALLE CABEZAL



Nombre: Luminaria con farol tipo Moon Colonial LED

Potencia: 60 - 80W
 Temperatura de Color (CCT): 4000K
 Vida Útil: 30.000 hrs
 RA: CRI 75
 Lúmenes: 6300 Lúmenes
 L/W: 90 Lúmenes
 Frecuencia: 50/60HZ
 Hermeticidad: IP66
 Protección Impacto: IK10

Distanciamiento Máximo entre luminarias similares: 7 a 10m, según evaluación técnica.
 Altura Máxima Luminaria: 4.00m desde nivel de suelo o acera.
 Poste: Madera Pino 5x5" con fijación de pletina a base.
 Accesorios: Macetas de madera con fijación de fierro forjado a poste.

Aplicación:

- a) Uso en aceras, con veredas cuyo tamaño sea igual o superior a 1.00m de ancho.
- b) Uso preferente obligatorio en zonas: ZT1 y ZT2.

Página dejada en blanco intencionalmente

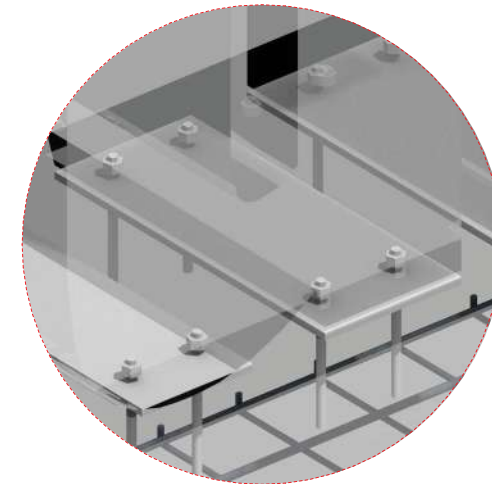
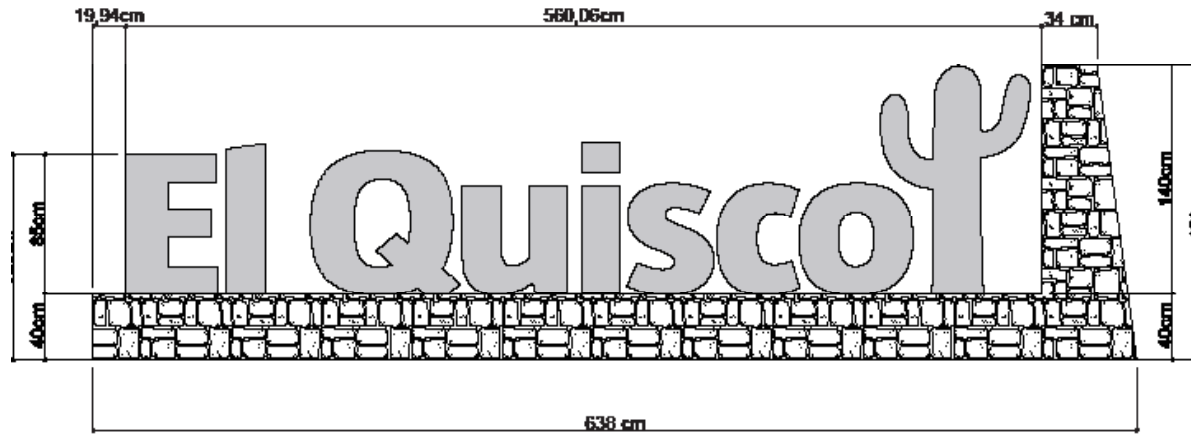
Página dejada en blanco intencionalmente

TITULO V

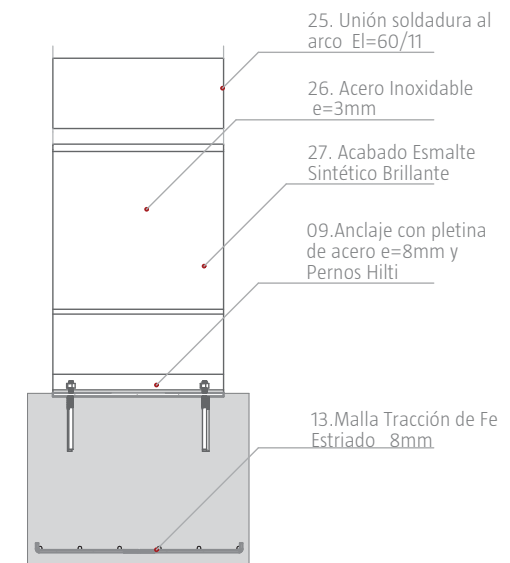
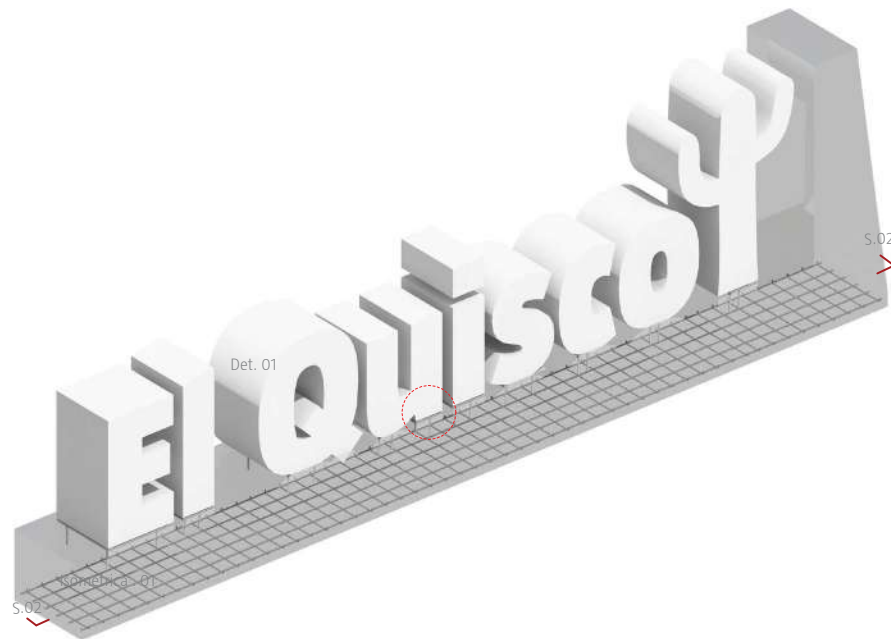
Señalética Turística





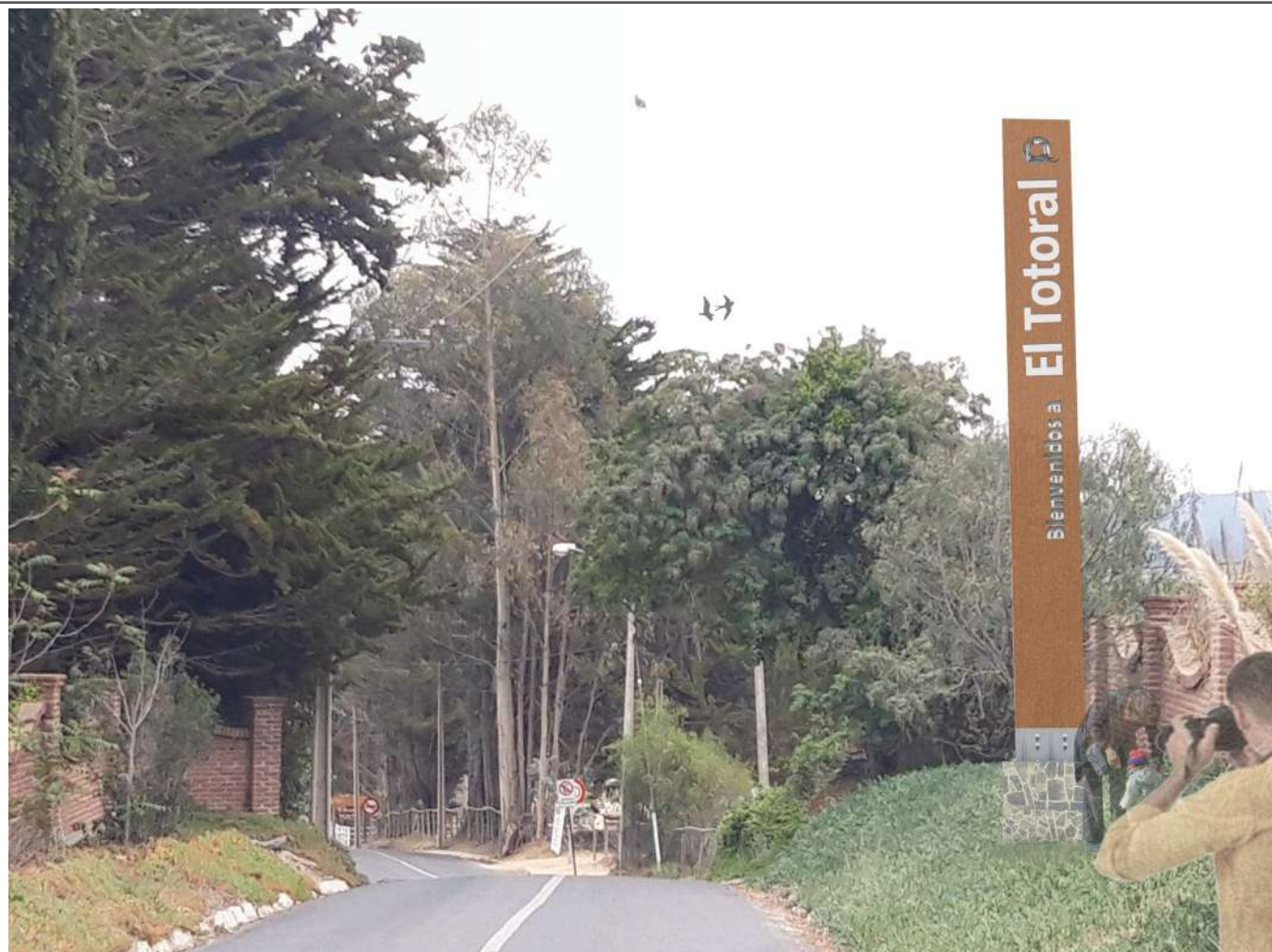


Det. 01



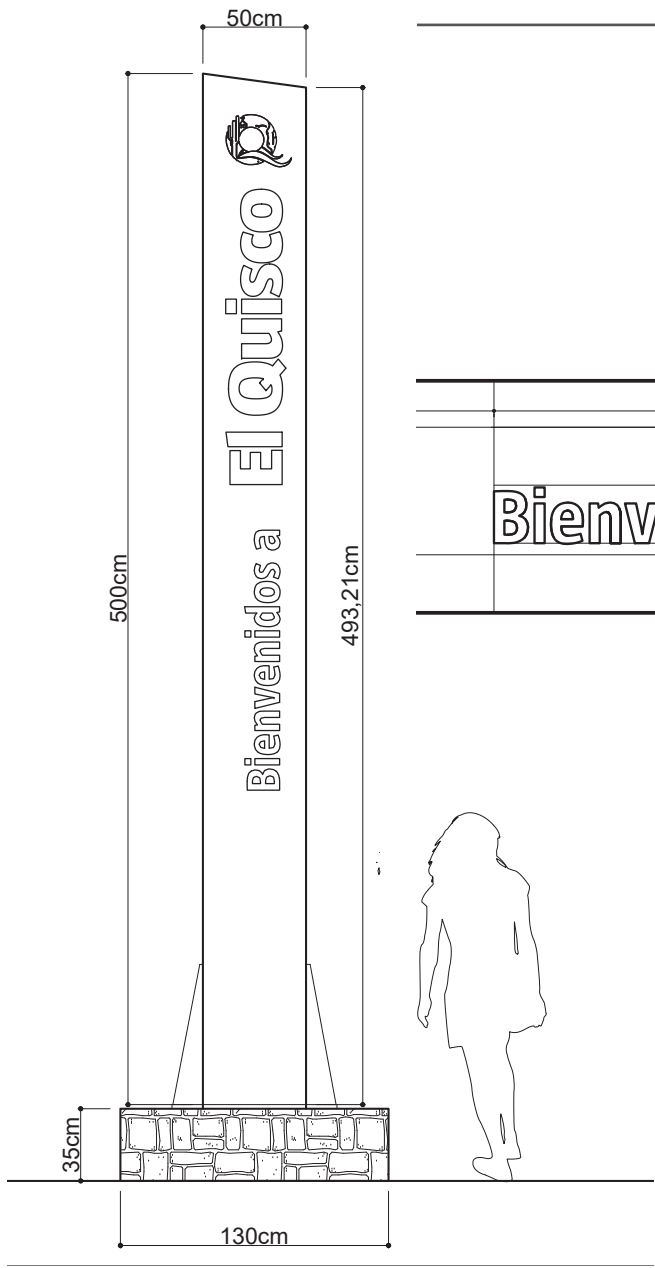
S.02

Esc 1:20

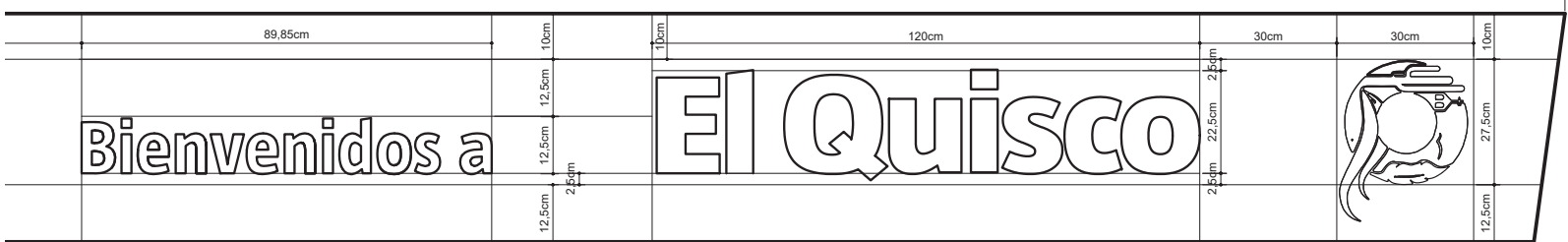


Descripción

Tótem con nombre de localidades de la comuna de El Quisco. Debe ser emplazado en los accesos de dichas localidades, en áreas de alta visibilidad. Tiene por objetivo advertir los límites de las localidades de la comuna y facilitar la orientación de los visitantes.

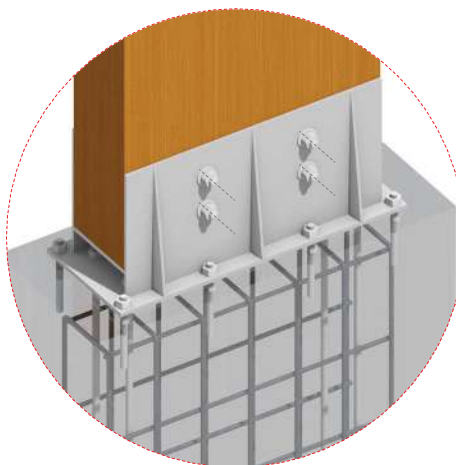


DIAGRAMACIÓN

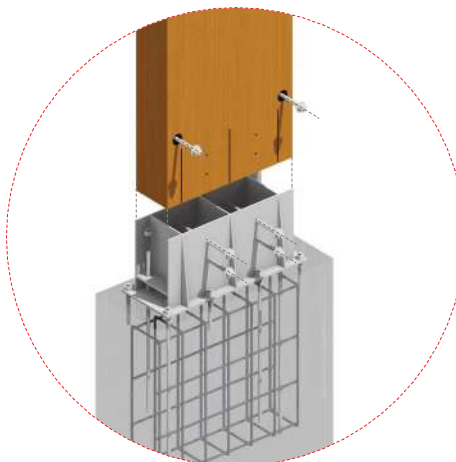
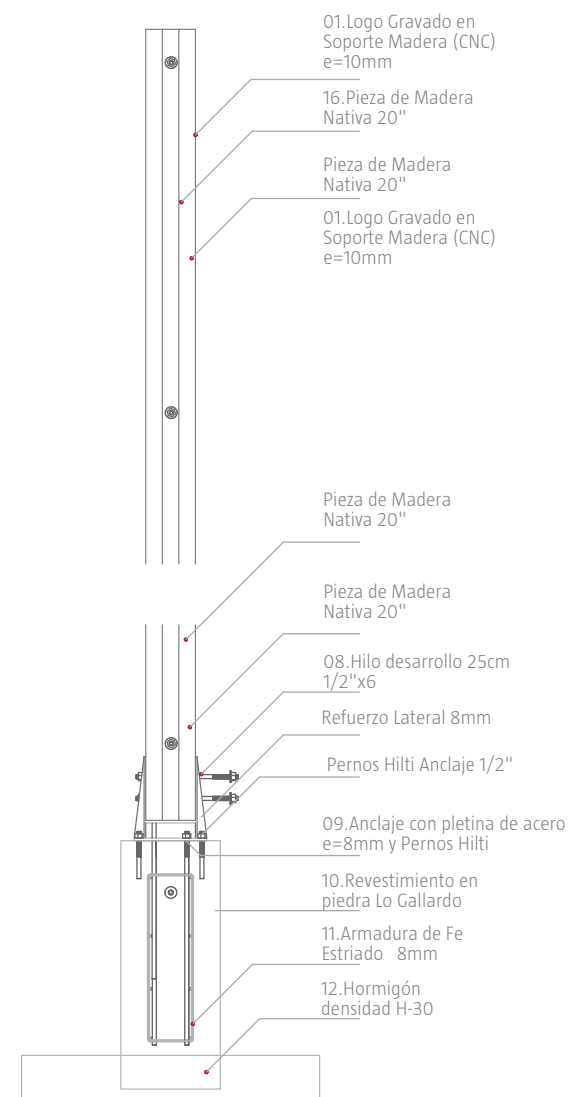


Isométrica
Explotada esc.

Det 01



Det 02

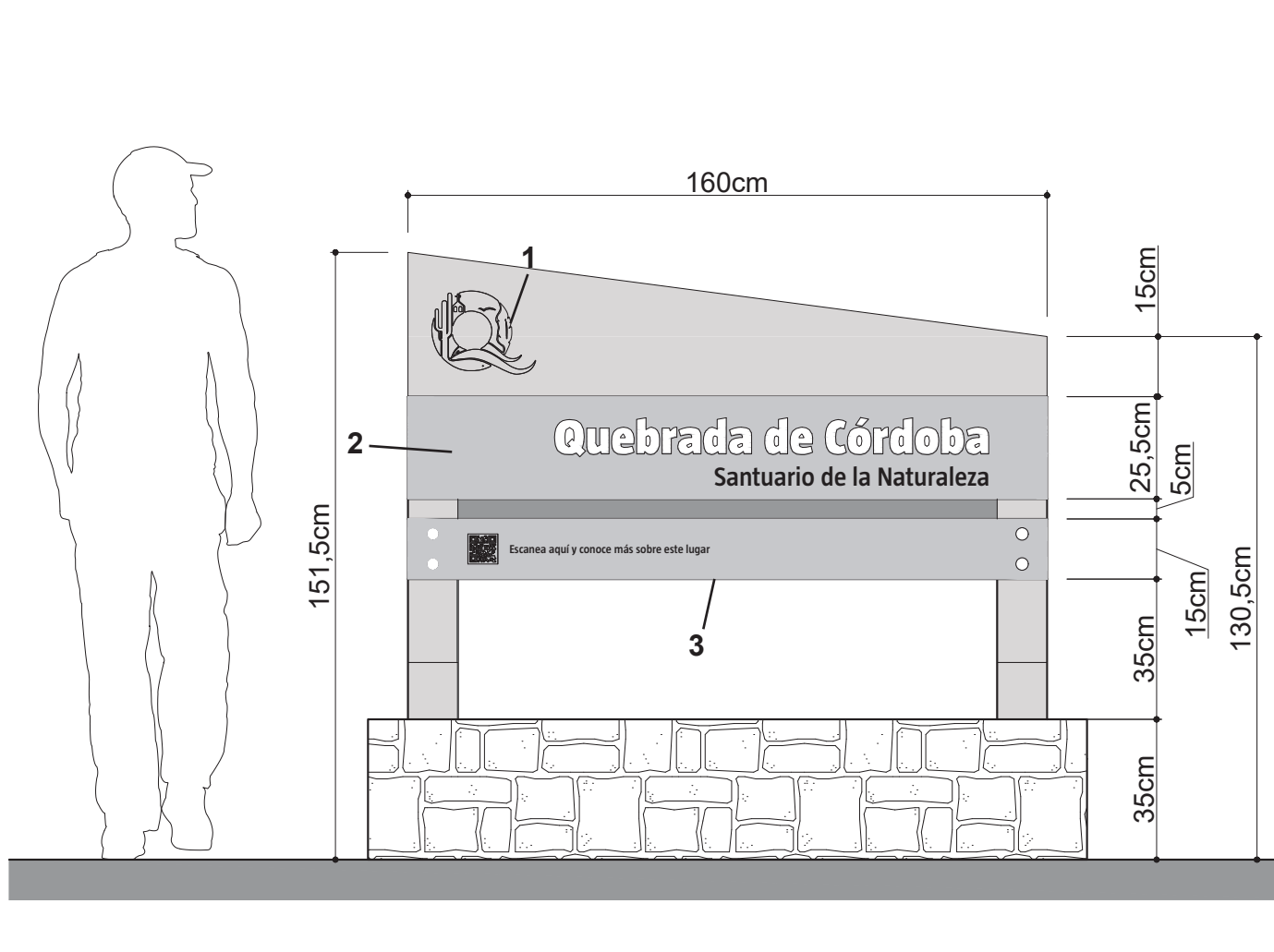
Escantillón
Constructivo
esc.1:20



Descripción

Señalética de identificación de atractivo turístico mayor, tales como parques, quebradas, reservas naturales, etc.

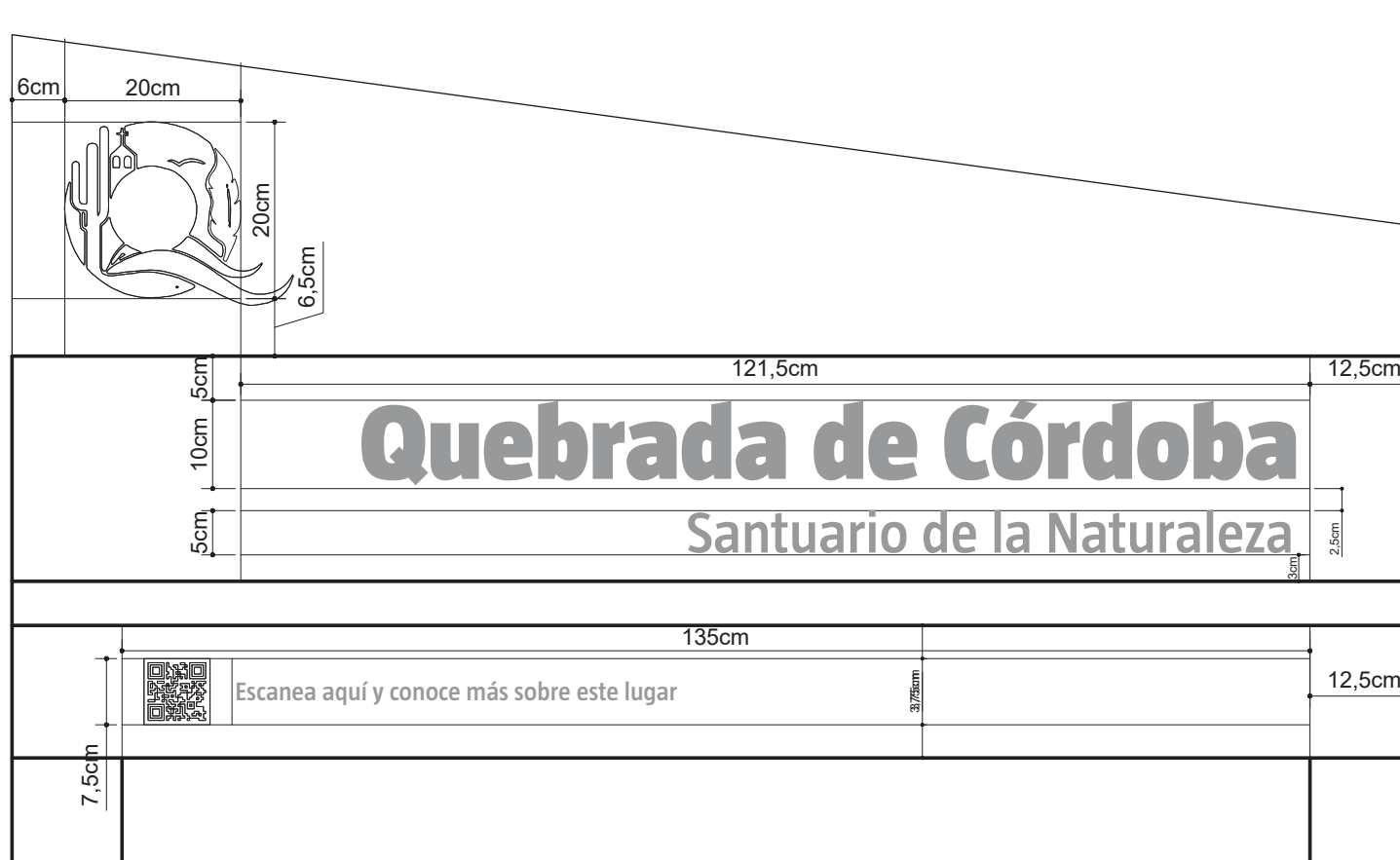
MEDIDAS GENERALES



COMPONENTES

1. Logo comuna de El Quisco
2. Panel con nombre del atractivo turístico
3. Barra con información adicional (ej: código QR, actividades permitidas y prohibidas, instituciones patrocinantes, etc.).

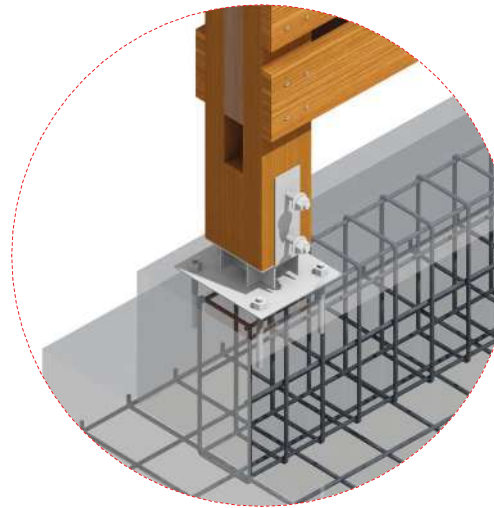
DIAGRAMACIÓN



Isométrica
Explotada esc.



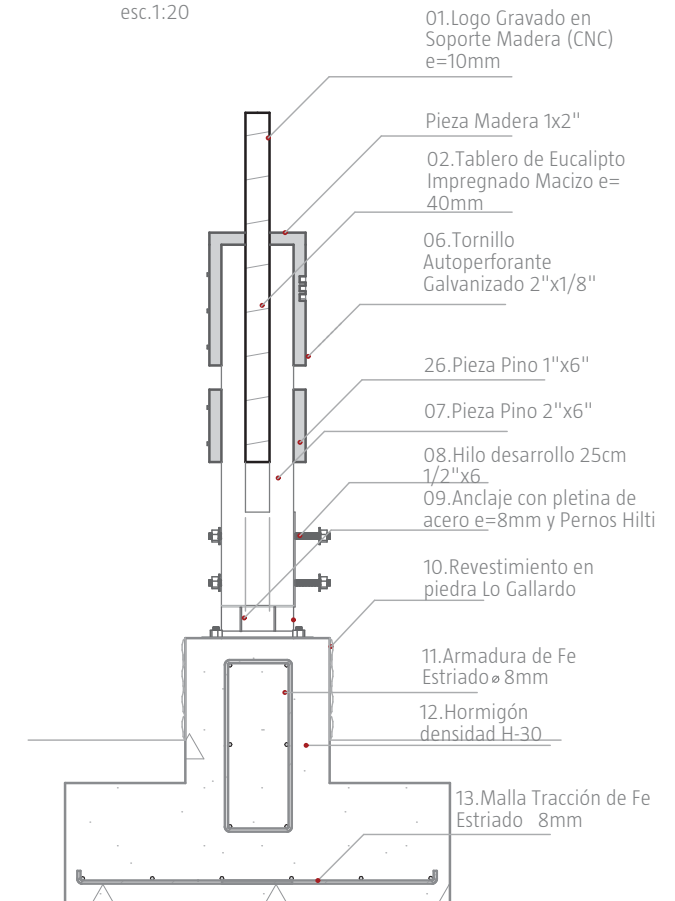
Det 01



Det 02



Escantillón
Constructivo
esc.1:20

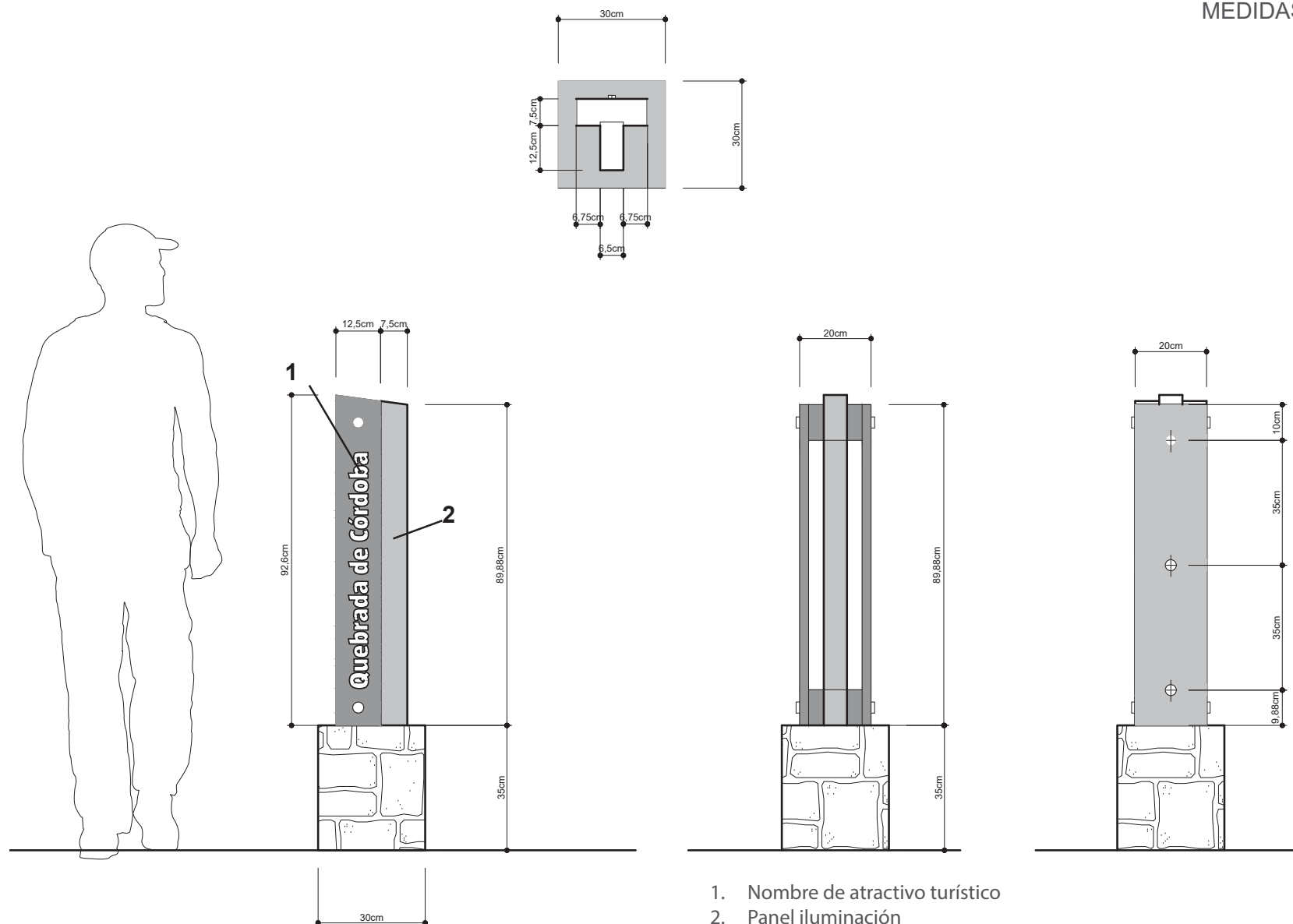


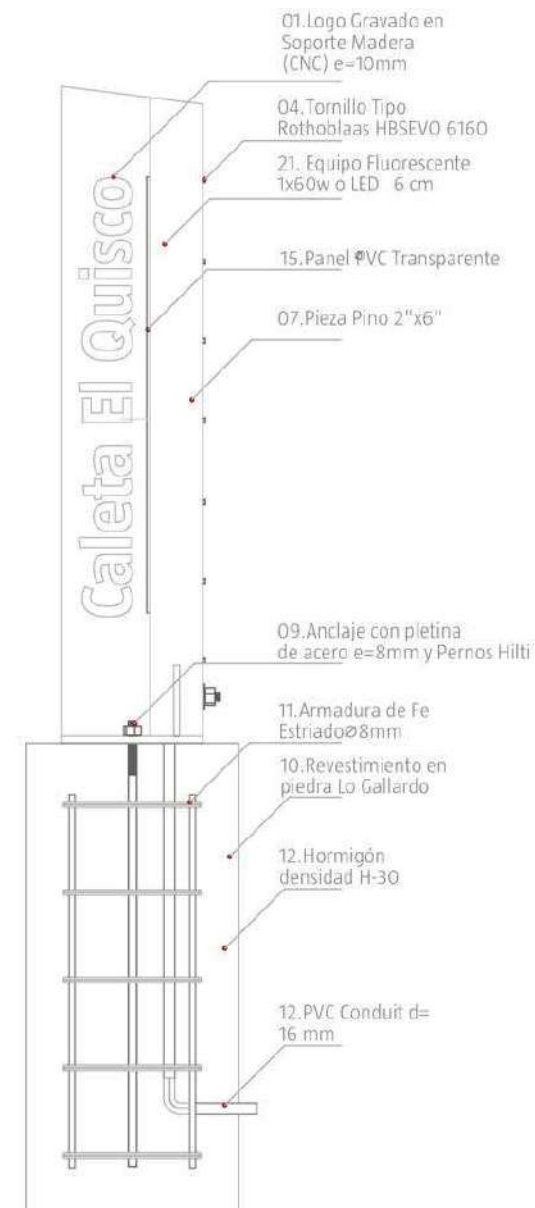
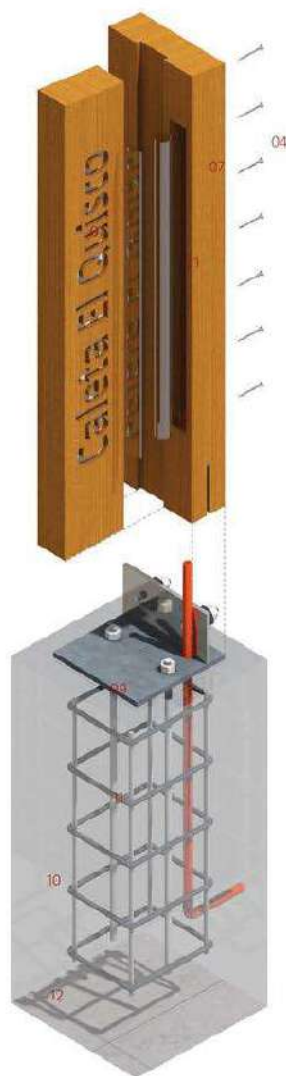


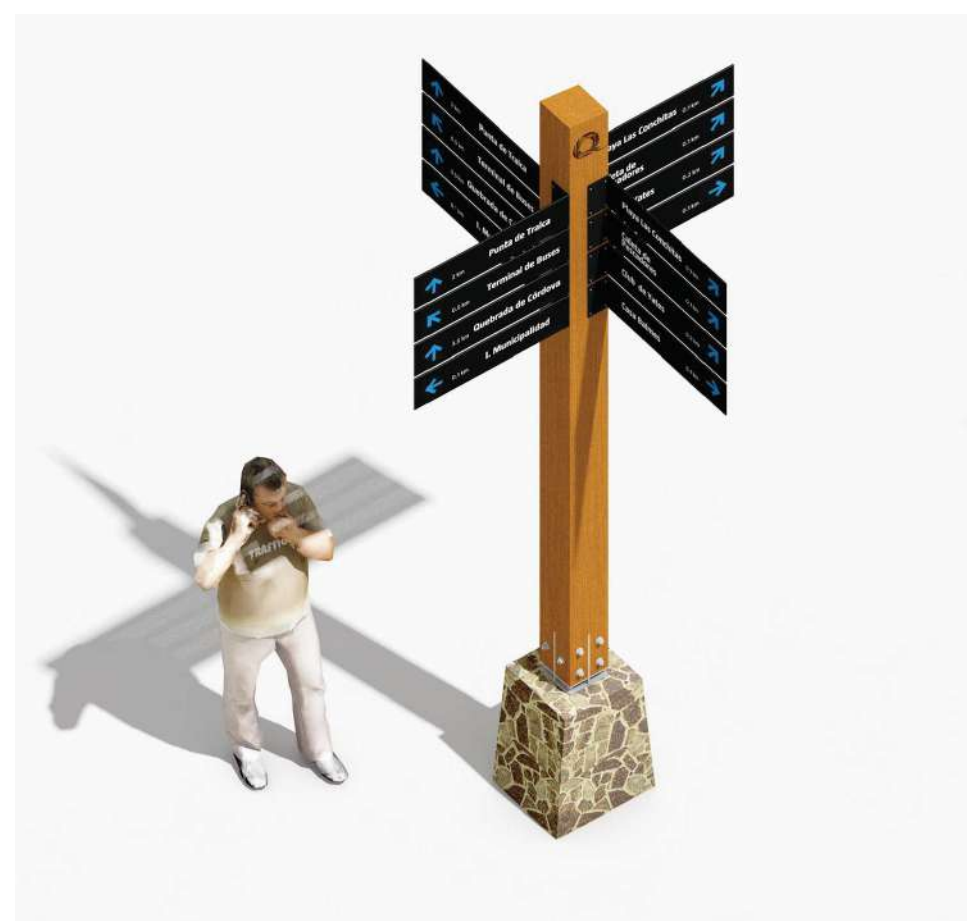
Descripción

Hito vertical, de madera, para señalar atractivos turísticos o nombres de lugares, plazas o espacios de interés en el desarrollo de circuitos turísticos locales.

MEDIDAS GENERALES



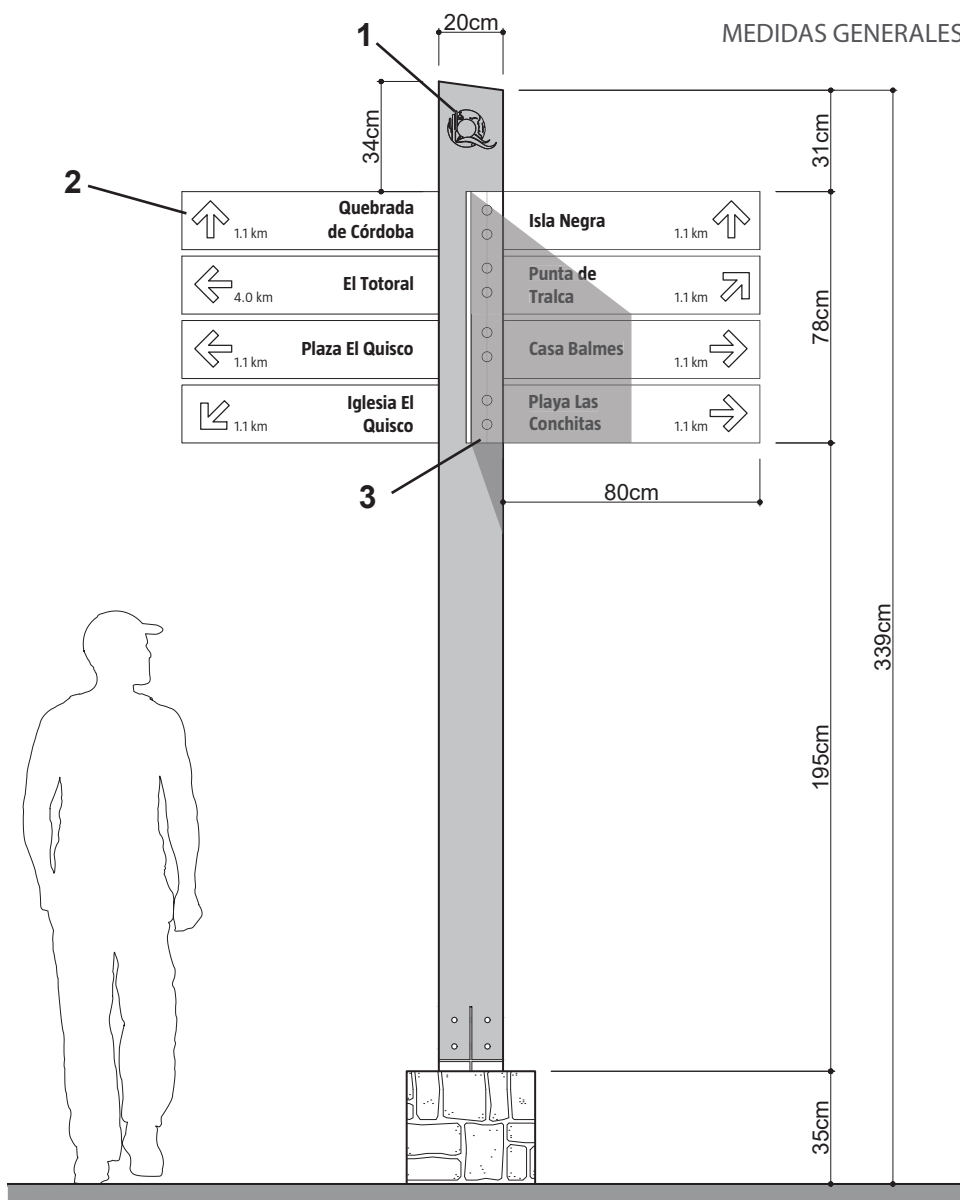




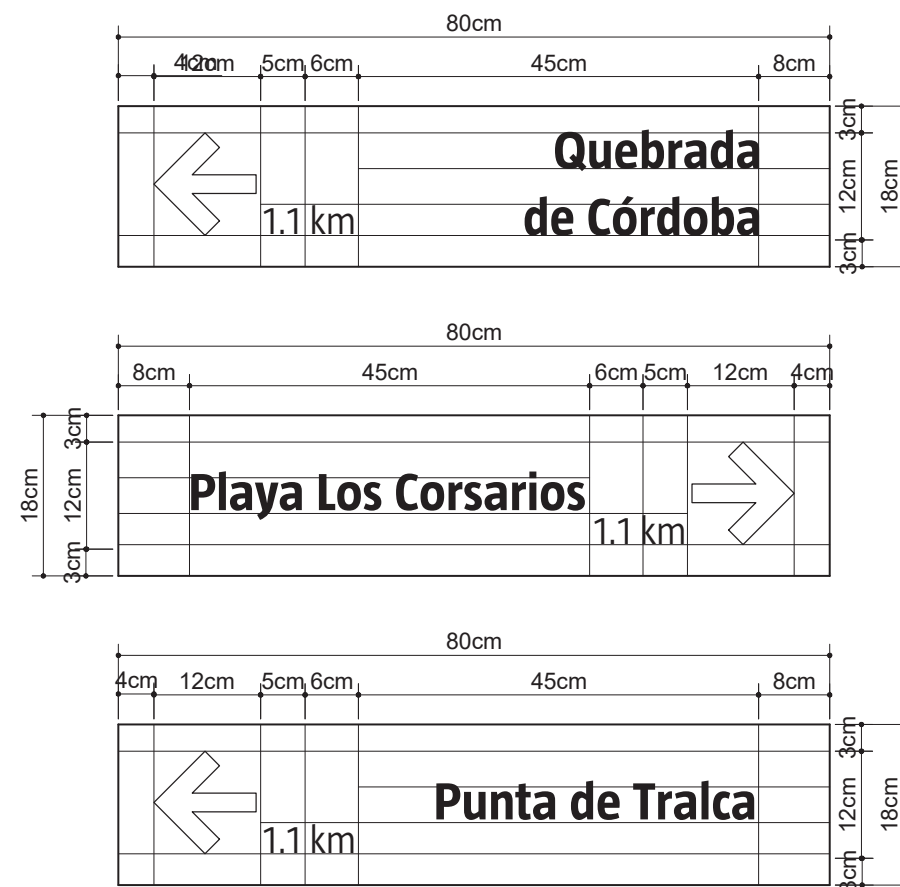
Descripción

Tótem direccional a ser implementado preferentemente en áreas urbanas, con un nivel de flujo peatonal de moderado a alto. Tiene por objetivo proveer indicaciones generales relativas a la ubicación de atractivos turísticos comunales y locales respecto a su lugar de emplazamiento. Sus dimensiones buscan que el usuario capte la información de forma expedita, sin necesidad de detenerse en el lugar.

MEDIDAS GENERALES

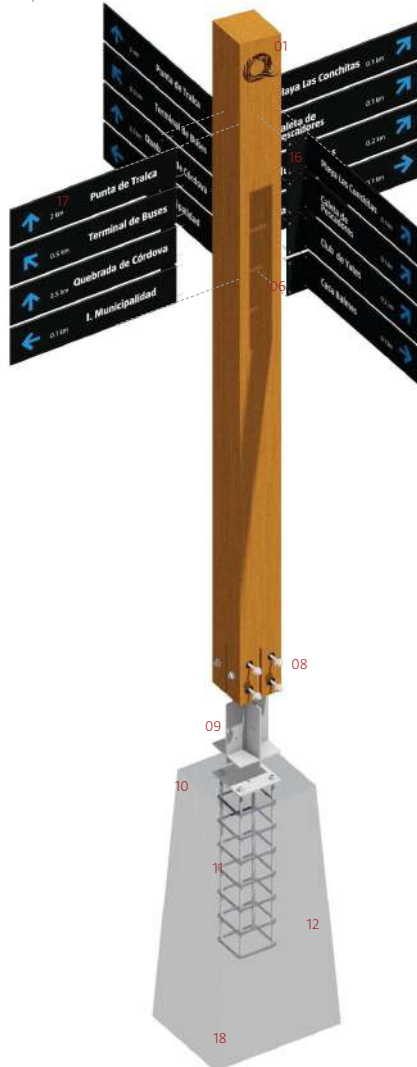


DIAGRAMACIÓN

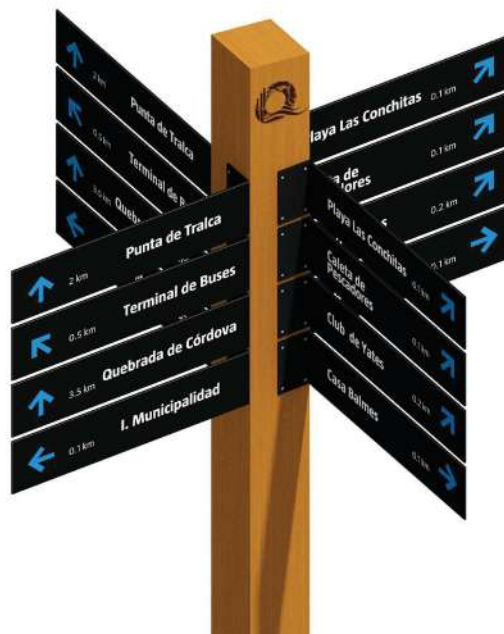


COMPONENTES

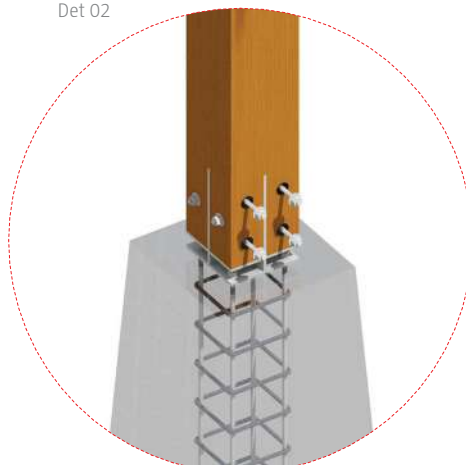
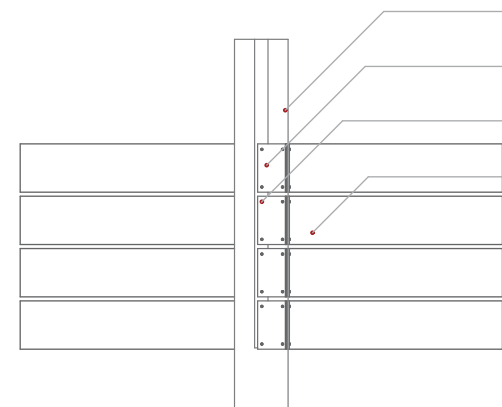
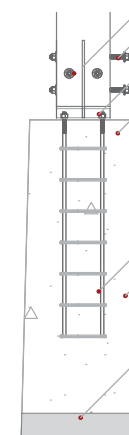
1. Logo comuna de El Quisco
2. Panel direccional con nombre de atractivo turístico, dirección y distancia relativa
3. Panel de fijación

Isométrica
Explotada esc.

Det 01



Det 02

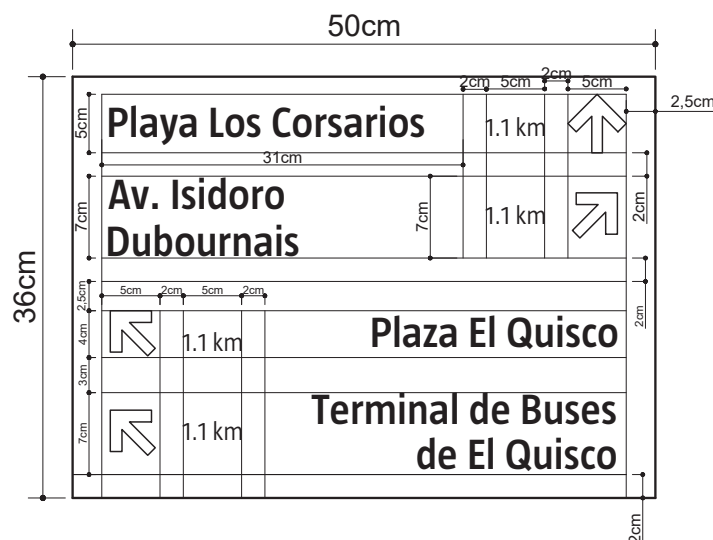
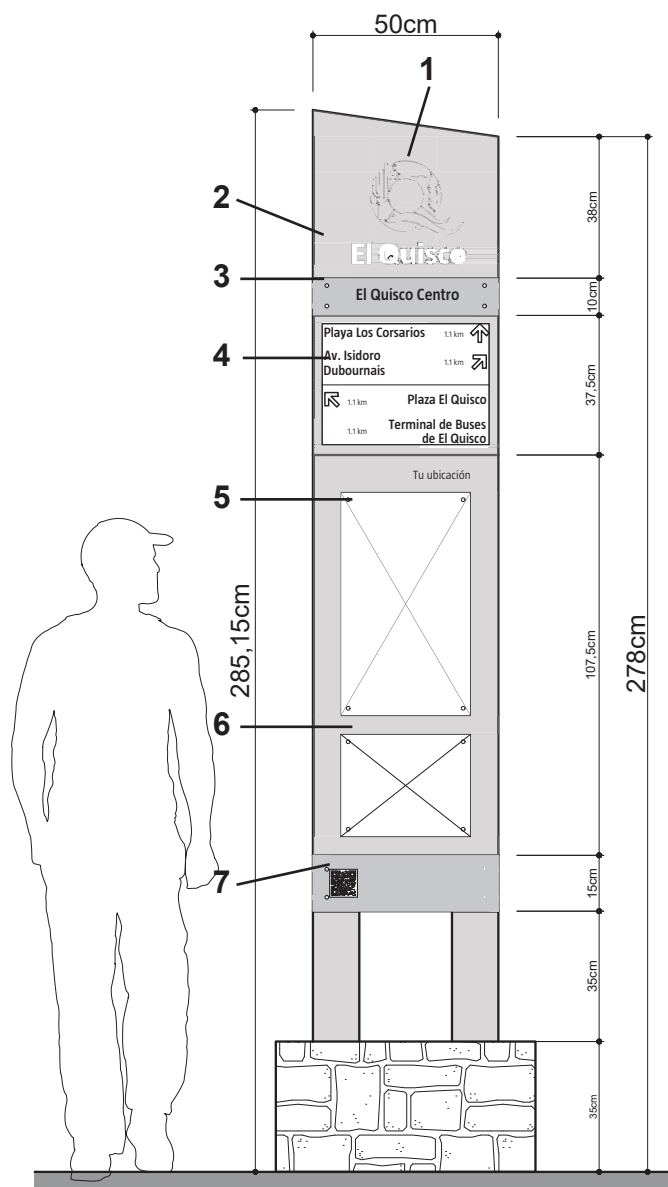
Escantillón
Constructivo
esc.1:2001.Logo Gravado en Soporte
Madera (CNC) e= 3mm16.Pliegue de Montaje
e=3mm06.Tornillo Autoperforante
Galvanizado 2"x1/8"17.Placa de Acero
Galvanizado e=3mm08.Hilo desarrollo 25cm
1/2"x608.Hilo desarrollo 25cm
1/2"x609.Anclaje con pletina de acero
e=8mm y Pernos Hilti10.Revestimiento en
piedra Lo Gallardo11.Armadura de Fe
Estriado 8mm12.Hormigón
densidad H-3018.Emplantillado e=
08cm



Descripción

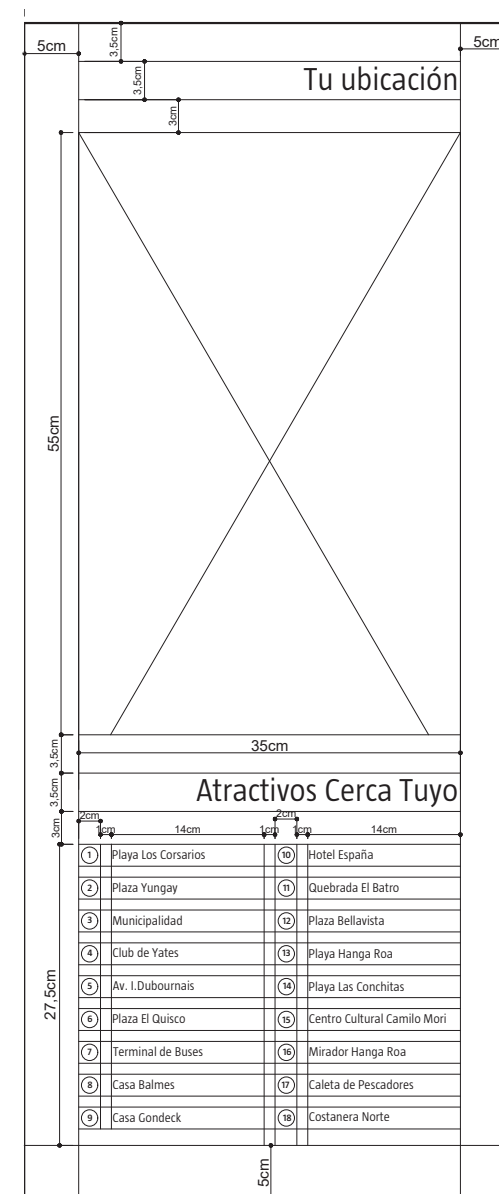
Panel cuyo objetivo es orientar espacialmente a los visitantes a nivel comunal y a nivel de circuitos, entregando información geográfica, así como distancias relativas a atractivos turísticos en la comuna y en el circuito específico en el cual se inserta.

MEDIDAS GENERALES



COMPONENTES

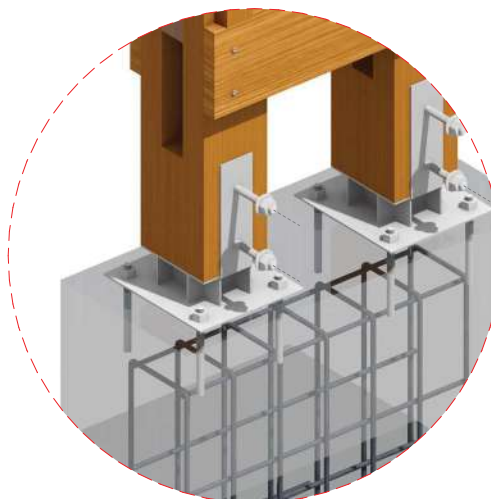
1. Logo comuna de El Quisco
2. Nombre de localidad de la comuna (ej: El Quisco, Pta. de Tralca, etc).
3. Panel con nombre de circuito
4. Panel con direcciones a atractivos o servicios urbanos relevantes a escala comunal y local (a distancia caminable).
5. Panel con plano de circuito turístico indicando atractivos y ubicación referencial.
6. Panel con listado de atractivos, distancia relativa (km) y tiempo de viaje a estos desde punto de emplazamiento de señalética.
7. Barra con información adicional (ej: código QR, actividades permitidas y prohibidas, o instituciones patrocinantes, etc.)



Isométrica
Explotada esc.



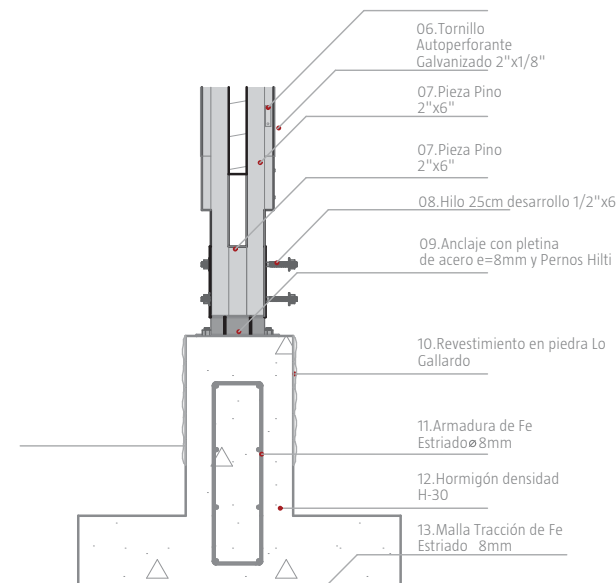
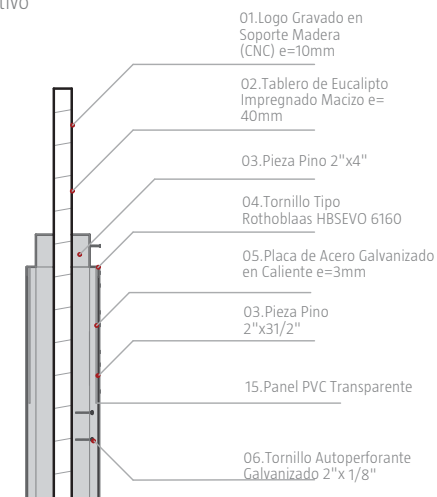
Det 01



Det 02



Escantillón
Constructivo
esc.1:20

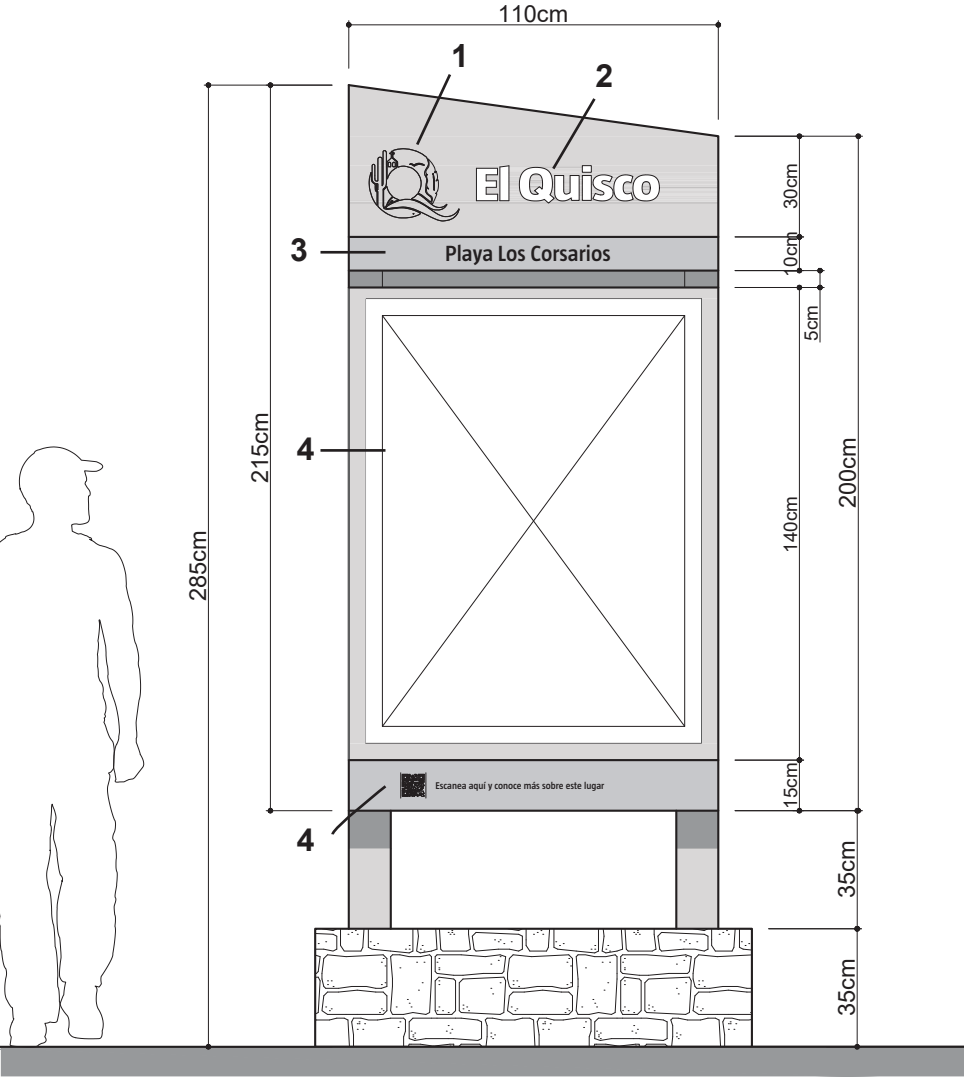




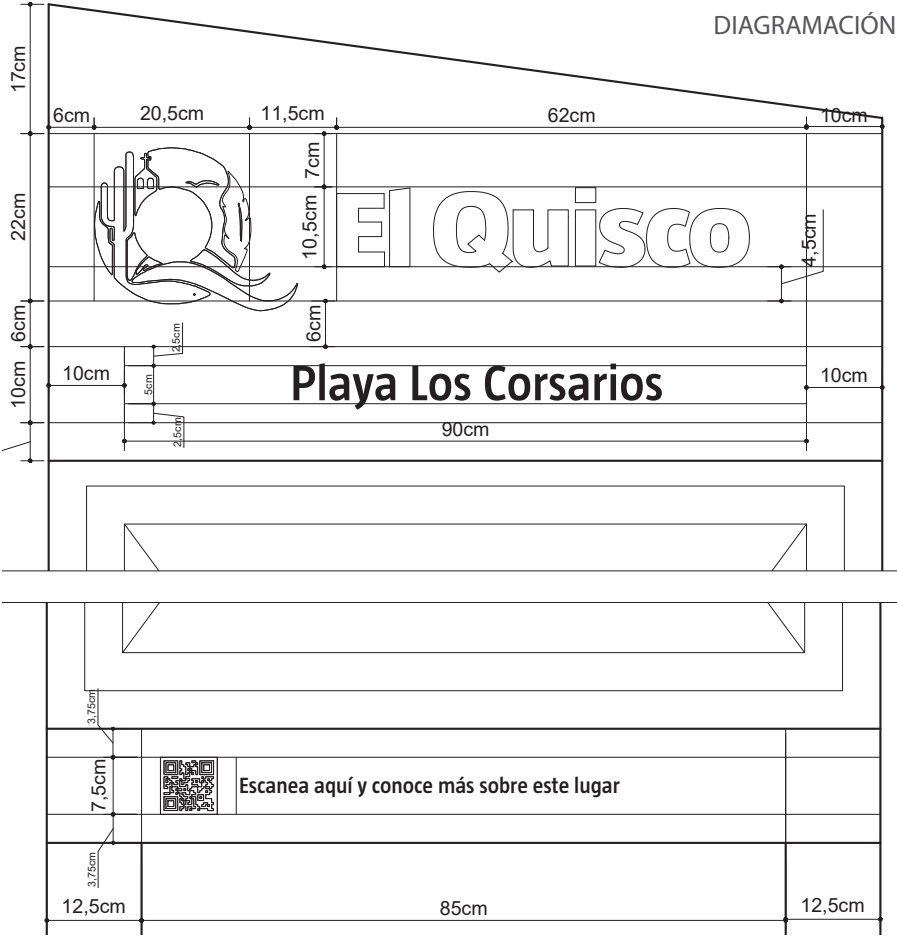
Descripción

Panel explicativo, tiene por objetivo desplegar información detallada sobre atractivos turísticos de la comuna o temáticas específicas relacionadas a estos (ej: flora y fauna del sector, factores históricos, etc.) Asimismo, señalética se podrá utilizar como soporte para difundir información municipal, protocolos específicos en playas, etc.

MEDIDAS GENERALES



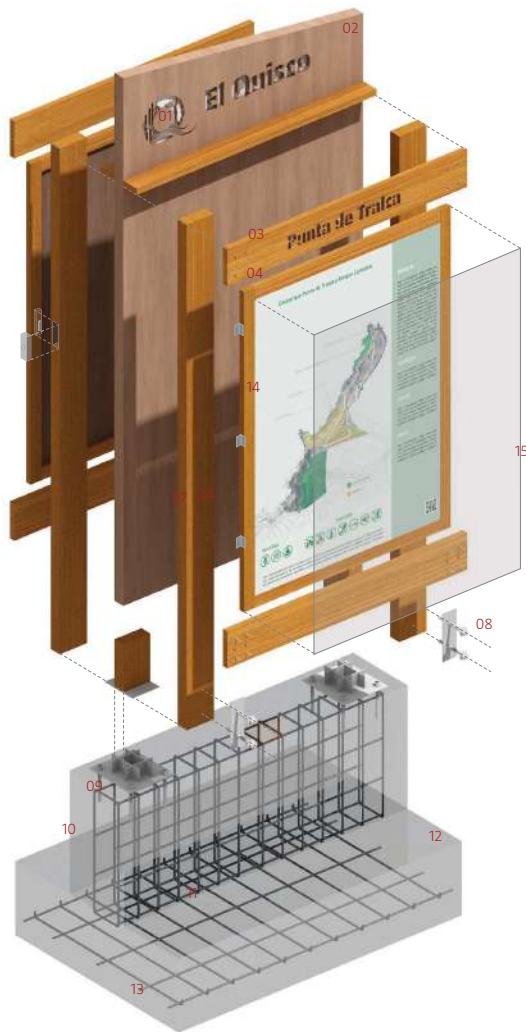
DIAGRAMACIÓN



COMPONENTES

1. Logo comuna de El Quisco
2. Nombre de localidad de la comuna (ej: El Quisco, Pta. de Tralca, etc).
3. Panel con nombre de atractivo al cual alude el panel de infografico
4. Panel infográfico simple o con bastidor hermético y cubierta de PVC
5. Barra con información adicional (ej: código QR, actividades permitidas y prohibidas, o instituciones patrocinantes, etc.)

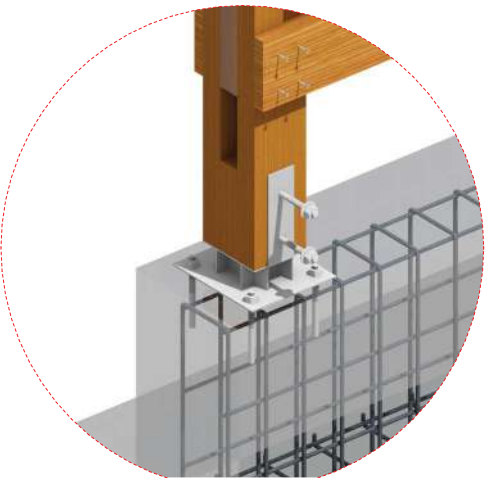
Isométrica
Explotada esc.



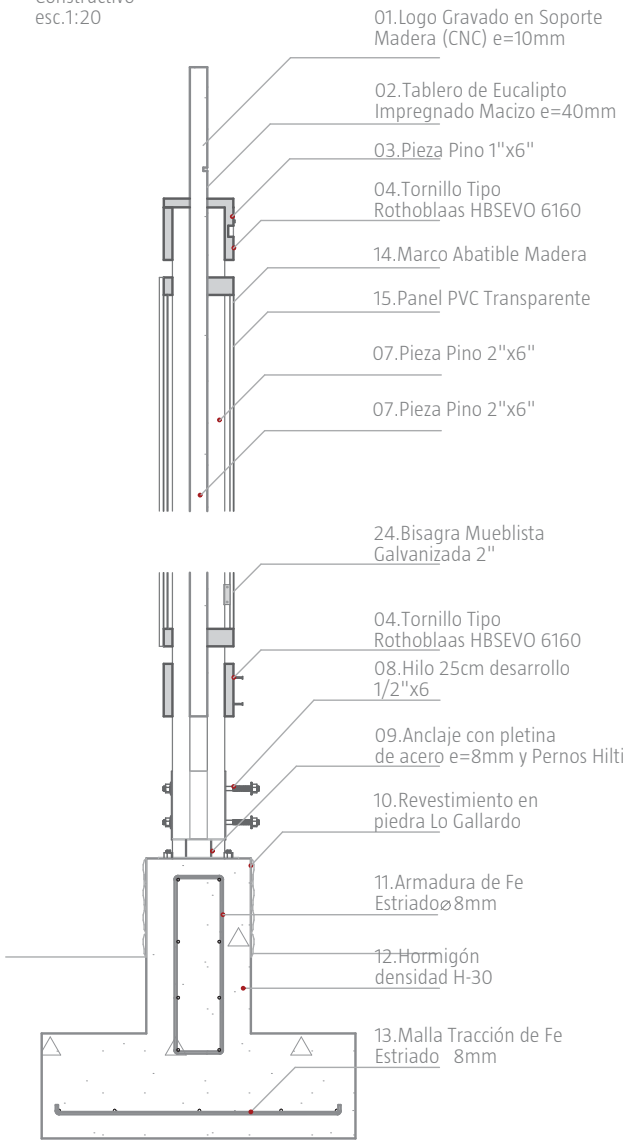
Det 01



Det 02



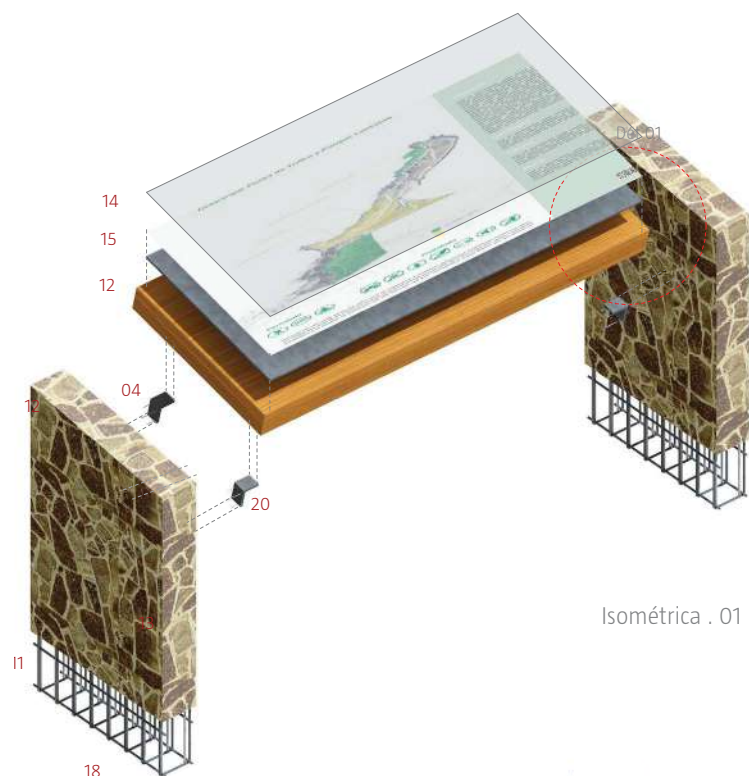
Escantillón
Constructivo
esc.1:20



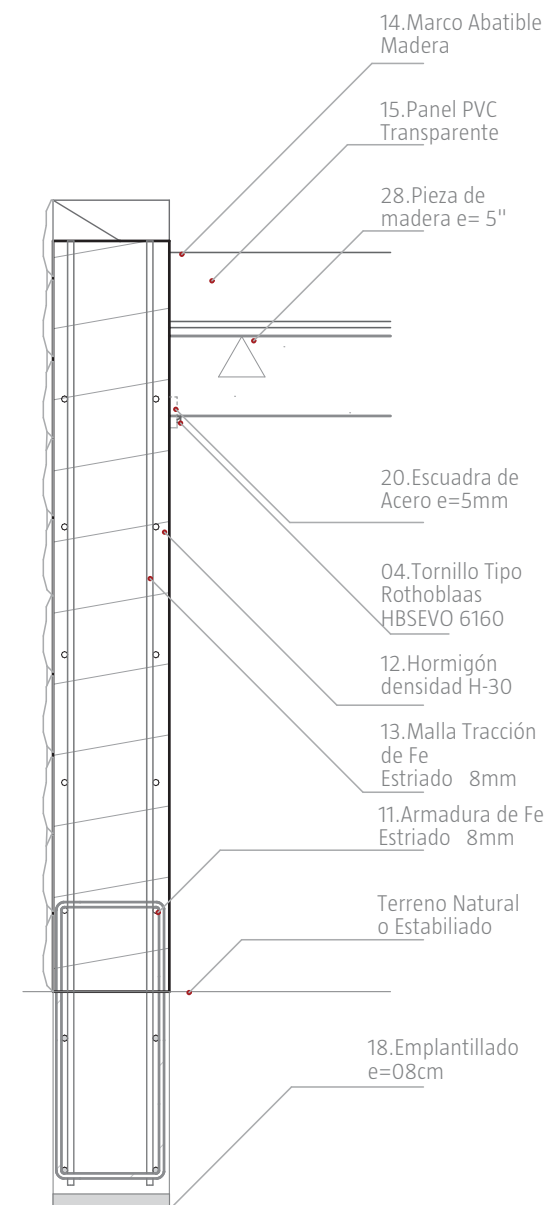
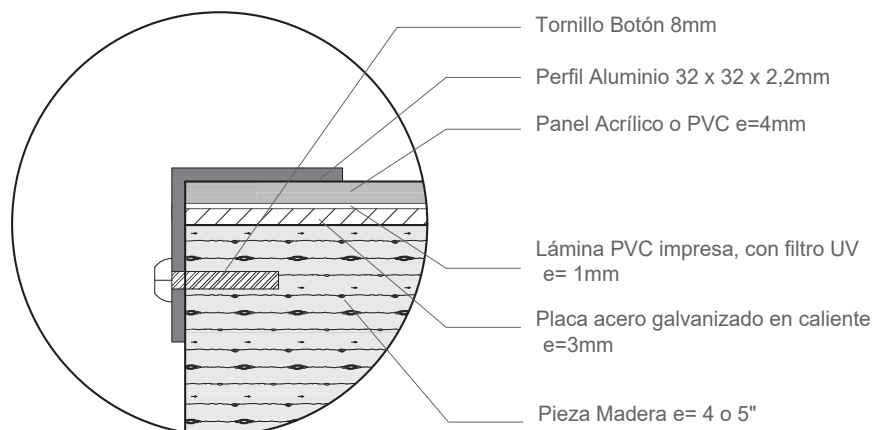
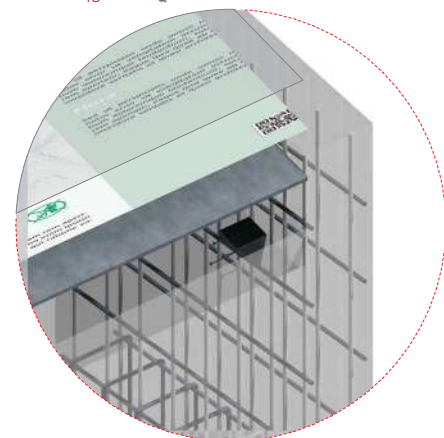


Descripción

Panel explicativo con altura y ángulo que permite el acceso a la información por parte de personas usuarias de sillas de rueda. Panel deberá contener información legible y contemplar un panel con información en braille. Deberá disponerse frente a atractivos turísticos relevantes. La información contenida podrá ser información en detalle del atractivo, o de algún componente de este, o bien, información de un sector u hecho histórico.

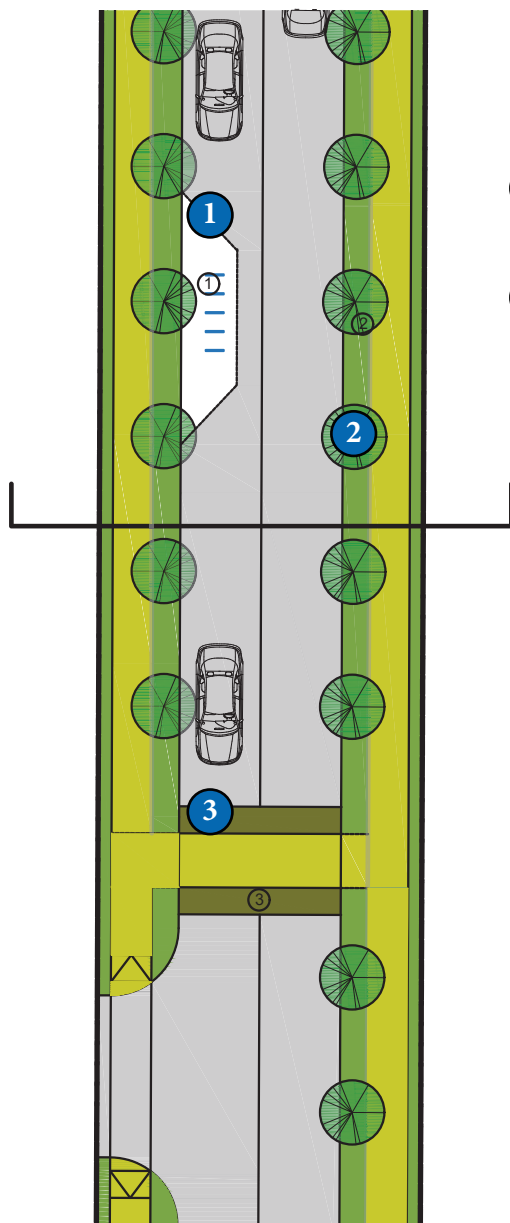


Isométrica . 01

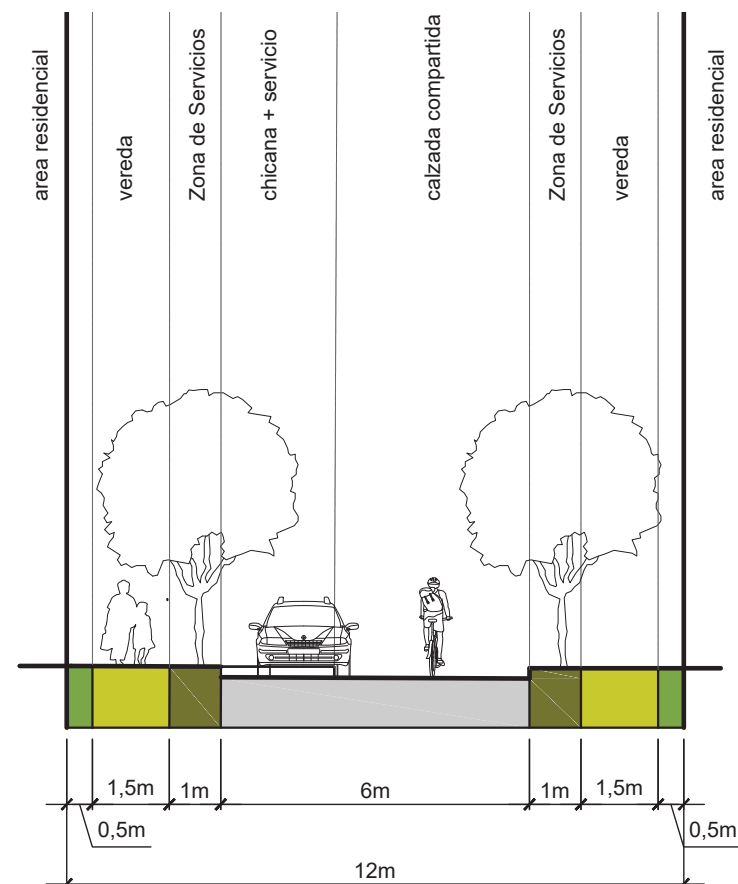


TITULO VIII

Vías y Aceras



- 1 CHICANA PARA CALMAR TRÁFICO CON INTEGRACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE BICICLETAS, SERVICIO O MOBILIARIO URBANO
- 2 LÍNEA ARBOLADO URBANO, DISTANCIAMIENTO CADA 5M
- 3 CRUCE NIVELADO A ACERA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD PEATONAL Y CALMADO DE TRAFICO

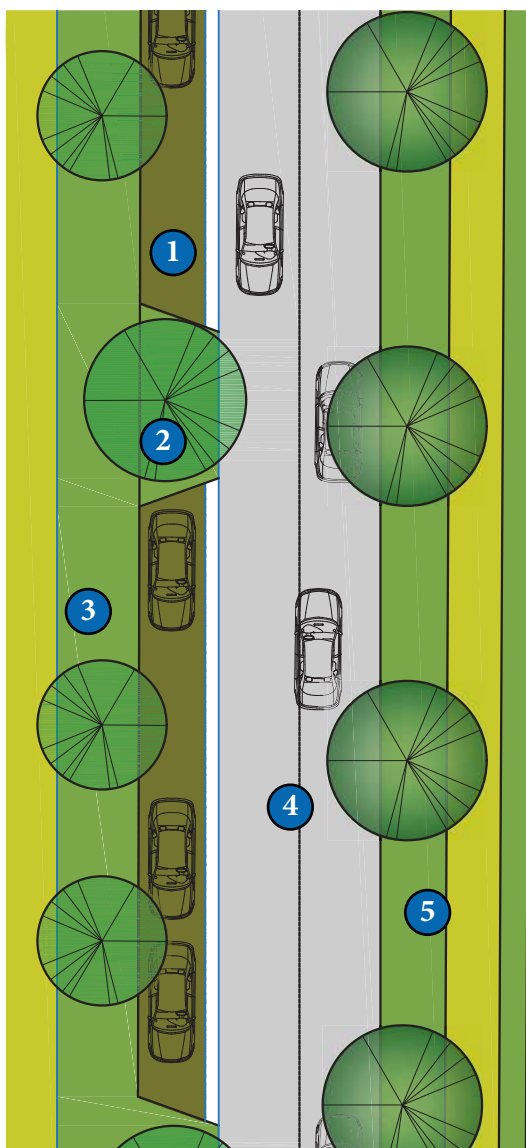


DISEÑO

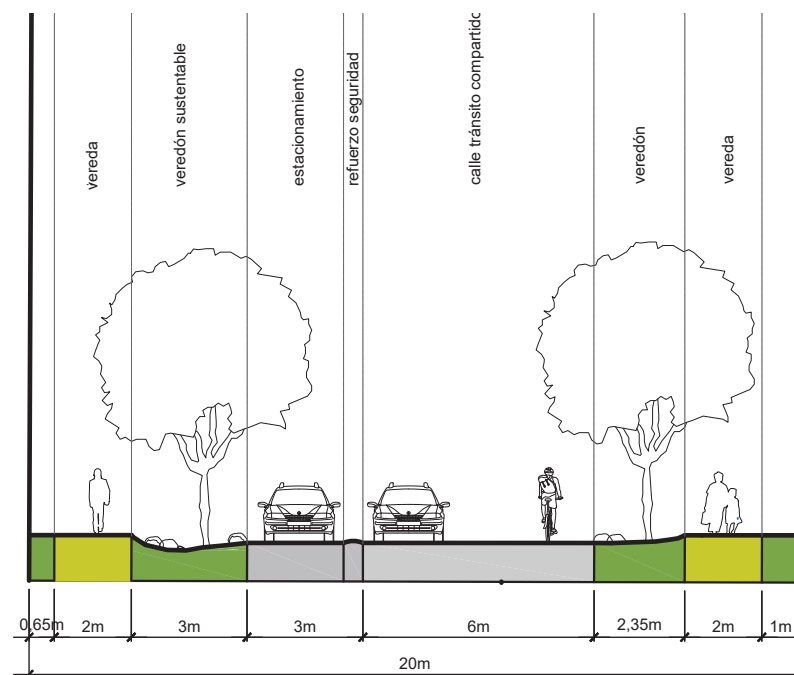
Calle de tipo local (OGUC, art. 2.3.2.) cuyo diseño deberá considerar velocidades entre 20 y 30 km/h. Tiene como propósito dar conectividad y facilidades de espacio público a barrios o sectores residenciales de la comuna. La calle deberá contemplar elementos de calmado de tráfico como chicanas, a fin de asegurar velocidades que permitan la integración de ciclos en la calzada. Asimismo, se podrán considerar funciones ornamentales, de descanso o bien funcionales (como estacionamientos de bicicletas o estaciones de reciclaje), sobre las chicanas.

NOTAS

- Iluminación peatonal deberá situarse en franja de servicios, a un costado de la acera
- Aceras recomendadas según anexo 32: **Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 5**



- 1 LINEA ESTACIONAMIENTO EN MAICILLO
- 2 CHICANA DE DIVISIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ARBORIZACIÓN MAYOR
- 3 VEREDÓN SUSTENTABLE
- 4 CALZADA PAVIMENTADA
- 5 VEREDON



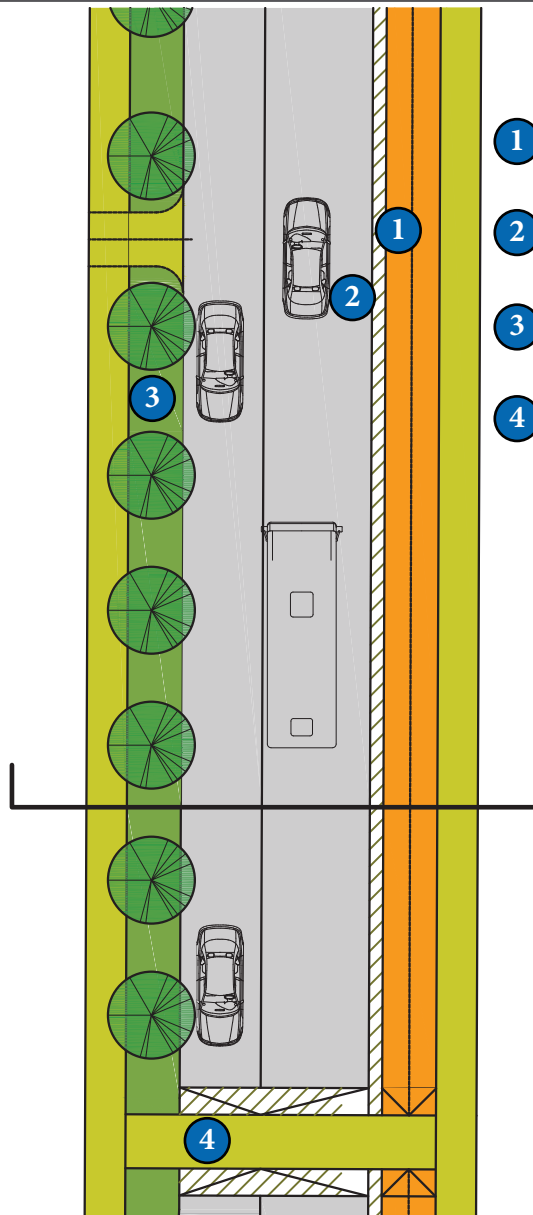
SECCIÓN1/2000 @ A4

DISEÑO

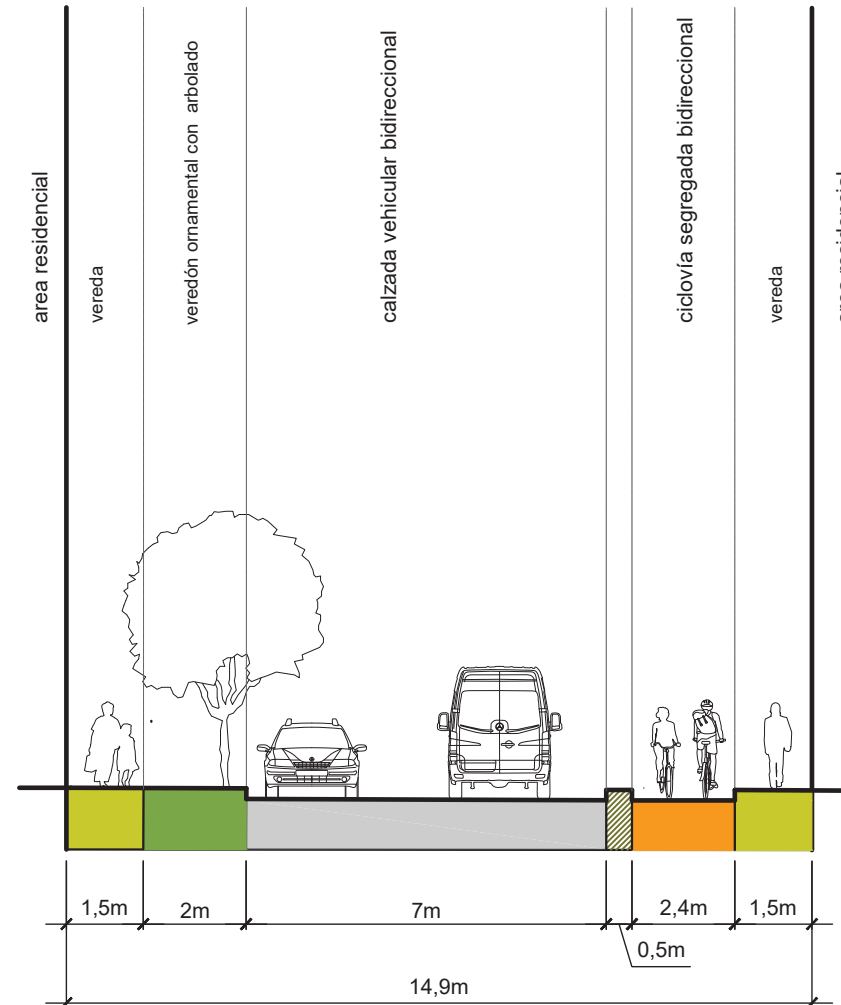
Calle de tipo local (OGUC, art. 2.3.2.) cuyo diseño deberá considerar velocidades entre 20 y 30 km/h. Tiene como propósito dar conectividad y facilidades de espacio público a barrios o sectores residenciales de la comuna. El diseño contempla una línea de estacionamiento en maicillo, el cual podrá ser subdividido con chicanas. El ancho de los veredones permite el desarrollo de veredones ornamentales o funcionales como veredones sustentables y sistemas naturales de retención de aguas lluvias.

NOTAS

- Iluminación peatonal deberá situarse en franja de servicios, a un costado de la acera
- Acera recomendada según anexo 32: **Tipo 4 y Tipo 6**



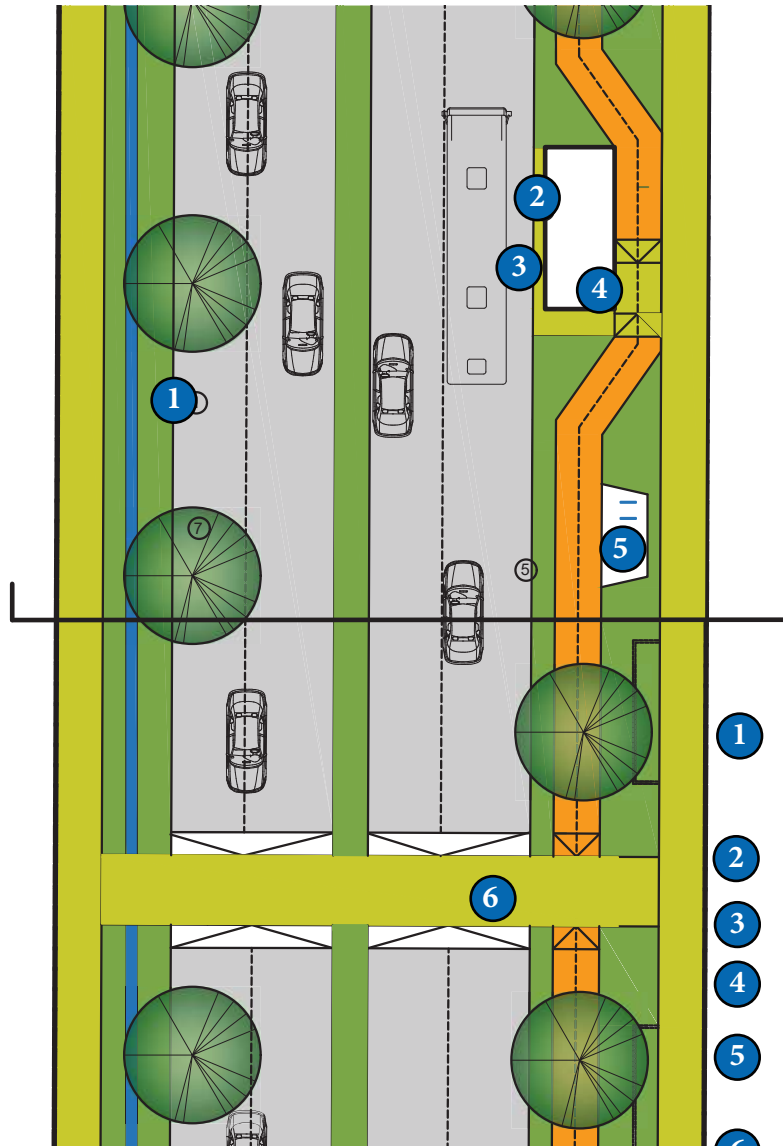
- 1 CICLOVÍA BIDIRECCIONAL
- 2 SEGREGADOR CICLOVÍA (E=50cm min)
- 3 VEREDÓN ORNAMENTAL CON ARBOLADO
- 4 CRUCE PEATONAL NIVELADO A ACERA



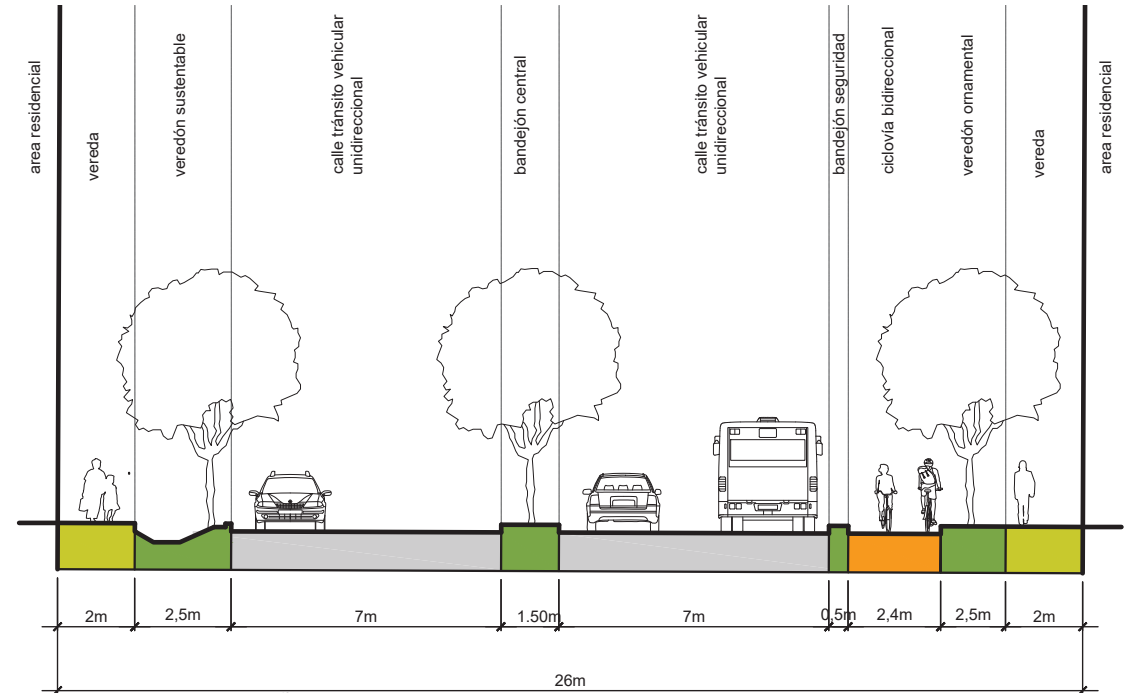
DISEÑO

Calle de tipo local (OGUC, art. 2.3.2.) cuyo diseño deberá considerar velocidades entre 20 y 30 km/h. Tiene como propósito dar conectividad y facilidades de espacio público a barrios o sectores residenciales de la comuna. La calle integra ciclovia segregada bidireccional de alto estándar (ancho = 2,4m) y veredón ornamental con línea de arbolado.

Aceras recomendadas según anexo 32: Tipo 3



- 1 VEREDON SUSTENTABLE CON DRENAJE URBANO SUSTENTABLE CUANDO ANCHO ES IGUAL O MAYOR A 2M
- 2 REFUGIO PEATONAL
- 3 ISLA DE ACERCAMIENTO
- 4 CRUCE CON PREFERENCIA PEATONAL
- 5 ESTACIONAM. BICICLETA A MENOS DE 10M DE REFUGIO PEATONAL
- 6 CRUCE PEATONAL NIVELADO A ACERA

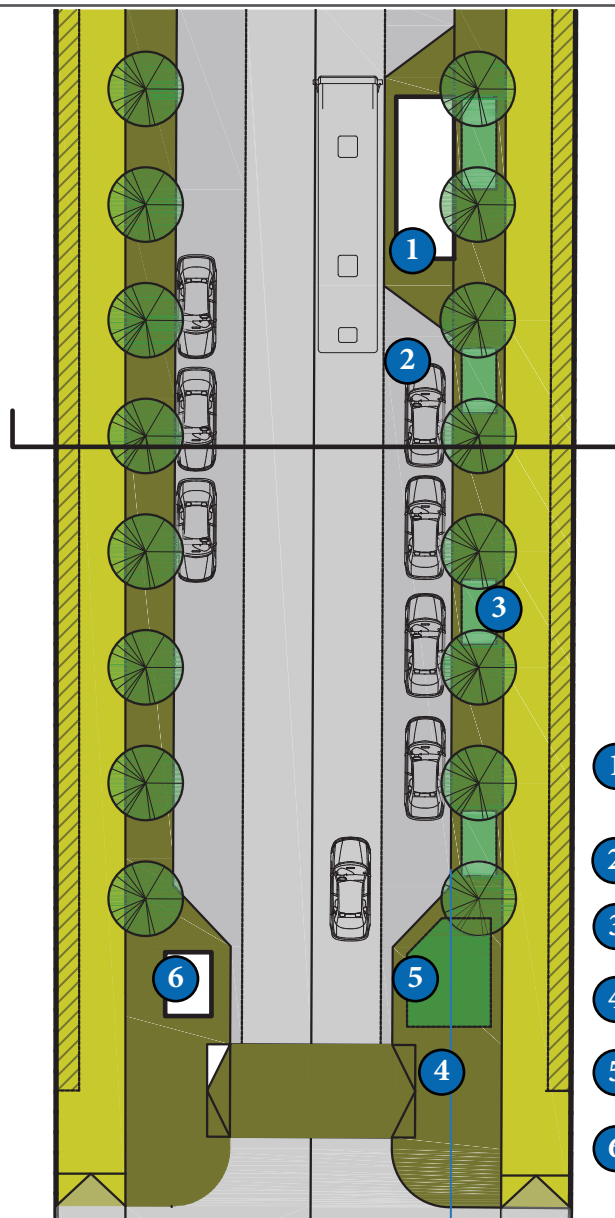


DISEÑO

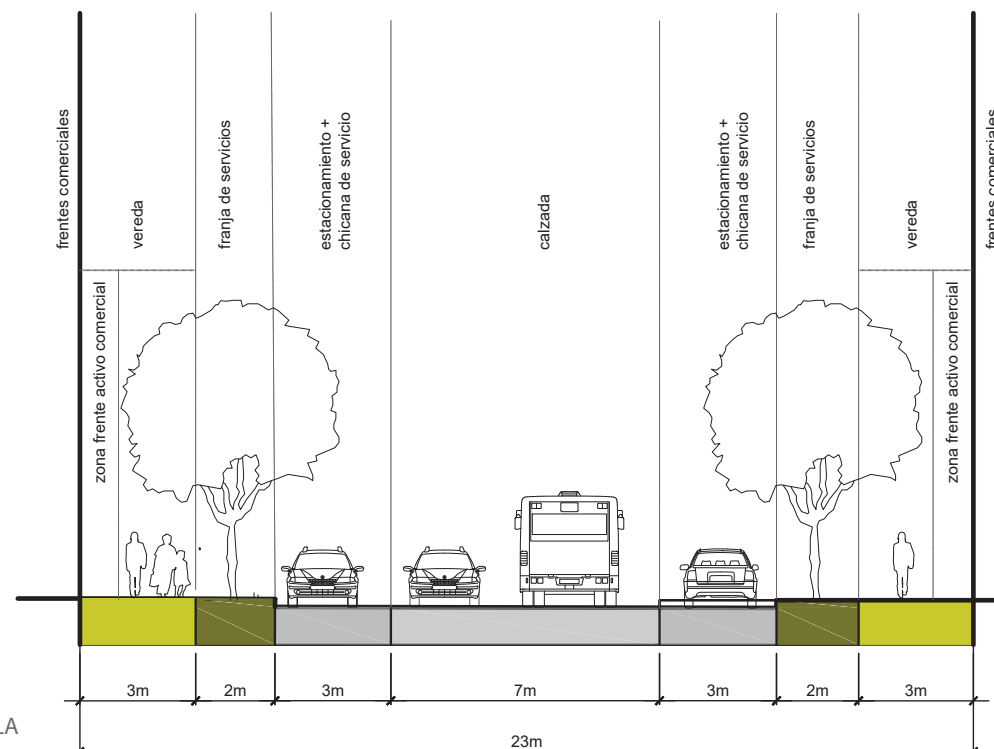
Avenida de tipo colector (OGUC, art. 2.3.2.) cuyo diseño deberá considerar velocidades de 40 a 50 km/h. Tiene como propósito conectar con fluidez barrios o sectores de la comuna integrando suficientes elementos de confort para los peatones, sin perjudicar el flujo vehicular. Se considera la integración de ciclovia bidireccional segregada, área de biciestacionamiento dedicado y veredón con sistema de drenaje sustentable, cuando el ancho entre las líneas oficiales lo permitan. Tendrán preferencia por sobre vías locales y de servicio.

NOTAS

- Iluminación peatonal debe situarse en franja de servicios, a un costado de la acera según detalle anexo. Iluminación vial deberá situarse en bandejón central o mediana.
- Podrán integrarse elementos de calmado de tráfico, especialmente cruces intermedios de peatones.
- Tránsito de autobuses de transporte colectivo tendrá preferencia sobre otros medios de transporte
- Acera recomendada según anexo 32: Tipo 4 y Tipo 6, a excepción de áreas centrales donde se deberá privilegiar aceras Tipo 1, Tipo 2 o Tipo 3



- 1 REFUGIO PEATONAL EN ISLA DE ACERCAMIENTO
- 2 ESTACIONAMIENTO
- 3 FRANJA DE SERVICIO
- 4 ENSANCHE ESQUINA PARA DAR MAYOR VISIBILIDAD A PEATONES
- 5 RESPALDO ORNAMENTAL ESQUINA
- 6 EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO URBANO

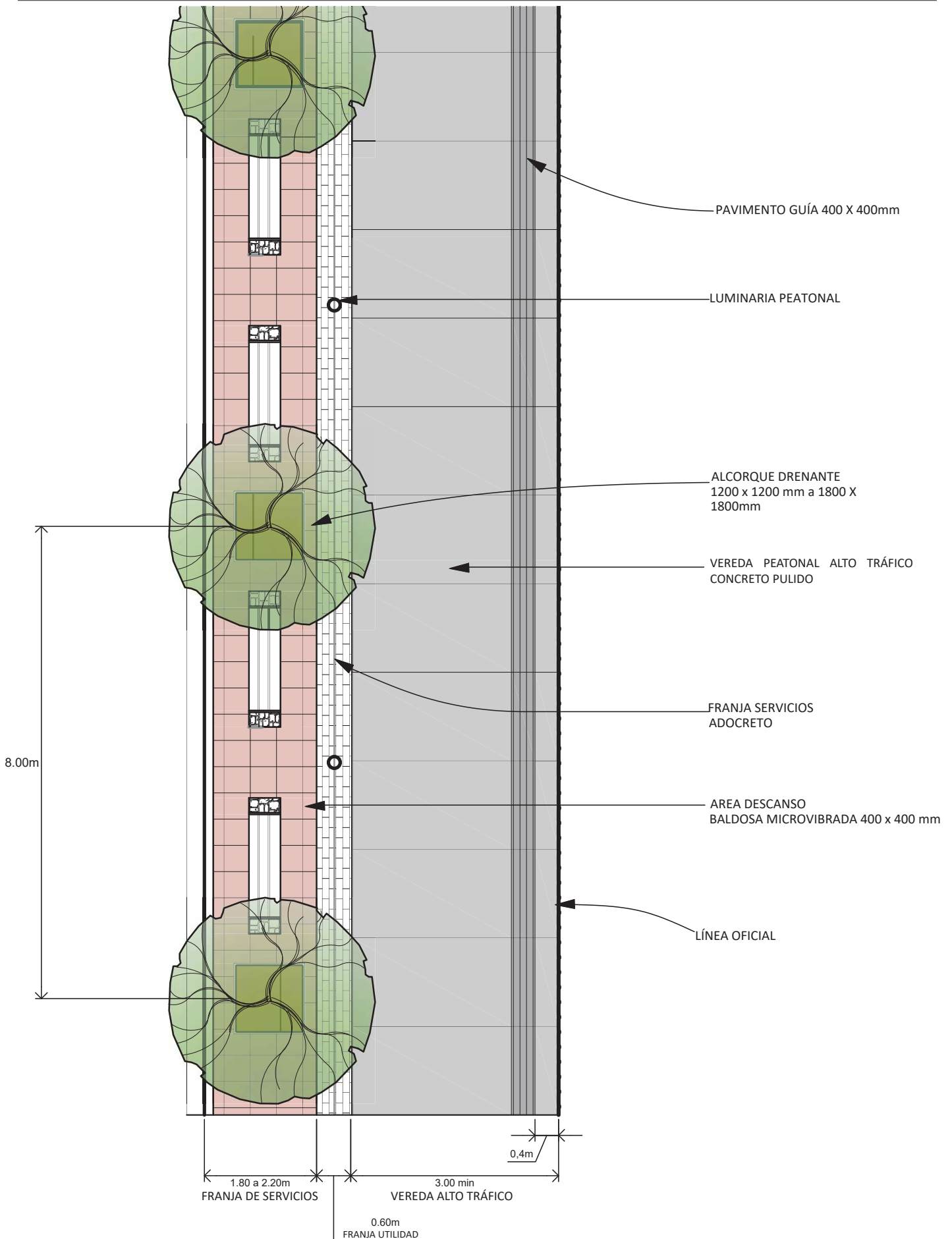


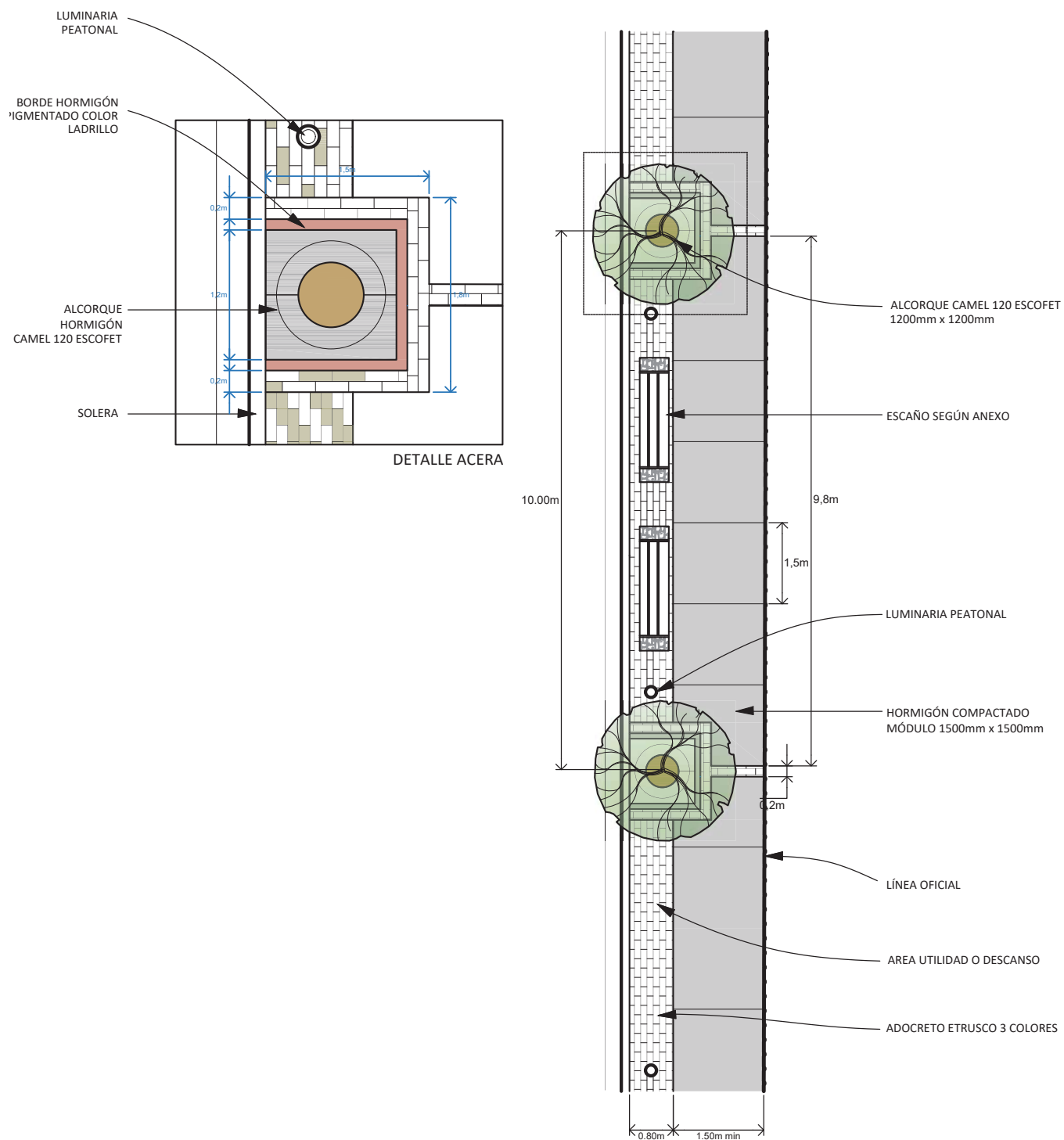
DISEÑO

Avenida comercial, de servicio (OGUC Art.2.3.2. 4)) tiene como propósito función de otorgar conectividad a escala comunal y facilitar el acceso a comercios locales. Las aceras deberán diseñarse de tal forma que sostengan grandes tráficos de personas durante el periodo estival, integrando elementos de confort visual y físico.

NOTAS

- Mobiliario o equipamiento situado en ensanches de esquinas, no podrá dificultar visibilidad de intersección. En caso de intersecciones sin semáforo, solo podrán presentarse respaldos ornamentales.
- Acera recomendada según anexo 32: Tipo 1

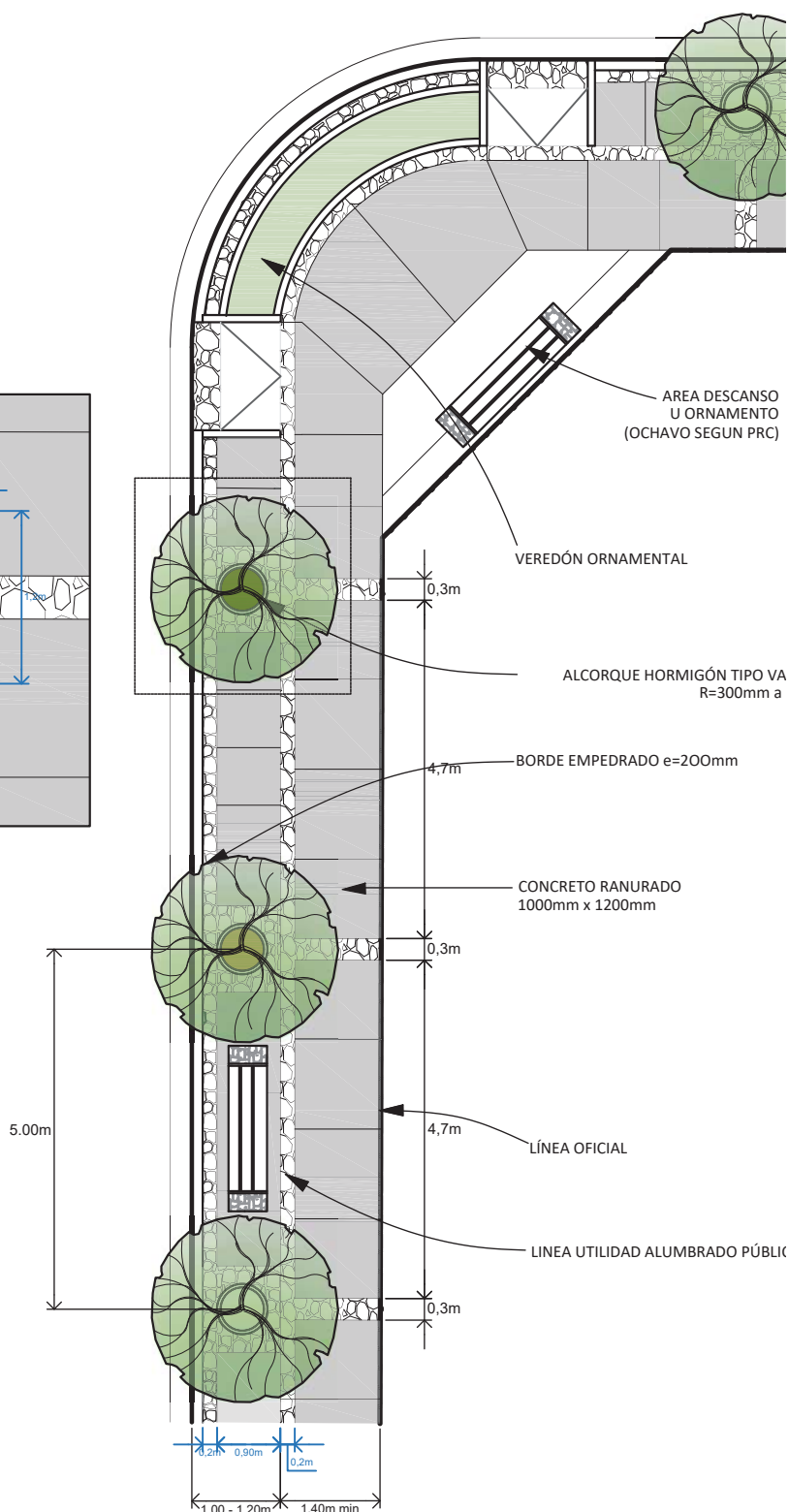
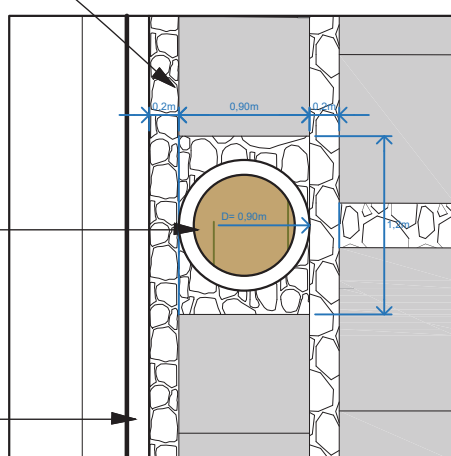


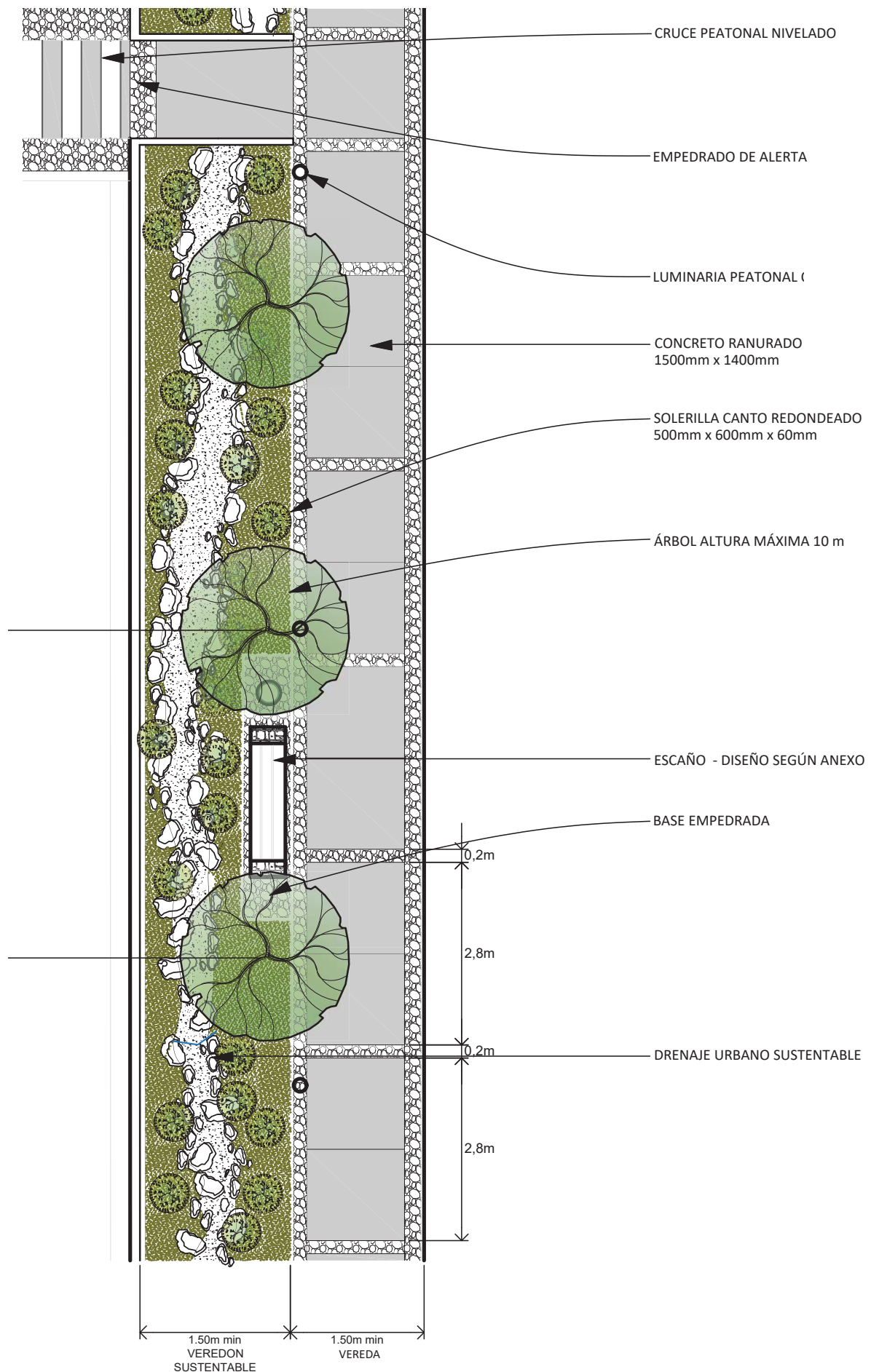


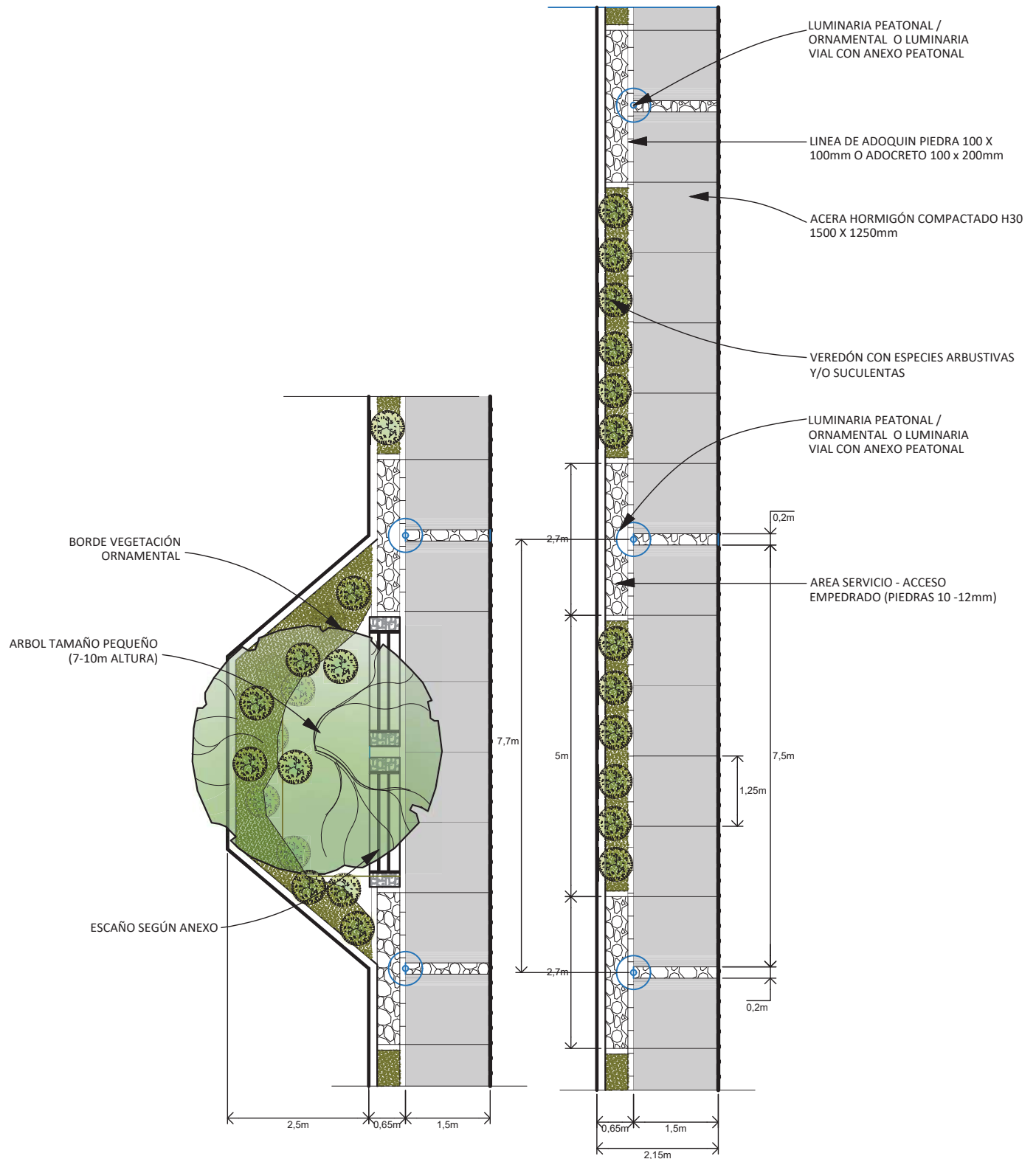
BORDE EMPEDRADO

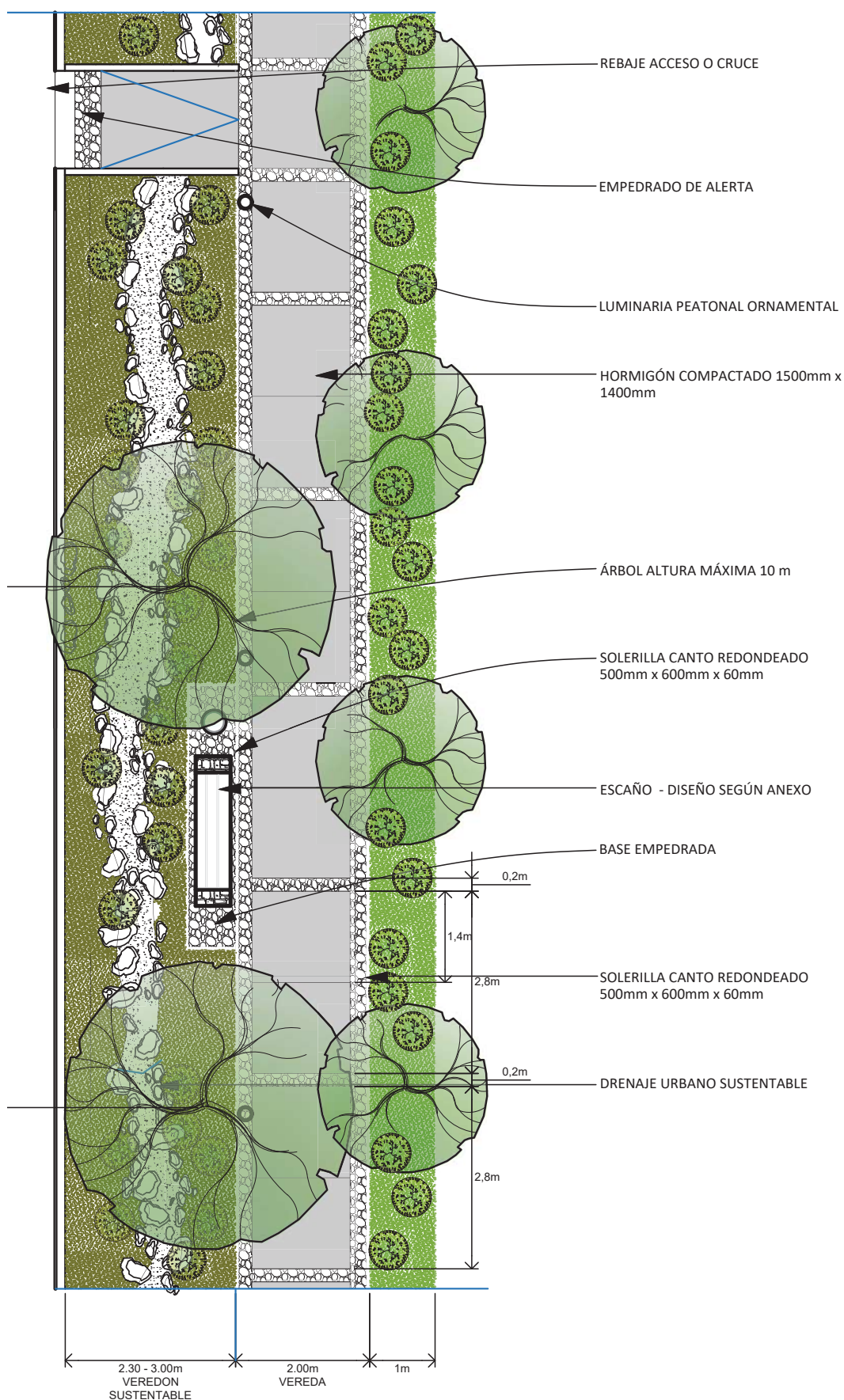
ALCORQUE
HORMIGÓN
R=300mm a 600mm
Tipo Vanghar

SOLERA









TITULO IX

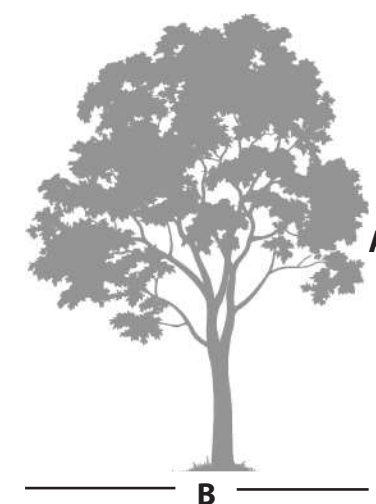
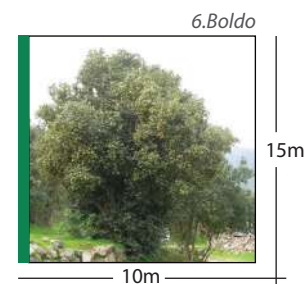
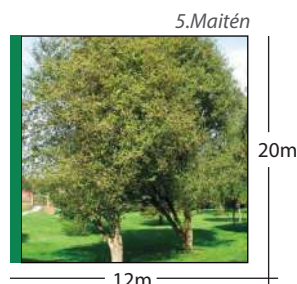
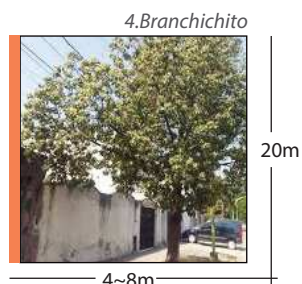
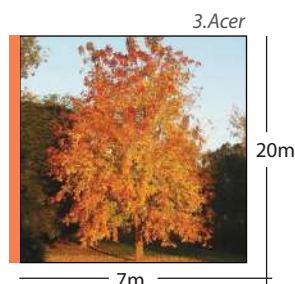
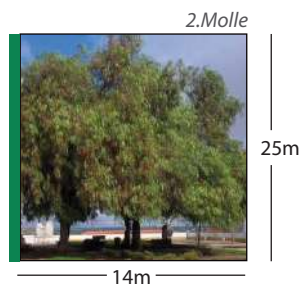
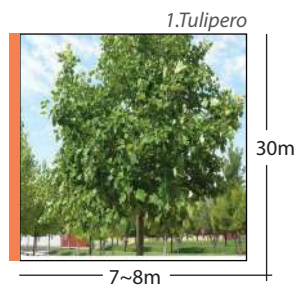
Espacios Públicos y Áreas Verdes



USO PREFERENTE

Grandes

Vías troncales,
colectoras y de
servicio con aceras
sobre 3.00m
+ Espacios Públicos



A= Altura máxima árbol

B= Ancho máximo copa

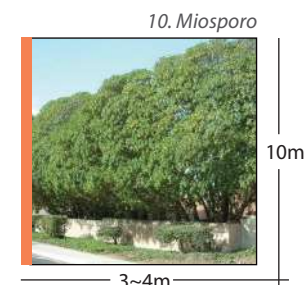
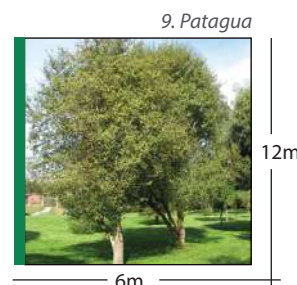
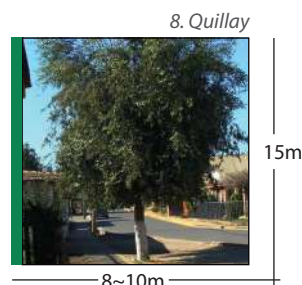
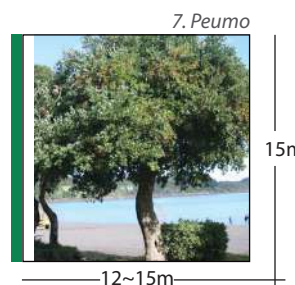
Especie Nativa y/o Endémica

Especie Exótica

Medianos

Vías de servicio, locales
o vialidades con aceras
entre 1.50 a 3.00m

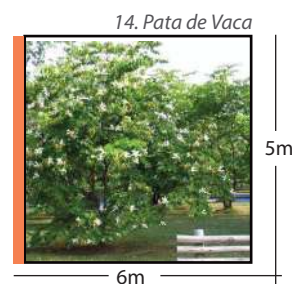
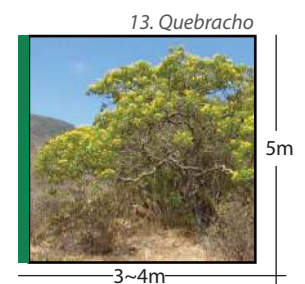
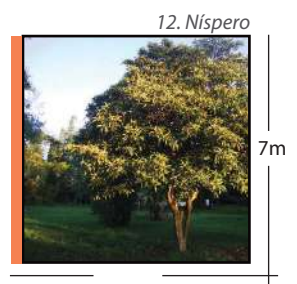
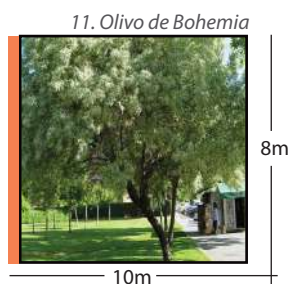
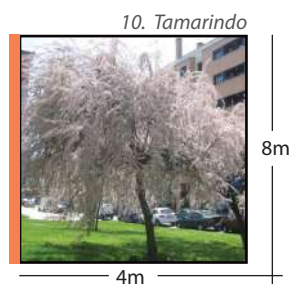
+ Espacios Públicos
y Antejardines



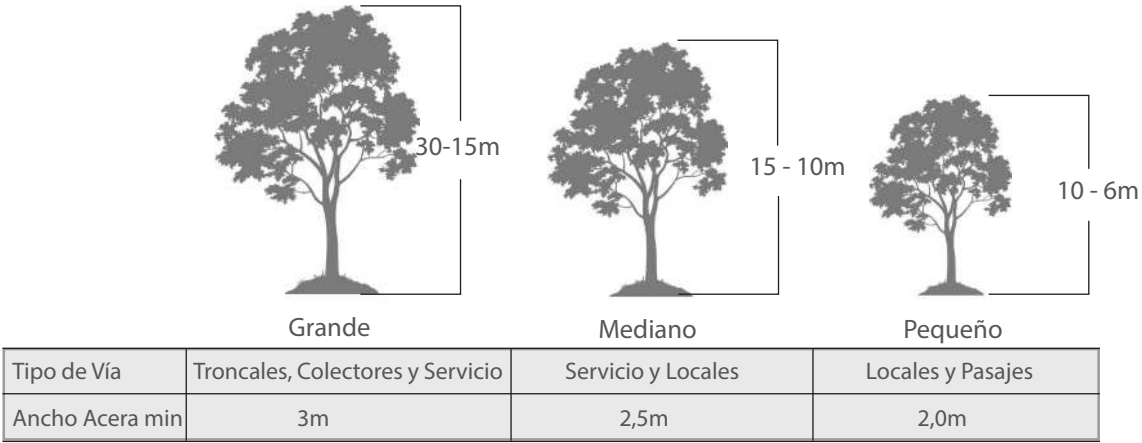
Pequeños

Vías locales y pasajes
con aceras entre
hasta 1.50m

+ Espacios Públicos
y Antejardines



Tamaño	Nombre Común	Nombre Científico	Origen	Altura Máxima (m)	Diámetro Copa (m)	Distanciamien- to Min (m)	Diámetro Mín Alcorque (m)	Vial	EEPP	Florecimiento	Tipo Follaje
Grande	Tulipero	Liriodendron Tulipifera	exotico	30	6 a 8	15	2		x		caducifolio
Grande	Molle o pimienta	Schinus latifolius	nativo	25	14	10	2	x	x	todo el año	perennifolio
Grande	Acer	Acer negundo	exotico	20	7	8	2	x	x	Otoño	caducifolio
Grande	Brachichito	Brachychiton populneus	exotico	20	4 a 8	8	2		x	Verano	semi caducifolio
Grande	Maiten	Maytenus Boaria	nativo	20	12	8	2	x	x	Primavera	perennifolio
Grande	Boldo	Peumus Boldus	exotico	20	10	8	2		x	Primavera	perennifolio
Grande	Peumo	Cryptocarya alba	nativo	15	12 a 15	8	2	x	x	Agosto - Diciembre	perennifolio
Medianos	Quillay	Quillaja Saponaria	nativo	15	8 a 10	8	1,2	x	x	Pirmavera - Verano	perennifolio
Medianos	Patagua	Crinodendrón Patagua	nativo	12	6	5	1,2		x	Diciembre	perennifolio
Medianos	Miosporo	Myoporum Laetum	exotico	10	3 a 4	3	1,2		x	Invierno - Primavera	perennifolio
Pequeño	Tamarindo	Tamarix Gallica	exotico	8	4	3	0,8	x	x	Verano	caducifolio
Pequeño	Olivo de Bohemia	Eleagnus Angustifolia	exotico	8	10	8	0,8	x	x	Primavera	caducifolio
Pequeño	Níspero	Eriobotrya Japónica	exotico	7	5 a 10	8	0,8	x	x	Otoño-Invierno	perennifolio
Pequeño	Quebracho	Senna Candolleana	nativo	5	3 a 4	3	0,8		x	Primareva- Verano	perennifolio
Pequeño	Pata de Vaca	Bahuinia candicans	exotico	5	6	5	0,8		x	Verano	Semi caduco



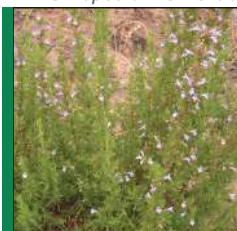
TOPA TOPA
Calceolaria Ascendens



VAUTRO
Baccharis Vernalis



OREGANILLO
Clinopodium Chilensis



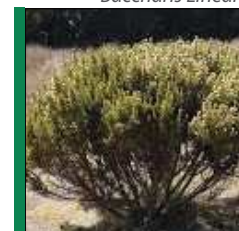
CHUPALLA
Eryngium Paniculatum



CORONTILLO
Escallonia Pulverulenta



ROMERILLO
Baccharis Linearis



YELMO
Griselinia Scandens



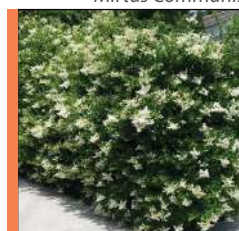
PINGO PINGO
Ephedra Multiflora



STENOCARPO
Stenocarpus Dodoanea V.



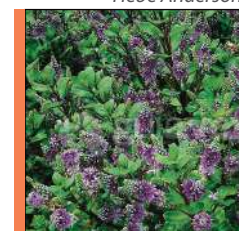
MIRTO O MURTA
Mirtus Communis



NANDINA
Nandina Domestica



HEBE
Hebe Andersonii



PITÓSPORO
Pittosporum Tobira



LAURENTINO
Viburnum Tinus



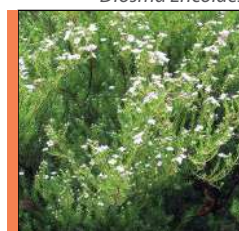
LAVANDA INGLESA
Lavandula Oficinalis



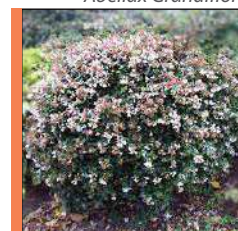
SALVIA O CORDONCILLO
Salvia Leucantha



DIOSMA
Diosma Ericoides



ABELIA BLANCA
Abeliax Grandiflora



ABELIA
Abeliax Grandiflora Nana



BERBERIS ROJO
Berberis Atropurpurea



FALSO PLUMBAGO
Ceratostigma



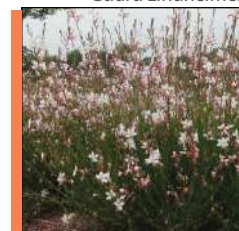
HYPERICUM ARBUSTIVO
Hypericum Patulum



ROSA DE CHINA
Hibiscus Rosa Sinensis



GAURA
Gaura Lindheimeri



■ Especie Nativa y/o Endémica
■ Especie Exótica

UÑA DE LEÓN
Carpobrotus Chilensis



SEDUM
Sedum Spp.



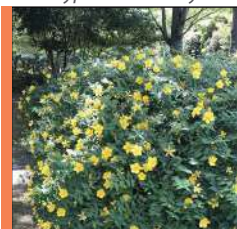
CAPACHITO
Calceolaria Meyniana



HIEDRA
Hedera Helix



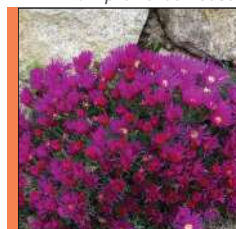
HIERBA DE SAN JUAN
Hypericum Calycinum



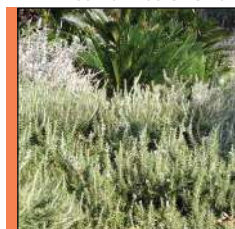
IBERIS
Iberis Sempervirens



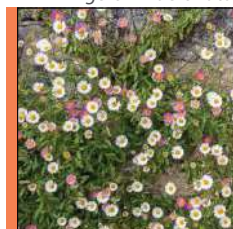
LAMPRANTHUS ROSA
Lampranthus Roseus



ROMERO
Rosmarinus Oficialis



VITADINIA
Erigeron Mucronatus



BACOPA BLANCA
Sutera Cordata



COREOPSIS
Coreopsis Grandiflora



APTENIA
Aptenia Cordiflora



GRAMÍNEAS Y HERBÁCEAS

STIPA
Stipa Tenuissima



AJO SILVESTRE
Tulbaghia Violacea



DEDALERA
Digitalis Purpurea



COLAS DE ZORRO
Panisetum Macrourum



CACTÁCEAS

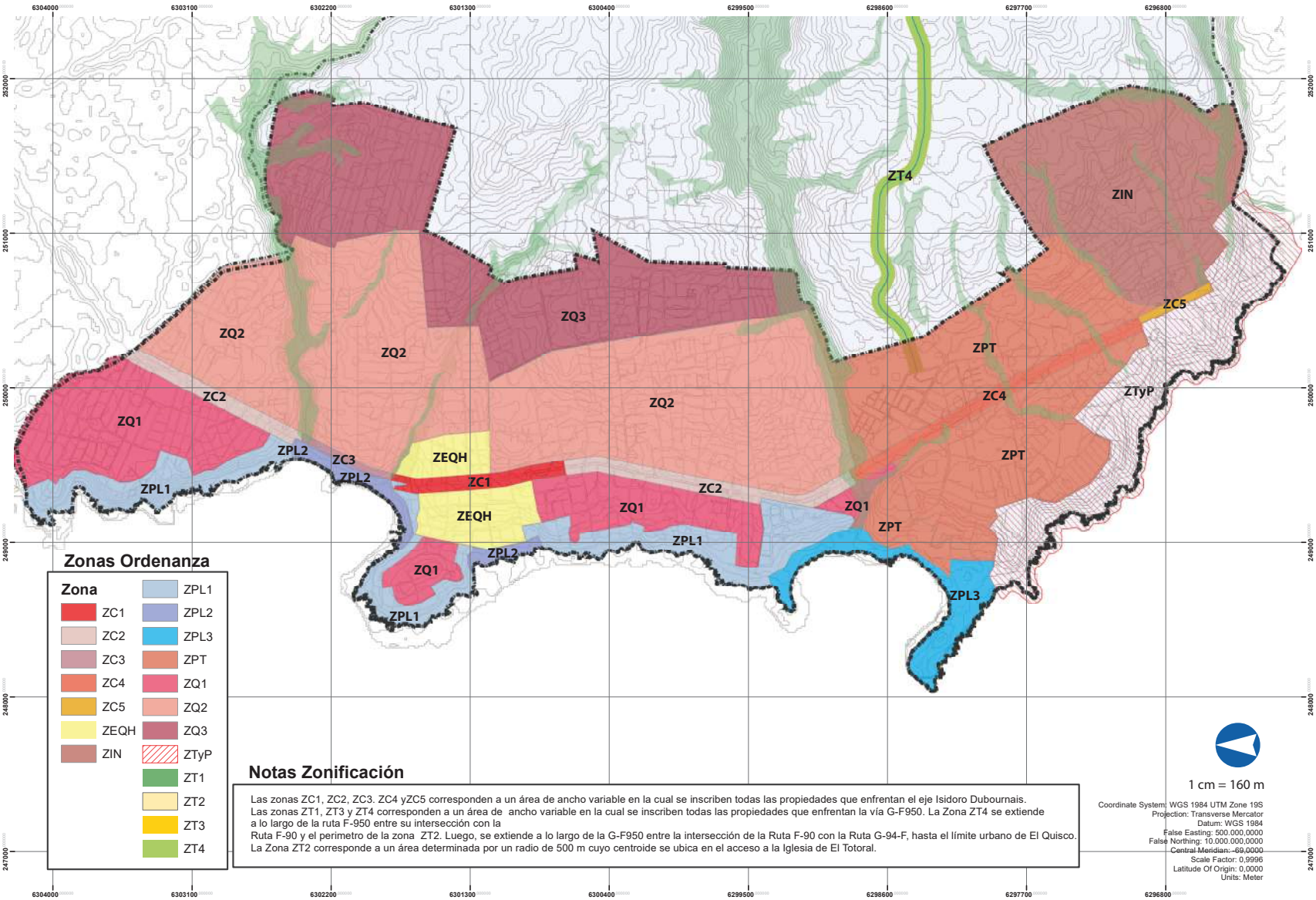
QUISCO
Echinopsis Chilensis



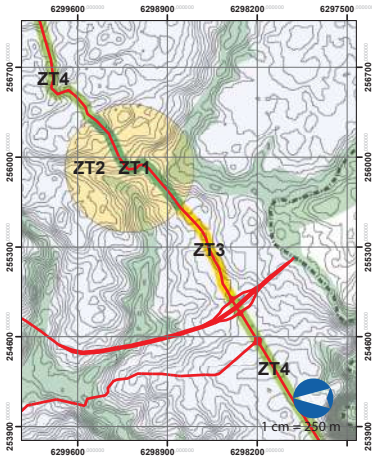
 Especie Nativa y/o Endémica

 Especie Exótica

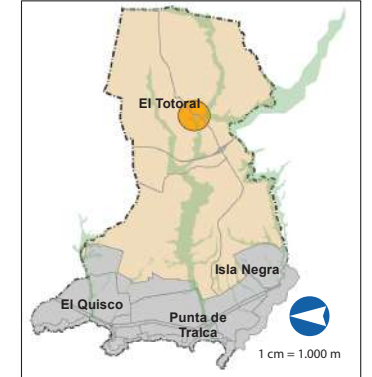
El Quisco - Punta de Tralca - Isla Negra



El Totoral



Comuna



PLANO OIC-01

ORDENANZA DE
IMAGEN COMUNAL

FECHA APROBACIÓN



- II. DERÓGUESE, D.A. N° 217, de fecha 26.09.1989, que Aprueba Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad en el territorio comunal;
- III. DERÓGUESE, D.A. N° 418. De fecha 04.11.1993, que Aprueba Ordenanza sobre la colocación de señalización de calles en las Casas Esquinas;
- IV. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;
- V. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

Firma electrónica en conformidad al Art. 2° letra F y G de la Ley 19.799



MARLENE CATALÁN MARÍN
Secretaria Municipal



NATALIA CARRASCO PIZARRO
Alcaldesa

Distribución:
- UNIDADES MUNICIPALES
NCP/MCM/VRP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1933598-7a9e81 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>